TOMO 149 Montevideo, Viernes 27 de Noviembre de 1942 Núm. 10857

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se dan normas para la industrialización y comercialización del saldo de trigo de la cosecha 1941-42 y de la próxima.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 18 de 1942.—Número 994|D|941.

Al Consejo de Estado:

Liquidación de la cosecha triguera 1941-1942

La ley de 28 de Enero de 1942, sobre comercialización de trigo, produjo las desfavorables consecuencias ya previstas por el Poder Ejecutivo, en la época de su sanción.

Contra la opinión de los sectores mayoritarios de la Asamblea General —que anunciaban una cosecha deficitaria— el Poder Ejecutivo mantuvo su opinión de que aquélla satisfaría con exceso las necesidades del consumo interno, y que su colocación en el exterior se vería entorpecida por la imposibilidad de competir con los precios más bajos que habrían de regir en el mercado internacional.

Los hechos han dado la razón al Poder Ejecutivo.

En circunstancias en que comienza a entrar a plaza la nueva cosecha, aún existe un saldo de la anterior que se estima en 90.000 toneladas.

El mercado internacional, acusa una diferencia de precios con los legales que rigen en el mercado interno, de cerca de $ 4.00 cada 100 kilos.

La exportación del saldo existente, trabada por dificultades notorias del comercio de fletes marítimos y restricción de mercados consumidores, produciría al Estado una pérdida que excedería los $ 3.500.000.00.

La situación del mercado interno

La comercialización del grano —dentro de fronteras— se encuentra asimismo dificultada.

La elevación automática de precios, dispuesta por el artículo 1.º de la recordada ley de Enero 28 de 1942, ha hecho que el trigo alcance en la actualidad un nivel de precios tan elevado ($ 8.00) los cien kilogramos que impide mantener la actual cotización de la harina en base a la cual se fijó el precio del pan.

El precio de la harina ha podido ser mantenido por los molineros, pues éstos han trabajado hasta ahora con trigos adquiridos en los primeros meses del año —cuando su precio era inferior— o haciendo cortes, con trigos de "rechazo", que aunque de buena calidad para la panificación, no reunían las condiciones prescriptas por la ley y la respectiva reglamentación, no rigiendo, en consecuencia, para ellos los precios mínimos establecidos por el legislador.

Esos trigos de "rechazo" se han agotado, y hoy sólo existe en plaza el trigo que ofrece el Banco de la República al precio legal, que actualmente es de $ 8.00 los 100 kilogramos, trigo que, de ser elaborado, provocaría el alza consiguiente en la cotización de la harina y del pan.

A estos fenómenos, puramente económicos, se agrega otro de origen natural o biológico: la aparición temprana y persistente del gorgojo (Fitophiluf granaria).

Este insecto ataca a los granos almacenados, con intensidad variable, en época que generalmente coincide con las de mayor temperatura ambiente.

Este año hizo temprana aparición en los depósitos de trigo —favorecido por factores naturales aún no totalmente explicados— y el ataque es tanto más intenso, ya que son escasas las posibilidades de defensa. Las deficientes condiciones de almacenaje, la carencia de ellos, la temperatura elevada, el estado hipométrico del aire, son factores que conspiran contra la correcta conservación del grano y que aconsejan su inmediata industrialización, en la forma y términos que se explicará en el capítulo siguiente.

El arbitrio propuesto

El arbitrio propuesto no es otro que el de la inmediata industrialización del saldo del trigo existente, con preferencia al de la nueva cosecha, que ya comienza a entrar a plaza.

Se cuenta para ello con la opinión favorable de los establecimientos molineros interesados en la operación, y con la experiencia favorable del vecino país —la República Argentina— que ha puesto en práctica un régimen similar.

Las disposiciones contenidas en los cinco primeros artículos del adjunto proyecto, tienden a hacer viable la idea principal del mismo, fijando la capacidad industrial de cada molino, sus actuales stocks de trigo y en base a aquellos datos, asignando cuotas de adquisición y elaboración obligatoria en los términos allí fijados.

La situación denunciada en el capítulo segundo de este mensaje, obliga a fijar en $ 7.50 el precio del grano, a fin de mantener las actuales cotizaciones de la harina y del pan, con la característica de que ese precio se mantendrá invariable para todo el año 1943, y regirá, tanto para los trigos de la cosecha pasada, como para los de la cosecha 1942-43.

Comercialización e industrialización de la nueva cosecha

La disposición contenida en el artículo 9.º del proyecto adjunto, no innova en la materia, por cuanto el artículo 1.º, inciso B) de la ley número 10075 (ley de Subsistencias) ya autoriza al Poder Ejecutivo a fijar los precios del trigo y de la harina, pero señala, en cambio, la oportunidad en que dicha facultad pueda ser ejercida, estableciendo que aquella fijación de precios debe efectuarse antes del 15 de Diciembre próximo a fin de proporcionar a productores, industriales y acopiadores del grano, las bases cier-

Los Indices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 3.er trimestre de 1942 en el N.º 10.827 (22 de Octubre).

tas a que han de ajustar su actividad con la debida anticipación.

El artículo 10 contiene la médula de la iniciativa, ya que en él radica la financiación de la operación proyectada.

El precio fijado de $ 7.50, acarrea al Estado una pérdida de $ 0.50 cada 100 kilogramos que aplicada al saldo existente de la cosecha 1941-42, eleva el quebranto de las arcas públicas a $ 450.000.00 más o menos, por ese solo concepto.

Los quebrantos serán enjugados por el mecanismo de la última —que el proyecto pone a cargo del molinero— y que será igual a la diferencia entre el precio invariable, a que se refiere el artículo 6.° y el que en definitiva se fije para el productor y demás pertinente, como lo prescribe el artículo 9.°. Por este medio, siempre que no intervengan factores contingentes —fuera de la previsión normal— la nueva cosecha permitirá la financiación de la precedente, en una forma que dará adecuada satisfacción a los intereses de la producción, de la industria y del consumo, al que se le asegura la invariabilidad de precios del producto elaborado.

Disposiciones complementarias

Las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 no requieren mayores comentarios.

La primera, preceptuando la intervención del Banco de la República en la comercialización del trigo, es una disposición ya definitivamente incorporada a la legislación de la materia, como único medio de asegurar la efectividad de los precios mínimos que se fijaren, y en cuanto al artículo 12 —referente al contralor de cumplimiento— no hace más que reproducir el régimen instaurado por la ley de Enero 28 de 1942.

El Poder Ejecutivo, al solicitar opinión al Consejo de Estado sobre el adjunto proyecto de decreto-ley, destaca la urgencia que su sanción reviste, y reitera al mismo las seguridades de su más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

CAPITULO I

De la liquidación de la cosecha triguera 1941-1942

Artículo 1.° Los establecimientos molineros instalados en el país, industrializarán el saldo de trigo de la cosecha 1941-1942, de acuerdo con las normas que fija el presente decreto-ley.

Art. 2.° Al efecto de lo dispuesto por el artículo anterior, todos los molinos del país denunciarán a la Dirección de Agronomía, mediante declaración jurada por escrito y dentro de un plazo de diez días a partir de la fecha de este decreto-ley, las cantidades de trigo molidas mensualmente, en el semestre 1.° de Noviembre-1.° de Mayo, durante los últimos tres años; las cantidades de harina entregadas al consumo en idéntico período, y, asimismo, las existencias de trigo que actualmente tengan almacenadas para su molienda, especificando el número de sacos y el peso aproximado de ese stock.

Art. 3.° Fijada de ese modo la cantidad industrializada por cada molino, la Dirección de Agronomía efectuará entre los industriales, el prorrateo del trigo adquirido por el Banco de la República, determinando la cuota total a entregarse a cada uno.

Art. 4.° Para efectuar dicho prorrateo, se tomarán en cuenta las existencias de trigo que tuvieran almacenado los molinos a la fecha del presente decreto-ley.

Art. 5.° Una vez fijadas las respectivas cuotas, el Ministerio de Ganadería y Agricultura hará las correspondientes declaraciones, adjudicando de inmediato, a cada molino, para su industrialización y comercialización, un volumen de trigo que guarde relación con el promedio de su molienda bimensual en el semestre indicado en el artículo 2.°.

Vencido el término de 60 días de la adjudicación precedente y por la misma vía, el Ministerio de Ganadería y Agricultura adjudicará los correspondientes saldos.

Las adjudicaciones a que se refiere el presente artículo, son obligatorias para los molinos interesados, los que deberán cumplirlas en el término de 20 días, a partir de las fechas de notificación de las respectivas resoluciones.

Art. 6.° Las adjudicaciones de cuota de trigo se harán al precio básico de $ 7.50, y en las condiciones establecidas en la reglamentación de la ley de Enero 28 de 1942, deduciendo del precio fijado los fletes que correspondan según la ubicación del molino y del lugar de almacenaje del cereal, que se disponga para satisfacer las cuotas.

Este precio básico se mantendrá invariable, para la industria, durante todo el año 1943, para los trigos de la referencia y para los de la futura cosecha 1942-1943.

Art. 7.° Las operaciones sobre saldo de la cosecha triguera 1941-1942, podrán hacerse con o sin bolsa, descontándose —en este último caso— la suma de $ 0.28, para cada envase que fuere devuelto en condiciones satisfactorias.

CAPITULO II

Del precio de la harina que se elabore con el remanente del trigo

Artículo 8.° Los establecimientos molineros no podrán vender la harina elaborada con el trigo adquirido de acuerdo a lo que el presente decreto-ley establece, a precios superiores a los que fije la Comisión de Subsistencias, tomando como base el precio de $ 7.50 por cada 100 kilos de trigo.

CAPITULO III

De las condiciones de comercialización e industrialización de la cosecha 1942-1943

Artículo 9.° Antes del 15 de Diciembre del año en curso el Poder Ejecutivo establecerá el régimen de precios que corresponda abonar al productor por el trigo de la cosecha 1942-1943; margen de comisión que corresponda a los cerealistas acopiadores, y demás disposiciones relacionadas con la ulterior comercialización de dicha cosecha.

Art. 10. Los establecimientos molineros adquirentes de trigos de la cosecha 1942-1943, abonarán al Banco de la República, para ser acreditadas en la correspondiente cuenta sobre comercialización de dicha cosecha, las primas que el Poder Ejecutivo establezca, y equivalentes a la diferencia entre el precio invariable a que se refiere el artículo 6.°, y el que fije para el productor y demás pertinente según el artículo anterior.

Art. 11. Al efecto de facilitar la normal comercialización de la cosecha triguera 1942-1943, el Banco de la República intervendrá —por cuenta del Estado— como comprador de los trigos en los precios y condiciones que oportunamente se establecerán, según el artículo 9.°.

CAPITULO IV

Del contralor del fiel cumplimiento

Artículo 12. La Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con el concurso de la Inspección General de Hacienda, tendrá a su cargo el contralor del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto-ley.

Las infracciones que se cometieren quedan sometidas a los procedimientos y penalidades prescriptos por la ley de Enero 28 de 1942, y demás aplicables.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO.
JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto-ley. Se instituyen estímulos para mejorar la producción de maíz

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 18 de 1942.—Número 582|942.

Vista la necesidad de intensificar la producción nacional de maíz;

Resultando conveniente provocar un mayor rendimiento unitario en la producción del referido grano, por lo que ello significará en la mejora de la situación económica del agricultor y, en consecuencia, en la de la economía agraria nacional;

Considerando: que la concesión de premios a los productores de maíz no requiere mayor justificación si se tiene en cuenta que la competencia, con el premio anexo, al agudizar el sentimiento de emulación, ha constituído siempre el más poderoso acicate en la superación del esfuerzo de cada uno;

Que, por otra parte, aparece ampliamente justificada la imputación de las erogaciones que se originen al fondo de beneficios de cambio, ya que el presente decreto-ley tiende indirectamente a tonificar a aquel rubro, disminuyendo la evasión de divisas, que año a año se produce

con la importación del grano, para satisfacer las necesidades del consumo interno;

Con la opinión favorable del Consejo de Estado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), para aplicar al otorgamiento de primas y premios a la mejor producción de maíz, en la cosecha 1942-1943.

Art. 2.º Los gastos de aplicación del régimen a que se refiere el artículo anterior, no podrán exceder del diez por ciento (10 %) de la cantidad indicada.

Art. 3.º Los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto-ley se cargarán a la cuenta "Beneficios de Cambio".

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de aplicación de las primas y premios previstos en el presente decreto-ley, para la mejor producción de maíz.

Art. 5.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Noviembre 12 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 7 de Octubre último, sobre franquicias a los productores de maíz.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo, que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

3

Decreto. Se establece una escala de honorarios del Asesor Jurídico de la Dirección de Ganadería, por intervención ante los Juzgados.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 18 de 1942.—Número 598|941.

Vistos estos antecedentes, incoados con motivo de la solicitud formulada por la Dirección de Ganadería, a efecto de que se determine el monto y el destino de los honorarios profesionales devengados por el Asesor Jurídico de la Dirección de Ganadería, en el cobro judicial de multas aplicadas por infracción a las leyes de Policía Sanitaria de los Animales;

Resultando: que las disposiciones vigentes en la materia no establecen normas respecto a la distribución de los "costos" percibidos por dicho concepto, por lo que aquéllos se vierten directamente en "Rentas Generales";

Que de acuerdo con el criterio seguido en otras reparticiones públicas resulta de equidad acordar al funcionario actuante una participación en los "costos" que se produzcan, así como también, destinar el resto a mejoras del servicio respectivo;

Considerando: que a ese efecto se hace menester establecer una escala que regule moderamente la participación del mencionado funcionario, de acuerdo con el importe de la multa;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la siguiente escala de estimación provisoria de honorarios del Asesor Jurídico de la Dirección de Ganadería en los asuntos judiciales a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto:

Importe de la multa hasta $ 30.00	Costos	$ 5.00
De más de $ 30.00 hasta $ 60.00	"	" 10.00
De más de " 50.00 hasta " 100.00	"	" 10.00
De más de " 100.00	"	" 30.00

Art. 2.º Del honorario que en definitiva resulte fijado, se asignará el 25 % al Asesor Jurídico y el 75 % restante engrosará al fondo destinado por la Dirección de Ganadería a los respectivos servicios de sanidad animal.

Art. 3.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

4

Resolución. Se designa Técnico Especialista de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 18 de 1942.—Número 404|941.

Vistos estos antecedentes relacionados con el Concurso de Méritos y Oposición realizado para proveer un cargo de Técnico Especialista, actualmente vacante en la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía;

Resultando: que analizados los méritos de los técnicos aspirantes, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, el Tribunal declaró en igualdad de condiciones a los ingenieros Elvio López y Pedro Quartino Figari;

Que en virtud de esa paridad de méritos, el mencionado Tribunal procedió a verificar un Concurso de Oposición entre ambos técnicos, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 6.º del decreto de fecha 3 de Mayo de 1939;

Que efectuado dicho Concurso, sólo se presentó el ingeniero López, acreditando —a juicio del Tribunal— en las pruebas escrita y oral realizadas, suficientes condiciones para desempeñar el referido cargo;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Desígnase al ingeniero Elvio López, Técnico Especialista de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía (ítem 11.03, categoría III, grado 11).

2.º Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 18 de Noviembre de 1942.

1—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación mensual de $ 138.20 al señor José P. Echevarría. (Carpeta 3549|942).

2—Idem, ídem, de $ 166.25 al señor Raúl Rodríguez Barrios. (Carpeta número 3689|942).

3—Idem, ídem, de $ 169.52 a la señorita Luz N. Ferrando Curbelo. (Carpeta 3550|942).

4—Idem, ídem, de $ 195.00 a la señorita Julieta Moratorio. (Carpeta número 1080|937).

5—Idem, ídem, de $ 250.00 al señor Atilio Trenchi. (Carpeta 1752|937).

6—Idem, ídem, de $ 77.17 al señor Eugenio R. Montañez. (Carpeta número 3390|942).

7—Declarar campeones nacionales de esgrima correspondientes al año 1942 en las armas que se establecen a las personas que se indican: Florete, al señor Daniel Rossi Stagano, espada, al señor Hermes Olascoaga, y sable, al señor Jorge Rolando. (Carpeta 22|942).

8—Aprobar los estatutos de la escuela San José (Leopoldo Gianelli) con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3766|942).

9—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 20.00 en la adquisición de localidades para el festival que ofrecerá en la Sala del Sodre la Institución de Protección Social a la Madre y al Niño. (Carpeta número 253|941).

10—Idem, ídem, de $ 20.00 en la adquisición de estampillas "Día de Artigas" emitidas por la Asociación Mutualista Femenina del Uruguay. (Carpeta número 2524|937).

11—Declarar que corresponde la designación de suplentes para cada uno de los miembros que integran la Comisión Honoraria del edificio de la Facultad de Ingeniería. (Carpeta 2398|935).

12—Autorizar al Archivo General de la Nación a disponer de la suma de pesos 340.00 en la adquisición al señor An-

tonio Gamberoni de 10 extinguidores de incendio para uso de dicho Archivo. (Carpeta 474|926).

13—Idem, al Museo Histórico Nacional a disponer de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional. Impuesto de Estampilla de Biblioteca" para atender los gastos que le originen el mantenimiento de los servicios de energía eléctrica y teléfonos instalados en los edificios que ocupa. (Carpeta 176|941).

14—Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales a disponer de la suma de $ 3.528.88 con destino a la adquisición de material e instrumental radiológico para la habilitación del Hospital Penitenciario. (Carpeta 4005|937).

15—Nómbrase para ocupar el cargo de Vigilante 3.o del Asilo Dámaso Larrañaga del Consejo del Niño a la Sirviente del mismo doña Herminia Cavagnaro, y para subrogar a ésta a doña Carmen González de Durán. (Carpeta 361|942).

16—Nómbranse a las personas que se indican para desempeñar en las dependencias del Consejo del Niño los cargos que se mencionan: Maestro del Albergue de Menores de Cerro Largo al señor Juan Carlos Martino, Sirviente del Albergue de Salto (Sección Varones) a don Juan Bautista Lafuente y Sirviente del Albergue de Menores de Cerro Largo a don Dionisio Villar y don Garabaglia Jorge. (Carpeta 361|942).

17 al 20—Decreto reglamentario del decreto-ley por el que se crea el Cuerpo de Guardias Penitenciarios. (Carpeta número 1513|942).

21—Idem a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole los antecedentes relacionados con el incumplimiento de los Registros de Traslaciones de Dominio de Castillo, Melo, Vergara y Salto de remisión de copias de inscripciones por ellos verificados. (Carpeta 478|931).

22—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan, con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:

Señor Pedro da Silva Bitancourt (jubilación), con $ 214.19. (Carpeta número 3811|942).

Señor Nicasio González, (jubilación), con $ 649.46. (Carpeta 3819|942).

Señor Ricardo Techera, (jubilación), con $ 3.299.85. (Carpeta 3810|942).

Señor Luis Bruno Pereira, (jubilación), con 452.62. (Carpeta 3824|942).

Señora Lucía Mousqués de Farabelli, (jubilación), con $ 60.94, mensuales (Carpeta 3751|942).

Señora Elena González de González, (jubilación), con $ 111.87 mensuales (Carpeta 3675|942).

Doña Paula S. Sabattini, (jubilación) con $ 89.52 mensuales. (Carpeta número 3662|942).

Señora María Pérez Zeballos de Gutiérrez, (jubilación), con $ 86.87 mensuales. (Carpeta 3676|942).

Señor Juan O. Carneiro, (retiro policial) con $ 780.00. (Carpeta 3843|942).

Señor Saverio Paciello Damiani, (reforma de cédula), carpeta 281|936).

Doña Juana Harispuru (reforma de cédula) con $ 101.99. (Carp. 3102|941).

Señor Casto S. Cedrez, (reforma de cédula), con $ 841.05. (Carpeta número 1168|941).

Señor Ramón P. Fernández, (reforma de cédula) con $ 3.783.98. (Carpeta número 3807|942).

Señor Juan Martínez Mariño, (reforma de cédula), con $ 3.797.16. (Carpeta número 2544|940).

Señora María Insuela de Pugliese, (reforma de cédula) con $ 112.11 mensuales. (Carpeta 544|942).

Señor Lorenzo R. González, (reforma de cédula), con $ 492.68. (Carpeta número 3655|940).

Señor José Cassini, (reforma de cédula), con $ 920.00. (Carpeta 3808|942).

Señor Juan P. Fariña Santos, ((jubilación) con $ 530.41. (Carpeta número 3297|940).

Menores Noemí H. M., Ennio H. A. y Martha R. T. Fabbiani (pensión), con $ 326.87. (Carpeta 3840|942).

Señora Sinforosa Padilla de Alvarez, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 1500|938).

Señora Victoria Vecci de Bruschera, (reforma de cédula), con $ 1.230.00. (Carpeta 3827|942).

Señora Eugenia B. Alonso de Gómez, (no tiene derecho a la pensión que solicta). (Carpeta 3806|942).

Señora Carmen Vázquez de Pagola e hija, (pensión), con $ 1.663.90. (Carpeta 3805|942).

Señora Floriana Lemos de Martínez, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 469|940).

Señora Casilda Nougue de Asuaga, (pensión), con $ 1.175.40. (Carpeta número 182|936).

Señorita Dominga D. Schiaffino, (pensión), con $ 226.98. (Carpeta 224|941).

Señorita Ramona Azzato, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta 3839|942).

Señora Francisca Mastrandrea de Vique, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 2974|936).

Señor Vicente Lepro Montaña, (jubilación), con $ 684.53. (Carp. 3823|942).

Señor Ubaldo G. Fraigola Martínez, (retiro policial), con $ 488.16. (Carpeta número 3828|942).

Señor Rodolfo Mayol Mascaró (copartícipe de la pensión otorgada a las señoritas Elvira, Carmen y Calixta Mayol Mascaró con $ 1.059.40. (Carpeta número 1852|941).

Señora Amelia Martínez de Casalli e hijo, (pensión), con $ 226.51. (Carpeta número 3954|939).

Señora Juana Trivellato de Dimengo, (pensión), con $ 241.32. (Carpeta número 3335|938).

Señora Amelia Ferraresi de Veltroni, (pensión), con $ 1.822.77. (Carpeta número 3872|942).

Señora Bélgica R. Salerno de De los Santos e hijos, (pensión), con pesos 120.00. (Carpeta 3873|942).

Señora María Chersi de Chiessa, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta 3871|942).

Nicolasa Dornelles de Ferreira e hijas, (pensión), con $ 937.49 (Carpeta número 3870|942).

Señora Isolina M. Musto de Dogliotti, (reforma de cédula), con $ 600.00. (Carpeta 2450|937).

Señora María Alves de Torres e hijo, (pensión), con $ 348.08. (Carpeta número 3070|937).

Señor Gil Gedeón Alvarez, (jubilación), con $ 390.96.

Señor Lázaro T. Torres Clavijo, (jubilación), con $ 894.00. (Carpeta número 3821|942).

Señor José H. Cassou, (jubilación), con $ 896.62. (Carpeta 3846|942).

Doña Elvira Barreiro Castelug, (jubilación), con $ 1.598.62. (Carpeta número 3880|942).

Señor Lino Alonzo, (retiro policial), con $ 229.98. (Carpeta 3842|942).

Señora María Raffo de Riccardi, (jubilación), con $ 326.00. (Carpeta número 382|942).

Señora Elvecia Celio de Signorini, (reforma de cédula), con $ 100.35. (Carpeta número 2793|939).

Señor Luis Fígoli, (reforma de cédula), con $ 3.840.23. (Carpeta 3875|942).

Señor Antonio Brissolese Carbone, (jubilación), con $ 876.35. (Carpeta número 3844|942).

Señor Horacio Núñez Montado, (jubilación), con $ 583.85. (Carp. 3878|942).

Señor Ernesto H. Badell Carbajal, (jubilación), con $ 1.341.71. (Carpeta número 3877|942).

Señor Carlos A. De Labandera, (jubilación), con $ 1.457.79. (Carpeta número 3881|942).

23—Que la Contaduría General de la Nación refuerce por vía de trasposición la partida de $ 1.200.00 anuales asignada a la Dirección General de Institutos Penales para pasajes a los liberados de sus dependencias, con la suma de pesos 500.00 a tomarse del rubro 2.02 "Locomoción y viáticos", del ítem 6.01. (Carpeta 168|941).

24—Encomendar al escritor Alberto Lasplaces la misión de estudiar al compositor "Stephan Foster y su época", en ocasión a su próximo viaje a los Estados Unidos de América. (Carpeta 3886|942).

25—Decreto-ley reforzando por Rentas Generales el rubro "1.02-A, sueldos con cargo a partidas globales", del Consejo de Enseñanza Primaria la suma de $ 252.790.00 para atender el pago del servicio de licencia y promedio de vacaciones durante los meses de Setiembre a Diciembre de 1942. (Carpeta 163|941).

26—Mensaje al Consejo de Estado acusando recibo al decreto-ley a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta número 163|941).

27—Idem, a la Suprema Corte de Justicia comunicándole que el 4 del corriente fué declarado jubilado el Juez de Paz de Florida señor Leopoldo Triay Correa.

28—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 300.00 como contribución a la obra cultural que desarrolla el Instituto de Estudios Superiores. (Carpeta 810|930).

29—Señor Luis A. Biagione Giovanetti, (jubilación), con $ 2.299.07. (Carpeta número 3853|942).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 66 — SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1942

S U M A R I O

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la sala de sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y cinco minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declara abierta la sesión, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o—Asuntos entrados.
2.o—Acta número 65, correspondiente a la sesión del día 27 del corriente.
3.o—Pensiones militares. (Modificaciones a la ley). Repartido número 91 y anexo.
4.o—Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno. (Creación). Repartido número 185.
5.o—Ley Orgánica Militar. Item 3.16. "Personal del Ejército". (Modificaciones). Repartido número 111 y anexo.
6.o—Legitimación adoptiva. Repartido número 179.
7.o—Aceites vegetales y comestibles. (Regimen de importación y venta). Repartido número 175.
8.o—Código Rural. (Modificaciones). Repartido número 166.
9.o—Franquicias a los productores de maíz. Repartido número 163.
10.—Obras hidroeléctricas del río Negro. (Autorización al Poder Ejecutivo para la distribución de rubros). Repartido número 187.
11.—Ministerio de Relaciones Exteriores. (Modificaciones de las planillas presupuestales). Repartido número 181.
12.—Instituto Nacional de la Alimentación. (Organización de su funcionamiento). Repartido número 85 y anexo.
13.—Préstamos para la construcción de hoteles. (Reducción del interés). (Comunicación del proyecto al Poder Ejecutivo). Repartidos números 144 y anexos.
14.—Pensión a la señora Isabel Llambí Requena de Lago. Repartido número 155.
15.—Comisión Nacional de Bellas Artes. (Creación). Repartido número 101.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, señor César Batlle Pacheco, señor Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, General Francisco Borques, señor Antonio F. Braga, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, señor Pedro Cosio, señor Ricardo Cosio, señor Pedro Chouhy Terra, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P Fabini, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Juanicó, señor Juan M. Gorlero, señor César Mayo Gutiérrez, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, señor Jorge Mac Lean, señor Mateo Marques Castro, doctor José Martirené, doctor César Miranda, señor Raúl Montero Bustamante, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia el señor Consejero doctor Victoriano M. Martínez.

Con aviso, los señores Consejeros doctor Tomás J. de la Fuente, ingeniero José Foglia, escribano Héctor A. Gerona, ingeniero Luis Giorgi, señor Andrés Martínez Trueba y doctor Benigno Paiva Irisarri.

Sin aviso, el señor Consejero José G. Antuña.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite, en consulta, los siguientes asuntos:

Mensaje sugiriendo agregar una disposición al artículo 2.o del proyecto de decreto-ley, aprobado por el Consejo de Estado, referente a descanso semanal y semana inglesa a los repartidores de panaderías.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

Refuerzo del rubro "I. 02, A, Sueldos con cargo a partidas globales" de la planilla de presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a fin de atender el servicio de licencias y el de vacaciones.

—A la Comisión de Presupuestos.

Modificación a la ley de 28 de Enero de 1942, sobre precio mínimo del trigo. (Constatación de infracciones).

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Clasificación y conservación de monumentos históricos.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Exposiciones:

De varios tasadores técnicos de la Dirección General de Avalúos, relacionada con el proyecto de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

De varios empleados y obreros de los Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte, respecto del proyecto sobre Consejos de Salarios.

De la Asamblea de la Sociedad de Fomento Rural de Conchillas, sobre el proyecto de reforma agraria.

Del Congreso Mutualista Argentino, acerca del proyecto sobre sociedades mutualistas de asistencia médica.

Telegrama del Sindicato Regional Agropecuario y Cooperativa Agropecuaria de Colonia, referente al proyecto de reforma agraria.

De la Sociedad Agropecuaria de Salto, relacionada con el proyecto de reforma agraria.

Telegrama de la Departamental Batllista de Paysandú, sobre el proyecto de Consejos de Salarios.

Asamblea de Vecinos de Colonia, solicitando la intercesión del Consejo a fin de obtener la anulación de multas a aplicarse a los acopiadores de cereales.

Del Centro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura relativa al proyecto de reforma al plan de estudios de agrimensura.

—A sus antecedentes.

3

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada, se pondrá a votación si se aprueba.

Se vota: **(Afirmativa).**

4

El señor Consejero Campos manifiesta que entre los asuntos enviados en consulta, figura uno a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, que se refiere a la venta de un predio del Ministerio de Defensa Nacional ubicado en el Buceo, cuyo precio se destinará a la financiación de cuarteles, algunos de los cuales están ya casi terminados. Como dicho asunto entró en el mes de Marzo al Consejo y tiene relativa urgencia, solicita se integre dicha Comisión con dos miembros de la de Asuntos relacionados con la Defensa Nacional, para su pronto andamiento.

Puesta a consideración la moción formulada, se vota: **(afirmativa).**

La Mesa integra la Comisión con los señores Consejeros Miranda y Roletti.

5

El señor Consejero Cosio (don Pedro), solicita que el asunto que figura en el orden del día con el número 13, sobre préstamos para la construcción de hoteles (reducción de la tasa del interés), proyecto aprobado en una sesión anterior y cuya comunicación se resolvió postergar, se le dé preferencia, a fin de poder ser considerado en el día de hoy.

(Así se resuelve).

6

El señor Consejero Miranda expresa que en la sesión anterior fué votada afirmativamente una moción que formulara para que se considerara el proyecto que acuerda una pensión acumulable a la que percibe actualmente, a la señora viuda del ex miembro del Tribunal de Apelaciones doctor Pedro M. Lago, pero el asunto no pudo tratarse por haber quedado el Consejo sin número.

En el orden del día de hoy figura con el número 14. Como es un asunto sencillo, solicita se le dé preferencia para considerarlo entre los primeros asuntos.

(Se vota: **(Afirmativa).**

7

El señor Consejero Folle Juanicó hace un pedido análogo con respecto al proyecto relativo a la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Alimentación, que fué aprobado en general en la sesión anterior. Hoy figura en el orden del día de la presente sesión con el número 12. Solicita se coloque en 6.o término.

(Así se resuelve).

8

El señor Consejero Berreta manifiesta que en una sesión anterior se resolvió no sesionar durante todo el mes de Noviembre próximo, pudiendo interrumpirse dicho receso por algún asunto grave y urgente.

Solicita se reconsidere lo resuelto y propone que en vez de establecerse un receso total para el mes de Noviembre, se celebre una sesión semanal, para considerar asuntos urgentes, a juicio de la Presidencia.

Se vota la reconsideración solicitada: **(afirmativa).**

El señor Consejero Folle Juanicó propone se fijen los días jueves.

Puesta a consideración la proposición del señor Consejero Berreta, con la modificación propuesta, se vota: **(afirmativa).**

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

> "Artículo 1.o El Consejo se reunirá durante el mes de Noviembre, una vez por semana, para considerar asuntos urgentes, a juicio de la Mesa."

El señor Consejero Montero Bustamante manifiesta que las oportunas y patrióticas palabras que pronunció en la última sesión el señor Consejero Folle Juanicó respecto al cuadro del pintor Rosé, que honra la sala de sesiones del Consejo y que representa un momento culminante en la Batalla de Las Piedras, dieron origen a una resolución que reputa incompleta y acerca de la cual formula un pedido de reconsideración.

El aludido señor Consejero propuso se dirigiera al Poder Ejecutivo una comunicación, manifestándole que era aspiración del Consejo que esa tela entre a formar parte del patrimonio artístico del Estado, lo cual no tuvo andamiento en razón de la inhibición que se objetó tiene el Consejo en materia de iniciativa ante dicho Poder y por proposición del señor Consejero Batlle Pacheco, se resolvió sólo enviar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Folle Juanicó.

Cree que esa inhibición no debe impedir que el Consejo pueda manifestar un deseo, una aspiración y aún una opinión ante el Poder Ejecutivo, que, en último caso, no obliga a éste a nada, puesto que no es un mandato legal.

Hace el elogio artístico e histórico del cuadro y de las condiciones del pintor Rosé.

Solicita se reconsidere la resolución adoptada en la última sesión y al remitirse las palabras pronunciadas por el señor Consejero Folle Juanicó, se manifieste que ellas constituyen la expresión del sentimiento colectivo del Consejo.

El señor Consejero Batlle Pacheco opina que no se puede aceptar este criterio, porque si se acepta, a cada momento se propondrán iniciativas tan plausibles como puede ser ésta. Los señores Consejeros se verían presionados para que el Consejo manifieste tal o cual opinión ante el Poder Ejecutivo, lo que colocaría a éste en una situación de violencia, ya que, o rechazaría aquellas sugestiones o tendría que hacer por su exclusiva responsabilidad, en cuanto al gasto, lo que los señores Consejeros hacen simplemente con miras al elogio. Esto en cuanto al aspecto de las disposiciones que rigen al Consejo.

En cuanto al otro aspecto, el relativo a la adquisición de obras de arte, está de acuerdo en que así se proceda, pero, sin desconocer el valor artístico del cuadro a que se hace referencia, no cree adecuado el lugar en que se encuentra colocado, desde que excede las dimensiones del paño de pared correspondiente y rompe la armonía del salón, tapando las columnas del mismo, que en otras partes están visibles.

El señor Consejero Berreta entiende que el Consejo no tiene iniciativa en cuanto a determinar que se debe adquirir la tela aludida, pero sí, puede exteriorizar una aspiración de que sea adquirido ese cuadro, que evoca un hecho histórico y que necesariamente debe ser reservado para la posteridad. Es una obra a la cual el Director del Museo de Bellas Artes, señor Zorrilla de San Martín, hace el debido elogio, que no niega el señor Consejero Batlle Pacheco, ni ninguna persona que pueda apreciarlo.

Propone, si no se puede ir a la solución sugerida por el señor Consejero Montero Bustamante, que también sus palabras sean transmitidas al Poder Ejecutivo.

Puesta a consideración la moción del señor Consejero Montero Bustamante, se vota **negativamente (17 en 31).**

Se pone a consideración la moción del señor Consejero Berreta, completada por el señor Montero Bustamante, para que se envíe la versión taquigráfica del debate producido alrededor de este asunto en la sesión anterior y en la presente.

Se vota: **(afirmativa).**

10

Se entra al orden del día con la consideración del proyecto que modifica la ley de Pensiones Militares.

(Carpeta N.o 165 de 1942. — Repartido N.o 91. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, integrada).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme a este Alto Cuerpo, solicitándole quiera tener a bien emitir su autorizada opinión sobre el adjunto proyecto de decreto-ley de Pensio-

nes Militares, que tiende a llenar una imperiosa necesidad en la distribución justiciera de esas pasividades.

En cuanto al contenido del decreto-ley, se ha contemplado el aspecto jurídico, la faz social y el orden económico, aplicando a sus consideraciones un criterio de realidad que hace efectivo el juego armónico de sus disposiciones.

Pasando al examen particular de algunas disposiciones del proyecto, se ha querido definir por el artículo 1.o el derecho a la pensión. Se ha corrido el riesgo —ya que según el aforismo romano, "toda definición es peligrosa"— de dar una noción de ese derecho. No escapa al Poder Ejecutivo la dificultad de precisar un concepto jurídico de la pensión y por eso es la divergencia que se manifiesta en la doctrina respecto de la naturaleza de ese Instituto. Sin embargo, de la evolución experimentada en el derecho moderno sobre la idea de ese beneficio, surgen caracteres que eliminan la voluntad individual como determinante de tal derecho. La noción de contrato preexistente entre el Estado y el causante, debe ser pues desechada Se opone a toda idea contractual, la obligatoriedad con que el Estado impone la institución y las modalidades que le son propias. Este elemento de obligación, que tanto choca con la manera de concebir en el siglo anterior los fines reservados al Estado, es consecuencia, sin embargo, de las transformaciones sufridas por el derecho público contemporáneo en cuanto respecta a los fines propuestos a la organización jurídica de la colectividad.

En lo que es referente al punto que se comenta, el fin colectivo asignado al Estado, se halla impuesto con una gran latitud por el artículo 58 de la Constitución de la República. De esta norma se infiere que la pensión es un beneficio que los Poderes Públicos deben procurar hacer extensivo a la mayor parte de los núcleos familiares que integran la comunidad. En este ámbito ya no campa la voluntad individual; ya no es imprescindible al consentimiento del individuo para fijar un compromiso de orden jurídico. El Estado alcanzará el fin constriñendo a sus súbditos a contribuir al logro e imponiéndose a sí mismo la participación complementaria del tributo individual.

Los principios enunciados, determinan un concepto de la pensión ajeno a toda idea de contrato, como lo apartan también de una noción de sueldo diferido.

El Poder Ejecutivo extrayendo de tales principios aquellos elementos que podrían precisar una noción, ha corrido el riesgo de formularla rectificando la que se fundamenta en la idea de contrato.

II

Los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o consagran la inembargabilidad de la pensión militar, ya establecida en la ley 24 de Febrero de 1911 y en la legislación general, pero dándole el alcance que le corresponde compatible con la facultad de los titulares para realizar operaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y gozar de la garantía de alquileres.

III

La constitución del Directorio de la Caja en el proyecto adjunto, difiere fundamentalmente de los órganos que hoy dirigen la institución. Se ha suprimido el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo que hasta ahora han regido los destinos de la Caja, y se ha ido a la formación de un Directorio constituído por cinco miembros. Esta fórmula parece más viable que la establecida por la ley 24 de Febrero de 1911, y sin desconocer toda la loable dedicación que los integrantes de aquellos órganos han prestado al instituto, cabe expresar que el modo propuesto dará aún un mejor resultado. En la ley 24 de Febrero de 1911 la constitución del Consejo y por ende del Comité, creaba algunas dificultades por los numerosos miembros que integraban aquél, los cuales debían además, atender otros importantes cargos que los obligaban necesariamente a distraer en ciertas oportunidades, su atención de la Caja.

El menor número de miembros para la constitución del Directorio proyectado y, sobre todo, la situación de retiro en que éstos deben revistar, permitirá más flexibilidad a ese órgano, alcanzarán sus miembros una mayor permanencia en sus funciones y les permitirá entregarse por entero a las mismas.

Esto justifica el que tales funciones sean remuneradas, si bien estableciendo un máximo para las mismas como también para la compensación que percibirá el Secretario.

Los demás empleados de la Caja podrán ser civiles o militares, en actividad o en retiro, y tratándose de los que se hallaren en esta última situación, se les permitirá acumular a su sueldo de retiro el del cargo que desempeñen en la Caja, de acuerdo con el artículo 82 de la ley de Ordenamiento Financiero.

IV

En el título II se fija la base sobre la cual se regulará la pensión militar, el máximo y el mínimo de ésta, y se resuelven los distintos casos ocurrentes con el criterio positivo del número de años por los que se ha pagado montepío.

Se tratan también las excepciones que puedan presentarse a la generación normal de la pensión militar y la suma que se tendría derecho a percibir cuando el Oficial no cause pensión, en forma tal que se entregue la cantidad íntegra que corresponda y no se produzca enriquecimiento sin causa ni para la Caja ni para los titulares

Se trata asimismo de las acumulaciones, estableciendo la retención de una parte de la pensión que, durante el tiempo pertinente, acrecerá a los pensionistas cuyo derecho emerja del mismo causante y, si éstos no existieran, se verterá en el Tesoro de la Caja como recurso para el mantenimiento de la solvencia de la Institución, y de los reintegros que gravarán la pensión hasta que se cancelen las sumas adeudadas por el causante.

Merece un comentario especial el Capítulo VI que establece la concesión de oficio de las pensiones militares, con lo que simplifica el expedienteo característico de nuestra Administración y se cumple el fin social de proveer de inmediato a la estabilidad económica de la familia de los Oficiales fallecidos. Para que el procedimiento sea viable se crea el legajo personal de los Oficiales a iniciarse desde que obtengan el grado de Alférez o Guardia Marina, o desde que adquieran el estado militar, cuando pertenezcan a los Cuerpos Auxiliares

Finalmente se establecen los recursos que garantizan la justicia de la resolución adoptada y el carácter de definitivo que corresponde al pronunciamiento una vez consentido o agotado el trámite administrativo.

V

El proyecto innova respecto del derecho de la mujer divorciada, sin culpa, a percibir pensión.

Este derecho no introducido todavía en ninguna de las leyes de pensiones vigentes en nuestro país, ha sido sin embargo reconocido en otras legislaciones. Se ha obrado a este respecto con un criterio verdaderamente realista, teniendo en cuenta los varios atentados al orden natural de la familia que se ha tenido a estudio.

Jurídicamente podría fundamentarse este derecho. Si se piensa que la mujer casada contaba con el apoyo económico que le había creado el matrimonio y al privársele de esta situación sin su culpa, se le produce un daño. Hay, por consiguiente, una lesión de derecho y por lo tanto existe la obligación de repararla. El marido que priva a su mujer de esa situación está obligado a resarcir el perjuicio que le produce. Este principio que fundamenta la pensión alimenticia, justifica al fallecimiento del esposo el derecho a pensión

La mujer divorciada, sin culpa, entrará a participar de la pensión conjuntamente con la viuda e hijos del causante, pero la distribución del monto, se hará en forma distinta según existan o no hijos legítimos o naturales. En el primer caso la pensión se distribuirá de acuerdo con lo indicado en los artículos 36, inciso 2.o y 37, y en el segundo, la liquidación se realizará en proporción al número de años que haya durado el matrimonio de la viuda y divorciada. Este criterio parece ser el más justo atendiendo al estímulo de la mujer dentro del hogar y al concurso económico de la misma.

A falta de las personas indicadas en el artículo 31 el derecho a la pensión corresponderá a la madre legítima viuda o natural reconocida, soltera o viuda; a falta de éstas, al padre legítimo o natural que se encuentre interdicto, inválido o inutilizado para el trabajo y que carezca de otros medios de subsistencia o si éste ha fallecido o no se encuentra en las condiciones indicadas, a las hermanas solteras y a los hermanos menores de dieciocho años o interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo que no cuenten con otros medios de subsistencia y que estuvieran a su cargo. Así se cumple con el deber de amparo a los padres del causante y con el mantenimiento de una situación de hecho, creada por el Oficial y justificada por el parentesco, que tiende a contemplar los casos que se han tenido a estudios de Oficiales que se han mantenido solteros o viudos con el deliberado propósito de sostener a sus hermanas solteras o hermanos menores o incapaces y que al fallecer los dejan en la mayor indigencia.

Los artículos 37, 38, 39 y 40, contemplan la distribución en los otros órdenes del llamamiento, fijando el monto de la pensión en consonancia con el parentesco con la naturaleza de la persona respecto del padre, y, para los hijos naturales, de acuerdo con la legislación civil; de-

biéndose señalar que por el artículo 38 se corrige una situación injusta respecto de las pensionistas militares, hijas mayores de veinticinco años, que de acuerdo con la ley 2 de Octubre de 1916, se les reduce un cuarto de su cuota-parte, quedando por el decreto-ley proyectado equiparadas a las pensionistas civiles.

Los Capítulos III y IV no requieren explicaciones especiales y el amparo de las hijas viudas o divorciadas en las condiciones determinadas por el decreto-ley condice con los principios establecidos en el comienzo de este mensaje, los cuales han informado algunas de las disposiciones anteriores de este proyecto.

El Capítulo V fija la inteligencia de la parte final del artículo 36. Se persigue con la percepción íntegra de la pensión por parte de la madre viuda o divorciada, respetar el orden económico de la familia, pero cuando la madre no cumpla con las obligaciones que le crea el decreto-ley, los hijos tendrán el derecho de demandar por separado ante el Directorio su asignación correspondiente.

Los Capítulos VI y VII son de la mayor importancia. El artículo 45, al establecer las causas de la pérdida de la pensión indica en primer término el matrimonio de la viuda o divorciada, porque se entiende que la letra del artículo 43 de la ley de Febrero 6 de 1925, ultrapasa el fin social que informó la institución, que se ha dado a ésta caracteres inconciliables con los de la pensión y que son rechazados por el simple sentido común.

Transforma la pensión en una dote que el marido crea a su viuda o a su divorciada. Transformación jurídicamente inadmisible y que permite vivir o ayudar a vivir a las beneficiarias y a su marido con la renta creada por el Oficial fallecido, lo que es positivamente inmoral.

En cuanto a la madre del causante, el matrimonio la pone en condiciones de no necesitar el amparo que para su situación anterior representa la pensión. Lo mismo puede decirse de las hermanas del causante.

En cuanto a la deshonestidad se reproduce lo dispuesto en la ley de 1911, pero dando al concepto la latitud que procede. Así el artículo 46 fija un criterio que los intérpretes desaprensivos de la moral del grupo familiar y del grupo profesional interpretan en forma atentatoria a la dignidad de la familia militar e indirectamente a la dignidad del Ejército.

Los Capítulos VIII, IX y X, crean un procedimiento que da amplias garantías a los interesados y que asegura la correcta interpretación del decreto-ley.

Finalmente, el Capítulo XI trata de la pensión de los menores e interdictos en forma de que no se produzcan dilaciones en su liquidación.

VI

El Título IV establece las obligaciones que deben cumplir los Oficiales para generar su derecho a pensión militar de acuerdo con las distintas situaciones legales y aumenta el uno por ciento de montepío a los que producen o tienen la expectativa de producir una pensión superior a $ 200.00 con objeto de crear los recursos necesarios para dar realidad a lo establecido en el artículo 1.o y abolir las situaciones anómalas de no observancia de la justicia distributiva, como por ejemplo la que traduce el hecho de que la viuda de un Mayor y la de un General de División, no obstante la diferencia de aportes y de jerarquías de los causantes, gozan de una pensión militar igual, hasta que una circunstancia completamente ajena a los elementos de la misma —la edad— viene a influir en forma fundamental.

El aumento de montepío alcanza lógicamente a los pensionistas que reciben una dotación mayor de $ 200.00.

Procede destacar que se contempla la situación de los Oficiales de los Cuerpos Auxiliares, en previsión de que esos Cuerpos tendrán necesariamente que ser organizados como se ha hecho parcialmente en la Marina y totalmente en casi todos los ejércitos del mundo, dando a las instituciones armadas la homogeneidad necesaria para el cumplimiento de sus fines y haciendo desaparecer una situación ilógica para los elementos que, actuando durante su vida útil en el medio militar, se encuentran, al jubilarse, desplazados hacia un medio con el que han tenido escasos puntos de contacto efectivo, cuadro que se agrava cuando se trata de sus causahabientes.

TITULO FINAL

En este título se trata la derogación expresa de la limitación de las pensiones militares y de las leyes que la condicionan; y de la autonomía de la legislación específica militar con respecto a la legislación civil, que ha originado y origina en la práctica, tantos extravíos de criterio y, como consecuencia, las perturbaciones consiguientes.

Asimismo se derogan, también en forma expresa, todas las leyes anteriores referentes a la materia, adoptando a ese respecto una posición radical que cierra el camino tanto a la falibilidad humana que pudiera resultar de una omisión, lógica si se considera la falta de una colección legislativa perfecta, como las interpretaciones más o menos sutiles que revivieran normas inconciliables con el decreto-ley proyectado, filtrado a través de la fórmula incompleta de "se derogan todos los preceptos legales que se opongan a la presente ley".

Por los fundamentos expuestos, me permito solicitar de ese Consejo de Estado el pronto pronunciamiento sobre el importante asunto que someto a su ilustrada consideración, ya que existe imperiosa necesidad de llevar a feliz término la gestión planteada.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.o El derecho a la pensión militar emerge de una situación legal creada por el Estado con un fin de previsión social, en cuya virtud éste se obliga a servir una dotación mensual a los causahabientes de los Oficiales cuando éstos hayan sufrido en sus haberes, durante un plazo mínimo de ocho años, el descuento de montepío correspondiente y las otras cargas que se indican en el Título IV, salvo que se haya producido uno de los hechos especificados en el artículo 22.

En caso de que el tiempo mínimo de servicio exigido por el inciso anterior no haya sido satisfecho, el Estado abonará a dichos causahabientes una cantidad que se determinará en función de los aportes que hubieren correspondido.

Art. 2.o La pensión militar no puede ser afectada ni a título oneroso.

Art. 3.o La pensión militar es inembargable, no exceptuándose ni las deudas a favor del Estado relativas a impuestos.

Art. 4.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Contaduría General de la Nación, podrán efectuar retenciones sobre la pensión militar por concepto de operaciones o de garantía de alquileres.

Art. 5.o Todo acto contrario a lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o, estará viciado de nulidad absoluta.

TITULO I

De la Caja de Pensiones Militares

CAPITULO I

De su cometido

Artículo 6.o La Caja de Pensiones Militares, creada por la ley número 3739, de fecha 24 de Febrero de 1911, tendrá por cometido la concesión, revocación y servicio de las pensionistas militares, en la forma que lo determina esta ley.

CAPITULO II

Del Directorio y de su constitución

Artículo 7.o La Caja será administrada por un Directorio constituído por un Presidente y cuatro vocales que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio serán Oficiales superiores en situación de retiro.

El Presidente será nombrado en forma expresa por el Poder Ejecutivo y deberá ser Oficial superior de mayor jerarquía de los cinco designados o el más antiguo, en caso de que alguno de los vocales tenga la misma graduación.

Los vocales serán también nombrados por el Poder Ejecutivo y uno por lo menos pertenecerá a la Marina. Ejercerá las funciones de Vicepresidente el vocal de mayor jerarquía y, dentro de la misma, el más antiguo.

El Poder Ejecutivo formulará una lista de miembros suplementarios con los Oficiales superiores, en actividad o en retiro, residentes en la Capital. De esa lista serán sorteados por el Directorio los que deberán incorporarse en el caso del artículo 49.

Art. 8.o El Directorio tendrá un Secretario, Oficial en situación de retiro, que será nombrado a propuesta del Directorio y que dependerá del Presidente.

CAPITULO III

De las sesiones del Directorio

Artículo 9.o El Directorio podrá sesionar con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de dos vocales.

Para tomar resoluciones sobre pensiones, propuestas de nombramientos, modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica y proyecto de reglamentos, será necesaria la asistencia plenaria.

Las decisiones serán válidas cuando reunan la mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPITULO IV

Del personal de la Caja de Pensiones Militares

Artículo 10. La Caja tendrá un Gerente, ejecutor de las resoluciones del Directorio y Jefe del Personal, un Contador, un Tesorero y el número de empleados que establezca su presupuesto.

Los funcionarios y empleados de la Caja podrán ser civiles o militares en actividad o en retiro y su nombramiento se hará por el Ministerio de Defensa Nacional a propuesta del Directorio.

Cuando se nombren Oficiales retirados, la acumulación de sueldos se regirá por las leyes y disposiciones vigentes para el desempeño de funciones en la Administración Pública por Oficiales retirados. (Ley de Ordenamiento Financiero, artículo 82).

Art. 11. El Tesorero deberá otorgar fianza a satisfacción del Directorio de acuerdo con las leyes y disposiciones en vigor.

CAPITULO V

De la situación de los militares que forman parte de la Caja

Artículo 12. La situación de los militares que forman parte de la Caja, Directorio, funcionarios y empleados, será la de "con destino", con todas las obligaciones y derechos inherentes.

Tratándose de Oficiales retirados éstos estarán regidos por las disposiciones legales relativas a los que estando en esa situación son llamados a prestar servicio efectivo de carácter sedentario, quedando sujetos a la restricción legal en materia de ascensos.

CAPITULO VI

De las facultades especiales del Directorio

Artículo 13. El Directorio formulará anualmente el presupuesto de la Caja y lo propondrá al Ministerio de Defensa Nacional para su aprobación.

En el presupuesto se establecerán las asignaciones para sueldos de los funcionarios y empleados, gastos de oficina y eventuales, y compensaciones de cargo para el Presidente, Vocales y Secretario.

Estas compensaciones se sumarán íntegramente a la dotación mensual que el Presidente, Vocales y Secretario perciban por otros conceptos, pero el monto de las mismas no podrá exceder al de la compensación militar correspondiente al grado de quien desempeñe uno de estos cargos.

Art. 14. Será también facultad del Directorio elevar los proyectos de modificación o ampliación de la presente ley y los de reglamentos que se conceptúen necesarios.

CAPITULO VII

De la personería jurídica, representación, sede y dependencia

Artículo 15. La Caja de Pensiones Militares tendrá personería jurídica, estará representada por el Presidente y el Secretario del Directorio, y su sede será en Montevideo.

Art. 16. La Caja de Pensiones Militares dependerá funcionalmente del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO II

De las pensiones

CAPITULO I

De las generalidades y precisiones

Artículo 17. Las pensiones militares se acordarán sobre la base de la última suma por la cual pagó montepío el causante.

Art. 18. La pensión militar mínima será de una tercera parte de la última suma por la cual pagó montepío el causante y la máxima de las dos terceras partes de la misma cantidad.

Art. 19. Los Oficiales causarán pensión militar mínima cuándo hayan pagado el montepío correspondiente a ocho años completos.

Por cada año que supere al número indicado, la pensión militar acrecerá en el importe del uno y medio por ciento de la suma establecida en el artículo 17 hasta llegar, a los treinta años, al límite máximo.

Art. 20. Los oficiales de baja después de haber pagado ocho años completos de montepío, causarán pensión de acuerdo con el artículo anterior.

Cuando no hayan llegado a pagar ocho años completos de montepío, sean posteriormente reincorporados y lleguen a esta nueva situación a pagar los montepíos que faltan para completar ocho años, también causarán pensión de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 21. El número de años por los cuales se ha pagado montepío se establecerá sin tener en cuenta las situaciones de revista en servicio activo o retiro.

CAPITULO II

De los casos de excepción

Artículo 22. Los Oficiales fallecidos en acción de guerra o a consecuencia de ella, así como los que perecieran en terremotos, incendios, naufragios, accidentes de aviación o sucesos graves ocurridos en actos del servicio, causarán pensión militar máxima, cualquiera que sea el número de años por los que hubieran pagado montepío.

En las mismas condiciones se encontrarán los Oficiales retirados por inutilización para el servicio por las causales indicadas en el párrafo anterior.

La Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de estas pensiones con la suma correspondiente al número de años de montepío pagado. El complemento será de cargo del Estado.

CAPITULO III

De los Oficiales que no causan derecho a pensión

Artículo 23. Los Oficiales fallecidos sin haber pagado ocho años completos de montepío, no causarán pensión militar y las personas que hubieran tenido derecho a la misma percibirán, en un solo acto, tantas veces la cantidad mensual por la que se pagó el último montepío, como años pagados y tantas fracciones de esa cantidad como corresponda a los días que no alcancen a un año.

Art. 24. Los Oficiales retirados sin haber pagado ocho años completos de montepío, causarán derecho a percibir la cantidad establecida en el artículo anterior siempre que, habiendo prestado servicios civiles en la Administración Pública o en los gremios que gozan de derecho a jubilación, no se encuentren afiliados a otra Caja y sus servicios no hubieran sido reconocidos en la misma a efectos de la pensión civil.

CAPITULO IV

De la acumulación

Artículo 25. Las pensiones militares podrán acumularse a la remuneración de todo cargo docente, siempre que el monto total no exceda de ciento veinte pesos mensuales. En caso de exceso percibirán el 50 o|o de los sueldos que corresponden por dicho exceso.

La parte de la pensión militar así retenida acrecerá a los pensionistas cuyo derecho emerja del mismo causante mientras la situación indicada se mantenga y si no existieran otros titulares en las condiciones establecidas, se verterá durante el tiempo indicado en el Tesoro de la Caja.

CAPITULO V

De los reintegros que gravan la pensión

Artículo 26. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja reintegros de montepíos, diferencias de sueldos, aumentos o sellos de patentes, éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma en que se descontaba o debiera haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión militar, sobre la suma a percibir.

CAPITULO VI

De la forma de concederlas y del legajo personal

Artículo 27. Las pensiones militares se concederán de oficio.

La Caja abrirá un legajo a cada Oficial inmediatamente después de obtener el grado de Alférez o Guardiamarina o de adquirir el estado militar los que pertenezcan a los cuarpos auxiliares.

El legajo se formará con los documentos correspondientes al interesado y a la constitución de su familia, la constancia de los montepíos que se vayan pagando, y la de todo lo que tenga relación con la pensión militar. Las reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, remitirán directamente a la Caja la documentación respectiva.

A cada legajo corresponderá una ficha donde, además de los datos necesarios para la individualización del expediente, se asentará el extracto de la documentación que obra en el mismo, de manera que su consulta establezca de inmediato la situación exacta del causante.

Art. 28. Producido el fallecimiento de un Oficial, la 3.a División Personal, del Ministerio de Defensa Nacional, comunicará de inmediato y directamente, el hecho a la Caja. El Presidente del Directorio ordenará, dentro del término de 24 horas, que se realice la liquidación de la pensión y el Directorio podrá disponer en su primera sesión, con carácter provisorio, que se efectúe el pago hasta de las tres cuartas partes de la suma que corresponda a los titulares del derecho.

La liquidación será elevada al Poder Ejecutivo a los efectos del inciso tercero, artículo 158 de la Constitución Nacional, y, una vez aprobada, la Caja expedirá la cédula respectiva, que será firmada por el Presidente y el Secretario del Directorio.

CAPITULO VII

De los recursos

Artículo 29. Los interesados podrán solicitar de la Caja la revisión de lo resuelto por el Directorio sobre el otorgamiento o modificación de la pensión, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Art. 30. Si el recurso de revisión no prospera en todo o en parte, los interesados podrán apelar dentro de un término, también perentorio, igual al fijado para la revisión, ante el Poder Ejecutivo. La Caja, al franquear el recurso, elevará el expediente con informe, y el Poder Ejecutivo resolverá, previa vista Fiscal.

La resolución del Poder Ejecutivo tendrá carácter de cosa juzgada y cerrará la vía administrativa.

TITULO III

De las personas con derecho a pensión

CAPITULO I

Del orden de llamamiento

Artículo 31. El derecho a pensión corresponderá en primer término a la viuda, a la divorciada o divorciadas del causante y a sus hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales.

Para que pueda corresponderle a la divorciada el derecho a pensión, será necesario que la disolución del matrimonio no tenga por fundamento el adulterio de la mujer, la tentativa contra la vida del marido declarada en juicio criminal, la sevicia o injurias graves de la mujer, el conato de la mujer para prostituir a sus hijas o la connivencia en la prostitución de las mismas, la condena de la mujer a pena de penitenciaría por más de diez años o el abandono voluntario del hogar por más de tres años.

Art. 32. Los hijos varones pierden su derecho a pensión cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de estar interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares comprendidos en el artículo 31, los hijos varones solteros, mayores de 18 años, y menores de 21 años, tendrán derecho al 50 o|o de la cuota-parte de la pensión que percibían.

Art. 33. A falta de las personas indicadas en el artículo 31, o cuando las mismas fallecieran o perdieran la pensión militar, el derecho corresponderá o se transmitirá a la madre legítima viuda o natural reconocida, soltera o viuda.

Art. 34. A falta de las personas indicadas en los artículos 31 y 33, el derecho corresponderá al padre que se encuentra interdicto, inválido o inutilizado para el trabajo y que no cuente con otros medios de subsistencia.

Art. 35. Cuando los Oficiales fallezcan solteros o viudos, sin hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho corresponderá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia.

CAPITULO II

De la liquidación respectiva

Artículo 36. En el caso de concurrir la viuda con la divorciada o divorciadas, y no existir hijos legítimos o naturales, la pensión se distribuirá entre ellas en proporción al número de años del respectivo matrimonio con el causante.

Cuando las personas mencionadas en el inciso anterior concurran con hijos legítimos, la pensión se distribuirá por partes iguales entre todos los concurrentes. La pensión se entregará a la madre viuda o divorciada que la disfrutará en común con sus respectivos hijos menores de edad.

Art. 37. En el caso de existir hijos naturales, cada hijo natural percibirá dos tercios de la cuota-parte que hubiere correspondido a cada hijo legítimo.

Art. 38. A las hijas mayores de veinticinco años que de acuerdo con la ley número 5513, del 2 de Octubre de 1916, se les descuenta un cuarto de su cuotaparte, se les liquidará, a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley, su cuota íntegra.

Art. 39. En el caso del artículo 33, la madre percibirá el total de la pensión militar.

Art. 40. En los casos de los artículos 34 y 35, se percibirá la mitad de la pensión militar.

CAPITULO III

Del acrecimiento

Artículo 41. Cuando fallecieran o perdieran su derecho a pensión, algunas de las personas indicadas en el artículo 31, su cuota-parte acrecerá a los demás titulares del derecho en la forma establecida en los artículos 36 y siguientes.

Art. 42. Cuando falleciera o perdiera su derecho alguna de las personas indicadas en los artículos 32 y 35, su cuota-parte acrecerá proporcionalmente a los otros titulares.

CAPITULO IV

De la suspensión de parte de la pensión

Artículo 43. A las hijas casadas se les suspenderá la percepción de la mitad de su cuota-parte mientras estén casadas. Esa mitad acrecerá a las hermanas solteras mientras se mantenga la situación indicada. Si no existieran hermanas en esas condiciones, se verterá en el Tesoro de la Caja.

Cuando las hijas enviuden o se divorcien y la disolución del matrimonio no obedezca a las causas consideradas en el artículo 31, volverán a percibir su cuota-parte íntegra, siempre que su marido no les haya dejado derecho a una pensión de cualquier naturaleza, en cuyo caso acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Las hijas de Oficiales fallecidos, viudas o divorciadas sin que las afecten las causales del artículo 31, que no tengan pensión militar, serán reconocidas como pensionistas militares en la forma establecida por los artículos 31 y 38, desde la sanción de esta ley.

CAPITULO V

De la obligación de las pensionistas para con sus hijos

Artículo 44. Las viudas o divorciadas están obligadas a atender la subsistencia y educación de los hijos habidos

con el causante, de acuerdo con la cantidad que perciban.
El no cumplimiento de lo establecido dará derecho a los hijos a demandar por separado ante el Directorio su asignación correspondiente.

CAPITULO VI

De la pérdida del derecho a pensión

Artículo 45. Perderán el derecho a pensión:

1.o La viuda, divorciada o divorciadas y la madre del causante cuando contraigan matrimonio o vivan con deshonestidad.
2.o Las hijas solteras, viudas o casadas cuando vivan con deshonestidad.
3.o El padre del causante y los hijos inválidos o inutilizados para el trabajo cuando vivan con deshonestidad.
4.o Las hermanas del causante cuando se casen, vivan con deshonestidad o se produzca el reconocimiento de hijos naturales del causante.

CAPITULO VII

Del concepto de la deshonestidad

Artículo 46. Se considerará deshonestidad a los efectos de la pérdida de la pensión militar:

1.o Para las mujeres: la licencia sexual; la tenencia de hijos naturales; el concubinato; la embriaguez o toxicomanía habitual; la comisión de cualquier delito que infame al actor; y, en general, la reiteración de atentados contra la moral y las buenas costumbres.
2.o Para los hombres: la inversión sexual; la embriaguez o toxicomanía habitual; la comisión de cualquier delito que infame al actor; y, en general, la reiteración de atentados contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO VIII

De la competencia para juzgar la deshonestidad

Artículo 47. El juicio de la deshonestidad de los pensionistas militares será de competencia exclusiva del Directorio de la Caja. Las actuaciones serán de carácter reservado. La resolución deberá tomarse en la forma establecida en el artículo 48 y contra ella no procederá ulterior recurso.

CAPITULO IX

Del procedimiento para juzgar la deshonestidad

Artículo 48. Para privar o no acordar pensión a causa de deshonestidad, se requerirán cinco votos conformes. Si esta situación no se produce en la primera votación, se complementará el Directorio con cuatro Oficiales superiores insaculados de la lista a que se refiere el último apartado del artículo 7.o con objeto de obtener el mínimo de cinco votos establecido.

CAPITULO X

De la excusación y de la recusación

Artículo 49. El Presidente, los Vocales y los miembros suplementarios, podrán excusarse en los casos de parentesco con el interesado, dentro del cuarto grado por consaguinidad o del segundo por afinidad.
Deberán excusarse cuando sean las propias personas con las que se han realizado el acto o los actos de cuyo juzgamiento se trata.
Art. 50. Los interesados podrán recusar al Presidente, Vocales o miembros suplementarios, dentro del término perentorio de tres días, a contar del siguiente a la notificación de que el expediente está para resolver, por las mismas causas establecidas para la excusación.

CAPITULO XI

De los menores e interdictos

Artículo 51. Cuando corresponda percibir pensión a menores e interdictos, el Directorio comunicará esta circunstancia al Juez competente del lugar donde residan los titulares del derecho, para que los provea del representante legal que recibirá la pensión. En el intertanto la Caja designará un apoderado. El apoderado cesará en su cargo inmediatamente después de comunicado el nombramiento del representante legal.

TITULO IV

Del montepío, de las diferencias de sueldo, autos, sellos de patente y cédulas

CAPITULO I

De la obligatoriedad e importe del montepío

Artículo 52. Los Oficiales del Ejército y la Marina, ingresados con posterioridad al 7 de Setiembre de 1876, sufrirán descuento de montepío cualquiera que sea la situación de revista en que se encuentran: actividad, retiro y con prescindencia de los cargos que desempeñen o puedan desempeñar en la policía, bomberos o administración civil.
Art. 53. El importe de montepío será de 9 o|o del sueldo y de la compensación de la jerarquía, para los Oficiales que revisten en actividad y para los que revisten en retiro, a partir del 25 de Agosto de 1926, cuando puedan causar pensión superior a doscientos pesos (pesos 200.00).
Será el 9 o|o del sueldo de la graduación jerárquica solamente para los que revisten en retiro con anterioridad al 25 de Agosto de 1926, cuando puedan causar pensión superior a doscientos pesos ($ 200.00). Será también el 9 o|o de la dotación mensual para los pensionistas que reciban más de doscientos pesos ($ 200.00).
Art. 54. El importe del montepío será del 8 o|o del sueldo y compensación de la graduación jerárquica, para los Oficiales que revisten en retiro a partir del 25 de Agosto de 1926 y causen pensión inferior a doscientos pesos ($ 200.00).
Será del 8 o|o del sueldo de la graduación jerárquica, solamente para los que revisten en retiro con anterioridad al 25 de Agosto de 1926 y causen pensión inferior a docientos pesos ($ 200.00).
Será también del 8 o|o de la dotación mensual para los pensionistas que perciban menos de doscientos pesos ($ 200.00)
Art. 55. El importe del montepío será del 9 o|o de la dotación mensual, para los pensionistas anteriores al 16 de Noviembre de 1926.

CAPITULO II

De las diferencias de sueldo y de los aumentos

Artículo 56. Los Oficiales sufrirán el descuento de un importe de la diferencia entre el sueldo y compensación que perciben y el de la nueva graduación jerárquica.
Sufrirán también el descuento de una diferencia cuando se aumente el sueldo de la jerarquía o compensación.
Los dos descuentos se efectuarán en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso o aumento.
Art. 57. Los Oficiales, provengan de filas o de las Escuelas Militares, sufrirán también los descuentos establecidos en el artículo anterior que correspondan a su clase de origen, tal como establece el artículo 58 y concordantes.

CAPITULO III

Reintegro de montepíos, diferencias de sueldo y aumentos

Artículo 58. Los Oficiales, en cualquier situación de revista, deberán reintegrar los montepíos correspondientes a los servicios prestados como soldados o alumnos de las Escuelas Militares.
Reintegrarán, asimismo, las diferencias de sueldo desde su alta, los aumentos y la diferencia del último sueldo de clase o alumno de las Escuelas Militares al primer sueldo de Oficial.
Los reintegros se harán de acuerdo con los montepíos y escalas de sueldos que regían en las épocas respectivas, en cuarenta mensualidades, a partir del mes siguiente al de la fecha de liquidación.
Art. 59. Cuando se obtenga el primer grado de Oficial, se formulará de inmediato la liquidación por montepío y diferencia de sueldo o aumento.
Los Alféreces o Guardiamarinas harán el reintegro en 20 mensualidades, a partir del mes siguiente al de la fecha de la liquidación.
Art. 60. En todos los casos de reintegros, Rentas Generales o la Caja respectiva, según proceda, restituirán a la Caja de Pensiones Militares, los descuentos de montepíos y diferencias de sueldos o aumentos efectuados y al interesado se le debitará, en la forma establecida, el saldo restante entre las cantidades abonadas y la liquidación formulada por la Caja de Pensiones Militares.

CAPITULO IV

De los sellos de patente y de las cédulas de pensión

Artículo 61. Los Oficiales sufrirán el descuento del importe del sello de la patente de cada grado de la jerarquía, de acuerdo con la siguiente escala:

Generales y Almirantes	$	100.00
Coroneles y Capitanes de Navío	"	85.00
Tenientes Coroneles y Capitanes de Fragata	"	70.00
Mayores y Capitanes de Corbeta	"	55.00
Capitanes y Tenientes de Navío	"	40.00
Tenientes 1.os y Alféreces de Navío	"	35.00
Tenientes 2.os y Guardia Marinas	"	30.00
Alféreces	"	25.00

Está diferencia se descontará en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso.

Art. 62. Los pensionistas sufrirán el descuento del importe del sello de la cédula que los reconoce en calidad de tales.

Ese importe será del 10 o|o del valor de la patente del descuento y se efectuará, en una sola vez, de la primera suma que perciban de la Caja.

TITULO V

Del tesoro de la Caja de Pensiones Militares

CAPITULO I

De los recursos y asignaciones que lo constituirán

Artículo 63. El tesoro de la Caja de Pensiones Militares estara constituído:

1.o) Con los recursos provenientes del montepío, diferencias de sueldos, compensaciones, aumentos, sellos de patentes y cédulas de pensión, de que trata el título IV de esta ley.

2.o) Con el producido de una estampilla de $ 0.25 (estampilla de Montepío Militar) que se acompañará a todo escrito que se presente a las oficinas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y a toda vista Fiscal producida en asuntos de administración militar.

Esta estampilla sustituirá a la de Montepío Civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, en los casos mencionados en este inciso.

3.o) Con los descuentos de sueldos y pensiones militares de los titulares que residan en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones vigentes para los retirados y pensionistas militares.

4.o) Con los medioss sueldos retenidos a los Oficiales a disposición de la Justicia Militar u Ordinaria y que por el hecho de ser condenados, no tengan derecho a su cobro, y con los descuentos que se impongan a los Oficiales en actividad, con carácter de sanción.

5.o) Con las cuotas de montepío, diferencias de sueldos, compensaciones, aumentos y sellos de patentes de los Oficiales que a su fallecimiento no dejen personas con derecho a pensión.

6.o) Con los sueldos de los Oficiales o pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes.

La Contaduría General de la Nación liquidará esos sueldos y pensiones, mes a mes.

Cuando a juicio del Poder Ejecutivo el interesado justifique la omisión, la Caja le devolverá las cantidades retenidas.

7.o) Con los fondos que se viertan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 43.

8.o) Con los intereses de los títulos de Deuda Pública que la Caja posea o adquiera, de acuerdo con la presente ley, y con las rentas y entradas que puedan tener por administración de sus propiedades o por donaciones que reciba.

9.o) Con el 5 o|o de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

10) Con las sumas provenientes de las leyes números 3.739, de 24 de Febrero de 1911 (artículo 35, inciso A), último párrafo); 5.157, del 17 de Setiembre de 1914; 7.284, de 6 de Octubre de 1920 y 9.288, del 1.o de Marzo de 1934. (Artículo 2.o).

CAPITULO II

De la adquisición o enajenación de títulos

Artículo 64. Después de pagar las obligaciones mensuales de la Caja y de retener una cantidad prudencial, a juicio del Directorio, para los gastos corrientes hasta la fecha del pago del mes siguiente, el exceso de fondos que resulte será destinado a la adquisición de títulos de Deuda Pública o de títulos de Renta garantidos por el Estado. Para la enajenación se requerirá previamente autorización legislativa promovida por el Poder Ejecutivo.

Cuando los títulos de propiedad de la Caja sean amortizados, se les substituirá de inmediato por otros. Todas las adquisiciones de títulos se efectuarán por intermedio del Banco de la República.

CAPITULO III

De la cuenta corriente de la Caja

Artículo 65. La Caja tendrá abierta una cuenta corriente en el Banco de la República. En ella se acreditará el producido de los títulos que forman parte del tesoro y de todos los fondos que la Caja perciba por cualquier concepto. Contra esa cuenta no se podrá girar en descubierto.

CAPITULO IV

De la disposición excepcional de fondos del tesoro

Artículo 66. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, el Directorio, con autorización previa y expresa del Poder Ejecutivo, podrá, sin comprometer el pago regular de sus obligaciones, destinar parte del capital de la Caja para adquisición o construcción de un inmueble destinado a su sede, inmueble que deberá tener necesariamente departamentos, escritorios o locales para renta y que deberá redituar, por lo menos, el 6 o|o líquido del capital invertido.

Para este caso no se necesitará la autorización del Poder Legislativo para enajenar los títulos cuyo importe corresponde al valor de la propiedad a adquirirse o construirse y será suficiente una segunda autorización, también expresa del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribual de Cuentas.

TITULO FINAL

Artículo 67. A partir de la sanción de esta ley, las pensiones militares se otorgarán de acuerdo con lo dispuesto en ella, con la sola excepción de las correspondientes a la ley número 10.115, del 8 de Enero de 1942.

Se derogan en forma expresa todas las leyes de pensiones militares y de limitación o condición de las mismas y se declaran de no aplicación a las pensiones militares las disposiciones referentes a las pensiones no militares que acuerda el Estado.

Art. 68. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacerse dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 69. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 70. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 2 de 1942.

JAVIER MENDIVIL.
ALBERTO GUANI.

ANEXO I

Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social (integrada).

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.o El derecho a la pensión militar emerge de una situación legal creada por el Estado con un fin de previsión social, en cuya virtud éste se obliga a servir una dotación mensual a los causahabientes de los Oficiales cuando éstos hayan contribuído durante un plazo mínimo de ocho años, con el montepío correspondiente y las otras cargas que se indican en el título IV; salvo que se haya producido uno de los hechos especificados en el artículo 19.

En caso de que el tiempo mínimo de servicio exigido por el inciso anterior no haya sido satisfecho, el Estado abonará a dichos causahabientes una cantidad que se determina en función de los aportes con que hubieren contribuído.

Art. 2.o La pensión militar es incedible e inembargable, no exceptuándose ni las deudas a favor del Estado.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Contaduría General de la Nación, podrán efectuar retenciones sobre la pensión por concepto de operaciones realizadas por los propios pensionistas con instituciones de crédito del Estado o de garantía de alquileres.

TITULO I

De la Caja de Pensiones Militares

CAPITULO I

De su cometido

Artículo 4.o La Caja de Pensiones Militares, creada por la ley número 3739, de fecha 24 de Febrero de 1911, tendrá por cometido el servicio de las pensiones militares que determina este decreto-ley.

CAPITULO II

Constitución, sesiones y facultades del Directorio

Artículo 5.o La Caja será administrada por un Directorio constituido por un Presidente y cuatro Vocales que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales superiores en situación de retiro con residencia en la Capital.

El Presidente será el Oficial de mayor graduación de los cinco designados o el más antiguo, en caso de que alguno de los Vocales tenga la misma graduación.

Uno de los Vocales, por lo menos, pertenecerá a la Marina.

Ejercerá las funciones de Vicepresidente el Vocal de mayor graduación y dentro de la misma, el más antiguo.

El Poder Ejecutivo designará cinco miembros suplementarios con los Oficiales superiores en retiro, residentes en la Capital, los que deberán incorporarse en caso de vacancia transitoria o definitiva por el orden de su colocación.

Art. 6.o El Directorio tendrá un Secretario, Oficial en situación de retiro, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio.

Art. 7.o El Directorio podrá sesionar con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de dos Vocales.

Las decisiones serán válidas cuando reunan la mayoría absoluta de votos de los miembros del Directorio.

Art. 8.o El Directorio propondrá anualmente el presupuesto de la Caja al Poder Ejecutivo.

En el presupuesto se establecerán las asignaciones para los sueldos de los funcionarios y empleados, gastos de oficina y eventuales, y compensaciones de cargo para el Presidente, Vocales y Secretario.

Estas compensaciones se sumarán íntegramente a la dotación mensual que el Presidente, Vocales y Secretario perciban como retirados, pero el monto de las mismas no podrá exceder al de la compensación militar correspondiente al grado de quien desempeñe uno de estos cargos.

CAPITULO III

De la situación de los militares que forman parte de la Caja

Artículo 9.o Los Oficiales retirados que formen parte del Directorio o sean funcionarios de la Caja, estarán regidos por las disposiciones legales relativas a los que estando en esa situación son llamados a prestar servicio efectivo de carácter sedentario, quedando sujetos a la restricción legal en materia de ascensos militares.

CAPITULO IV

De la personería jurídica, representación, sede y dependencia

Artículo 10. La Caja de Pensiones Militares tendrá personería jurídica, estará representada por el Presidente y el Secretario del Directorio, y tendrá su sede en Montevideo.

Art. 11. La Caja de Pensiones Militares dependerá del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO V

Del personal de la Caja de Pensiones Militares

Artículo 12. La Caja tendrá un Gerente, ejecutor de las resoluciones del Directorio y Jefe del personal, un Contador, un Tesorero y el número de empleados que establezca su presupuesto.

Los funcionarios y empleados de la Caja podrán ser civiles o militares en retiro y sus nombramientos se harán por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio.

Cuando se nombren Oficiales retirados, la acumulación de sueldos se regirá por las leyes y disposiciones vigentes para el desempeño de funciones en la Administración Pública por Oficiales retirados. (Ley de Ordenamiento Financiero, artículo 82).

Art. 13. El Tesorero deberá otorgar fianza a satisfacción del Directorio, de acuerdo con las leyes y disposiciones en vigor.

TITULO II

De las pensiones

CAPITULO I

De las generalidades y precisiones

Artículo 14. Las pensiones militares se acordarán sobre la base de la última suma por la cual pagó montepío el causante.

Art. 15. La pensión militar mínima será de una tercera parte de la última suma por la cual pagó montepío el causante y la máxima de las dos terceras partes de la misma cantidad.

Art. 16. Los Oficiales causarán pensión militar mínima cuando hayan pagado el montepío correspondiente a ocho años completos.

Por cada año que supere al número indicado, la pensión militar acrecerá en el importe del 1 1|2 o|o de la suma establecida en el artículo 15 hasta llegar a los treinta años, al límite máximo.

Las fracciones de tiempo mayores de seis meses se contarán por un año de servicio.

Art. 17. A los Oficiales que hayan sido dados de baja del Ejército o de las listas de Retiro y fueren reincorporados, se les tendrá en cuenta a los efectos de la pensión los años anteriores a su baja por los cuales haya abonado montepío y su pensión se regulará de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 18. El número de años por los cuales se ha pagado montepío se establecerá sin tener en cuenta las situaciones de revista en servicio activo o retiro.

CAPITULO II

De los casos de excepción

Artículo 19. Los Oficiales fallecidos o inutilizados en acción de guerra o a consecuencia de ella, o en actos del servicio, causarán pensión militar máxima, cualquiera sea el número de años por los que hubieran pagado montepío.

La Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de estas pensiones con la suma correspondiente al número de años de montepío pagado. El complemento será de cargo del Estado.

Art. 20. Desde la fecha de la promulgación de este decreto ley, tendrán derecho a pensión, los causahabientes de los Alféreces graduados, fallecidos con anterioridad a la ley número 6868 de 1.o de Febrero de 1919.

El sueldo que servirá de base para regular esas pensiones, será el que la ley de Presupuesto del Ejército de 15 de Enero de 1919 asignaba a los Sargentos Primeros.

Las personas que se amparen a los beneficios de este artículo, deberán reintegrar con el 10 o|o de su pensión, los montepíos y diferencias por ascensos que hubiera correspondido abonar a sus causantes.

CAPITULO III

De los Oficiales que no causan derecho a pensión

Artículo 21. Los Oficiales fallecidos sin haber pagado ocho años completos de montepío, no causarán pensión militar y las personas que hubieran tenido derecho a la misma percibirán, en un solo acto, tantas veces la cantidad mensual por la que se pagó el último montepío, como años pagados y tantas fracciones de esa cantidad como corresponda a los días que no alcancen a un año.

Art. 22. Los causahabientes de los Oficiales retirados sin haber pagado ocho años completos de montepío, tendrán derecho a percibir la cantidad establecida en el artículo anterior, siempre que, habiendo prestado servicios civiles en la Administración Pública o en los gremios que gozan de derecho a jubilación, no se encuentren afiliados a otra Caja y sus servicios no hubieran sido reconocidos en la misma a efectos de la pensión civil.

CAPITULO IV

De la acumulación

Artículo 23. Las pensiones militares podrán acumularse a la remuneración de todo cargo docente o pasividad del mismo, siempre que el monto total no exceda de ciento veinte pesos mensuales. En caso de exceso se percibirá el 50 o|o de los sueldos o pasividades que corresponda por dicho exceso.

La parte de la pensión militar así retenida acrecerá a los pensionistas cuyo derecho emerja del mismo causante mientras la situación indicada se mantenga y si no existieran otros titulares en las condiciones establecidas, se verterá durante el tiempo indicado en el Tesoro de la Caja.

CAPITULO V

de los reintegros que gravan la pensión

Artículo 24. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja reintegros de montepíos, diferencias de sueldos, aumentos o sellos de patentes, éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma en que se descontaba o debiera haberse descontado al causante, y si no tuviera derecho a pensión militar, sobre la suma a percibir.

CAPITULO VI

De la forma de conceder las pensiones y del legajo personal

Artículo 25. La Caja abrirá un legajo a cada Oficial inmediatamente después de obtener el grado de Alférez o Guardiamarina o de adquirir el estado militar los que pertenezcan a los cuerpos auxiliares.

El legajo se formará con los documentos correspondientes al interesado y a la constitución de su familia, la constancia de los montepíos que se vayan pagando, y la de todo lo que tenga relación con la pensión militar. Las reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, remitirán directamente a la Caja copia de la documentación respectiva.

A cada legajo corresponderá una ficha donde, además de los datos necesarios para la individualización del expediente, se asentará el extracto de la documentación que obra en el mismo, de manera que su consulta establezca de inmediato la situación exacta del causante.

Art. 26. Producido el fallecimiento de un Oficial, la 3.a División Personal, del Ministerio de Defensa Nacional, comunicará de inmediato y directamente, el hecho a la Caja. El Presidente del Directorio ordenará, dentro del término de 24 horas, que se inicie el expediente de pensión y el Directorio podrá disponer en su primera sesión, con carácter provisorio, que se efectúe el pago hasta de las tres cuartas partes de la suma que corresponda a los titulares del derecho.

El expediente será elevado al Poder Ejecutivo a los efectos del inciso tercero, artículo 158 de la Constitución, y, una vez resuelto, la Caja expedirá la cédula respectiva, que será firmada por el Presidente y el Secretario del Directorio.

CAPITULO VII

De los recursos

Artículo 27. Los interesados podrán solicitar de la Caja la revisión de lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento o modificación de la pensión, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Art. 28. Si el recurso de revisión no prosperara, en todo o en parte, los interesados podrán pedir reposición de lo resuelto, dentro del término de treinta días. La Caja, al franquear el recurso, elevará el expediente con informe, y el Poder Ejecutivo resolverá, previa vista Fiscal.

La resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada y cerrará la vía administrativa.

TITULO III

De las personas con derecho a pensión

CAPITULO I

Del orden de llamamiento

Artículo 29. El derecho a pensión corresponderá en primer término a la viuda, a la divorciada o divorciadas del causante y a sus hijos legítimos, naturales reconocidos o declarados tales y adoptivos.

Para que pueda corresponderle a la divorciada el derecho a pensión, será necesario que la disolución del matrimonio se haya efectuado sin la expresa declaración de ser ella la culpable de la disolución del vínculo.

Los hijos adoptivos tendrán derecho a pensión cuando hayan integrado de hecho el hogar del militar, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento del causante y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural.

Los hijos adoptivos que por razones de edad no hubieren vivido con el causante durante el período de diez años, a que se refiere el inciso anterior, que no tengan padres legítimos o naturales y carezcan de bienes, tendrán derecho a una pensión alimenticia que se fijará por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja.

Art. 30. Los hijos de Oficiales, varones mayores de dieciocho años de edad tendrán derecho a la cuota-parte de la pensión que acuerdan las leyes números 81 y 3749 cuando, por invalidez física o enfermedad crónica probadas ambas por una comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua manutención.

Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares comprendidos en le artículo 29, los hijos varones solteros, mayores de 18 años y menores de 21 años, tendrán derecho al 50 o|o de la cuota-parte de la pensión que percibían.

Art. 31. Cuando fallezca un militar sin dejar causahabientes con derecho a la pensión, de los determinados en el artículo 29, ella corresponderá por el orden que a continuación se indica, a las siguientes personas:

A la madre legítima o natural reconocida, viuda, soltera o divorciada, al padre que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado para el trabajo y por último a las hermanas solteras que en el momento del fallecimiento del militar, se encontraran exclusivamente a su cargo.

De los citados en el párrafo anterior sólo transmitirá la pensión el padre del militar a su viuda, cuando ésta sea la madre del causante.

Para que las personas indicadas en este artículo puedan entrar al goce de la pensión, deberán probar: que no poseen rentas de acuerdo con la ley número 8974 de 20 de Abril de 1933 (artículo 5.o), jubilación o retiro, ni pensión de ninguna naturaleza.

Si la pensión militar fuere mayor que la asignación que ellos disfrutan, podrán optar por ella, pero, quien contribuía al servicio de la asignación que renuncian, deberá verter la suma renunciada por la recurrente, en la Caja de Pensiones Militares, mientras ésta sirva la pensión.

CAPITULO II

De la liquidación respectiva

Artículo 32. En el caso de concurrir la viuda con la divorciada o divorciadas, y no existir hijos legítimos o naturales, la pensión se distribuirá entre ellas en proporción al número de años del respectivo matrimonio con el causante.

Cuando las personas mencionadas en el inciso anterior concurran con hijos legítimos, la pensión se distribuirá por partes iguales entre todos los concurrentes.

La parte de pensión que corresponda a la madre viuda o divorciada con hijos menores de edad, la disfrutará en común con éstos.

Art. 33. En el caso de existir hijos naturales, cada hijo natural percibirá dos tercios de la cuota-parte que hubiere correspondido a cada hijo legítimo.

Art. 34. A las hijas solteras mayores de veinticinco años que de acuerdo con la ley número 5513, del 2 de Octubre de 1916, se les descuenta un cuarto de su cuota-parte, se les liquidará, a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley, su cuota íntegra.

Art. 35. En los casos del artículo 31 se percibirá la mitad de la pensión.

CAPITULO III

Del acrecimiento

Artículo 36. Cuando fallezca o pierda el derecho a la pensión alguna de las personas indicadas en el artículo 29, su cuota-parte acrecerá a los demás titulares.

En el caso de que la pensión fuese disfrutada por la viuda y divorciada o entre éstas y sus hijos, el acrecimien-

to de la parte perdida sólo corresponderá a la familia en la cuál se ha producido la pérdida del derecho.

Si no hubiera personas con derecho al disfrute de dicha parte, ésta ingresará al tesoro de la Caja.

Art. 37. Cuando falleciera o perdiera su derecho alguna de las personas indicadas en los artículos 30 y 31, su cuota-parte acrecerá proporcionalmente a los otros titulares.

CAPITULO IV

De la suspensión de parte de la pensión

Artículo 38. A las hijas casadas se les suspenderá la percepción de la mitad de su cuota-parte mientras estén casadas. Esa mitad acrecerá a las hermanas solteras mientras se mantenga la situación indicada. Si no existieran hermanas en esas condiciones, se verterá en el Tesoro de la Caja.

Cuando las hijas enviuden o se divorcien y la disolución del matrimonio no obedezca a las causas consideradas en el artículo 29 volverán a percibir su cuota-parte íntegra, siempre que su marido no les haya dejado derecho a una pensión de cualquier naturaleza, en cuyo caso, acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Las hijas de Oficiales fallecidos, viudas o divorciadas sin que las afecten las causales del artículo 29, que no tengan pensión militar, serán reconocidas como pensionistas militares en la forma establecida por los artículos 29 y 34, desde la sanción de esta ley.

Las hijas viudas o divorciadas de los militares fallecidos, con anterioridad a la promulgación del presente decreto-ley, tendrán derecho a la cuota-parte proporcional, de la pensión causada por sus padres, cuando las viudas de dichos militares hubieran contraído nuevo matrimonio.

CAPITULO V

De la obligación de las pensionistas para con sus hijos

Artículo 39. Los hijos tendrán derecho a reclamar ante el Directorio de la Caja la asignación correspondiente a su subsistencia y educación en caso de que sus madres legítimas o naturales no cumplan con esas obligaciones.

La cantidad que será fijada por el Poder Ejecutivo se descontará por la Caja de la pensión respectiva.

CAPITULO VI

De la pérdida del derecho a pensión

Artículo 40. Perderán el derecho a pensión:

1.o La viuda, o ex-esposas y la madre del causante cuando contraigan matrimonio o vivan con deshonestidad.
2.o Las hijas solteras, viudas o casadas cuando vivan con deshonestidad.
3.o El padre del causante y los hijos inválidos o inutilizados para el trabajo cuando vivan con deshonestidad.
4.o Las hermanas del causante cuando se casen, vivan con deshonestidad o se produzca el reconocimiento de hijos naturales del causante.

CAPITULO VII

Del concepto de la deshonestidad

Artículo 41. Se considerará deshonestidad a los efectos de la pérdida de la pensión militar:

1.o Para las mujeres: la prostitución; la embriaguez o toxicomanía habitual; la comisión de cualquier delito castigado con pena de más de seis meses de prisión; y la reiteración de atentados contra la moral.
2.o Para los hombres: la inversión sexual, la embriaguez o toxicomanía habitual; la comisión de cualquier delito con pena de más de seis meses de prisión; y la reiteración de atentados contra la moral.

Art. 42. El Poder Ejecutivo calificará en cada caso al efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la conducta de los pensionistas.

Las actuaciones serán de carácter reservado. La resolución deberá tomarse en la forma establecida en el artículo 43.

CAPITULO VIII

Del procedimiento para juzgar la deshonestidad

Artículo 43. Para que el Poder Ejecutivo pueda privar o no acordar pensión a causa de deshonestidad, se requerirá propuesta en ese sentido, formulada por el Directorio de la Caja, con cuatro votos conformes.

CAPITULO IX

De la excusación y de la recusación

Artículo 44. Los miembros del Directorio deberán excusarse en los casos de parentesco con el interesado, dentro del cuarto grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Art. 45. Los interesados podrán recusar a los miembros del Directorio por las causas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para la recusación de los Jueces.

El Poder Ejecutivo resolverá en definitiva sobre la recusación.

CAPITULO X

De los menores e interdictos

Artículo 46. Cuando corresponda percibir pensión a menores e interdictos, el Directorio comunicará esta circunstancia al Juez competente del lugar donde residan los titulares del derecho, para que los provea, si no los tuvieren, del representante legal que recibirá la pensión. En el ínterin tanto la Caja designará un apoderado, quien cesará en su cargo inmediatamente después de comunicado el nombramiento del representante legal.

TITULO IV

Del montepío, de las diferencias de sueldo, autos, sellos de patente y cédulas

CAPITULO I

De la obligatoriedad e importe del montepío

Artículo 47. Los Oficiales del Ejército y la Marina, ingresados con posterioridad al 7 de Setiembre de 1876, sufrirán descuento de montepío cualquiera que sea la situación de revista en que se encuentran: actividad, retiro o reforma y con prescindencia de los cargos que desempeñen o puedan desempeñar en la policía, bomberos o administración civil.

Art. 48. El importe de montepío sobre el sueldo y de la compensación del grado, para los Oficiales que revisten en actividad, retiro, o en situación de reforma, será de 8 o|o.

Art. 49. El importe del montepío será del 5 o|o de la dotación mensual, para los pensionistas anteriores al 16 de Noviembre de 1926.

Las pensionistas posteriores a la promulgación de la ley de 16 de Noviembre de 1926, pagarán el 8 %.

CAPITULO II

De las diferencias de sueldo y de los aumentos

Artículo 50. A los Oficiales se les descontará el importe de la diferencia de tres meses entre el sueldo y compensación que perciben y el de la nueva graduación, en los casos de ascenso.

Se les descontará también la misma diferencia cuando se aumente el sueldo del grado, compensación o asignación de retiro y reforma.

Dichos descuentos se efectuarán en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso o aumento.

Art. 51. Los Oficiales, provengan de filas o de las escuelas militares, contribuirán también con los descuentos establecidos en el artículo anterior que correspondan a su clase de origen, tal como lo establece el artículo 52 y concordantes.

CAPITULO III

Reintegro de montepíos, diferencias de sueldo y aumentos

Artículo 52. Los Oficiales, que a la promulgación del presente decreto-ley no computaren 30 años como Oficiales efectivos, en cualquier situación de revista, deberán reintegrar los montepíos correspondientes a los servicios prestados como soldados o alumnos de las escuelas militares.

Reintegrarán, asimismo, las diferencias de sueldo desde su alta, los aumentos y la diferencia del último sueldo de clase o alumno de las escuelas militares al primer sueldo de Oficial.

Los reintegros se harán de acuerdo con los montepíos y escalas de sueldos que regían en las épocas respectivas, en cuarenta mensualidades, a partir del mes siguiente al de la fecha de liquidación.

Art. 53. Cuando se obtenga el primer grado Oficial, se formulará de inmediato la liquidación por montepío y diferencia de sueldo o aumento.

Los Alféreces o Guardia Marinas harán el reintegro en 20 mensualidades, a partir del mes siguiente al de la fecha de la liquidación.

Art. 54. En todos los casos de reintegros, Rentas Generales o la Caja respectiva, según proceda, restituirán a la Caja de Pensiones Militares, los descuentos de montepíos y diferencias de sueldos o aumentos efectuados y al interesado se le debitará, en la forma establecida, el saldo restante entre las cantidades abonadas y la liquidación formulada por la Caja de Pensiones Militares.

CAPITULO IV

De los sellos de patente y de las cédulas de pensión

Artículo 55. Los Oficiales contribuirán con el descuento del importe del sello de la patente de cada grado de la jerarquía, de acuerdo con la siguiente escala:

Generales y Almirantes	$ 100.00
Coroneles y Capitanes de Navío	" 85.00
Tenientes Coroneles y Capitanes de Fragata	" 70 00
Mayores y Capitanes de Corbeta	" 55.00
Capitanes y Tenientes de Navío	" 40.00
Tenientes 1.os y Alféreces de Navío	" 35.00
Tenientes 2.os y Guardia Marinas	" 30.00
Alféreces	" 25.00

Esta diferencia se descontará en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso.

Art. 56. Los pensionistas contribuirán con el descuento del importe del sello de la cédula que los reconoce en calidad de tales.

Ese importe será del 10 % del valor de la patente del causante y se descontará en cinco mensualidades.

TITULO V

Del tesoro de la Caja de Pensiones Militares

CAPITULO I

De los recursos y asignaciones que lo constituirán

Artículo 57. El tesoro de la Caja de Pensiones Militares estará constituído:

1.o Con los recursos provenientes del montepío, diferencias de sueldos, compensaciones, aumentos, sellos de patentes y cédulas de pensión, de que trata el título IV de este decreto-ley.

2.o Con el producido de una estampilla de $ 0.25 (estampillado montepío militar) que se acompañará a todo escrito que se presente a las oficinas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y a toda vista Fiscal producida en asuntos de administración militar.

Esta estampilla sustituirá a la de montepío civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, en los casos mencionados en este apartado.

3.o Con los descuentos de sueldos y pensiones militares de los titulares que residan en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones vigentes para los retirados, reformados y pensionistas militares.

4.o Con los medios sueldos retenidos a los Oficiales a disposición de la justicia militar u ordinaria y que por el hecho de ser condenados, no tengan derecho a su cobro, y con los descuentos que se impongan a los Oficiales en actividad, con carácter de sanción.

5.o Con las cuotas de montepío diferencias de sueldos, compensaciones, aumentos y sellos de patentes de los Oficiales que a su fallecimiento no dejen personas con derecho a pensión.

6.o Con los sueldos de los Oficiales o pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes.

La Contaduría General de la Nación liquidará esos sueldos y pensiones, mes a mes.

Cuando a juicio del Poder Ejecutivo el interesado justifique la omisión, la Caja le devolverá las cantidades retenidas.

7.o Con los fondos que se viertan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 38.

8.o Con los intereses de los títulos de Deuda Pública que la Caja posea, y con las rentas y entradas que puedan tener por administración de sus propiedades o por donaciones que reciba.

9.o Con el 5 o|o de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

10. Con las sumas provenientes de las leyes números 3.739, de 24 de Febrero de 1911 (artículo 35, inciso A), último párrafo); 5.157, del 17 de Setiembre de 1914; 7.284, de 6 de Octubre de 1920, y 9.288, del 1.o de Marzo de 1934. (Artículo 2.o).

CAPITULO II

De la adquisición o enajenación de títulos

Artículo 58. Después de pagar las obligaciones mensuales de la Caja y de retener una cantidad prudencial, a juicio del Directorio, para los gastos corrientes hasta la fecha del pago del mes siguiente, el exceso de fondos que resulte será destinado a la adquisición de títulos de Deuda Pública o de títulos de Renta garantidos por el Estado. Para la enajenación se requerirá previamente autorización legislativa promovida por el Poder Ejecutivo.

Cuando los títulos de propiedad de la Caja sean amortizados, se les substituirá de inmediato por otros. Todas las adquisiciones de títulos se efectuarán por intermedio del Banco de la República.

CAPITULO III

De la cuenta corriente de la Caja

Artículo 59. La Caja tendrá abierta una cuenta corriente en el Banco de la República. En ella se acreditará el producido de los títulos que forman parte del Tesoro y de todos los fondos que la Caja reciba por cualquier concepto.

TITULO FINAL

Artículo 60. A partir de la sanción de este decreto-ley, las pensiones militares se otorgarán de acuerdo con lo dispuesto en él, con la sola excepción de las correspondientes a la ley número 10.115, del 8 de Enero de 1942.

Art. 61. Si la aplicación de las disposiciones de este decreto-ley, perjudicara una situación creada, las diferencias que resulten serán cubiertas por Rentas Generales.

Art. 62. Los déficits que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacerse dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 63. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 64. El Poder Ejecutivo reglamentará este decreto-ley.

Art. 65. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 28 de 1942.

Julio A. Roletti, miembro informante. — Juan J. Amézaga. — Francisco Borques. — Alfredo R. Campos. — Mateo Marques Castro. — César Miranda. — José Martirené. — Tomás Berreta. — Antonio F. Braga. — Hernán Artucio."

—Se aprueba en general.

El señor miembro informante, Consejero Roletti, manifiesta que en síntesis, este proyecto trata de reparar situaciones de injusticia, equiparando en lo posible la situación de las pensionistas militares a la de las civiles y al mismo tiempo, repara otra injusticia, contemplando a los causahabientes de militares que no causaban pensión.

Por el artículo 20 se establece que los causahabientes de los Alféreces graduados que no percibían pensión, también tienen derecho a ella.

Se establece por el artículo 23 el derecho a la jubilación de sueldo o pensión docente; es decir; la pensión de carácter militar puede ser acumulable a un sueldo o a una pensión de carácter docente, hasta $ 120.00 como máximo, tal como se fija en la legislación civil.

Asimismo, se establece el derecho a la pensión a los hijos adoptivos. Esta es una innovación de particular importancia, sobre la cual se permite llamar especialmente la atención. Por el inciso 1.o del artículo 29, se determina este derecho de los hijos adoptivos a disfrutar también de la pensión que causen los militares que los hayan adoptado.

Por el artículo 30, se establece tal como rige para las pensiones civiles, el derecho a la pensión a los hijos varones interdictos mayores de edad; a la madre o padre interdictos y a hermanas solteras a cargo del causante, según el inciso 2.o del artículo 31 cuando la pensión no esté servida.

También se reconoce el derecho a la pensión a las hijas viudas o divorciadas de militares fallecidos, y a las divorciadas de militares, siempre que la supresión del vínculo matrimonial no sea debida a la culpabilidad de la mujer. En esto, también se equipara la ley Militar a la ley Civil.

Como las nuevas disposiciones demandarán erogaciones mayores de las que actualmente soporta la Caja, se establecen nuevos recursos.

Por el artículo 48 se determina que las pensiones deberán soportar el 8 o|o de aporte a la Caja, en lugar del 5 o|o que devengan actualmente. Además, se fija la obligación del reintegro del montepío durante el tiempo en que el causante ha servido como tropa o cadete en la Escuela.

Por el artículo 52 se duplica el importe de la patente que deberán abonar los militares según su grado, al ascender y en algunos casos, cree, hasta se triplica lo que debe abonarse por ese concepto.

Los pensionistas deberán pagar el sello de la cédula; éste debe importar el 20 o|o del monto de la pensión.

El artículo 61 determina que en los casos en que la aplicación de esta ley produzca algún perjuicio a personas que gozan ya de una situación creada, es decir, a pensionistas que disfrutan de determinado monto de pensión, y que por esta ley se verán obligados a compartirla con otro causahabiente el Estado deberá solventar la diferencia entre el monto de lo que percibían y el de lo que percibirán.

El artículo 62 establece que los déficits serán cubiertos con las economías que se produzcan en el Ministerio de Defensa Nacional debida a los cargos vacantes que no hayan sido provistos. Estas importan anualmente alrededor de $ 100.000.00. Por la legislación vigente, el 30 o|o debe ser vertido en la Caja de Pensiones Militares. Por este decreto-ley se establece que el monto total se vertirá en dicha Caja, cuando se produzcan esos déficits y al mismo tiempo, por el artículo 62, se establece que dentro del plazo de seis meses de producido el déficit el Poder Ejecutivo deberá dirigirse al Parlamento proponiendo los medios para enjugarlo.

Por la legislación actual, las pensionistas militares solteras, al cumplir los 25 años sufren un descuento del 25 o|o. Como esto constituye una evidente injusticia, que se produce precisamente en una época de la vida de la mujer en que empieza a perder las probabilidades para poder compensar por otros medios lícitos la merma de su pensión, aquélla se corrige, aplicándose en el caso, las normas vigentes para las pensionistas civiles.

El señor Consejero Miranda hace moción para que se vote por capítulos, considerándose solamente los artículos que merezcan observación.

(Así se resuelve).

Se aprueba el Título Preliminar.

SE aprueban los Capítulos I a V del Título I.

Se aprueban los Capítulos I al VI del Título II.

En discusión los Capítulos I a X del Título III, que contienen los artículos 29 a 46.

El señor Consejero Sorin manifiesta que el artículo 41 dice que se considerará deshonestidad a los efectos de la pérdida de la pensión militar, la comisión de cualquier delito castigado con la pena de más de seis meses de prisión.

Los dos artículos siguientes, indican que el Poder Ejecutivo calificará, en cada caso la conducta de los pensionistas para privarles de la pensión requiriéndose para ello la propuesta del Directorio de la Caja, que deberá expedirse con cuatro votos conformes.

Solicita del miembro informante la siguiente aclaración en el caso de cometerse un delito castigado con más de seis meses de prisión, ¿basta la comisión del delito para considerar que ya pierde el derecho a la pensión el interesado?

El señor Consejero Roletti considera que sí, siempre que haya sentencia.

El señor Consejero Sorin entiende que si es así, la sanción es excesiva. La pérdida de la pensión, es, en realidad, un castigo demasiado severo, casi draconiano; es privar de los medios de vida al pensionista. Eso se puede explicar sólo por motivos excepcionales graves, por una gran deshonestidad, por una gran falta de probidad, por una depravación muy acentuada; pero no es un índice infalible de depravación ni deshonestidad la pena de seis meses de prisión.

Esa pena, en el Código nuevo, se aplica a casi todos los delitos. Sería difícil encontrar uno que no se castigue con seis meses de prisión por lo menos. Resultaría, entonces, que delitos sin mayor importancia, que no revelan mayor peligrosidad; una simple violación de domicilio, un desacato, un acto que perturbe el orden, lesiones causadas por un accidente de tránsito, que se castigan con más de seis meses de prisión, ¿privarían al pensionista del derecho de la pensión?

Cree que eso es excesivo y que debería reservarse al Poder Ejecutivo y al Directorio de la Caja la facultad de apreciar el carácter y la gravedad de la infracción para ver si realmente esa pérdida tan grave de los medios de vida se justifica por la peligrosidad que revela el delito mismo, no simplemente porque se hayan aplicado seis meses de prisión, que corresponden a veces a delitos que no tienen mucha gravedad.

Si la interpretación de la Comisión es ésta, votará en contra del artículo 41, y se reservará el proponer en el artículo 43 una disposición aditiva que sería la siguiente:

> "En caso de delito castigado con más de seis meses de prisión, tanto el Directorio de la Caja como el Poder Ejecutivo deberán, además, apreciar si el carácter y la gravedad de la infracción cometida justifican la pérdida de la pensión militar".

Con esto, no será preceptiva la pérdida de la pensión en todos los casos.

El señor miembro informante expresa que el espíritu que primó en la Comisión cuando se analizó este asunto fué el que expone el señor Consejero Sorin, como lo recuerda perfectamente al reconstruir los términos de la discusión en la misma. Lo que se ha querido es que una persona, condenada a una pena llamada antes infamante, — ahora no se podría usar ese término, — perdiera el derecho a la pensión, es decir: una persona que realmente se ha hecho indigna de que el Estado la siga ayudando.

Por las consideraciones que ha expuesto, y seguro de que interpreta el sentir de la Comisión, acepta la proposición del señor Consejero Sorin.

Se aprueban los Capítulos I al IX del Título III, con la modificación propuesta por el señor Consejero Sorin al artículo 43.

Se aprueban los Capítulos I a IV del Título IV.

Se aprueban los Capítulos I a III del Título V.

Se aprueba el Título final.

> (El texto del proyecto aprobado es idéntico al aconsejado por la Comisión, con la sola excepción del agregado propuesto por el señor Consejero Sorin al artículo 43).

11

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que acuerda una pensión acumulable a la que percibe actualmente, a la señora viuda del ex-miembro del Tribunal de Apelaciones doctor Pedro M. Lago.

(Antecedentes:)

"(Carpeta N.o 268 de 1942. — Repartido N.o 155. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 3 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de decreto-ley por el que se acuerda a la señora doña Isabel Llambí Requena de Lago una pensión graciable, en su carácter de viuda del ex-Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, doctor don Pedro M. Lago.

Fué este último, dignísimo magistrado, que por espacio de más de cuarenta y seis años honró la Administración de Justicia con las luces de su talento, la integridad de su carácter y su fervorosa dedicación a las ciencias jurídicas. Espíritu inquieto rebasó en su constante actividad el rígido marco que le imponía la áspera disciplina del Juez, para consagrar en multitud de ensayos y monografías, personalísimas orientaciones reflejo de su excepcional versación y sagaz visión de intérprete de la ley.

La pensión de que actualmente disfruta su viuda, es sin duda insuficiente para atender con el decoro y dignidad indispensables las necesidades y cuidados que demandan su avanzada edad y precario estado de salud. Por ello creé el Poder Ejecutivo de justicia acordarle un beneficio graciable, que por las circunstancias expresadas no ha de

resultar sensiblemente oneroso a los intereses del Estado y que, fundamentalmente, significará un eficaz reconocimiento de los importantes servicios prestados por su causante, el que no obstante su larga y fecunda actuación en la Magistratura Nacional, no alcanzó a culminar su carrera en la más elevada jerarquía de la Administración de Justicia.

Con tal motivo, renuevo a ese Consejo las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Isabel Llambí Requena de Lago, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150.00), acumulable a la legal que percibe y con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO."

El señor Consejero Marques Castro formula algunas reservas con respecto a este asunto, ya que el mensaje del Poder Ejecutivo no es muy explícito y la Comisión respectiva no ha producido informe.

El señor Consejero Miranda explica las razones por las cuales el Poder Ejecutivo envía este mensaje solicitando la ampliación de la pensión que le corresponde a la señora de un ex magistrado de condiciones excepcionales.

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

12

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto relativo a la creación del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.o 310 de 1942. — Repartido N.o 185. — Comisión de Presupuestos, integrada).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a ese Alto Cuerpo, con fines de consulta, el adjunto proyecto de decreto-ley sobre creación del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno, haciendo suya así la iniciativa de la Suprema Corte de Justicia, directamente interesada en el mejoramiento de las instituciones y prácticas judiciales.

Desde 1906, fecha en que se creara el Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, se ha duplicado con exceso la población del Departamento de Montevideo. Ello, unido a la aparición o incremento de ciertos géneros de delincuencia, fruto tanto del progreso incesante de las actividades humanas, como de modalidades propias del pensamiento de este siglo, justifica sobradamente lo apremiante de esta iniciativa.

Los fundamentos por los que se confiere jurisdicción nacional a este nuevo órgano, en lo relativo a la averiguación de los delitos contra la soberanía, así como los que determinan el aumento de las asignaciones de los Médicos Forenses y la creación de un cargo de Traductor, son objeto de particular consideración en los antecedentes que se acompañan, en manera que eximen al Poder Ejecutivo de formular una más extensa exposición al respecto.

El presupuesto total del nuevo Juzgado, que asciende a cuarenta y dos mil novecientos veintiocho pesos anuales, se atiende holgadamente con los recursos establecidos por la ley de 26 de Diciembre de 1941, cuyo producido, según lo enseña la corta experiencia realizada, resulta ser tres veces superior a los gastos sancionados por aquel mismo texto legal.

El Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que las circunstancias expuestas, determinarán para el proyecto adjunto, vuestro pronto y favorable pronunciamiento.

Con tal motivo reitero a ese Consejo de Estado las protestas de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Créase un nuevo Juzgado de Instrucción para el Departamento de Montevideo, con la denominación de "Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno", con las mismas facultades, prerrogativas y presupuestos establecidos en las leyes números 2435, 3055 y 10.107, de 27 de Mayo de 1896, 9 de Julio de 1906 y 26 de Diciembre de 1941, para los que actualmente funcionan.

Art. 2.o El Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno, distribuirá sus servicios con los otros de igual categoría, por turnos semanales, iniciando su actuación en la fecha que fije por Acordada la Suprema Corte de Justicia.

Los Fiscales del fuero criminal, los coordinarán con los Juzgados de Instrucción del mismo turno.

Art. 3.o No obstante la jurisdicción que les atribuye a los Juzgados de esta materia las aludidas leyes de 27 de Mayo de 1896 y 9 de Julio de 1906, el Juzgado que se crea por el presente decreto-ley, la extenderá a toda la República para la instrucción y averiguación de los delitos o actividades que se presumieran que puedan configurar o estar vinculadas a los delitos contra la patria, los Estados extranjeros, sus jefes o representantes, a que se refieren los Capítulos I y II, Título I, Libro II del Código Penal, hasta que una ley disponga lo contrario.

Art. 4.o El Juez de Instrucción de 4.o turno, actuando en el carácter de Juez Nacional de Instrucción en los delitos de su competencia privativa y provisional y averiguaciones o pesquisas de actividades que se presuman vinculadas a ellos, tendrá en todo el territorio de la República, las mismas facultades que en su Departamento.

En ese carácter intervendrá en todo asunto de esa naturaleza que se inicie ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior.

A tal efecto, cualquiera de estos Magistrados que empiecen a entender en un asunto de esta clase, lo comunicará de inmediato al Juez de Instrucción de 4.o turno, y si éste resolviere asumir jurisdicción, suspenderá su intervención en cualquier momento y circunstancias en que tome conocimiento directo y personal el Magistrado aludido.

Art. 5.o Si por razones del lugar en que se ha cometido el delito o se realice su averiguación, el Juez de Instrucción de 4.o turno estimase necesario o conveniente que el Juez Letrado de Primera Instancia del Interior continuase con la instrucción, este Magistrado se entenderá exhortado por aquél, para la práctica de diligencias sumariales.

Art. 6.o A los efectos de las diligencias de inspección domiciliaria que realicen el Juez de Instrucción de 4.o turno, actuando con jurisdicción ordinaria o prorrogada por este decreto-ley, y los Jueces de Primera Instancia del Interior, para la averiguación de los delitos a que se refiere el artículo 3.o, queda derogado el artículo 287 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 7.o Destínase, por una sola vez, para gastos de instalación del Juzgado que se crea por este decreto-ley, la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Art. 8.o Agrégase al ítem 13.11 (Capítulo "Poder Judicial") del Presupuesto General de Gastos, la siguiente planilla:

Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno

Con el mismo personal, dotación de sueldos, partidas de locomoción y viáticos del Juez y Médico Forense, y gastos generales de oficina de los que actualmente funcionan.

A la partida ítem 1.01 (Personal Adscripto) del mismo ítem, se agregará un Traductor con $ 100.00, un Chofer (categoría 4.a), con un sueldo mensual de $ 80.00 y una dotación de $ 960.00. La partida para "Alquiler de casa" partida 2.08 "Arrendamientos" será de $ 1.500.00 anuales.

Art. 9.o Modifícase en el mismo ítem 13.11 la partida asignada a los Médicos Forenses aumentándola a 500 pesos mensuales para cada facultativo; vale decir: $ 18.000 anuales a los tres.

Art. 10. Derógase las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

CYRO GIAMBRUNO.
JAVIER MENDIVIL.

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento de los servicios judiciales de Instrucción es una necesidad unánimemente sentida y constatada.

En 1896, cuando se crearon los dos primeros Juzgados de Instrucción, el Departamento de Montevideo contaba

con una población de 261.182 habitantes (doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y dos). En 1906, fecha en que se creó el Juzgado de Instrucción de 3.er turno, el número de habitantes era de 307.483 (trescientos siete mil cuatrocientos ochenta y tres). En la actualidad, de acuerdo con las constataciones realizadas por el Censo, la población de Montevideo alcanza a la suma de 715.470 habitantes (setecientos quince mil cuatrocientos setenta). Basta esta enumeración estadística para evidenciar lo apremiante de esta iniciativa.

Por otra parte, el progreso incesante en toda las actividades humanas ha traído, como consecuencia inevitable, un género de delitos no conocidos antes o de tan poca importancia que no aumentaba, en realidad, la labor del Juez Instructor. Los juicios por accidentes del tráfico, con excepción de los ferroviarios que se producían en escasísima proporción, pasaban desapercibidos, mientras que en la actualidad embargan diariamente la atención y la labor de la Justicia de instrucción. Tal es el importante número de dichos accidentes que originan su intervención; y lo mismo ocurre con respecto a otros delitos: proxenetismo, delitos sobre soberanía del Estado, etc.

Existe, además, otro argumento de orden procesal favorable a la creación de este Juzgado. Siempre existió el mismo número de Juzgados de Instrucción y de Fiscalías del Crimen; y así cada Juzgado funcionaba con el Fiscal de su mismo turno, facilitándose la rapidez en la tramitación de los sumarios por la simplicidad de las notificaciones al mismo Fiscal y por ser imposible en esa forma, los incidentes por competencia. En todos los asuntos de un Juzgado de Instrucción intervenía el mismo Fiscal, salvo el caso no común de excusación de algunos de esos funcionarios.

Ahora, con la creación de la Fiscalía de 4.o turno, se produce la intervención rotativa de los Fiscales en los tres Juzgados de Instrucción originándose confusiones corrientes en la intervención de aquellos funcionarios, que traen aparejada una más lenta investigación criminal y hasta posibles nulidades del procedimiento sumarial.

Con la creación del Juzgado de Instrucción de 4.o turno, en el cual intervendría exclusivamente la Fiscalía últimamente creada, se subsanarían tales inconvenientes en bien de la buena marcha de la Justicia de instrucción.

El proyecto que la Corte somete a consideración del Poder Ejecutivo, solicitando su aprobación, tiene como novedad en lo que a la creación de los Juzgados de este fuero se refiere, y hasta que otra ley dispusiere lo contrario, el extender su jurisdicción territorial a toda la República para la averiguación de los delitos contra la soberanía.

Esta facultad, esta extensión de sus atribuciones importa un sometimiento a los imperativos del momento.

Los delitos contra la Patria, y dentro de ellos otros con modalidades aún no bien definidas por la doctrina, pero que, indudablemente, representan la especie dentro del género de aquéllos van tomando indudable incremento y extensión, especialmente en los países americanos, a consecuencia de circunstancias de todos conocidas.

Aparte del interés nacional en reprimirlos, el país ha suscripto Tratados y Convenios y contraído obligaciones de carácter Interamericano, que le imponen proceder con diligencia y celo, no sólo en el castigo sino también en el contralor, vigilancia y previsión de las actividades delictuosas reprimidas en el Capítulo de los referidos delitos contra la Soberanía.

Es necesario, para mayor eficacia de esta tarea, centralizarla en una sola mano. De otro modo, la dirección y la unidad se resentirían con la intervención de distintos Jueces que actuarían para reprimir diversas manifestaciones de algo que es único en su organización y en sus designios.

Por eso, el Ejecutivo, ha considerado conveniente confiar a un solo Juez de la República las averiguaciones de este género de delitos.

Si la creación de un Juzgado de Defensa Nacional, innecesaria, a juicio de esta Corte, no implicaba la existencia de juicios por comisión, prohibidos por la Constitución, menos puede atribuirse esa calidad a las disposiciones proyectadas, pues, el Juez instructor, sólo se limitará a instruir el sumario quedando el fallo librado al juicio de los Jueces de plenario.

Por este proyecto se crea el cargo de Traductor pues, en los delitos contra la Soberanía cometidos por elementos de las naciones en que imperan los regímenes totalitarios, todos, o la mayor parte de los documentos secuestrados se encuentran escritos en el idioma de la nación a que pertenecen.

En el sumario anteriormente iniciado por esas actividades delictuosas, y en las investigaciones que continuamente se llevan a cabo, se ha requerido la intervención de Traductores que a veces no merecían a los Jueces la necesaria confianza, y, además, irrogaban gastos ingentes por concepto de honorarios que devengaban.

Casi todos los argumentos que fundamentan la creación del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno, tienden a demostrar la justicia del aumento en el sueldo de los médicos forenses que la Corte propicia.

Su labor es abrumadora, pues, en las semanas de turno, durante las 24 horas del día, tienen que estar a disposición de las autoridades judiciales y policiales para concurrir a los frecuentes hechos de sangre, accidentes, etc., que se producen, y en las otras semanas su labor continúa por los repetidos reconocimientos, y, por ende, ampliaciones de certificados o informes que se ven obligados a realizar.

Por la relación adjunta, el Poder Ejecutivo, estará en condiciones de apreciar que, en los diez últimos años, los tres médicos forenses han expedido cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres informes (59.883), y realizado dos mil trescientos diecinueve autopsias (2.319).

El presupuesto total del nuevo Juzgado asciende a cuarenta y dos mil novecientos veintiocho pesos ($ 42.928.00), y existen ya creados recursos sobre actuaciones judiciales que superan con exceso, con mucho exceso, ese presupuesto, así como el de la creación de la Defensuría de Menores que, por otro proyecto, propiciará la Corte, y que contará, seguramente, con la aquiescencia del Poder Ejecutivo.

Para cubrir los gastos que demandaban la organización del Ministerio Público, y el aumento de sueldos a los funcionarios del Poder Judicial, gastos que ascendieron a ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos ($ 169.593.00), se establecieron los siguientes recursos: los derechos impuestos a las vistas fiscales, a las hijuelas, a las rendiciones de cuentas, de las tutelas y curatelas y a las guías rurales.

El producido por el impuesto (costas) a las vistas fiscales triplica el valor de los gastos presupuestados.

Según la relación remitida por la Oficina de Tasacion de Costas de 2.o turno, que se adjunta, en tres meses y diez días se ha percibido veintidós mil ochenta y tres pesos ($ 22.083.00), y eso que aún se tasan expedientes anteriores al 26 de Diciembre de 1941 (fecha de la creación de aquella ley) en que no se imponen tales gravámenes.

En la oficina de igual categoría de 1.er turno, el producido asciende a una cantidad mayor, debiendo, en consecuencia, establecerse, que cada trimestre, sólo en Montevideo, se percibirán costas por aquellos derechos, equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000.00); y, en el año, a doscientos mil pesos ($ 200.000.00).

Los veinte Juzgados del interior producirán una renta quizá mayor que la producida por los Juzgados de la Capital, pudiendo, en consecuencia, establecerse que los referidos recursos producirán cerca de medio millón de pesos, cantidad tres veces superior a los gastos sancionados por la ley de 26 de Diciembre de 1941.

No cree la Corte pertinente, en consecuencia, crear nuevos recursos para solventar los gastos que demandará la creación del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno y la Defensuría de Menores, que, por proyecto aparte, se pide su creación.

Comisión de Presupuestos (integrada).

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Créase un nuevo Juzgado de Instrucción para el Departamento de Montevideo, con la denominación de "Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno", con las mismas facultades y prerrogativas establecidas en las leyes números 2435, 3055 y 10107, de 27 de Mayo de 1896, 9 de Julio de 1906 y 26 de Diciembre de 1941, para los que actualmente funcionan.

Art. 2.o El Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno, distribuirá sus servicios con los otros de igual categoría, por turnos semanales, iniciando su actuación, en la fecha que fije por acordada la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3.o Sin perjuicio de la jurisdicción que les atribuyen a los Juzgados de esta materia las aludidas leyes de

27 de Mayo de 1896 y 9 de Julio de 1906, el Juzgado que se crea por el presente decreto-ley tendrá jurisdicción nacional para la instrucción y averiguación de los delitos o actividades que se presumieran que puedan configurar o estar vinculados a los delitos contra la patria, los Estados extranjeros, sus Jefes o representantes, a que se refieren los capítulos I y II, título I, libro II del Código Penal, hasta que una ley disponga lo contrario.

Los Fiscales del fuero criminal de la Capital de la República, coordinarán sus turnos con los de los Juzgados de Instrucción del mismo turno.

La Fiscalía del Crimen de 4.o turno, intervendrá en todos los asuntos de carácter penal en los que, por el presente decreto-ley, se confiere competencia al Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno.

Todos los asuntos que actualmente se sustancian en cualquiera de los Juzgados de la República y se encuentren en etapa presumarial o sumarial y se refieran a los delitos que este decreto-ley atribuye a conocimiento del Juzgado de Instrucción de 4.o turno, se remitirán a éste sin más trámite, debiendo continuar conociendo de los mismos hasta la terminación de los sumarios.

Cesa la intervención de la Fiscalía del Crimen de 4 o turno en todos los presumarios en trámite y de los que actualmente conoce, que se sustancien ante los Juzgados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3.er turnos, en los cuales continuarán interviniendo las respectivas Fiscalías del Crimen de 1.o, 2.o y 3.er turnos, según sea el turno del Juzgado que previno en el conocimiento del presumario.

Art. 4.o El Juez de Instrucción de 4.o turno, actuando en el carácter de Juez Nacional de Instrucción en los delitos de su competencia privativa y provisional y averiguaciones o pesquisas de actividades que se presuman vinculadas a ellos, tendrá en todo el territorio de la República, las mismas facultades que en su Departamento.

En ese carácter intervendrá en todo asuntos de esa naturaleza que se inicie ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior.

A tal efecto, cualquiera de estos Magistrados que empiece a entender en un asunto de esta clase, lo comunicará de inmediato al Juez de Instrucción de 4.o turno, y si éste resolviere asumir jurisdicción, suspenderá su intervención en cualquier momento y circunstancias en que tome conocimiento directo y personal el Magistrado aludido.

Art. 5.o Si por razones del lugar en que se ha cometido el delito o se realice su averiguación, el Juez de Instrucción de 4.o turno estimase necesario o conveniente que el Juez Letrado de Primera Instancia del interior continuase con la instrucción, este magistrado se entenderá, exhortado por aquél, para la práctica de diligencias sumariales.

Art. 6.o A los efectos de las diligencias de inspección domiciliaria que realicen el Juez de Instrucción de 4.o turno, actuando con jurisdicción ordinaria o prorrogada por este decreto-ley y los Jueces de Primera Instancia del interior, para la averiguación de los delitos a que se refiere el artículo 3.o, que da derogado el artículo 287 del Código de Instrucción Criminal y en su lugar se dará aviso a la persona que se halle a cargo de la oficina si estuviere presente en el acto de la diligencia.

Art. 7.o Modifícase el Presupuesto General de Gastos en los incisos 12, 13 y 14, correspondientes al "Poder Judicial" en la siguiente forma:

A) Incorpórase la siguiente planilla:

Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno

1	Juez	$ 7.800.00
1	Actuario	" 5.280.00
1	Actuario Adjunto	" 2.880.00
1	Alguacil, Jefe del Despacho	" 2.400.00
3	Oficiales 2.os, a $ 1.920.00 c|u.	" 5.760.00
2	Auxiliares 1.os a $ 1.680.00 c|u.	" 3.360.00
3	Auxiliares 2.os a $ 1.440.00 c|u.	" 4.320.00
2	Auxiliares 3.os a $ 1.200.00 c|u.	" 2.400.00
3	Auxiliares 4.os a $ 1.080.00 c|u.	" 3.240.00
2	Escribientes a $ 960.00 c|u.	" 1.920.00
2	Ordenanzas (figuraban como peones en el Instituto Técnico Forense con una asignación de $ 720.00 c|u.), a $ 960.00 c|u.	" 1.920.00
1	Médico Forense	" 6.000.00
		$ 47.280.00

B) Incorpóranse al personal adscripto del Item 13.11 Juzgados Letrados de Instrucción" los siguientes cargos:

1	Traductor .... $	$ 1.200.00
1	Chauffeur	" 960.00
		$ 2.160.00

C) Modifícase el Item 13.11, "Juzgados Letrados de Instrucción", en la forma que se indica:

	Vigente	Proyectado
3 Médicos Forenses a $ 4.560.00 c|u.	$ 13.680.00	—
3 Médicos Forenses a $ 6.000.00 c|u.	—	$ 18.000.00
Gastos:		
2.08 Arrendamientos ...	" 3.900.00	" 5.400.00 (1)
	$ 17.580.00	$ 23.400.00

(1) Para alquiler de casa del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o turno, $ 1.500.00.

D) Modifícase el Item 12.01 "Suprema Corte de Justicia" en la forma que se indica:

	Vigente	Proyectado
4 Auxiliares 4.os a pesos 960.00 cada uno	$ 3.840.00	—
4 Auxiliares 4.os a pesos 1.200.00 cada uno	—	$ 4.800.00
3 Ordenanzas, a $ 960.00 c|u. ..	" 2.880.00	—
3 Ordenanzas, a $ 1.080.00 c|u.	—	" 3.240.00
	$ 6.720.00	$ 8.040.00

Art. 8.o Destínase, por una sola vez, para gastos de instalación del Juzgado que se crea por este decreto-ley, la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Art. 9.o Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1942.

Juan J. Amézaga, miembro informante. — Francisco C. Betelu. — Ricardo Cosio. — Luis C. Caviglia. — Jacobo Varela Acevedo. — Juan P. Fabini. — Julián de la Hoz. — Jaime Cibils Larravide. — Pedro Chouhy Terra.

Proyecto de ampliación al Capítulo del Código Penal, sobre delitos contra la seguridad del Estado, de que es autor el señor Consejero doctor Juan José Amézaga.

Artículo 1.o Decláranse incluídas al Código Penal vigente, las siguientes disposiciones:

Participación en la guerra contra un estado americano

A) El que tomare las armas o prestare servicios de carácter militar o político a un Estado extra continental en guerra con un país americano, o secundare sus planes con suministro de elementos bélicos o con dinero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

Corrupción para cumplir actos contrarios a los intereses del país o de América

B) El que recibe o se hace prometer aun cuando sea en forma indirecta dinero o cualquier otra utilidad o beneficio, o solamente acepta su promesa, con el fin de cumplir actos contrarios a los intereses nacionales o a los internacionales de los Estados de la Unión Panamericana, será castigado con pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Constituye circunstancia agravante especial y la pena será elevada en un tercio, cuando el dinero, la utilidad o el beneficio, sean dados o prometidos para la realización de propaganda por medio de la prensa, radio, o cualquier otra forma o medio de transmisión del pensamiento.

Encubrimiento bélico contra el país o los Estados americanos

C) El que mantenga inteligencia para favorecer operaciones militares en perjuicio de uno o más Estados de la Unión Panamericana o comete cualquier otro acto directo tendiente a la misma finalidad, será castigado con pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que reclutare personas para ponerlas al servicio de un Estado extra continental en guerra con un Estado Americano, ya sea para actos de carácter militar o político.

D) El que suministre, aun cuando sea en forma indirecta, a un Estado extra continental en guerra contra un Estado americano, armas, dinero o cuadales, embarcaciones, aeromóviles, efectos o municiones de boca o guerra, u otros medios idóneos o eficaces para utilizar cualquier Estado de la Unión Panamericana, será castigado con pena de dos años a diez años de penintenciaría.

Encubrimiento económico

E) El que participa en empréstitos o cualquier otra forma de entrega de dinero, para favorecer a un Estado extra continental en guerra con un Estado americano o facilita la realización de tales operaciones, será castigado con pena de diez meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Espionaje político o militar

F) El que se procura con fines de espionaje político o militar, noticias que por razones de interés público deben quedar secretas, será castigado con diez meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Son agravantes especiales, y la pena se elevará en un tercio:

A) Cuando el hecho comprometa la eficiencia de los servicios de transportes, terrestres, aéreos o navales.
B) Cuando el autor sea funcionario público.

Introducción clandestina: en lugares militares. — Posesión injustificada de medios de espionaje

G) El que se introduce clandestinamente o con engaños, en lugares o zonas, de tierra, mar o aire, cuyo acceso esté proh[illegible] por las respectivas autoridades, será castigado con [illegible] de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que sea sorprendido en tales lugares o zonas, o en sus proximidades, poseyendo injustificadamente, medios idóneos para el levantamiento de planos o fotografías, o a quien se sorprende en la injustificada tenencia de documentos, fotografías, cintas cinematográficas, o cualquier otra cosa o medio apto para suministrar noticias cuya difusión ha sido prohibida por las autoridades.

Desastre económico

H) El que realice medidas tendientes a deprimir el curso de los cambios o viole disposiciones de contralor sobre importación o exportación de mercaderías, o influya sobre el mercado de títulos o valores públicos ocasionando con ello un perjuicio económico o financiero al país, será castigado con pena de quince meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Asociaciones subversivas

I) El que promueve, constituye, organiza o dirige, aunque sea bajo falso nombre o en forma simulada asociaciones, secciones, entes o instituciones contrarias al régimen democrático republicano establecido por la Constitución de la República, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

El que participa de tales asociaciones, secciones, entes o institutos, será castigado con pena de tres meses a quince meses de prisión.

J) El que promueve, constituye, organiza, o dirige asociaciones, entes, instituciones o secciones tendientes a imponer violenta o fraudulentamente la lucha de razas, será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El que participe de tales agrupaciones, será castigado con pena de tres a quince meses de prisión.

Vilipendio a la bandera o emblemas nacionales

K) El que vilipendiare, en lugar público, o abierto o expuesto al público la bandera, el escudo o el himno nacional, será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Reuniones ilícitas

L) Los que se reunen, en cualquier forma para recibir órdenes o instrucciones de carácter político o militar procedentes de un Estado extra continental en guerra con un Estado americano, serán castigados con pena de tres meses a quince meses de prisión. Constituye circunstancia agravante y la pena se elevará en un tercio, para los que sean ciudadanos naturales o legales, debiendo aplicarse, además, le pena accesoria de pérdida de la ciudadanía de dos a cuatro años.

Contra el derecho de gentes

M) El que comete daño, por cualquier medio en buques o aeronavos mercantes será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Si del hecho deriva daño para las mercaderías o lesión o muerte de alguna persona, la pena se elevará en la mitad.

Cuando el hecho se cometa contra un navío o aeronave de guerra, o adscripta al servicio militar la pena será de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

El que obstruyere por medios violentos o fraudulentos el normal desenvolvimiento del comercio exterior de la República, será castigado con pena de diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

El que desde aguas jurisdiccionales, o el territorio de la nación, transmita por cualquier medio, señales tendientes a denunciar la salida o el pasaje de un buque o aeronave, mercante o militar, o por esos medios tienda a la varadura o naufragio de un buque, o al desastre de un aeromóvil, será castigado con diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría. Si del hecho resulta daño para la aeronave o buque, o la lesión o muerte de una o más personas, la pena será de tres a quince años de penintenciaría.

N) La proposición y la conspiración serán castigadas con pena de tres a quince meses de prisión.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Juan José Amézaga.

El señor miembro informante, Consejero Amézaga, manifiesta que la Comisión de Presupuestos integrada ha estudiado el proyecto redactado por la Suprema Corte de Justicia y elevado en consulta al Consejo por el Poder Ejecutivo, y aconseja se le preste aprobación.

Hace notar que el proyecto puede ser aceptado y no merecer observaciones en el estado actual en que se encuentra la República, que podría calificarse de estado de pre-guerra; pero que merecería muy serias observaciones, si se tratara de incorporar las normas que establece, con carácter permanente.

En el procedimiento criminal se han seguido dos sistemas: uno, que ha caracterizado siempre a la legislación de los países democráticos, que es el de la acusación y otro, que tiene su origen en el imperio romano y en las monarquías.

Este proyecto participa, como participa la legislación de casi todos los países civilizados, de los dos sistemas. En parte del sistema acusatorio; pero en parte, también del sistema inquisitivo, por cuanto se permite que los Jueces de Instrucción dirijan la investigación de los delitos. En ese sentido, el proyecto es muy útil, por cuanto se podrán reprimir las actividades que conspiran contra la seguridad de la República.

Declara que el sistema del proyecto trata de incorporar a la legislación un principio que ha combatido siempre. Lo ha combatido hace muchos años desde las columnas de "El Día" y también lo ha combatido como miembro de la Comisión Permanente del año 1910.

En esa época más o menos, los Jueces de Instrucción empezaron a interpretar el Código de Instrucción Criminal en el sentido de que él les permitía dividir el sumario en dos partes: una, que se ha llamado y se sigue llamando pre-sumario y otra, que se llama sumario.

Muchas veces ha ocurrido que por la aplicación de este procedimiento se han violado los principios fundamentales de la Constitución y se ha derivado, en realidad, en procedimiento penal al sistema de inquisición en lugar de seguir el sistema de acusación, que acuerda toda clase de garantías a los acusados o presuntos criminales.

Las disposiciones constitucionales prohiben las pesquisas secretas. Prohiben, también, los juicios por comisión y los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones.

No cree que el proyecto establezca, realmente, un juicio por comisión; pero al crear un Juzgado especial para determinados delitos que ya se están investigando y en los que hay presuntos culpables, claro está que aun cuando no exista el propósito de crear verdaderos jueces por comisión para determinados delitos, se insinúa una práctica que sólo puede admitirse en el estado de pre-guerra en que nos encontramos y como medida de defensa para la República, pero como régimen permanente no podría ser admitida.

En el proyecto varias veces se establece la palabra y se admite como cosa corriente la división de presumario y sumario, resolviendo una cuestión que se discute todavía en doctrina, sobre si es correcta esta distinción entre sumario y presumario.

Cree que no lo es. Lo dijo hace ya treinta años, y cree que está en la verdad.

El llamado presumario, no es otra cosa que una pesquisa secreta, en la que al presunto culpable se le sigue en procedimientos a espaldas de él y de su defensor, y, más aún, se le somete a una verdadera confesión con cargos.

De manera que admitir el presumario es admitir un principio que hace más de un siglo fué eliminado de nuestro país en la Constitución de 1830, eliminación que a su juicio, debe mantenerse.

El presumario se hace tomando declaraciones. El presunto acusado las ignora; se toma declaración a los testigos, se hacen investigaciones, se reciben informes de la policía, y luego, cuando se ha completado la investigación se llama al presunto culpable, no como culpable, para que se defienda, sino para declarar como testigo, y en el interrogatorio que se le hace como testigo muy a menudo se incurre en la violación del principio constitucional, imponiéndole una verdadera confesión con cargos. No se le admite defensor y se le obliga a declarar como testigo en una causa en que ya está visiblemente señalado como presunto acusado.

La Constitución no admite, ni puede admitirlo ninguna Constitución dentro de un régimen democrático republicano, que a un presunto acusado se le interrogue en esta forma y no se le permita el nombramiento de un defensor. El presunto acusado contesta las preguntas que se le hacen, pero como no se le hacen las preguntas de descargo, se encuentra allí absolutamente sin defensa.

Sobre ese conjunto de investigaciones y declaraciones hechas a espaldas de él y sin oir su descargo se le declara prevenido y se decreta su prisión. Recién después de decretada ésta, se dice que se inicia el sumario. Iniciado éste se le nombra un defensor, pero ese defensor no puede producir pruebas de descargo, sino después que se terminen todas las diligencias, se ratifiquen todos los hechos que se han acumulado contra esa persona y se dé por terminado el sumario, lo que exigirá el transcurso de varios meses. Luego, el sumario pasa a la oficina por seis días, y dentro de ese término, es que el defensor tiene que presentar todos los descargos.

Cree que el procedimiento de presumario, si bien puede tener ventajas para descubrir muchos delitos, y en ese sentido se presta un servicio grande a la sociedad, tiene también muchos inconvenientes, porque permite seguir investigaciones contra personas que después resultan inocentes. Comunmente se ve en los diarios que se reproduce el caso de que se ha aprehendido a una persona que ha sido sometida a interrogatorios porque se la supone autora de tal o cual crimen, y luego, a esa persona que se ha presentado ante toda la sociedad, en forma pública, como delincuente, cuando se oyen las pruebas de descargo, cuando la investigación trae otros antecedentes, se la pone en libertad. Pero como no se declara su inocencia, para la mayor parte de la sociedad queda como criminal o como complicada en un delito en el que no tuvo participación de ninguna clase.

Siempre ha sido contrario a esta división de sumario y presumario y en el proyecto en debate, por primera vez, se quiere dar entrada dentro de la legalidad, a estos presumarios que siempre ha considerado ilegales.

Cuando se orienta un sumario en el sentido de encontrar un delincuente, en ese sumario, desde el primer momento que se llama a declarar a esa persona, debe llamársele a declarar no como testigo, porque al contestar al interrogatorio como testigo ya se le van a hacer preguntas conducentes a obtener contradiciones o con el propósito de hacerle confesar o incurrir en declaraciones que puedan perjudicarlo. En ese momento ya debe intervenir el defensor, aun cuando después se decrete la prisión.

Por eso cree que el proyecto debe ser aprobado como un medio de defensa en el actual período en que se encuentra la República, no conviniendo darle carácter definitivo.

Considera que en el proyecto hay otro vacío más grave que es el siguiente: se tendría el órgano para perseguir las actividades antirepublicanas y antidemocráticas, pero no se tendrían los delitos.

El Juez de 4.o turno se vería obligado, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código Penal, a poner en libertad a los que conspiren contra la seguridad de la República porque no existe disposición penal que castigue ésas actividades.

Después de haber conversado con el Fiscal del Crimen de 4.o turno y profesor de Derecho Penal, doctor Bouza, ha presentado unas disposiciones adicionales al Código Penal, (que han sido repartidas a los señores Consejeros), que tienden a crear las leyes que deberá aplicar este Juzgado.

En efecto: de no establecerse esas normas, se dispondría de un órgano de defensa sin los medios legales necesarios, lo que obligaría a poner en libertad como ocurriera hace poco, a personas que evidentemente están conspirando contra la seguridad del Estado, pero cuyo proceder no cae dentro de las figuras delictivas que prevé el Código actual.

Así se ha llegado a no iniciar proceso contra una persona que recorrió todas las costas de la República sacando cintas cinematográficas cuyo destino estaba claramente establecido en todos los antecedentes; la sanción que se aplicó a esa persona, consistió simplemente en embarcársele en el vapor de la carrera con destino a Buenos Aires.

En estos días se han descubierto cartas comprometedoras relativas al movimiento de buques; los delincuentes que así atentaban contra la organización democrática nacional y los países que defienden en estos momentos la causa de la democracia, han sido puestos en libertad por las razones ya mencionadas. El espíritu de las disposiciones complementarias del Código Penal que propuso a la Comisión, es precisamente, llenar ese sensible vacío que en estos graves momentos, se observa en la legislación primitiva.

La primera tiene relación con los Estados americanos. El inciso A) establece bajo el "nomen juris" de "Participación en la guerra contra un Estado americano", un delito que no está incorporado a nuestro Código Penal, que sólo se refiere a los que atentan contra la República o sus aliados.

No teniendo la República como aliados ni a los Estados Unidos ni a Inglaterra, ni a otro país de América, ya que no hay alianza sino vínculos de solidaridad continental sobre la base de acuerdos internacionales, estos delincuentes, no sufrirán castigo alguno.

El artículo viene a incorporar a nuestra legislación penal —y ésta será una novedad para América— la doctrina sostenida por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Baltasar Brum, cuando en oportunidad de la primera guerra mundial, se adelantó a proclamar en América, el principio de la solidaridad de los Estados americanos, contra las agresiones extracontinentales.

Esta doctrina después de muchos años, ha sido consagrada en los últimos acuerdos internacionales que ha celebrado el país. Tales son las razones y los antecedentes de esta figura penal en que se asimilan a los casos de atentados contra la República o contra sus aliados, los atentados contra un país del Continente envuelto en una guerra con una potencia extra continental, prestando servicios o secundando los planes de esta última.

El segundo principio, que se establece en el inciso B) ("Corrupción para cumplir actos contrarios a los intereses del país o de América), constituyen la aplicación de la doctrina citada anteriormente; lo mismo sucede con el inciso C) donde se configura el delito de "Encubrimiento bélico contra el país o los Estados americanos", y con el inciso D), que se refiere al suministro de armas, dinero o caudales, embarcaciones, etc., a un Estado extra continental en guerra contra uno americano y que constituye otra forma del delito anterior.

El inciso E) que establece la figura del "Encubrimiento económico', tiende, dentro del mismo espíritu, a castigar casos como los comprobados recientemente, de entrega de fondos con fines de ayuda a las potencias en guerra con las democracias.

El inciso F), donde se configura el delito de "Espionaje político o militar", permitirá la sanción de actividades que hasta el momento no era posible castigar; se comprendería dentro de ellas el caso de las últimas cartas sorprendidas a un súbdito alemán que transmitía informaciones de espionaje relacionadas con la navegación mercante.

El inciso G) ("Introducción clandestina en lugares militares. Posesión injustificada de medios de espionaje"), permitirá que no queden sin sanción casos como el del súbdito alemán que sacó una cinta cinematográfica de todas las costas de la República.

El inciso H) prevé el delito de "Desastre económico" y el inciso I) castiga las asociaciones subversivas, ampliando la represión penal que sólo alcanza dentro de la legislación vigente, a las asociaciones para delinquir.

El inciso K) estructura el delito de "Vilipendio a la bandera o emblemas nacionales".

Por una omisión de nuestro Código Penal, se castiga al que vilipendia a las banderas o emblemas de los Estados extranjeros; pero queda sin sanción el que vilipendia la bandera nacional. Esa omisión se subsana con la norma aludida, aunque considera que al hacerlo, en lugar de aplicar la palabra "vilipendiar", correspondería una expresión diferente, ya que aquélla ya está empleada en el Código con referencia a las banderas o emblemas extranjeros. Conceptúa preferible establecer: "El que no guarde el respeto debido...., etc.", en vez de "vilipendiare'.

Luego, siguiendo el mismo propósito de defensa continental a que se ha referido, se establece otro delito, en el inciso b) bajo el "nomen juris" de "Reuniones ilícitas".

En el inciso final hay una serie de disposiciones tendientes a evitar que se consumen impunemente hechos contra el derecho de gentes, como los que se han llevado a cabo últimamente con la destrucción colosa de las maquinarias del "Tacoma", que no han podido ser sancionados por la falta de la correspondiente tipificación en el Código. Se prevén también, entre las formas de este delito, el daño verificado contra navíos de guerra y la transmisión desde aguas jurisdiccionales o desde territorio nacional, de señales tendientes a suministrar informaciones perjudiciales para la seguridad de los Estados americanos.

Concluye expresando que las normas complementarias del Código Penal que ha comentado, resultan indispensables, porque de lo contrario, se tendría el órgano para aplicar la pena pero faltaría la ley que castigara el delito.

El señor Consejero Varela Acevedo propone una enmienda al artículo 3.o, que conceptúa de alcance fundamental, en el sentido de que se incorpore a él, para complementar la enumeración de delitos que hace, una mención al artículo 4.o, que comprendería el proyecto presentado por el señor Consejero Amézaga.

Expresa que a pedido de cinco prominentes magistrados, repite lo que ya manifestara en la Comisión de Presupuestos cuando el señor Consejero Amézaga leyó el texto de las normas adicionales al Código Penal. Dijo entonces que lo aprobaba complacido y con entusiasmo, considerándolo no sólo bien concebido, sino también admirable. El proyecto trascenderá las fronteras y es de esperar que sea imitado de República en República. hasta llegar tal vez al Capitolio de Wáshington.

La necesidad era grande y el tiempo breve; pero el Consejo tuvo la fortuna de contar con un eminente ex profesor de Derecho Penal, que formuló en términos magistrales las reglas necesarias para reprimir los nuevos delitos que ha creado el totalitarismo.

A la invocación elocuente que hace ayer el diario "El Plata" en el artículo denominado "Que los Cónsules velen", se podría contestar con un acto positivo, demostrando que los Cónsules velan para que no sufra menoscabo esta República.

Las normas propuestas han sido comentadas con amplitud por el señor Consejero Amézaga, pero desea detenerse un instante en la que castiga a los que promueven la lucha de razas. Es ese el motor central, el "leit motif", la esencia del racismo, hasta el punto de que puede decirse que el que fomenta o ve con placer la lucha de razas, es enemigo de la República. Es el síntoma inequívoco y la señal de que el peligro es inminente. Es con asombro que ha leído en el informe de la Comisión Argentina de Actividades Antinacionales, el siguiente y extraordinario párrafo: "Investigación de índole racista. La Comisión ha comprobado también, que en la ciudad de Montevideo se halla instalado un titulado Instituto de Investigaciones Genealógicas del Plata, donde el pastor protestante Wilhen Nelke, afiliado a la Unión Alemana de Gremios, dirige trabajos destinados a completar investigaciones de carácter racial, de acuerdo con los postulados del Nacional Socialismo".

Considera que eso no puede admitirse, y si alguien hay que lo intente en el Uruguay, debería ir a la cárcel.

Los propagandistas de las razas puras han venido demasiado tarde a un mundo demasiado viejo. Sería necesario retrogradar más de mil años, para encontrar en Europa razas características

Cuando el Imperio Romano dejó de defenderse, los bárbaros cruzaron Galia, transpusieron los Pirineos, atravesaron España y el estrecho de Gibraltar, para ir a destruir en Cartago los últimos vestigios de la civilización antigua.

Y cuando el destino —dice Thiers en el famoso discurso pronunciado en el Parlamento Francés— quiso oponer al flagelo del Norte el flagelo del Sur, los musulmanes cruzaron el estrecho de Gribaltar, la España, los Pirineos, la mitad de Francia y fueron a enfrentar a los del Norte en los campos de Poitiers. Estuvieron inmovilizados largo tiempo y entonces apareció —cita nuevamente a Thiers— ese hombre excepcional, providencial, Carlomagno, que creó el mundo moderno. El no devolvió los vándalos al Africa, los godos a España, los alemanes a Germania, sino que dejó que convivieran, que el tiempo hiciera su obra y que las razas se mezclaran.

Como dice Renan el más sabio experto, hay tipos, combinaciones de caracteres, un tipo francés, inglés, alemán, pero no existen ya esas razas.

Considera que la teoría de las separaciones raciales falsa en Europa, sería, en América, una aberración ridícula, si no fuera una amenaza trágica.

Manifiesta que no debe admitirse que el odio racista se propague y emponzoñe el cuerpo político, ya que todos los hombres son iguales y tienen derecho a la libertad, a la vida y a la prosecusión de la felicidad, según la fórmula inmortal de la declaración de la intedependencia norteamericana.

El señor Consejero Marques Castro expresa que va a votar negativamente los proyectos que se han presentado a consideración del Consejo.

Considera que es muy difícil creer que hay uruguayos que no estén de acuerdo con la defensa nacional en todos sus aspectos, pero conceptúa que deben admitirse discrepancias en cuanto a la manera de encararla.

Manifiesta que hay un punto para él esencial y vinculado a los fundamentos mismos de la democracia; la libertad individual. Con proyectos de esta naturaleza, se modifica el criterio respecto de ese derecho sustancial de la persona humana. Es verdad que el proyecto tiene carácter provisorio, pero ni aún así se animaría a darle su voto favorable.

Se crea, en la iniciativa en debate, todo un régimen para castigar hechos no previstos en el Código Penal; se va a la creación del órgano sin que existiera la pena, cuando lo que hubiera correspondido era que se estableciera la pena y se creara posteriormente el órgano.

Observa, además, que en el aspecto presupuestal se van a autorizar aumentos de gastos considerables, agravándose la circunstancia, con el hecho de que el Consejo ha elevado a $ 49.000 la suma de $ 42.000 propuesta por el Poder Ejecutivo.

El señor Consejero Betelu expresa que el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, trayendo la aspiración y la palabra de la Corporación, es el que ha propuesto esas modificaciones, basándose en razones muy fundamentales.

Al señor Consejero Marques Castro no le parece prudente el procedimiento, porque la Suprema Corte de Justicia debe pasar, en cuanto a los gastos necesarios para su organización, por la vía del Poder Ejecutivo. Se modifican planillas que no tienen nada que ver con el problema en debate. Se aumenta al sueldo a cuatro Auxiliares 4.os y a tres Ordenanzas, seis meses después del último Presupuesto General de Gastos aprobado en el mes de Diciembre próximo pasado, y que como miembro informante de ese presupuesto en la Cámara de Senadores, lo puede decir, se votó generosamente la ampliación de los rubros de la Suprema Corte de Justicia y de toda la Magistratura en más de $ 300.000.00.

También se eleva el sueldo de los médicos forenses de $ 4.560.00 a $ 6.000.00. Declara no ser correcto ni razonable el procedimiento.

Pero entiende que todo esto tiene muy poca importancia, frente a la entidad fundamental del problema en sí. Aún no habiendo hecho un estudio profundo del proyecto, a simple vista, le llaman la atención algunos aspectos de las disposiciones que se proyecta incorporar al Código Penal con carácter permanente.

El inciso A) que ha sido leído, contiene una pena que conceptúa grave. No conoce que exista tratado internacional americano, ni acto de solidaridad, ni simple declaración de solidaridad, que pueda llevar a esos extremos tan graves, porque cuando se habla de solidaridad americana. —que desgraciadamente no es tan completa como se dice— se habla de solidaridad con Estados que sean objeto de agresiones y que defiendan su soberanía, que se considere justa su causa, porque no es posible creer que un Estado americano, por simpatía que le tenga a otro, vaya a defenderlo si cree que su causa es injusta, si, por ejemplo, es el agresor y no el agredido. En ese sentido no ha habido ninguna doctrina panamericana que sustentare una solución de esta naturaleza

El señor Consejero Varela Acevedo manifiesta que ese principio ha sido sustentado en la Doctrina de Monroe.

El señor Consejero Marques Castro expresa que la Doctrina de Monroe como la de Brum, parte de la base de que el Estado americano sea agredido injustamente. La declaración de solidaridad continental tan célebre, hecha por el gobierno del doctor Viera, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Brum, en 1917, ratificada posteriormente y tomada como principio fundamental en las últimas conferencias, siempre se basó sobre el principio del país agredido, es decir, de la causa justa; pero nunca se puede comprometer a un país americano, por ser americano, por el solo hecho de pertenecer al Continente, a ir en defensa de un país que se hubiera transformado en agresor.

El señor Consejero Varela Acevedo manifiesta que la continentalización de la Doctrina de Monroe que se estableció en las conferencias recientes, sostiene precisamente ese principio: que cualquier ataque o cualquier conflicto que pueda tener un país americano con un país extra continental, provocará la unidad de reacción de todos los demás países, y la Doctrina de Monroe, originariamente establecía que cualquier iniciativa de los países europeos.

fuera o no justa, que llegara a herir los intereses americanos, encontraría la resistencia de los Estados Unidos de América. Un caso típico, se encuentra en el asunto de Venezuela de 1904 o 1906, cuando los países europeos, con mucha razón, querían cobrar las deudas que les debía aquel Estado y el Presidente de los Estados Unidos, Teodoro Roosevelt se opuso y consiguió que los navíos europeos se retiraran.

Cree que es un hecho evidente el que la Doctrina Monroe no consideraba la justicia o injusticia de la causa, sino que oponía una valla infranqueable a cualquier invasión de los países europeos en el territorio de los países americanos.

Esto también tiene un precedente, tal vez el más importante de la historia de América y es que el Pacto de la Sociedad de las Naciones, se establecía que quedaban a salvo de las disposiciones del mismo, aquellos sistemas regionales como el conocido generalmente con el nombre de Doctrina de Monroe.

El señor Consejero Amézaga manifiesta que lo que castiga el proyecto es la cooperación que se preste desde un Estado americano contra otro Estado americano, tenga o no razón. Eso es secundario.

De hecho, la justicia o injusticia de la causa de un Estado americano, se juzgará por quien corresponda. Lo que el proyecto prohibe es que desde el territorio nacional se ejecuten actos contra países americanos; y eso se ajusta perfectamente a la Doctrina de Monroe y a las doctrinas sostenidas por el doctor Brum y por nuestro país en los últimos Congresos internacionales.

El señor Consejero Marques Castro declara que es posible que el pensamiento que guiara al señor Consejero Amézaga, al redactar el artículo, fuera ese, pero, la realidad es que, tal como está redactado, no está constreñido a esa situación.

Por el hecho de que haya un país americano en guerra con un país extra continental, se cae en falta y se comete crimen, si se toma la defensa o se ayuda a ese país extra continental en guerra con un país americano.

Sostiene que esa tesis no puede prevalecer. Puede haber guerras en que un país americano esté en lucha con otro extra continental asistiendo la razón al país extra continental y no se puede impedir que un país americano ayude al que crea agredido.

El señor Consejero Amézaga expresa que se castiga la ayuda al país extranjero, al país extra continental.

El señor Consejero Marques Castro opina que la mejor manera de entenderse es hacer prácticas las disposiciones que se proyectan, y plantea concretamente el siguiente caso: "Un país X, americano, se hace aliado de Alemania y entra en guerra automáticamente con Inglaterra, porque ésta está en guerra con Alemania. ¿Nosotros cometemos crimen por ayudar a Inglaterra porque ésta va contra ese país americano, porque se alió con Alemania?".

Eso es lo que dice el proyecto y cree que no se puede hacer.

El señor Consejero Amézaga manifiesta que se violaría la neutralidad de la República.

El señor Consejero Marques Castro dice que ese es el otro aspecto; éste no es un problema de neutralidad; es un problema de solidaridad americana y no se puede plantear en esos términos, porque esa solidaridad no es automática, tenga o no razón el país americano en la lucha que está entablada. El país americano puede ser el agresor y la República no tiene por qué salir en defensa de un país que considera agresor.

Formula algunas consideraciones sobre la Doctrina de Monroe y las reservas con que ha sido aceptada en varios casos.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que este problema se podría solucionar perfectamente estableciendo el requisito de la agresión.

Cree, coincidiendo con el señor Consejero Marques Castro, no se debe de crear un americanismo que no tenga más finalidad que la de un americanismo con los ojos cerrados a la justicia.

Podría darse el caso, ahora curiosísimo, de tener que declararse neutral al país, porque si una nación europea tiene una alianza con un país americano, como ocurre con los Estados Unidos actualmente, y otra, como podría darse el caso, con Alemania, sería una alianza con un Estado americano contraria a esa otra alianza. En ese caso quedaríamos inmovilizados; no podríamos actuar ni con unos ni con otros y le parece que la República debe reservarse siempre el derecho a examinar las cosas según los principios de la justicia.

No cree que pierda nada este proyecto con que se condicione su aplicación, al caso de agresión sufrida por el país americano, o si no establecerlo a título de neutralidad. No es lógico que en nombre del americanismo, todo lo que América haga deba ser considerado lícito. Tampoco es razonable que se ahogue la voz de la justicia en el país. Cree que nuestra solidaridad americana es una tendencia a una solidaridad mundial y no a un americanismo cerrado.

El señor Consejero Amézaga insiste en que no se ha apreciado cual es el concepto de la disposición. Ella no entra a determinar si hay o no agresión, si hay o no justicia; lo que quiere establecer es el siguiente precepto: "Se prohibe convertir el territorio de la República en arsenal o en cooperador de un Estado que está en guerra con un Estado americano".

La República puede tener dos actitudes, en caso de una guerra entre un Estado americano y otro extra continental; o bien la de neutralidad o la de ponerse al lado del Estado extra continental contra el americano. Si la nación hace una alianza con un Estado extra continental contra un Estado americano, claro está, esta disposición no rige.

El señor Consejero Marques Castro declara, que, por no haberlo convencido los argumentos aducidos, va a votar en contra del proyecto.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta estar de acuerdo con el señor Consejero Marques Castro en cuanto a las críticas presupuestales que ha hecho. Le parece que en el proyecto no deben involucrarse modificaciones de los sueldos de los médicos forenses ni tampoco de los otros que se han mencionado.

Pide que se apruebe con la suma inicial propuesta por el Poder Ejecutivo.

El señor Consejero Fabini expresa, aunque firmó el proyecto, estar de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor Consejero Batlle Pacheco, sobre los aumentos que se han introducido.

Cree, también, podría suprimirse el cargo de médico forense que se crea.

El señor Consejero Amézaga propone se vote en general el proyecto, en la sesión de hoy, y se postergue la discusión particular para la próxima sesión. En esa forma los señores Consejeros tendrían oportunidad de estudiar más a fondo el asunto y si hay algún error, habría tiempo de corregirlo.

Considera indispensables las disposiciones que no permitan a los espías extranjeros realizar actos de sabotaje y otra clase de atentados contra la seguridad de la República, y que respecto de las normas relativas a la situación continental, al ser estudiadas con más tiempo y reflexión, está seguro que el propio señor Consejero Marques Castro concluirá por aceptarlas.

Se vota en general: **(Afirmativa).**

Se resuelve considerar los dos proyectos en primer término del orden del día de la próxima sesión.

13

Continúa el orden del día con la consideración de los proyectos que modifican la ley Orgánica Militar y el ítem 3.16 "Personal del Ejército".

(Antecedentes:)

(Carpeta número 219 de 1942. — Comisión de Defensa Nacional (integrada). — Repartido número 111).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero José Serrato:

Tengo el honor de someter en consulta a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de decreto-ley, por el cual se introducen modificaciones a la ley Orgánica Militar número 10050, así como el respectivo proyecto de decreto-ley, por el cual se aumenta el ítem 3.16 de la ley de Presupuesto General de Gastos, de acuerdo con las modificaciones que se proyectan introducir en la primera de las leyes mencionadas.

Lo fundamental se concreta en aumento de efectivos en los cuadros de aeronáutica; sistemas de ascensos; retiro administrativo; edad de retiro para Generales y en lo referente a mando de tropas.

Se aumentan los efectivos en los cuadros de Aeronáutica creando una vacante en el grado de Coronel; una en el grado de Teniente Coronel una en el grado de Mayor y cinco en el grado de Teniente 1.o, ya que, como es del dominio público, la aeronáutica constituye un elemento valiosísimo y casi imprescindible en la organización de los Ejércitos modernos, habiendo adquirido una súbita prioridad en el dominio estratégico y aún mismo en el táctico, con el consiguiente aumento de volúmen y complejidad de sus medios, lo que hace ineludible prever en la paz todos los detalles de organización de técnica desde que sus in-

tegrantes son verdaderos especialistas que no admiten improvisaciones, sino que se hacen en un lento y prolongado aprendizaje. Por lo mismo no pueden ser suplidos tan fácilmente.

En este sentido se ha tratado de fomentar en nuestras masas ciudadanas la afición por la aeronáutica, creándose en diversos puntos del país centros o clubes de aviación con el objeto de preparar pilotos que en caso de necesidad acrecentarán las reservas del arma de aeronáutica. El Estado por todos los medios a su alcance fomenta y encauza dichas actividades, llegando en la actualidad, a varios centenares los pilotos formados o en vías de formación. Todos ellos, en caso de necesidad, acrecentarán el número de pilotos militares que concurrirán con su práctica y experiencia a formar los cuadros subalternos de nuestra aeronáutica militar.

Por otra parte, en la actual organización de nuestro Ejército, prevista en la ley Orgánica Militar número 10050, y por el plan de adquisiciones trazado por el Poder Ejecutivo, en lo que respecta a material bélico, obligará en un plazo perentorio, a la constitución y funcionamiento de los distintos órganos de comando de esta arma; ello demandará un crecido número de Oficiales para constituir los Estados Mayores, los Comandos de bases y de unidades independientes afectadas directamente al Alto Comando del Ejército; asimismo son necesarios Oficiales Superiores de aeronáutica para la Dirección General del Arma, Dirección del Servicio Aeronáutico, Dirección de la Escuela de Aeronáutica y para miembro integrante de la Comisión Calificadora.

La necesidad de aumentar los Cuadros de Aeronáutica ya fué sentida anteriormente, y la Ley Orgánica Militar que nos rige le dió una solución parcial, creando vacantes de Oficiales subalternos solamente. Esta medida fué sólo un paliativo y muy pronto aparecieron las consecuencias de no haberle dado una solución verdadera al problema.

Al no aumentar los escalones superiores y congestionar los subalternos, la posibilidad de ascenso desaparece y se cae, indefectiblemente, en el marasmo del estancamiento.

Esto ha ocurrido ya el año pasado, por cuanto en la jerarquía de Teniente 2.o quedaron sin ascender varios Oficiales que, de no ser por aquella imprevisión de la ley, hubieran sido promovidos aún mismo dentro de sus armas de origen.

En lo referente al sistema de ascensos, se modifica el criterio de apreciación con que se valora al Oficial en condiciones de ascender, manteniendo las formas aceptadas en antigüedad y mérito.

La innovación consiste en eliminar al número como medida matemática del valimiento de cada Oficial; en la práctica la medida numérica de las cualidades de algunos Oficiales se diferencian apenas por pequeñas fracciones. El valor conceptual comparativo de esos mismos Oficiales es idéntico, pero para distinguirlos con el ascenso debe recurrirse a la pequeña fracción, a veces de un milésimo, que los diferencia.

Estando dos Oficiales igualmente capacitados en el concepto del Juez calificador, no es justo que tenga una influencia tan decisiva la pequeñísima diferencia que los separa, máxime cuando esos Oficiales han sido medidos y valorados, numéricamente, por criterios distintos, en exigencias diferentes y sujetos a influencias muchas veces opuestas.

Esos valores serán luego comparados como si procedieran de un mismo origen, de iguales circunstancias de exigencias y del mismo criterio valorativo. Todo este cúmulo de dificultades y de circunstancias intrinsecamente injustas, tornan viciado el sistema numérico como medida exclusiva de las condiciones del Oficial, desde que hay valores imponderables que rehuyen la medida y que son indispensables, para acreditar condiciones o méritos para ser promovidos.

Se estiman los buenos servicios prestados y se hacen cuatro categorías de funcionarios: muy buenos, buenos, regulares o deficientes.

Las promociones deben dispensarse entre los primeros; a los segundos se los mantiene sin promoción hasta que se superen o que el mantenimiento de un nivel de servicios nada más que discretos, los elimine y, a los del tercero y cuarto grupo habrá que eliminarlos más o menos prontamente, como sanción y como medida de estimulante profilaxis en los cuadros de Oficiales.

Debe hacerse carne entre el cuadro de Oficiales que no todos sus integrantes tienen condiciones para llegar a la más alta jerarquía sino que por los distintos valores de los mismos se van distanciando y hasta eliminando naturalmente, luego de un período prudencial de permanencia en el grado alcanzado

En los muy buenos se respeta la antigüedad, que es la más sana generadora de derechos y el mérito no queda como exclusiva demostración, más o menos afortunada, de condiciones personales, sino que se nutre y asienta, fundamentalmente, en el mayor tiempo en que se presten buenos servicios.

Es más fácil y más justo afirmar que se tiene o no un nivel mínimo de condiciones, que traducir en valor numérico la exacta medida de ese nivel. Luego, entre varios Oficiales dueños de las condiciones indispensables, el mérito mayor para quien las ha ostentado, sin desmedro, por más largo tiempo.

Pretende esta distribución del ascenso que se sostiene, sobre una elevada y homogénea cultura profesional, dar más cohesión al cuadro de Oficiales, afirmar la camaradería, asegurar el respeto por la permanencia de la superioridad en grado, eliminando la promoción espectacular e imprevista que casi siempre lesiona legítimos derechos y deja tras sí, una secuela interminable de resquemores, de desalientos y de excepticismos, que son serios quebrantos en la salud moral del cuadro de Oficiales.

En lo que respecta al retiro administrativo, como expediente para producir un mínimo de vacantes que permitan, sin interrupción, mantener posibilidades de ascensos, ha sido racionalizado en su mecanismo, de modo que la permanencia máxima en cada grado de la jerarquía es igual para todas las armas y el ritmo que regula la creación de vacantes es seguro y guarda proporción de volumen entre las armas.

En cuanto al retiro de los Generales, se reduce la edad exigida para el retiro de los mismos, desde que aparte de no ser correcto exigir más servicios a un hombre que se ha prodigado en todo sentido a lo largo de muchos años, es justo, asimismo, que las vacantes obtenidas para propiciar el ascenso en los grados subalternos, lo sean por el sacrificio de quienes han andado el largo camino de una carrera culminada.

Las circunstancias actuales son extraordinariamente exigentes y demandan de los comandos superiores, pleno vigor físico y mental aunado a ese pujante arresto que parece estar más cerca de la madurez que de la senectud.

En lo relativo a mando se le ha dado mayor amplitud al actual mando de tropa preceptuado en los artículos 264 y 265, completándolo con el mando de personal, ya que al contemplar igualitariamente un sinnúmero de situaciones que escapaban al concepto exclusivo de mando de tropa, se valora y no se pierde la acción de los Oficiales que las ocupaban.

Con la nueva estructura creada, en que el mando puede ser de tropa y de personal e igualmente valederos a los efectos del ascenso, se pone en manos del Poder Ejecutivo, que tiene el derecho privativo de otorgar destino a los Oficiales, un instrumento más justo y más noble que le evitará la situación de acarrear perjuicios a determinados Oficiales a los que, por sus aptitudes debe llevar a ciertos cargos no considerados como mando de tropa y en los que, sin embargo, deben aportar análogas condiciones que aquellos que hacen mando de tropa.

Se prevé, asimismo, la inconveniencia de mantener indefinidamente una situación burocrática, con descuido de los demás aspectos de la personalidad militar. Para evitarlo se crean disposiciones concordantes, estableciendo límites y exigencias complementarias para el caso excepcional que se produzca.

El aumento del Item 316 de la ley de Presupuesto General de Gastos del Estado, en concordancia con las modificaciones que se proyectan introducir en lo referente a creación de vacantes en el arma de aeronáutica, asciende a la cantidad de $ 20.830.00 anuales por conceptos de sueldos y compensaciones.

Esta cantidad será totalmente insumida una vez que se llenen los cuadros de Oficiales de aeronáutica en las graduaciones subalternas; mientras tanto la suma distraída será aproximadamente de $ 10.000.00 anuales, correspondiente a las diferencias de saldos y compensaciones de los Oficiales ascendidos.

La exigüidad de las cantidades que reclaman del Presupuesto General de Gastos las modificaciones propuestas, frente a la verdadera necesidad que las mueve y los beneficios derivados de su obtención, justificaría la aprobación del aumento proyectado.

Por los fundamentos expuestos y por la urgencia que reclaman las modificaciones propuestas, debido a la proximidad del período de calificación de los Oficiales en condiciones de ascenso, me permito solicitar de ese Consejo de Estado quiera prestar preferente atención y el pronto

pronunciamiento, sobre el importante asunto que se somete a su ilustrada consideración.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 175, 176 y 179 del Título VIII "De los Cuadros y Efectivos", de la ley Orgánica Militar número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 175. A partir de la publicación de la presente ley, sólo podrán ascender a General de División, los Generales ascendidos hasta el 1.o de Febrero de 1941, inclusive.

Artículo 176. Una vez que, por aplicación del artículo 175, no existan Generales en condiciones de ascenso al grado de Generales de División, por haber ascendido después del año 1941, las vacantes que se produzcan en esta graduación de la jerarquía pasarán a acrecentar las de Generales, que no podrán exceder de dieciséis. El número de Generales de División, mientras existan, no excederá de seis.

Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondiente a las diversas armas no podrá exceder, en tiempo de paz, de lo que se indica a continuación:

Oficiales Superiores:

Generales	16
Coroneles	51

Jefes y Oficiales:

	Inf.	Art.	Cab.	Ing.	Aer.
Tenientes Coroneles	26	16	16	8	5
Mayores	48	31	28	14	7
Capitanes	97	45	46	20	12
Tenientes 1.os	90	40	40	20	25
Tenientes 2.os	70	32	32	16	20

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos 1.os aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo, sin embargo, el Poder Ejecutivo adoptar con suficiente antelación, y a propuesta del Inspector General del Ejército, las medidas necesarias para ajustar ese número a las necesidades del Ejército.

Del efectivo de Coroneles corresponderán tres al arma de Aeronáutica".

Art. 2.o Modifícanse los artículos 253, 256, 261, 264, 265, 268, 275, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 292, 296, 301, 303, 309, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318 y 326 del Título X "De los Ascensos" de la ley Orgánica Militar número 10.050 los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, serán intercambiables para el ascenso a Coronel con excepción de los del Arma de Aeronáutica.

En este grado se conservará, no obstante, la designación del arma de origen.

Art. 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física.
F) Aptitud de vuelo para los Oficiales de Aeronáutica.

Artículo 261. Antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

A) El tiempo transcurrido en disponibilidad por enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
B) El tiempo pasado en disponibilidad en razón de haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones, sancionados por decreto fundado del Poder Ejecutivo.
C) El tiempo pasado en disponibilidad por haber hecho renuncia del cargo o no haber aceptado un destino, siempre que el Poder Ejecutivo no considere que ha existido causa justificada.
D) El tiempo pasado en disponibilidad en razón de estar procesado, siempre que no medie sentencia absolutoria o que se considere que se ha incurrido en faltas graves de disciplina, debiendo en este último caso, mediar resolución fundada del Poder Ejecutivo.
E) El tiempo que exceda de sesenta días por año, pasado en licencia, enfermedad o en arresto de rigor; considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado del Oficial de que se trate.
F) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.
G) El tiempo que a continuación se expresa en razón de haber obtenido las calificaciones de bueno, regular o deficiente:

Por cada calificación anual de Bueno: 1|3 de año.
Por cada calificación anual de Regular: 1|2 año.
Por cada calificación anual de Deficiente: 1 año.

Artículo 264. Se entiende por mando, el ejercicio de la autoridad que el superior tiene sobre sus subordinados, como consecuencia del destino que le ha dado el Poder Ejecutivo y mientras ocupe cargo cuyo desempeño implique la aplicación simultánea de las facultades de ordenar, gobernar y administrar debidamente documentado en el respectivo legajo personal.

En las condiciones precedentes, el mando puede ser:

1) **De tropa**, que lo constituye el pasado en:

A) Inspección General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército.
B) Regiones Militares: grandes y pequeñas unidades y sus Estados Mayores.
C) Escuelas Militares.
D) Calidad de alumno de escuelas militares nacionales o extranjeras.

2) **De personal**, que lo constituye el pasado en:

A) Ministerio de Defensa Nacional.
B) Servicios o Direcciones.
C) Policías (como Jefe de Policía o en fuerzas policiales militarizadas).

Artículo 265. El tiempo mínimo de mando en el grado exigible para el ascenso es:

A) Sargento 1.o: 2 años.
B) Alferez a Teniente 1.o inclusive: 2 años.
C) Capitán: 3 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel y Coronel: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes al Cuerpo Técnico, puede computar mando de personal en dos grados consecutivos; pero si el destino que le fuere asignado por el Poder Ejecutivo así lo impusiera, sólo computará mando para ascender al grado siguiente cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en su grado.

El militar que, en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo no compute el tiempo mínimo de mando establecido en el artículo 265, sólo satisfará esa condición para el ascenso cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en su grado.

Artículo 268. La capacidad militar se probará:

A) Cadete: mediante la aprobación en los exámenes que establezcan el plan de estudios de la Escuela Militar, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás exigencias reglamentarias vigentes en dichos Instituto.
B) Sargento 1.o: mediante el desempeño con suficiencia en las funciones respectivas durante el tiempo de permanencia en el grado; y haber cursado con aprobación el plan de estudios de la Escuela Militar.
C) Alferez, Teniente 2.o, Capitán, Mayor y Coronel: por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado y haber merecido la calificación de **Muy bueno** otorgada por el Tribunal respectivo.

D) Tenientes 1.os: por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado; por haber merecido la calificación de **Muy bueno** otorgada por el Tribunal respectivo y por la aprobación indispensable de las pruebas de curso de pasaje de grado que deberá realizar en la Escuela de Armas y Servicios o en la Escuela de Aeronautica Militar para los Tenientes 1.os de Aeronáutica.

Las tres circunstancias expresadas deben concurrir simultáneamente.

E) Teniente Coronel: por haber desempeñado con suficiencia los cometidos inherentes a su grado y obtenido la calificación de **Muy bueno** otorgada por el Tribunal respectivo. Deberá además, haber sido aprobado en el curso especial que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo y que se realizará en el Instituto Militar de Estudios Superiores, y cuya duración no excederá de un año escolar.

Artículo 275. La condición **aptitud de vuelo** establecida en el artículo 256 para el ascenso de los Oficiales del Arma de Aeronáutica, es imprescindible; y la carencia de la misma elimina al Oficial de las listas de ascensos, aun cuando reuniere las otras condiciones.

Artículo 281. El acensso en el Ejército se hará exclusivamente por:

A) Antigüedad calificada.
B) Mérito.

Y de acuerdo con los procedimientos que se indican a continuación.

Artículo 282. Los Oficiales en condiciones de ascenso serán clasificados de acuerdo a sus aptitudes, en cuatro grupos:

A) Primer Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, además de poseer antigüedad computable en el grado y el tiempo de mando exigidos en los artículos 263 y 265 respectivamente de esta ley, del estudio de su legajo personal en el grado, se compruebe que acredita la capacidad militar, conducta y aptitudes físicas que permita considerárseles con aptitudes para desempeñar con eficiencia, el grado inmediato superior.

Estos Oficiales serán calificados con nota de **Muy bueno.**

B) Segundo Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, además de poseer antigüedad computable en el grado y tiempo de mando exigidos por los artículos 263 y 265 respectivamente de esta ley, del estudio de su legajo personal en el grado, se compruebe que han confirmado la capacidad militar, conducta y aptitudes físicas para el desempeño del grado que poseen y no así para el grado inmediato superior.

Estos Oficiales serán calificados con nota de **Bueno.**

C) Tercer Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, habiendo computado antigüedad en el grado y el tiempo de mando que establecen los artículos 263 y 265 respectivamente de esta ley, del estudio de su legajo personal en el grado, se compruebe que no conformaron capacidad militar, conducta o aptitudes físicas para el grado que poseen.

Estos Oficiales serán calificados con nota de **Regular.**

D) Cuarto Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, habiendo computado antigüedad en el grado y el tiempo de mando que establecen los artículos 263 y 265 respectivamente de esta ley. del estudio de su legajo personal en el grado, se pruebe que no han confirmado capacidad militar, conducta o aptitudes físicas para el grado que poseen, como en el caso del inciso anterior; pero que por la magnitud y trascendencia de las faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral cometidas, sean calificados con la nota de **Deficiente.**

Artículo 283. Los Oficiales calificados de **Muy Bueno** serán colocados en una lista única por orden de antigüedad computable que constituirá el orden de ascensos por antigüedad calificada.

Cuando exista igualdad en el tiempo (años, meses y días) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales se colocará en primer término al de mayor antigüedad en el grado y así sucesivamente, de grado en grado hasta llegar a la antigüedad de Ejército.

Artículo 284. Los ascensos por mérito serán otorgados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales calificados con nota de **Muy bueno** y que, encontrándose en la primera mitad de la lista mencionada en el artículo 283, no les haya correspondido ascenso por antigüedad calificada.

Si el número de vacantes a llenarse por mérito, fuese mayor que el total de Oficiales que se encuentren en la primera mitad de la lista mencionada, las vacantes que excedan serán llenadas en la misma forma, con los Oficiales que reunan las condiciones exigidas y que se encuentren en la segunda mitad de la mencionada lista de antigüedad calificada.

Para ser incluído en la lista de ascenso por mérito a las graduaciones de Capitán y Coronel, se requerirá además como condición imprescindible, el haber obtenido nota mínima de 8 en los cursos de Teniente 1.o y Teniente Coronel respectivamente.

En esa lista se especificará la cifra que determinan los años, meses y días computables en el grado.

Artículo 285. Las vacantes a llenarse en los distintos grados, se distribuirán entre los sistemas de ascenso establecidos en la presente ley, de acuerdo a la siguiente proporción:

Tenientes 2.os y Tenientes 1.os: todos por antigüedad calificada.

Capitán: dos tercios por antigüedad calificada y un tercio por mérito.

Mayor: un medio por antigüedad calificada y un medio por mérito.

Teniente Coronel: un tercio por antigüedad calificada y dos tercios por mérito.

Coronel y General: todos por méritos.

En los grados en que correspondan ascensos por antigüedad calificada y por mérito, deberán llenarse las primeras vacantes por antigüedad y, cubierto el porcentaje de antigüedad se llenarán por mérito las demás.

Artículo 286. Las calificaciones de los Oficiales sirven de fundamento esencial para el ascenso; deben ser la expresión fiel de las cualidades del Oficial en cuanto tenga relación con la capacidad moral, intelectual, física y técnica, así como de sus virtudes y defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores tiene que ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y a los altos intereses del Ejército, que se confunden con los del país.

Artículo 287. Del error de las calificaciones será directamente responsable el superior que las discierna, constituyendo su falta de equidad o de escrupuloso concepto, un antecedente muy desfavorable para su propia calificación y, en consecuencia, sujeto a sanción disciplinaria o penal, según corresponda, la que en todos los casos hará efectiva, —cuando haya evidente mala fe o falta de preocupación— el superior correspondiente.

Art. 290. Deberán elevar informe anual de calificación incluyendo juicio concreto respecto de los Oficiales que le estén subordinados, las autoridades superiores del Ejército y los Jefes de unidades y reparticiones militares que determine el Poder Ejecutivo, en la reglamentación respectiva.

El juicio concreto se basará, principalmente en las anotaciones que consten en las libretas respectivas, las que deberán ser tenidas al día por todos los Oficiales desde el grado de Capitán inclusive, hasta General.

Art. 291. Ningún Oficial podrá emitir juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

Art. 292. Para formular las listas de ascenso se formarán dos Comisiones Calificadoras:

A) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez, hasta Mayor inclusive, integrada por un Oficial superior designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Integrarán, además esta Comisión un Coronel procedente de cada arma designado también por el Poder Ejecutivo al solo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen.

B) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares compuesta de cinco miembros que calificará a los Tenientes Coroneles y Coroneles y estará integrada por el Inspector General del Ejército, los Generales que desempeñen Jefaturas de Regiones Militares y Generales designados por el Poder Ejecutivo, en caso necesario:

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un Jefe perteneciente a la 3.a División del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 296. Cuando el Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales que a él se refieran, po-

drá solicitar la revisión de los mismos dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

Art. 301. Los informes anuales de calificación, previa vista al interesado serán directamente elevados al superior inmediato de quien los formula, cuyo superior lo cursará por la vía correspondiente a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, expresando fundadamente su conformidad o desconformidad con el informe considerado.

El Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional e Inspector General del Ejército cursarán directamente a la División Personal los informes anuales de calificación que les corresponde emitir.

Art. 303. Las calificaciones de conducta, capacidad militar y física estarán basadas en los asientos registrados en las libretas de anotaciones personales, en las nota de concepto, informes y partes de inspección y en las constancias escritas en los demás elementos de juicio de que se disponga la Comisión Calificadora, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Estas calificaciones se harán empleando la siguiente anotación: **muy bueno, bueno, regular y deficiente.**

La calificación de los Oficiales debe ser:

A) Anual.
B) En el grado.

La calificación anual se basa en el informe anual de calificación, que debe incluir el juicio concreto del Jefe calificador.

La calificación en el grado se basa en las constancias del legajo personal del militar calificado desde que cumple el mínimo de antigüedad en el grado exigible para el ascenso de acuerdo con el artículo 263.

En las calificaciones, tanto anuales como en el grado, sólo las respectivas Comisiones Calificadoras otorgarán las notas de **muy bueno, bueno, regular y deficiente.**

Art. 309. Si en el término de diez años no se hubiera producido ninguna vacante en la más alta graduación de la jerarquía de dichos servicios, el Poder Ejecutivo podrá producir una, pasando a retiro al titular más antiguo con el sueldo del grado inmediato superior si tuviera más de 35 años de servicios y hubiera obtenido calificación de muy bueno en los dos últimos períodos de su actuación en el grado y con el de su grado en caso contrario.

Art. 311. Una vez hecha la calificación de los Oficiales por parte de los Jefes respectivos, la Comisión Calificadora procederá a la adjudicación de las calificaciones que correspondan así como la preparación de las listas de ascenso que se determinan a continuación, las que deberán elevarse por intermedio de la Inspección General del Ejército al Ministerio de Defensa Nacional el 5 de Enero de cada año.

Art 312. El Cometido que corresponde a las Comisiones Calificadoras, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, consiste principalmente en:

A) Expedirse sobre el informe anual de calificaciones y juicios concretos que le hayan sido adjudicados al Oficial por sus superiores.
B) Determinar la antigüedad computable en el grado, que corresponda a cada Oficial.
C) Tomar en consideracion las notas de cursos o pruebas de capacidad en cuanto corresponda.
D) Adjudicar la calificación en el grado que la propia Comisión confiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.

Art. 314. De todos los Alféreces y Tenientes 2.os en condiciones de ascenso, se formulará una lista por grado y arma en orden decreciente por antigüedad computada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 283.

De todos los Oficiales desde Teniente 1.o a Mayor inclusive, en condiciones de ascenso, se formularán dos listas por grado y arma en orden decreciente, una por antigüedad computada y otra en el mismo orden para mérito, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 283 y 284 de esta ley.

Art. 315. De todos los Tenientes Coroneles en condiciones de ascenso de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 283 de esta ley, con excepción de los de Aeronáutica, se formulará una lista única por orden de antigüedad computada sin distinción de armas, para el ascenso por mérito.

De los Tenientes Coroneles de Aeronáutica en condiciones de ascenso de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 284 y 285 de esta ley, se formulará una lista por antigüedad computada para el ascenso por mérito.

Art. 316. De todos los Coroneles en condiciones de ascenso se formulará una lista única, sin distinción de armas, por antigüedad computada para los ascensos por mérito.

Art. 317. Se formularán asimismo, tres listas: una en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de **bueno**, con expresión de arma y grado; otra, en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de **deficiente**, con expresión de arma y grado.

En dichas listas deberá especificarse la causa de la inclusión en ellas de cada Oficial.

Art. 318. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este capítulo, la Comisión Calificadora se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.
B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.
C) Adjudicará luego la nota de **Muy bueno** a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los comprendidos en el segundo, para determinar:
   1) Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado, el Oficial, mantener nada más que las aptitudes necesarias para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de **Regular o Deficiente.**
   2) Adjudicar a los del primer grupo la nota de **Bueno.**
D) Determinar si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral a que alude el parágrafo anterior, deba el Oficial, que la ha cometido, ser calificado de **Regular o Deficiente.** Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aun cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso, o no reuna alguna de las condiciones que exige la ley.

Artículo 326. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando se contarán dobles cuando hayan sido pasados en servicio dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra".

Art. 3.o Modifícanse los incisos A), E), F), y G) del artículo 344 y los artículos 345, 346, 349, 350, 351 y 366, del Título XI "Retiro Militar" de la ley Orgánica Militar número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 344.

Inciso A) Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada grado y clase se establece a continuación:

Generales	63	años
Coroneles	59	"
Tenientes Coroneles	55	"
Mayores	52	"
Capitanes	48	"
Tenientes 1.os	44	"
Tenientes 2.os	42	"
Alféreces	40	"
Sargentos 1.os y Sargentos	50	"
Personal de tropa	48	"

Inciso E) Por haber sido calificado dos veces Deficiente en una misma graduación; tres veces Regular en una misma graduación hasta el grado de Mayor inclusive, y dos veces para las demás escalas de la jerarquía.

Inciso F) Por haber obtenido calificación de Bueno durante nueve períodos anuales en el grado, para los Alféreces, Tenientes 2.os, Tenientes 1.os o Capitanes; durante seis períodos anuales en el grado para los Mayores o Tenientes Coroneles; y durante cinco períodos para los Coroneles.

Inciso G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, determinada por esta ley o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el curso referido.

Artículo 345. El retiro administrativo tiene por finalidad asegurar el mínimo de vacantes que deben producirse anualmente en cada arma y graduación, y se aplicará en las graduaciones de General a Mayor inclusive, de acuerdo con la escala que se establece a continuación por arma y graduación:

Oficiales Superiores

Generales	2	vacantes por año
Coroneles	5	" " "
Coroneles de Aeronáutica	1|3	" " "

Para las otras graduaciones, el mínimo de vacantes que deberá llenarse será el siguiente:

Infantería

Tenientes Coroneles	2 y 1|2	vacantes por año
Mayores	4	" " "

Artillería

Tenientes Coroneles	1 y 3|4	vacantes por año
Mayores	2 y 1|2	" " "

Caballería

Tenientes Coroneles	1 y 1|2	vacantes por año
Mayores	2 y 1|2	" " "

Ingenieros

Tenientes Coroneles	3|4	vacantes por año
Mayores	1 y 1|4	" " "

Aeronáutica

Tenientes Coroneles	1|2	vacante por año
Mayores	3|4	" " "

Artículo 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de Febrero de cada año, y siempre con fecha 1.o del mismo, los siguientes retiros:

A) De los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 344.

B) Si el mínimo de retiros por las causas indicadas en el inciso anterior, y las vacantes producidas por ascenso no fueren suficientes para totalizar las vacantes mínimas determinadas en el artículo 345 de esta ley, se pasará a retiro administrativamente en la cantidad requerida a los Oficiales más antiguos en el arma y graduación donde fuere necesario proveer el mínimo de vacantes, con excepción de la graduación de Coroneles en que se pasará a retiro a los más antiguos sin distinción de armas.

Se exceptúa de la aplicación del pase administrativo a retiro a los Oficiales a quienes en ese año, correspondiera ascender por antigüedad calificada, y aquéllos que, por su antigüedad en el grado, no se encuentren incluídos en la primera mitad, a que alude el artículo 284.

Artículo 349. Al efecto de la aplicación del artículo anterior el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de Febrero de cada año, y siempre con fecha 1.o del mismo, los siguientes retiros:

A) De los Sargentos y Sargentos 1.os que hayan obtenido calificación de Deficiente durante dos años consecutivos, o Regular durante tres años consecutivos.

B) En el caso de que el número de los que se encuentren en las condiciones preindicadas y las vacantes producidas por ascenso no totalice el mínimo de vacantes exigidas por la presente ley, se completarán administrativamente.

1) Retirando los que siendo más antiguos en la graduación y pudiendo hacerlo no hayan querido realizar el curso de pasaje de grado.
2) Retirando a continuación a los que hayan sido aplazados por dos veces consecutivas en dichos cursos.
3) Retirando, si aún no bastara para completar la cifra mínima, a los más antiguos en el arma y graduación, pero que no tengan menos de 10 años de servicios militares.

Artículo 350. Las fracciones de vacantes que figuran en los artículos 345 y 348, se irán acumulando año a año, a fin de ser llenadas en el momento de producirse la vacante completa.

Artículo 351. Los Sargentos y Sargentos 1.os retirados administrativamente con nota de Muy Bueno, serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, cuando éstas se refieran a cargos puramente administrativos.

Artículo 366. El Oficial retirado administrativamente gozará de la situación y haber siguientes:

1) La del grado y haber de retiro correspondiente al grado inmediato superior, si ha sido calificado con la nota de muy bueno establecida en el artículo 282 en los dos últimos períodos de calificación que preceden a la fecha de su pase a la situación de retiro.
2) También la del grado y haber de retiro inmediato superior, al Oficial calificado con la nota de bueno establecida en el artículo 282, durante los tres últimos años anteriores a la fecha de su pase a la situación de retiro.

   Para el caso previsto en este inciso se requerirá, además, para los Coroneles, 40 años de servicios computables; para los Tenientes Coroneles, 35 años; y para los mayores, 30 años.
3) El sueldo y compensación de su grado, a los Oficiales no comprendidos en los incisos 1) y 2) de este artículo, aun cuando no tengan 30 años de servicios computables en el Ejército.

Art. 4.o Modifícanse los artículos 427 y 430, del Título XVI "Disposiciones Transitorias" de la Ley Orgánica Militar número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 427. Las notas de curso de pasaje de grado realizadas por los Tenientes 1.os, serán tenidas en cuenta por la Comisión Calificadora a los efectos de lo prescripto en los artículos 268, 282, 284 y 312 de la presente ley, para los ascensos por mérito y por antigüedad calificada; la nota de pasaje de los Tenientes Coroneles se tendrá en cuenta a los efectos de lo establecido en los artículos 269, 284 y 312, para aquellos ascendidos a ese grado a partir del año 1942; los cursos, realizados o que realicen los Tenientes Coroneles ascendidos antes de la sanción de esta ley, tendrán el carácter determinado en el inciso E) del artículo 30 de la ley número 9331.

Artículo 430. Mientras existan Generales de División el Poder Ejecutivo asegurará, en este grado, un mínimo de dos vacantes por año, a cuyo efecto pasará administrativamente a situación de retiro a los más antiguos en el grado.

Dichas vacantes serán llenadas por los Generales ascendidos hasta el 1.o de Febrero de 1941 inclusive, y, una vez que no existan Generales en condiciones de ascenso, irán acrecentando las de General.

Los ascensos a General de División se harán por mérito.

El tiempo mínimo de antigüedad de los Generales, necesario para estar en condiciones de ascenso, será de dos años.

Al efecto de este ascenso funcionará una Comsiión Calificadora especial presidida por el Inspector General del Ejército e integrada por dos Generales de División designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Auméntase en el Item 3.16 — Personal del Ejército — Rubro 1.01, de la ley de Presupuesto General del Estado, los siguientes cargos:

Partida 3 — 1 Coronel; asignación mensual, $ 350.00; asignación anual, $ 4.200.00.

Partida 4 — 1 Teniente Coronel; asignación mensual, $ 285.00; asignación anual $ 3.420.00.

Partida 5 — 1 Mayor; asignación mensual, $ 225.00; asignación anual, $ 2.700.00.

Partida 7 — 5 Tenientes 1.os; asignación mensual, pesos 125.00 cada uno; asignación anual, $ 6.250.00.

Art. 2.o Auméntase en el Item 3.16 — Rubro 1.07 — Partida 32 — Compensaciones sujetas a montepío, la cantidad de $ 4.260.00, que será distribuída en la pro-

porción correspondiente que la ley de Presupuesto General del Estado asigna para cada jerarquía.

Art. 3.o Las compensaciones de equipo y riesgo de vuelo correspondientes a los aumentos expresados en este decreto-ley, serán liquidados por la Contaduría General de la Nación en la forma que establece el artículo 39 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 175, 176 y 179 del Título VIII — "De los cuadros y efectivos" — de la Ley Orgánica Militar, número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 175. A partir de la publicación del presente decreto-ley, sólo podrán ascender al grado de General de División, los Generales en actividad, que hubieran obtenido este grado antes del 1.o de Febrero de 1941 inclusive."

"Artículo 176. Una vez que, por aplicación del artículo anterior, no existan Generales en condiciones de ascenso al grado de General de División, por haber obtenido esta promoción después del año 1941, las vacantes que se produzcan en los cuadros de aquel grado de la jerarquía, pasarán a acrecentar las de General, que no podrán exceder de catorce.

El número de Generales de División, mientras existan, no excederá de seis y el total de éstos y los Generales no podrá pasar de dieciséis."

"Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondiente a las diversas armas no podrá exceder, en tiempo de paz, del que se indica a continuación:

Oficiales superiores

Generales	14
Coroneles	51

Jefes y Oficiales

	Inf.	Art.	Cab.	Ing.	Aer.
Tenientes Coroneles ..	26	16	16	8	5
Mayores	48	31	28	14	7
Capitanes	97	45	46	20	12
Tenientes 1.os	90	40	40	20	25
Tenientes 2.os	70	32	32	16	20

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos Primeros aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo, sin embargo, el Poder Ejecutivo adoptar, con la suficiente antelación, y a propuesta de la Inspección General del Ejército, de acuerdo con las necesidades de cada arma, las medidas para ajustar ese número a las normas fundamentales que deben regir la composición de los escalafones de Oficiales, impuestas por la organización del Ejército.

Del efectivo de Coroneles, corresponderán tres al arma de Aeronáutica.

El Cuerpo Técnico de Oficiales, en sus distintas especialidades, tendrá escalafón propio."

Art. 2.o Modifícanse los artículos 253, 256, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 275, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 292, 296, 301, 303, 309, 311, 312, 314, 315, 316, 317 y 318 del **Título X — "De los ascensos"** — de la Ley Orgánica Militar número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, no así para el caso previsto para el ascenso a Coronel, que lo serán, con excepción de los del arma de Aeronáutica.

En el grado de Coronel, se conservará la designación del arma de origen.

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo de tropa en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física.
F) Aptitud de vuelo para los Oficiales de Aeronáutica.

Artículo 263. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grupo y exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Cadete: el que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
B) Sargento 1.o: 3 años.
C) Alferez: 3 años.
D) Teniente 2.o: 2 años.
E) Teniente 1.o: 3 años.
F) Capitán: 5 años.
G) Mayor y Teniente Coronel: 4 años.
H) Coronel: 5 años.
I) General (mientras exista el grado de General de División): 3 años.

Artículo 264. Se entiende por mando efectivo de tropa el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean adjudicadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército: el Inspector General. Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor del Ejército: el Jefe, Subjefes y los Oficiales con ese destino, sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
C) En Regiones Militares: los Jefes, Subjefes, Jefes de Brigadas, y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los comandos y Estados Mayores regionales, sólo durante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.
D) En servicio efectivo en las grandes y pequeñas unidades; debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:

1.o En operaciones de guerra.
2.o En maniobras.
3.o En destacamento independiente en campo raso.
4.o En destacamento.
5.o Normalmente en las tropas.

E) En las unidades constituídas por los alumnos de las Escuelas Militares.
F) En los cursos, con carácter de alumno en las Escuelas Militares nacionales y extranjeras.
G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.
H) En los cargos militares que, por excepción de su naturaleza exijan el ejercicio del mando de tropas, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
I) En las fuerzas policiales militarizadas orgánicamente en unidades tácticas de carácter estable y que se rijan, para su instrucción y disciplina, por los reglamentos del Ejército de la República. Siempre que los Oficiales que presten, o hayan prestado servicios en esas fuerzas, no computen el tiempo mínimo de mando de tropa exigido por el artículo 265, deberán ser sometidos a las pruebas prácticas que se rendirán, por una sola vez en su grado, a fin de evidenciar las aptitudes de capacidad militar y física, que exige esta ley. Estas pruebas consistirán, para lo primero, en la solución de temas tácticos sobre la carta o plano en relieve y sobre el terreno, y se referirán exclusivamente a los reglamentos en vigencia en el país, debiéndose indicar con seis meses de anticipación, por lo menos, cuando uno de esos reglamentos faltare, cuál regirá en sustitución, para dicha prueba. Para lo segundo se practicarán pruebas de entrenamiento físico de acuerdo con las exigencias de cada graduación.

Artículo 265. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.o: 3 años.
B) Alférez a Teniente **1.o inclusive:** 2 años.
C) Capitán: 3 años.
D) Mayor: 2 años.
E) Teniente Coronel: 1 año.

F) Coronel: 1 año.
G) General (mientras se mantenga el grado de General de División): 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico o los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, puede dejar de computar mando efectivo de tropa, en dos grados sucesivos de la jerarquía, aunque haya rendido con aprobación las pruebas que lo sustituyen.

La situación de los Oficiales que desde cargos de responsabilidad dirijan numeroso personal técnico o administrativo, o ejerzan la docencia en cursos o asignaturas militares básicas para la profesión, aunque no exime de aquel mando o pruebas sustitutivas, debe ser valorada para su calificación, pues representa una situación mejorada sobre aquellos que por su destino, desarrollan su acción sin esa responsabilidad.

El militar que, en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa establecido en el artículo 265, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, en las condiciones reglamentarias señaladas para los colocados en el inciso I) del artículo 254.

Artículo 266. La aptitud física se comprobará en cuanto se refiere a la salud por las constancias del legajo personal y por la ficha de reconocimiento hecha por la Junta Médica de la Sanidad Militar, y que es obligatoria antes de ser incluído el Oficial, en la lista de ascensos de cada grado. Con respecto a la resistencia física, se comprobará por la manera de desempeñarse en las funciones del cargo, y en caso de duda, por el sometimiento a las pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 267. La conducta militar se prueba con la documentación del legajo personal, en el grado que se considere para el ascenso, y se refiere a la corrección de procederes del Oficial en la vida militar, íntima y civil, así como el carácter y espíritu militar para desempeñar con dignidad, plena conciencia de la responsabilidad y valor, las funciones del grado inmediato superior.

La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo que se refiere a la escrupulosidad en el pago de sus compromisos, serán factores fundamentales para juzgar esta aptitud.

Artículo 268. La capacidad militar se probará:

A) Cadete: mediante la aprobación en los exámenes que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás exigencias reglamentarias vigentes en dicho Instituto.

B) Sargento 1.o: mediante el desempeño con suficiencia de las funciones respectivas durante el tiempo de permanencia en el grado; y haber cursado con aprobación el plan de estudios respectivo de la Escuela Militar.

C) Alferez, Teniente 2.o, Capitán, Mayor y Coronel: por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado y haber merecido la calificación de Muy Apto o Apto, otorgada por el Tribunal respectivo.

D) Tenientes 1.os: por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado; por haber merecido la calificación de Muy Apto o Apto, otorgada por el Tribunal respectivo y por la aprobación indispensable de las pruebas del curso de pasaje de grado que deberá realizar en la Escuela de Armas y Servicios o en la Escuela de Aeronáutica Militar para los Tenientes 1.os de Aeronáutica, cuya duración, en esos cursos, no será menor de un año escolar.

Las tres circunstancias mencionadas deben concurrir simultáneamente.

E) Teniente Coronel: por haber desempeñado con suficiencia los cometidos inherentes a su grado y obtenido la calificación de Muy Apto o Apto, otorgada por el Tribunal respectivo. Deberá, además, haber sido aprobado en el curso especial teórico-práctico, que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo y que se realizará en el Instituto Militar de Estudios Superiores, y cuya duración no será menor de un año escolar.

Artículo 275. La condición aptitud de vuelo, establecida en el artículo 256, para el ascenso de los Oficiales del Arma de Aeronáutica, es imprescindible; y la carencia de esa prueba elimina al Oficial de las listas de ascenso, aun cuando reuniera las otras condiciones exigidas.

Artículo 281. El ascenso en el Ejército se hará exclusivamente por:

A) Antigüedad calificada.
B) Mérito.

Y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 282. Los Oficiales que hayan cumplido el tiempo legal para el ascenso señalado para cada grado, serán clasificados, por la Comisión Calificadora, de acuerdo con sus aptitudes, en cuatro grupos, a saber:

A) Primer Grupo:

Figurarán en él, aquellos Oficiales que, además de poseer antigüedad computable en el grado y mando de tropa exigidos en los artículos 263 y 265 respectivamente, de esta ley, del estudio del legajo personal en el grado, hayan comprobado que poseen cualidades muy buenas de capacidad militar, conducta y aptitudes físicas que permitan considerárseles con condiciones para desempeñar con eficiencia, el grado inmediato superior.

Estos Oficiales serán calificados con nota de Muy Apto y serán tenidos en cuenta para el ascenso por mérito.

B) Segundo Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, además de poseer antigüedad computable en el grado y mando de tropa exigidos en los artículos 263 y 265 respectivamente, de esta ley, del estudio de su legajo personal en el grado se compruebe que poseen las cualidades de capacidad militar, conducta y aptitudes físicas, necesarias para el desempeño del grado inmediato superior.

Estos Oficiales serán calificados con nota de Apto y sólo podrán ascender por antigüedad calificada.

C) Tercer Grupo:

Figurarán los Oficiales que, habiendo computado antigüedad en el grado, y mando de tropa que establecen los artículos 263 y 265 respectivamente de esta ley, del estudio de su legajo personal en el grado, se compruebe que no poseen capacidad militar, conducta y aptitudes físicas indispensables al grado inmediato superior.

Estos Oficiales serán calificados con nota de No Apto

D) Cuarto Grupo:

Figurarán aquellos Oficiales que, habiendo computado antigüedad en el grado, y mando de tropa que establecen los artículos 263 y 265 respectivamente, de esta ley, del estudio del legajo personal en el grado, se compruebe que no han demostrado capacidad militar, conducta y aptitudes físicas para el grado que poseen, como en el caso del inciso anterior y que por la magnitud y trascendencia de las faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral cometidas, sean calificados con la nota de **Deficiente.**

Artículo 283. Las ascensos se otorgarán con los siguientes requisitos:

A) **Antigüedad calificada:** Entre todos los Oficiales de cada grado y arma, que obtuvieren la calificación de Muy Apto o Apto, colocados en una lista por orden de antigüedad computable, que constituirá a la vez el orden de ascensos por antigüedad calificada. La Comisión Califícadora discernirá la calificación correspondiente teniendo en cuenta las siguientes circunstancias para la valoración:

a) El número de años de antigüedad computable en el grado apreciado hasta en días, a cuyo efecto, cuando existiera igualdad en el tiempo (años, meses y días) correspondientes a esa antigüedad, entre dos o más Oficiales se colocará en primer término al de mayor antigüedad en el grado y así sucesivamente, de grado en grado, hasta llegar a la antigüedad de Ejército.

b) El promedio en síntesis, de los conceptos definitivos otorgados por los distintos Jefes durante su permanencia en el grado y previa revisión de los mismos y opinión de la Comisión Regional de Calificación en aptitud física, conducta y capacidad militar para el grado inmediato superior, siendo esta última el resumen de los conceptos en las siguientes cualidades, valoradas con mayor exigencia cuando más elevado sea el grado de jerarquía del Oficial que se califica en:

Carácter.
Espíritu militar.

Instrucción.
Mando.
Gobierno.
Administración.

c) La nota obtenida en el curso de pasaje de grado para los Tenientes 1.os y Tenientes Coroneles y la de egreso de la Escuela Militar para los Alféreces; y

d) El concepto general otorgado por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

De estos cuatro conceptos se obtendrá el resultante que determinará el que, en definitiva, se le otorgará a cada Oficial; y el orden preferencial de colocación en las listas lo dará la mayor antigüedad computable dentro de cada grupo señalado en el precedente artículo y de cada grado y arma.

B) **Mérito:** El ascenso por mérito será otorgado por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que habiendo sido calificados por la Comisión Calificadora con nota de **Muy Apto**, sea ésta confirmada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, que dará la precedencia en las listas respectivas por orden de mérito, el que será apreciado por dicho Tribunal, para cada caso, ante el legajo personal, antecedentes y juicio qde le merezca la actuación del Oficial calificado, pudiendo intervenir aún en el caso de Oficiales que no integren las listas de **Mdy Aptos.**

Para ser incluído en la lista por mérito en las graduaciones de Capitán y Coronel, se requerirá, además, como condición imprescindible, el haber obtenido nota mínima de 8, en los cursos de Teniente 1.o y Teniente Coronel, respectivamente.

Ante igualdad de méritos la precedencia se otorgará por la mayor antigüedad computable en el grado y así sucesivamente de grado en grado hasta llegar a la antigüedad de Ejército. En esta lista se especificará la cifra que determinan los años, meses y días en el grado de cada Oficial que la integra.

Artículo 284. El número de vacantes a llenarse por mérito, fuese mayor que el total de Oficiales que se encontraran en la lista correspondiente, las vacantes que excedan serán llenadas según el orden correlativo de la lista de antigüedad calificada y si el número de vacantes a llenarse por antigüedad calificada fuese mayor que el total de Oficiales que se encontraren en esta lista, las vacantes que excedan serán llenadas por mérito, dentro de los principios señalados en el apartado B) del artículo 283.

El Poder Ejecutivo podrá no llenar el total de las vacantes producidas en tales circunstancias.

Artículo 285. Las vacantes a llenarse en los distintos grados, se distribuirán entre los dos sistemas de ascensos establecidos en la presente ley, de acuerdo con la siguiente proporción:

a) **Tenientes 2.os, Tenientes 1.os y Capitanes:** dos tercios por antigüedad calificada y un tercio por mérito.
b) **Mayor:** un medio por antigüedad calificada y dos tercios por mérito
c) **Teniente Coronel:** un tercio por antigüedad calificada y dos tercios por mérito.
d) **Coronel:** Todas por mérito.
e) **General:** Todas por mérito.
f) **General de División** (mientras exista este grado): Todas por mérito.

Las vacantes que se produzcan se llenarán en cada grado y arma teniéndose en cuenta la proporción asignada en la distribución para los dos sistemas, en los últimos ascensos concedidos antes de la promulgación del presente decreto-ley.

Siendo el ascenso por mérito de mayor valoración que el de antigüedad calificada, cuando existieran vacantes a distribuir entre los dos sistemas, ocuparán los puestos por mérito los Oficiales mejor calificados Muy Auto, aun cuando fueran los de mayor antigüedad. En este caso las vacantes de antigüedad calificada, se llenarán con los Oficiales que sigan en la respectiva lista, según el orden de precedencia de esa antigüedad ya sean Muy Aptos o Aptos.

Artículo 286. Las calificaciones de los Oficiales sirven de fundamento esencial para el ascenso. Deben ser, por tanto, la expresión fiel de las cualidades del Oficial en cuanto tengan relación con la capacidad moral, intelectual, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores tienen que ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo el bien del servicio y los altos intereses del Ejército, que se confunden con los del país.

Artículo 287. Del error de las calificaciones será directamente responsable el superior que las discierna, constituyendo su falta de equidad o de escrupuloso concepto, un antecedente muy desfavorable para su propia calificación, y, en consecuencia, sujeto a sanción disciplinaria o penal, según corresponda, la que en todos los casos hará efectiva —cuando haya evidente mala fe o falta de preocupación— en el superior correspondiente.

Artículo 290. Las autoridades que se indican a continuación calificarán a los Oficiales que les están subordinados, con nota de concepto las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar, basado ese concepto, en las anotaciones que consten en las libretas respectivas, las que deberán ser tenidas al día, por todos los Oficiales desde el grado de Capitán inclusive, hasta General de División, y en los demás documentos relativos a la actuación del Oficial.

Dichas autoridades son:

a) Los Jefes de Batallón, Grupo de Artillería, Grupo de Escuadrones y Grupo de Aeronáutica y, en general, todo Comandante de tropas organizadas en unidades tácticas, aun cuando se trate de unidades regimentadas.
b) Los Jefes de Regimiento.
c) Los Jefes de Brigada.
d) Los Comandantes de Armas de cada Región Militar.
e) Los Jefes de división, Departamento o Sección del Ministerio de Defensa Nacional, Inspección General del Ejército, Estado Mayor General del Ejército, Estados Mayores Regionales u otros organismos militares.
f) Los Directores de las Escuelas Militares, Reparticiones o Institutos Militares.
g) Los Inspectores de Arma. Estos calificarán en capacidad militar a todos los Jefes que les sean subalternos en grado hasta los Capitanes del arma, que por sus funciones deban inspeccionar.

Dichas calificaciones serán estudiadas para su confirmación por nota de concepto en las aptitudes físicas, de conducta y capacidad militar, por las siguientes autoridades:

A) La Comisión Regional de Calificación —constituída por el Jefe de la Región Militar como Presidente, el Subjefe de la Región, el Jefe de Estado Mayor Regional y los dos Coroneles más antiguos con mando de tropa en la Región— calificará a todos los Oficiales subordinados de la Región. La Comisión se integrará con el Director del Servicio Regional respectivo, en vez del Coronel más moderno de armas combatientes, para calificar a sus subordinados de los Servicios.

Si no hubiera dos Coroneles en la Región Militar para integrar la Comisión Regional de Calificación, el Poder Ejecutivo los designará entre cualquierá de los de este grado aunque no pertenezcan a la misma.

Cuando se haya de calificar a Oficiales con destino en la Inspección General del Ejército, Estado Mayor General del Ejército, Escuelas, Reparticiones, Servicios Generales e Institutos Militares de la Capital, la Comisión Regional de Calificación que determina este artículo, será integrada por el Jefe del Estado Mayor General, Directores de Escuelas, Servicios o Jefe de repartición o instituto a que pertenezca el Oficial a calificar.

B) El Jefe de la Región Militar, al Subjefe, al Jefe de Estado Mayor de la Región, Comandantes de Arma de la Región, a los Jefes de las Brigadas adscriptas y a los Oficiales de igual grado que los Comandantes de Arma que les estén subordinados.

C) El Inspector General del Ejército, al Jefe de Estado Mayor General del Ejército, a los Jefes de Región Militar, a los Inspectores de Escuelas y Cursos y de Armas, al Inspector General de los Servicios, Directores de Escuelas Militares, que le sean subordinados, Oficiales en misión en el extranjero y todos los que se hallen directamente a sus órdenes.

D) El Ministro de Defensa Nacional, al Inspector General del Ejército y a los Jefes y Oficiales que dependan directamente de su autoridad.

E) El Presidente de la Repúblila, al Ministro de Defensa Nacional, si es militar, y a sus edecanes.

F) La Comisión Calificadora de Servicios Militares, a todos los Oficiales del Ejército, hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, cualquiera que sea el cargo que desempeñen.

G) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, a todos los Coroneles, cualquiera que sea el cargo que desempeñen y a los Oficiales calificados Muy Apto, para constituir con ellos las listas definitivas de Ascenso, y a todos los Oficiales que considere conveniente revisar su calificación aun cuando no figuren en las listas de Ascenso por Mérito.

Artículo 291. Ningún Oficial podrá emitir nota de concepto en juicio concreto, sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe, salvo el Ministro de Defensa Nacional y el Inspector General del Ejército.

Artículo 292. Para formular las listas de ascensos, se constituirán una Comisión Calificadora de Servicios Militares, y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos integrados en la forma siguiente:

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares, para Oficiales, desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, formada por un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe perteneciente a la 3.a División (Personal), del Ministerio de Defensa Nacional como Secretario, sin voz ni voto, que elevará al Tribunal Superior de Ascensos todas las listas de Ascenso que formule.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, compuesto por cinco Generales de División o Generales, en situación de Actividad o Retiro, que calificará a los Coroneles, formulará definitivamente las listas de Ascenso por Mérito y entenderá en los recursos interpuestos por los Oficiales en alzada, luego de informados por la Comisión Calificadora, si correspondiere, para ser elevados, por intermedio de la Inspección General del Ejército, a resolución al Ministerio de Defensa Nacional.

Para la integración de este Tribunal, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el artículo 388 de la Ley Orgánica Militar número 10.050 para el Tribunal General de Honor del Ejército. La duración de funciones de sus miembros será de cuatro años, renovables sucesivamente por 2|5 y por 3|5 cada dos años y no pudiendo ser reelectos.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un Jefe perteneciente a la 3.a División (Personal), del Ministerio de Defensa Nacional.

A) Cuando exista vacante de General de División, el Poder Ejecutivo integrará el Tribunal Superior de Ascensos y Retiros con Generales de División, si no los hubiera en número de tres en dicho Tribunal, siendo éstos, los únicos miembros que calificarán a los Generales en condiciones de ascenso para este grado.

Artículo 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos dentro de un plazo perentorio de cinco días a partir de la notificación respectiva.

En tales casos se seguirá el siguiente procedimiento:

1.° El recurso se remitirá por intermedio del Jefe de la Región respectiva, Repartición o Instituto a la Comisión Calificadora de Servicios Militares, con el expediente que se forme encabezado con el escrito inicial y acompañado de todos los antecedentes que hayan motivado el recurso, y si los hubiere, los nuevos elementos de juicio indispensables para la dilucidación de lo que es cuestionado.

El legajo personal respectivo, si se juzga necesario, o lo solicita el interesado, se agregará por cordón.

Una vez estudiados los antecedentes por la Comisión Calificadora, ésta los remitirá con informe al Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

2.° Estudiados los antecedentes por este Tribunal, emitirá opinión y el expediente con informe del Inspector General del Ejército, se elevará al Ministerio de Defensa Nacional para su resolución.

Artículo 301. Los informes anuales de calificación, previa vista al interesado, serán directamente elevados al superior inmediato de quien los formula cuyo superior los cursará por la vía correspondiente a la 3.a División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, expresando fundadamente su conformidad o disconformidad con el informe considerado.

El Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y el Inspector General del Ejército cursarán directamente a la 3.a División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, los informes anuales de calificación que les corresponda emitir.

Artículo 303. Las calificaciones de aptitud física, conducta y capacidad militar, estarán basadas en los asientos registrados en las libretas de anotaciones personales, en las notas de concepto, informes y partes de inspección y en las constancias escritas de los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora de Servicios Militares o el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, en cada caso, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Estas calificaciones se harán empleando la siguiente anotación: **Muy Bueno, Bueno, Regular y Deficiente.**

Las notas numéricas otorgadas en Escuelas y Cursos, deberán ser traducidas a estas expresiones, con el siguiente significado:

Desde el 1 al 4 **deficiente**; superior a 4 hasta 7 **regular**; entre 7 y 8 **bueno**; de 8 inclusive a 10 **muy bueno.**

La calificación de los Oficiales debe ser:

A) Anual.
B) En el grado.

La calificación anual, se basa en el informe anual de calificación, que debe incluir el juicio concreto del Jefe Calificador.

La calificación en el grado, se basa en las constancias del legajo personal del militar calificado desde que cumple el mínimo de antigüedad en el grado exigible para el ascenso de acuerdo con el artículo 263.

En las calificaciones, tanto anuales como en el grado, sólo las respectivas Comisiones Calificadoras o Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, otorgarán las notas de **Muy Bueno, Bueno, Regular y Deficiente**, y las de **Muy Apto, Apto, No Apto y Deficiente**, correspondientes a las listas de ascensos.

Art. 309. Si en el término de diez años no se hubiera producido ninguna vacante en la más alta graduación de la jerarquía de dichos servicios y en los distintos ramos del Cuerpo Técnico, el Poder Ejecutivo podrá producir una, pasando a retiro o jubilando al titular más antiguo, con el sueldo del grado inmediato superior, si tuviera más de 35 años de servicios y hubiera obtenido calificación de **Muy Apto**, en los dos últimos períodos de su actuación en el grado, o con el de su grado en caso que reuniera esas circunstancias.

Art. 311. Una vez hecha la calificación de los Oficiales por parte de los Jefes respectivos y Comisiones Regionales Calificadoras, la Comisión Calificadora de Servicios Militares procederá a confeccionar la lista de Ascensos por antigüedad Calificada, y a remitir al Tribunal Superior de Calificaciones y Recursos, la de Mérito para su debido ordenamiento, y éste las deberá elevar, así como las de Coronel y General, por intermedio de la Inspección General del Ejército al Ministerio de Defensa Nacional, el 10 de Enero de cada año.

Art. 312. El cometido que corresponde a la Comisión Calificadora de Servicios Militares, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, consiste en:

A) Expedirse sobre el informe anual de calificaciones, las notas de concepto y juicios concretos que le hayan sido adjudicados al Oficial por sus superiores.
B) Determinar la antigüedad computable en el grado, que corresponda a cada Oficial.
C) Tomar en consideración las notas de cursos o de pruebas de capacidad, en cuanto corresponda.
D) Adjudicar la calificación en el grado que la propia Comisión confiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.

El cometido asignado al Tribunal Superior de Ascensos y Recursos es el mismo antes señalado para los casos de intervención en ascenso de Coronel y General y además, el de determinar la precedencia de méritos en las listas para el ascenso por mérito.

Art. 314. De todos los Oficiales desde Alférez a Teniente Coronel inclusive, en condiciones de ascenso, se formularán dos listas por grado y arma en orden decreciente, una por antigüedad computable y otra en el mismo orden por méritos para el ascenso por méritos, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 283 y 284 de esta ley.

Art. 315. De todos los Tenientes Coroneles en condiciones de ascenso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 283 de esta ley, con excepción de los de Aeronáutica y distintos ramos del Cuerpo Técnico, se formulará por el Tribunal respectivo, una lista en orden decreciente de méritos, sin distinción de armas, para el ascenso por Mérito.

De los Tenientes Coroneles de Aeronáutica en condiciones de ascenso, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 284 y 285 de esta ley, se formulará igualmente una lista en orden decreciente de méritos, para el ascenso por Mérito. Otro tanto se hará con los del Cuerpo Técnico.

Art. 316. De todos los Coroneles en condiciones de ascenso, con excepción de los del Cuerpo Técnico, se formulará una lista única, sin distinción de armas, en orden decreciente de méritos, para el ascenso por Mérito.

Art. 317. Se formularán, asimismo, tres listas: una en la que incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de **Apto**, con expresión de arma y grado; otra en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de **No Apto**, también con expresión de arma y grado, y otra en la que figurarán todos los Oficiales calificados con nota de **Deficiente**, con las mismas expresiones de arma y grado.

En dichas listas deberá especificarse la [illegible] de la inclusión de cada Oficial en ellas.

Art. 318. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este capítulo, el organismo calificador que debe formularse se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.

B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.

C) Adjudicará luego la nota de **Muy bueno** y **Bueno**, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1.o) Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado, el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de **No Apto** o **Deficiente.**

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, a que alude el apartado 1.o) anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de **Regular** o **Deficiente.** Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aun cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso, o no reuna alguna de las condiciones que exige esta ley.

"Artículo 3.o Modifícanse los incisos E), F) y G) del artículo 344 y los artículos 345, 346, 348, 349, 350, 351 366 del título XI "Retiro Militar" de la ley Orgánica Militar número 10.050, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Inciso E) Por haber sido calificado dos veces **Deficiente** en una misma graduación; tres veces **No Apto** en una misma graduación hasta el grado de Mayor inclusive, y dos veces para las demás escalas de la jerarquía

Inciso F) Por haber obtenido la calificación de **Apto** durante diez períodos anuales en el grado para los Alféreces, Tenientes 2.os, Tenientes 1.os y Capitanes; durante siete períodos anuales en el grado para los Mayores y Tenientes Coroneles, durante seis períodos para los Coroneles y cuatro para los Generales.

Inciso G). Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o en las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas."

Art. 345. Para asegurar el número de vacantes que deben producirse anualmente en cada arma y graduación, se aplicará el sistema de **ascenso fuera de cuadros** con permanencia limitada en actividad militar, cuando apareja ese ascenso la situación del Oficial que debe producir la vacante; o de **retiro administrativo**, que tiene por finalidad contribuir a producir las vacantes necesarias. Ambos sistemas se aplicarán en las graduaciones de General a Mayor inclusive, de acuerdo con la escala que se establece a continuación, por arma y graduación:

General de división: 1 vacante por año.
General: 1 vacante cada dos años.
Coronel: 5 vacantes por año.
Coronel de Aeronáutica: 1 vacante cada tres años.

Para las otras graduaciones, el mínimo de vacantes será el siguiente:

Infantería

Teniente Coronel	2 1|2 vacantes por año.
Mayor	4 vacantes por año.

Artillería

Teniente Coronel	1 1|2 vacantes por año.
Mayor	2 1|2 vacantes por año.

Caballería

Teniente Coronel	1 1|2 vacantes por año.
Mayor	2 1|2 vacantes por año.

Ingenieros

Teniente Coronel	1 vacante cada dos años.
Mayor	1 1|2 vacantes por año.

Aeronáutica

Teniente Coronel	1 vacante cada dos años.
Mayor	1 vacante cada dos años.

Artículo 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de Febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos e), f) y g), del artículo 344.

Si el mínimo de retiros por las causas indicadas en el inciso anterior, y las vacantes producidas por ascenso no fueran suficientes para totalizar el mínimo de vacantes determinadas en el artículo 345 de esta ley, el Poder Ejecutivo las provocará, pasando a las nuevas situaciones de **Fuera de Cuadros** o **Retiro Administrativo**, según corresponda a los Oficiales más antiguos en el arma y graduación de Coronel en que se elegirá a los más antiguos, sin distinción de armas.

Se exceptúa de la aplicación del pase a cualquiera de las dos situaciones, Fuera de Cuadros o Retiro Administrativo, a los Oficiales a quienes ese año, correspondiera ascender por su colocación en las respectivas listas de ascenso.

Los Oficiales ascendidos Fuera de Cuadros, deberán prestar servicios activos durante el tiempo establecido como mínimo en la graduación que adquieran, los Generales cuatro años, y sólo podrá ser interrumpida esa actividad por haber alcanzado el límite de edad señalado en el artículo 344. Terminado el tiempo señalado para cada grado, pasarán a la situación de retiro, con obligaciones militares, como todos los demás retirados, hasta alcanzar cuatro años más del límite de edad de retiro obligatorio.

Artículo 348. El retiro a que se refiere el artículo 345 de la presente ley, se aplicará en los cuadros de tropa, solamente en la categoría de Sargento 1.o, hasta completar, cada año, el número de vacantes que deben llenarse, de acuerdo con la siguiente escala proporcional por armas:

Infantería: 3 vacantes por año.
Artillería: 1 vacante por año.
Caballería: 1 vacante por año.
Ingenieros: 1 vacante por año.
Aeronáutica: 1 vacante cada dos años.

Artículo 349. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de Febrero de cada año, y siempre con fecha 1.o del mismo mes, los siguientes retiros:

a) De los Sargentos 1.os que hayan obtenido calificación de **Deficiente** durante dos años consecutivos, o No Apto durante tres años continuados.

b) En el caso de que el número de los que se encuentren en las condiciones preindicadas y las vacantes producidas por ascenso no totalicen el mínimo de vacantes exigido por la presente ley, se completarán administrativamente:

1) Retirando los que siendo más antiguos en la graduación y pudiendo hacerlo, no hayan querido realizar el curso de pasaje de grado.

2) Retirando a continuación a los que hayan sido aplazados por dos veces consecutivas en dicho curso.

3) Retirando, si aún no bastara para completar la cifra mínima, a los más antiguos en el arma y graduación, siempre que no tengan menos de 15 años de servicios militares.

Los Sargentos 1.os que se encuentren realizando el curso de pasaje de grado, o que lo hayan realizado con aprobación y aún no hubieren sido ascendidos, no serán retirados administrativamente.

Artículo 350. Las fracciones de vacantes que figuran en los artículos 345 y 348, se irán acumulando año a año, a fin de ser llenadas en el momento de producirse la vacante completa.

Artículo 351. Los Sargentos 1.os, retirados administrativamente con nota de Muy Apto y Apto, serán ascendidos a Alférez de Reserva y mantendrán, mientras no sean movilizados, los emolumentos de Sargento 1.o. Estos serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, cuando éstas se refieran a cargos administrativos.

Artículo 366. El Oficial designado administrativamente para producir vacante, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley, gozará de la situación y haber siguientes:

1) La del grado inmediato superior, fuera de cuadros, para prestar servicios activos, por el tiempo mínimo que se señala para el grado que adquiera, y el haber correspondiente de sueldo y compensación, íntegramente, si ha sido calificado con la nota de Muy Apto, establecida en el artículo 282, en los dos últimos períodos de calificación que preceden a la fecha de su pase a la situación "Fuera de Cuadros".
2) También la del grado superior inmediato, fuera de cuadros, para prestar servicios activos en Servicios, por el tiempo mínimo que se señala para el grado que adquiera, y el haber correspondiente de sueldo y compensación íntegramente, al Oficial calificado con la nota de Apto establecida en el artículo 282, durante los tres últimos años anteriores a su pase a la situación "Fuera de Cuadros".

Para el caso previsto en el inciso 2), se requerirá además, para los Coroneles, 40 años de servicios computables; para los Tenientes Coroneles 35 años y para los Mayores, 30 años.

Si los Oficiales indicados en los incisos 1) y 2) del presente artículo no desearan prestar servicios permaneciendo en la situación "Fuera de Cuadros", pasarán a retiro con el sueldo y compensación del grado inmediato superior, pero sin este grado.

3) El sueldo y compensación de su grado, a los Oficiales no comprendidos en los incisos 1) y 2) de este artículo, aun cuando no tuvieren 30 años de servicios computables en el Ejército, siempre que permanezcan en actividad fuera de cuadros, el tiempo señalado como mínimo en el grado inmediato. En caso de tener 30 años de servicios computables podrán pasar a retiro con sueldo y compensación íntegros y los que no tuvieran 30 años computados y desearen acogerse al retiro, gozarán del sueldo íntegro y tantas treinta avas partes de la compensación, como años de servicios computara el Oficial.

En todos los casos los Oficiales comprendidos en los incisos 1), 2) y 3), de este artículo quedan amparados por las disposiciones que rigen el retiro voluntario, que le serán optativas.

Sólo en el caso previsto en el artículo 324 de esta ley, la situación "Fuera de Cuadros", dará derecho a ascenso, y en ninguno a la incorporación definitiva a la situación de actividad, cumplida la permanencia accidental.

Art. 4.o Modifícase el artículo 427 del **Título XVI "Disposiciones Transitorias"**, de la Ley Orgánica Militar número 10.050, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 427. Las notas de curso de pasaje de grado realizado por los Tenientes 1.os, serán tenidas en cuenta por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a los efectos de lo prescripto en los artículos 268, 282, 284 y 312 de la presente ley para los ascensos por Mérito y por Antigüedad Calificada; la nota del curso de pasaje de grado de los Tenientes Coroneles se tendrá en cuenta a los efectos de lo establecido en los artículos 269, 284 y 312, para aquellos ascendidos en ese grado a partir del año 1942; los cursos realizados o que realicen los Tenientes Coroneles, antes de la sanción de esta ley, tendrán el carácter determinado en el inciso e) del artículo 30 de la ley número 9331.

Art. 5.o La totalidad de las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley serán aplicables dentro del plazo de un año contado a partir de su promulgación.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1942.

General Alfredo R. Campos, miembro informante. — General Francisco Borques. — Tomás Berreta. — General Julio A. Roletti. — Ricardo Cosio. — Julián de la Hoz. — Jacobo Varela Acevedo. — César Miranda. — Francisco C. Betelu. — Juan P. Fabini. — Luis C. Caviglia.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Auméntase en el Item 3.16. Personal del Ejército. Rubro 1.01, de la ley de Presupuesto General del Estado, los siguientes cargos:

Partida 3: 1 Coronel; asignación mensual $ 350.00; asignación anual $ 4.200.00.

Partida 4: 1 Teniente Coronel; asignación mensual, $ 285.00; asignación anual, $ 3.420.00.

Partida 5: 1 Mayor; asignación mensual, $ 225.00; asignación anual, $ 2.700.00.

Partida 7: 5 Tenientes 1.os; asignación mensual, pesos 125.00; cada uno; asignación anual, $ 6.250.00.

Art. 2.o Auméntase en el Item 3.16. Rubro 1.07. Partida 32. Compensaciones sujetas a montepío, la cantidad de $ 4.260.00, que será distribuída en la proporción correspondiente que la ley de Presupuesto General del Estado asigna para cada jerarquía.

Art. 3.o Las compensaciones de equipo y riesgo de vuelo correspondientes a los aumentos expresados en este decreto-ley, serán liquidadas por la Contaduría General de la Nación en la forma que establece el artículo 39 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1942.

General Alfredo R. Campos, (miembro informante. — General Francisco Borques. — Tomás Berreta. — General Julio A. Roletti. — Ricardo Cosio. — Julián de la Hoz. — Jacobo Varela Acevedo. — César Miranda. — Francisco C. Betelu. — Juan P. Fabini. — Luis C. Caviglia.

Comisión de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional, integrada.

INFORME

Señores Consejeros:

El proyecto de decreto-ley que se informa, venido en consulta al Consejo de Estado, abarca dos cuestiones: una se refiere a modificaciones a la ley número 10.050 (Orgánica Militar) y otra a la ampliación del Item 3.16 de la ley de Presupuesto General de Gastos, para poderse aumentar el cuadro de Oficiales —dentro de un mínimo que exigen las necesidades del arma de Aeronáutica— con un Oficial superior, dos Jefes, y 5 Tenientes 1.os.

Las modificaciones a la ley Orgánica Militar, afectan diversas disposiciones importantes de los Títulos VIII, X, XI y XVI que tratan **De los Cuadros y Efectivos, De los Ascensos, Del Retiro Militar y Disposiciones Transitorias**, y tienden a perfeccionar la ley vigente, salvando inconvenientes y errores que la práctica de su aplicación ha hecho perceptibles y que urge corregirlos a la mayor brevedad.

En lo uqe se refiere a los **Cuadros y Efectivos** el Poder Ejecutivo propone en el proyecto de decreto-ley el aumento antes señalado, de algunos Oficiales en el escalafón de Aeronáutica solamente, y dos cargos más en el cuadro de Generales.

Vuestra Comisión entiende que lo primero está plenamente justificado y comparte las razones invocadas en el mensaje con que se remite el proyecto, no así lo segundo, porque las necesidades del Ejército no lo requieren, ni se han producido nuevas situaciones que hagan variar el número de Generales previsto en la ley número 10.050.

En consecuencia, opina que este último aumento es innecesario, pues en caso de movilización, existen muchos Generales en situación de retiro que deben volver a la actividad transitoria y se hallan en condiciones de prestar execelentes servicios.

Además, entiende la Comisión, que debe quedar perfectamente claro ese principio en el artículo 176 cuya ambigüedad de redacción, podría dar lugar a interpretaciones erróneas, en cuanto al número de Generales en actividad mientras existan los actuales Generales de División.

En lo referente al Título **De los Ascensos**, se gestiona por el proyecto en consulta, modificar el criterio de apreciación con que se valora al Oficial en condiciones de ascender, manteniéndose, no obstante, los sistemas que señala la ley número 10.050, es decir, el de Antigüedad Calificada y el de Mérito.

Se trata, pues, por la modificación propuesta, de eliminar el método de valoración, que debe convertir en una cifra, de apreciación al milésimo, las virtudes, las cualidades y los defectos de un Oficial, sustituyendo esa medida matemática de difícil, sino de imposible apreciación, en algo más cercano a la percepción psicológica de esas calidades morales e intelectuales.

Los fundamentos de las innovaciones están perfectamente expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto de decreto-ley, y la Comisión informante los comparte, aunque cree haber realizado un trabajo de mejoramiento introduciendo algunas reformas y ampliaciones, que si bien no alteran el espíritu de la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo, aclaran situaciones, sobre las cuales conviene dar formas precisas. Se alude con esto, al principio que debe regir el concepto de mando efectivo de tropas, ya bastante falseado en la ley en vigencia, y que será nuevamente confundido con la introducción de otro mando, el de personal.

Este nuevo mando no es lógico desde el punto de vista militar; el mando de tropas debe ser el único y exclusivo que se presta frente a ellas, sin ficciones ni equivalencias que desnaturalizarían la fundamental función del superior jerárquico militar y ese mismo mando debe ser apreciado según las circunstancias en que se ejerza.

En esto la Comisión entiende que se debe ser claro y abandonar los anfibológicos conceptos que han servido para atribuir servicios no prestados por procedimientos que utilizaron el eufemismo en vez de la diafanidad de expresión.

Todo esto efecta a la moral, en un órgano tan sensible y a la vez de procedimientos tan rígidos, como es el Ejército.

La claridad del concepto **mando efectivo de tropas**, no obsta a que se valoren y tomen en consideración para la calificación del Oficial, las cualidades que demuestre para dirigir un numeroso personal técnico o burocrático; y aún que se justiprecien los distinguidos servicios prestados en el profesorado militar, pero lo que se desea es que no se confunda un mando que es básico desde el punto de vista profesional militar, con otro, que puede ser meritorio pero que no es el que determina la esencia de la actividad castrense.

Tampoco comparte la Comisión, el principio que preconiza el apartado G) del artículo 261, al deducir tiempo de servicios, en razón de haberse obtenido calificaciones de Bueno, Regular o Deficiente. La Comisión no acepta este criterio, pues la antigüedad, prestándose servicio, no puede admitir deducciones que falsearían un hecho evidente. Además, esas deducciones propuestas, representan una doble sanción, agravada en que es aplicada aún a los Oficiales considerados con nota de **Bueno**, y que todavía con esta nota se les excluye para el ascenso.

Esto tampoco lo considera la Comisión informante, ni conveniente, ni justo; y opina, por tanto, que los Oficiales clasificados como buenos, deben ser calificados aptos, sólo para el ascenso por antigüedad calificada; ya bastante restringido, y siempre que no se eternicen en esa calificación que demostraría que no existe espíritu de superación.

En lo que tiene atinencia con la capacidad física, entiende la Comisión que debe exigirse la intervención de la Junta Médica de la Sanidad Militar en el momento de incorporar a un Oficial a las listas de ascenso, tal como fué proyectado repetidas veces por el Ministerio de Defensa Nacional y aprobado, en forma discontinua, por ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Cree que debe modificar algunos de los tiempos de antigüedad y de mando de tropa que se exigen en cada grado para que los Oficiales se hallen en condiciones de ascenso, introduciendo en el proyecto, la modificación de los artículos 263 y 265.

En cuanto a la capacidad militar para el ascenso, se aclaran conceptos, determinándose las aptitudes que deben ser objeto de un especial estudio por parte de los superiores para calificar a los subordinados.

La Comisión aborda con sentido realista y frente a una larga experiencia, el grave problema de la calificación de los Oficiales, porque entiende que éste afecta no sólo el porvenir del Oficial, sino, lo que es más profundo, la disciplina y la moral del Ejército.

Cree que deben llevarse al máximo las garantías de imparcialidad y el alejamiento de todo factor extraño al verdadero mérito que se debe apreciar. Por eso vuelve a preconizar un tamizaje de juicios y opiniones que ya se había previsto en proyectos anteriores surgidos diversas veces del Ministerio de Defensa Nacional, que completarán la reforma sustancial de eliminar la cifra para valorar al hombre. Esas reformas son: A) Revisión de la calificación de los Oficiales otorgada, por sus Jefes ante una Comisión Regional de Calificación. B) Otorgamiento de una calificación por la Comisión Calificadora de Servicios y Retiros, de una composición más lógica y más ágil que la actual. C) Clasificación de los Oficiales a ascender por mérito, por un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, que entenderá también en las reclamaciones que se formulen. Su constitución por Generales, viejos servidores fuera de todos los intereses y de las pasiones y elegidos por voto de todos los Oficiales con el mismo sistema adoptado para la constitución de los Tribunales de Honor, sistema que ha dado excelentes resultados, y que también dará a esta instancia de la elaboración del ascenso, una indiscutible garantía y un asesoramiento al Poder Ejecutivo, rodeado del máximo prestigio y de la mayor ecuanimidad.

Otra cuestión de gran trascendencia que se aborda, entre las que se proponen modificar, es la que atañe al Retiro Administrativo.

Partiendo del concepto de que ese retiro es realmente un mal necesario para obtener la vivificación de los cuadros, debe buscarse el procedimiento menos oneroso y que represente más utilidad desde el punto de vista social y militar. Tal la preocupación que hoy agita a los órganos directivos de los países que, por necesidad, como en el nuestro, han adoptado tal sistema de renovación.

Consideramos haber encontrado una fórmula que atenúa los inconvenientes apuntados y que sin quitar el estímulo, permita un mejor aprovechamiento por el Estado, de los excelentes elementos, que tanto cuesta formar, y que se ve precisado a sacrificar.

El nuevo procedimiento consiste en retener en servicio activo, un número prudencial de años a los que de todas maneras se irían, una vez que obtienen el ascenso inmediato superior por desplazamiento en los respectivos escalafones, para producir vacante, manteniéndolo así en una "Actividad fuera de Cuadros", menos perjudicial que un alejamiento casi absoluto como es el retiro.

Se ha limitado este retiro administrativo y la situación fuera de cuadros, sobre lo propuesto para los Oficiales, a una cantidad que asegure el propósito de renovación de los grados, sin producir excesivos gastos y sin llevar a límites inadmisibles la interrupción de la carrera de los Oficiales. En este sentido se ha sido más conservador que lo propuesto en el proyecto que se informa.

También se ha buscado esa limitación en los retiros de Sargentos, supriméndolos, dentro del espíritu de las nuevas leyes que aprobó el Consejo, y de los Sargentos primeros, disminuyéndolos sobre lo indicado en la ley actual y en la que se somete a juicio de nuestra corporación, teniéndose en cuenta lo que cuesta la formación de esos graduados y los gastos que implica una renovación excesivamente liberal de los mismos.

Los límites de edad de retiro se mantienen tal como lo que la práctica ha demostrado que debe respetarse, pues si bien es interesante llevar hombres jóvenes a los comandos no debe perderse de vista el aporte invalorable de la experiencia, como lo demuestran al respecto los que actúan ante la responsabilidad de la conducción de la guerra que asola actualmente al mundo.

Tales son, sucintamente, las ideas de vuestra Comisión, expuestas y articuladas en el presente proyecto de decreto-ley.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1942.

General Alfredo R. Campos, miembro informante. — General Francisco Borques. — Tomás Berreta. — General Julio A. Roletti. —Ricardo Cosio. — Julián de la Hoz. —Jacobo Varela Acevedo. — César Miranda. —Francisco C. Betelu. — Juan P. Fabini. —Luis C. Caviglia."

El señor miembro informante, Consejero Campos, manifiesta que este asunto ha sido aprobado unánimemente por la Comisión de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional, integrada con la de Presupuesto. Que el informe presentado es bastante explícito, pero que está a dis-

posición del Consejo para cualquier explicación que le sea solicitada.

Solicita se salven pequeños errores de copia en el repartido, que no modifican en absoluto el contenido del proyecto.

Se aprueba en general el proyecto.

Se vota en particular: **(Afirmativa).**

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al aconsejado por la Comisión).

El señor miembro informante se cree en el deber de hacer una aclaración con respecto al proyecto que modifica el ítem 3.16 "Personal del Ejército".

El Poder Ejecutivo había propuesto aumentos de algunos grados de General, que la Comisión los consideró por ahora innecesarios y limitó los aumentos a lo más indispensable: a la aviación, por ser un arma que en estos momentos está en pleno crecimiento y aún dentro de eso, se ha tratado que los cargos, que no van a poder ser llenados hasta el año 1950, no sean incorporados a esta planilla. De modo que los más indispensables son: 1 Coronel, 1 Teniente Coronel, 1 Mayor y 5 Tenientes.

Se aprueba en ambas discusiones el articulado del proyecto, sin observación.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado por ser idéntico al aconsejado por la Comisión).

El señor Consejero Campos formula moción para que estos proyectos y el que modifica la ley de Pensiones Militares sean comunicados de inmediato.

(Así se resuelve).

14

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre préstamos del Banco Hipotecario para la construcción de hoteles. (Reducción de la tasa del interés).

(Los antecedentes de este asunto se encuentran publicados en el Acta número 61, de 13 de Octubre de 1942. Posteriormente fueron presentadas las exposiciones que a continuación se transcriben, y que corresponden al anexo II del repartido 144).

Exposición de la Sociedad "Hotel Nogaró Limitada"

Señor Presidente del Consejo de Estado, Ingeniero José Serrato.

Señor Presidente:

Roberto Nogaró, por la Sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada", comparezco ante el señor Presidente y respetuosamente expongo:

El Consejo de Estado consideró en su última reunión, el proyecto de decreto-ley, remitido por el Ministerio de Hacienda, que tiende a contemplar la situación creada por diversos factores circunstanciales a la industria de hoteles.

En dicho proyecto se reduce la tasa de interés de los préstamos hipotecarios vigentes; se suspende el servicio de amortizaciones extraordinarias; se limita y condiciona el otorgamiento de nuevos préstamos especiales; se autoriza la consolidación de atrasos; se exonera del pago del impuesto de contribución inmobiliaria por 5 y 2 años, según los casos; y se establece que, en el supuesto de que los hoteles a que se refiere el proyecto, se hallarán arrendados, los propietarios deberán reducir el precio del arrendamiento en una suma equivalente a la diferencia de intereses que se disminuye.

Esta sociedad tiene conocimiento de que el Consejo de Estado acordó aconsejar la expedición del decreto-ley, con una disposición adicional por la que se excluye de los beneficios del mismo a aquellos establecimientos que disfruten de concesiones para la explotación de casinos de juego.

Esta última disposición perjudicaría sensiblemente a la sociedad que represento y haría frustráneas las finalidades del decreto-ley proyectado, en lo que se refiere al Hotel Nogaró de Punta del Este.

La obligación puesta a cargo del propietario arrendador de disminuir los arrendamientos en la misma medida de la rebaja de intereses, demuestra que el propósito que se tuvo fué el de ayudar, en lo posible, al verdadero industrial de hoteles, o sea al que explota por sí mismo este negocio; y no al que es simple propietario de inmuebles destinados también a hoteles, pero para ser explotados por otros.

"Hotel Nogaró Sociedad Limitada", no es propietaria de hotel alguno, ni es concesionaria de casinos de juego. No tiene ingerencia, provecho ni participación, ostensibles ni ocultos, en nada que al juego se refiera.

Pero, si el inmueble del Hotel Nogaró de Punta del Este —que es propiedad de una compañía concesionaria de casino— es eliminado de los beneficios del decreto-ley, la sociedad arrendataria "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" (por excelencia y de manera exclusiva, dedicada a la industria de hoteles), quedaría también virtualmente excluída de esos beneficios, porque la Compañía arrendadora ya no tendría la obligación prevista en el decreto-ley, de rebajar los arrendamientos en una suma igual al importe de la diferencia de intereses.

Y quedaría, además, sometida a la competencia de otros hoteles que gozarían plenamente del amparo del decreto, en la forma de disminución de intereses hipotecarios, si son dueños del inmueble, o en la forma de rebaja de arrendamientos, si los alquilan.

Para que ese Honorable Cuerpo esté en condiciones de pronunciarse sobre datos concretos, ofrezco los que siguen:

1.o El objeto antedicho de la sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada", resulta del contrato de sociedad otorgado por escritura pública de 11 de Enero de 1939, inscripto al folio 85 vuelta, bajo el número 23 del tomo 7.o de Contratos del Registro Público de Comercio.

2.o La Compañía concesionaria del casino de juegos de Punta del Este, es la sociedad "Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima (G. H. y C. S. A.)", en la que la sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada", no tiene interés ni participación de clase alguna.

3.o La sociedad que represento arrendó el hotel de Punta del Este a la Sociedad "Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima (G. H. y C. S. A.)", según contrato otorgado por escritura pública el día 8 de Julio de 1940, e inscripto en el Registro General de Arrendamientos al folio 542, bajo el número 872 del libro 86.

4.o En la parte final de la cláusula 1.a de dicho contrato se establece lo que sigue:

"De este contrato de arrendamiento quedan **expresamente excluídos los locales destinados a Casino, Administración, Sala de caballitos y dependencias del personal, locales que retiene la sociedad arrendadora".**

5.o El **arrendamiento** del Hotel Nogaró de Punta del Este representa para la sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" este **precio anual:**

Por alquileres, propiamente dicho	$ 65.340.23
Por 8 o|o sobre $ 73.417.44, valor de muebles adquiridos por cuenta de la sociedad arrendadora	" 5.873.40
Por 8 o|o sobre $ 27.885 88, valor de terreno y edificio adquirido y construído por "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" para alojamiento del personal del hotel y como complemento de éste	" 2.230.86
Total efectivo del costo del **arrendamiento por año**	$ 73.444.49

En cuanto a la situación que se trata de conjurar por los Poderes Públicos, considero útil poner en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, a efecto de que disponga de antecedentes ciertos para formar criterio, los datos que siguen, relativos a la temporada transcurrida:

A) Los precios y tarifas del Hotel Nogaró de Punta del Este, en la temporada última, fueron los mismos del Hotel Carrasco de Montevideo. Pero, "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" (en vista de que no tuvo éxito la iniciativa de crear para el turismo un medio de pago especial), estableció, por su cuenta, con relación a la moneda argentina, el tipo de cambio de 190, lo que se tradujo, para los ingresos respectivos, en una disminución del 15 o|o del importe nominal de los mismos.

B) El señor Luis Nogaró y el suscripto, Presidente el primero y Director-Gerente el segundo de esta sociedad, no perciben sueldo ni retribución especial de clase alguna por las actividades que desarrollan en el hotel de Punta del Este.

C) En la temporada **1941-1942**, la sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" sufrió, como resultado de la explotación del Hotel Nogaró de Punta del Este, **una pérdida neta de cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos con diecisiete centésimos** ($ 47.577.17).

En la próxima temporada las perspectivas son aún mucho más graves: subsistencia de las causas de retraimiento del turismo por efecto de los tipos de cambio; alza de **los** costos; repercusión, cada vez mayor, de las consecuencias de la crisis provocada por la guerra; y paralización del transporte automovilístico hacia las playas del Este, o poco menos, por efecto de la escasez y racionamiento de combustible.

Todo ello crea una situación de futuro inmediato muy inquietante, situación que el decreto-ley en trámite no resuelve, pero que puede contribuir a aliviar en cierto grado.

Esto, desde luego, sin perjuicio de las demás medidas de defensa que la autoridad pública y los particulares tendrán que arbitrar, sin demora, para que no haya de llegarse al cierre forzoso de hoteles de turismo, con los inmensos perjuicios que ello aparejaría para numerosas personas de trabajo, para el comercio, para los Bancos oficiales, para el Estado y para la economía general.

"Hotel Nogaró Sociedad Limitada" en apoyo de los datos expuestos en el curso de este escrito, ofrece —en cuanto se estimare necesario— el examen de su contabilidad y de los instrumentos invocados.

Por todo lo dicho, la Sociedad "Hotel Nogaró Sociedad Limitada" en uso del derecho de petición, solicita:

1.o Que se deje sin efecto el artículo 18 adicional del proyecto de decreto-ley sometido por el Poder Ejecutivo a la consulta del Consejo de Estado.

2.o Que a la obligación, por parte de los propietarios, de disminuir los arrendamientos en una suma igual al monto de los intereses rebajados, se agregue, también, la obligación de disminuir dichos arrendamientos en una suma igual al importe del impuesto de contribución inmobiliaria de que se les exonere.

Saludo al señor Presidente muy respetuosamente, con las expresiones de mi más alta consideración. — R. Nogaró. — Héctor Alvarez Cina.

EXPOSICION DE LOS PROPIETARIOS DE LOS HOTELES MIGUEZ Y LA FLORESTA

Montevideo, Octubre de 1942.

Señor Presidente del Honorable Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

De nuestra mayor consideración:

José Miguez, propietario del Hotel Miguez de Punta del Este, construído al amparo de la ley número 9638 con un préstamo de $ 233.000.00 y una inversión total de pesos 650.000.00, y Bellati y Sburlati, propietarios del Hotel Casino Floresta, en La Floresta, Departamento de Canelones, construído por la misma ley número 9638 con un préstamo de $ 244.000.00 y una inversión total de pesos 636.000.00; presentados ante el Directorio del Banco Hipotecario, conjuntamente con otros colegas, exponiendo las graves dificultades porque atraviesa nuestra industria, lo que ha motivado por parte del Poder Ejecutivo la formulación del proyecto de decreto-ley, que considera en estos momentos ese Honorable Consejo, y ante la posible exclusión de nuestros establecimientos de los beneficios del mencionado proyecto, por el agregado del artículo 18 —por tener una concesión de juegos de azar— nos presentamos y exponemos:

Que por la ley de 22 de Setiembre de 1911 relativa a juegos de azar, hemos obtenido una concesión de juego, llevados por la necesidad de no ver disminuídas nuestras posibilidades frente a otros establecimientos de la misma categoría y con el primordial objeto de dotar de un atractivo más a sus hoteles; **concesión que tienen arrendada a terceras personas**, como lo pueden acreditar con sus respectivos contratos, y por lo tanto totalmente desvinculadas de la explotación del hotel.

Estos arrendamientos se traducen en el caso del Hotel Miguez en la suma de $ 12.5000.00 por temporada, habiendo tenido que desprenderse de la posible utilidad que le rentaban los locales destinados a "boite" y bar; y en el caso de los señores Bellati y Sburlati en $ 4.000.00 por temporada, frente a una elevada inversión para dotar el hotel del local adecuado para la instalación de los juegos.

Desde su iniciación, nuestros negocios se han desenvuelto con graves dificultades; culminando en esta última temporada por la retracción del turismo argentino, originada principalmente por las condiciones desfavorables del cambio.

Expresión fiel de lo grave de nuestra situación es el atraso que mantenemos con el Banco Hipotecario, y las operaciones que —impelidos por la necesidad— hemos tenido que efectuar con el Banco de la República.

Y es frente a las dificilísimas perspectivas de la próxima temporada, para la cual subsisten —aún agravadas— las dificultades de la anterior, por el problema del transporte y el mayor costo de explotación de nuestros negocios, lo que es palpable aún para los más ajenos a nuestra industria; que llamamos la atención a ese Honorable Consejo, frente a la posibilidad de nuestra exclusión por las disposiciones del artículo 18, lo que nos colocaría en situación de no poder proseguir nuestras actividades, dada la situación de inferioridad en que nos encontraríamos frente a los demás colegas.

Hemos mantenido —pese a las dificultades expuestas— nuestras tarifas, y hasta en algunos casos las hemos rebajado. Estas tarifas, en la temporada próximo pasada, han sufrido un 14 o|o de descuento, al vernos obligados por las circunstancias a hacer un cambio especial a los turistas argentinos, para contrarrestar la sensible diferencia establecida por la baja de la moneda, ya que no fué posible obtener un tipo de cambio especial.

Este proyecto de decreto-ley, contempla en varios aspectos nuestras dificultades, que son graves y muy profundas y que podrían convertirse, en un futuro próximo —de no solucionarse nuestra situación— en un verdadero desastre que arrastraría vidas de trabajo, comprometería grandes capitales y perjudicaría en forma sensible al Estado, que tantos beneficios ha recibido en forma indirecta por la obra de afincación hecha alrededor de nuestros establecimientos.

Nuestro desequilibrio financiero no radica en incompetencia, ya que largos años al frente de nuestros negocios y su atención directa como administradores, no dicen de improvisación.

Excluirnos de los beneficios de este proyecto de decreto-ley, es excluir a industriales hoteleros que han obtenido una concesión de juego en forma perfectamente legal, que han invertido grandes capitales en la construcción de locales especialmente destinados a la explotación del juego, **sin beneficiarse directamente con la misma**, y sin recibir otra compensación que sumas exiguas por arrendamiento de los mismos, y solamente con la alta finalidad de completar y ofrecer al turista las comodidades y atracciones que corresponden a hoteles de categoría como los nuestros.

Excluirnos es ponernos en inferioridad de condiciones frente a otros colegas, a los cuales los beneficios de este decreto-ley les permitiría una explotación más económica, y en consecuencia solventar más fácilmente sus obligaciones.

Excluirnos es ponernos frente al problema del cierre de nuestros establecimientos con los consiguientes perjuicios derivados, tanto para nuestra economía privada, como también para el Estado por los grandes beneficios que indirectamente dejaría de percibir.

En consecuencia, y por todas las consideraciones expuestas en la presente nota, de ese Honorable Consejo, solicitamos:

1.o Que se deje sin efecto el artículo 18 del proyecto de decreto-ley, elevado en consulta por el Poder Ejecutivo a ese Consejo de Estado.

A la espera de una resolución favorable que contemple nuestra justa aspiración, nos es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de ese Honorable Consejo con las expresiones de nuestra más distinguida consideración.

Por poder de José Miguez, José Serra Tur.

Bellati y Sburlati".

El señor Consejero Cosio (don Pedro), manifiesta que este asunto fué aprobado por el Consejo en la sesión del 13 de Octubre corriente y que a su solicitud fué aplazada su comunicación al Poder Ejecutivo a fin de oir a los representantes de hoteles que gozan de concesiones para la explotación de juegos de azar, en lo que se relaciona con la disposición contenida en el artículo 18 que los excluía de los beneficios de este proyecto.

Consideran dichos hoteleros que ese artículo los perjudicará enormemente, ya que las utilidades del juego no son las que se presumen y que la situación angustiosa en que se encuentran los obligará a cerrar sus establecimientos, con un evidente perjuicio para sus intereses, para los del Banco y para la economía del país.

Se ha tratado de redactar un artículo, por el cual si el producido del juego es tal, que, agregado a las utilidades de los hoteles, permite cumplir el servicio ordinario de los títulos hipotecarios, entonces no beneficie de la rebaja a los concesionarios.

Se lee el artículo propuesto:

"Artículo 18. En los hoteles que tienen concesiones para explotar juegos de azar, el Directorio del Banco Hipotecario exigirá que los beneficios del juego unidos a los beneficios del hotel se inviertan en primer término en el pago de los servicios hipotecarios adeudados.

Si las utilidades de los hoteles en estas condiciones cuando están explotados por sus propietarios, sumadas a los beneficios del juego, alcanzan a cubrir el monto de los servicios normales de interés y amortización, no regirán para ellos las ventajas que acuerda la presente ley.

En el caso de que los propietarios de hoteles o arrendatarios de los mismos, cedieran a otras firmas la explotación de los juegos de azar, se considerará como utilidad del juego, a los efectos de este artículo, el precio que el cesionario reciba por la transferencia de sus derechos".

El señor Consejero Cosio (don Pedro) manifiesta que este artículo debe ser luego materia de una reglamentación, para no hacer aquí explicación causuística, que nunca es completa.

Recuerda que en otros artículos de este proyecto se atribuye al Banco Hipotecario el derecho de controlar la contabilidad de los hoteles para vigilar que la inversión no permita evasión de utilidades que pudieran despues servir de excusa para no cumplir los servicios. Dentro de esas facultadse de contralor, se aplicará lo que el artículo establece.

Se aprueba el artículo 18 leído, en sustitución del que se había aprobado anteriormente.

El señor Consejero Cosio (don Pedro) hace moción para que se comunique en el día.

(Así se resuelve).

15

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre organización del funcionamiento del Instituto Nacional de la Alimentación.

(Los antecedentes de este asunto se encuentran publicados en el acta número 65, de fecha 27 de Octubre corriente).

(La consideración de este asunto se inició en la sesión de fecha 11 de Agosto de 1942).

La Mesa expresa que este asunto fué aprobado en general en la sesión anterior y que corresponde considerarlo en particular.

Se lee el artículo 1.o.

El señor Consejero Cosio (don Ricardo) manifiesta que el señor Consejero Fabini, antes de retirarse le dejó un artículo sustitutivo, que cree lo aceptan todos los miembros de la Comisión, estableciendo nuevamente que el Instituto será dirigido por una Comisión honoraria.

Se lee el artículo 1.o propuesto:

> "Artículo 1.o El Instituto Nacional de Alimentación será la entidad dirigente de todo lo relativo a proporcionar y regular la alimentación popular en el territorio de la República.
>
> Será dirigido y administrado por una Comisión integrada por el Director - Administrador rentado y cuatro miembros honorarios que serán elegidos por el Poder Ejecutivo.
>
> El cargo de Director - Administrador tendrá carácter permanente y los miembros honorarios durarán cuatro años en sus funciones."

Aceptado por la Comisión, se aprueba el artículo sustitutivo propuesto.

Se leen los artículos 2.o, 3.o y 4.o y se votan **afirmativamente.**

Se lee el artículo 5.o.

El señor Consejero Caviglia manifiesta que el señor Consejero Berreta —que se ha tenido que retirar— deseaba que el Consejo tomara en cuenta una sugestión por la cual se elevaba el sueldo del personal modesto, en $ 5.00 mensuales.

Por razones de lealtad pone ello en conocimiento del Cuerpo, aunque, pese a considerarla simpática, no la apoya debido a la circunstancia de que el personal es numeroso. Por otra parte, si bien los sueldos son exiguos, son superiores a las remuneraciones pagadas por trabajos análogos en las actividades privadas, y los obreros del Instituto disfrutan además, de la ventaja de una correcta alimentación y del derecho de llevar alimentos a su familia.

Se vota el artículo en la forma en que figura en el proyecto: **(afirmativa).**

Se lee el artículo 6.o y se vota **afirmativamente.**

El señor Consejero Arias solicita del Consejo haga llegar al Poder Ejecutivo el memorándum que presentó a la Comisión.

El señor Consejero Caviglia expresa que hay un informe redactado por el señor Consejero Arias y que la Comisión integrada propone sea enviado al Poder Ejecutivo.

Se vota **afirmativamente** el envío del informe presentado por el señor Consejero Arias.

(Texto del proyecto aprobado:).

"Artículo 1.o El Instituto Nacional de Alimentación será la entidad dirigente de todo lo relativo a proporcionar y regular la alimentación popular en el territorio de la República.

Será dirigido y administrado por una Comisión integrada por el Director - Administrador rentado y cuatro miembros honorarios que serán elegidos por el Poder Ejecutivo.

El cargo de Director - Administrador tendrá carácter permanente y los miembros honorarios durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 2.o Para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

a) La asignación anual que se establezca en el Presupuesto General de Gastos.
b) El importe íntegro de sus proventos.
c) Las donaciones y legados que se le hagan.

Art. 3.o Las disponibilidades que existan al final de cada ejercicio y resulten del saldo no invertido de proventos, serán transferidos al ejercicio siguiente.

Art. 4.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, el Instituto Nacional de Alimentación, del Item 25.02 6.04 C, con los siguientes cargos:

		Anual
Dirección General—		
1 Director - Administrador	$	4.800 00
1 Gerente	"	3.120 00
1 Secretario General	"	1.920.00
1 Auxiliar Encargado de la Sección Personal	"	1.080 00
1 Auxiliar Encargado de la Sección Archivo	"	960.00
1 Auxiliar de la Sección Personal	"	720.00
1 Auxiliar de Secretaría	"	720.00
1 Portero	"	660.00
ADMINISTRACION—		
Sección Contaduría - Tesorería—		
1 Contador Jefe	"	2.400.00
1 Cajero Pagador	"	1 680.00
1 Oficial Encargado de Secciones	"	1.560.00
1 Recaudador	"	1.380.00
1 Auxiliar Encargado de Teneduría	"	1.140 00
1 Auxiliar de Caja	"	780.00
2 Auxiliares a $ 720.00 c|u.	"	1.440.00
Sección Proveeduría—		
1 Jefe de proveeduría	"	1.680.00
1 2.o Jefe de Proveeduría, Encargado de Sección	"	1.200.00
1 Auxiliar, 3.er Jefe de Proveeduría (Encargado Control Salida)	"	900.00
2 Auxiliares a $ 720.00 c|u.	"	1.440 00
2 Auxiliares a $ 600.00 c|u.	"	1.200 00
Sección Control—		
1 Inspector Jefe	"	1.320.00
1 Encargado de Sección	"	1.200 00
3 Auxiliares a $ 600.00 c|u.	"	1 800 00
2 Auxiliares a $ 600.00 c|u.	"	1.200.00
Sección Cuerpo Médico—		
1 Médico de Certificaciones, Asistencia del Personal y Niños	"	1.440.00
2 Médicos de Niños a $ 1.200.00 c|u.	"	2.400.00
1 Inspectora de Visitadoras	"	720.00
1 Químico Experto en Nutrición	"	1.200 00
1 Mozo de Laboratorio	"	600.00
	$	42.660 00

Art. 5.o Redúcese a la cantidad de doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos ($ 297.340.00) la partida de $ 340.000.00 que determina el presupuesto vigente, la que conjuntamente con los proventos que señala el inciso B), del artículo 2.o, se invertirán en víveres, pago de personal secundario, arrendamientos, instalaciones, gastos generales, etc.

Art. 6.o Derógase la ley de 14 de Abril de 1932, en cuanto se modifica por ésta.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

16

El señor Consejero Miranda hace moción para que el asunto que figura en 8.o término y que se relaciona con las modificaciones al Código Rural, sea considerado de inmediato.

(Así se resuelve).

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre modificaciones al Código Rural.

(Carpeta N.o 290 de 1942. — Repartido N.o 166. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

"CODIGO RURAL

Modificaciones

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 14 de 1942.

Al Consejo de Estado:

Con posterioridad a la fecha de vigencia del Código Rural, promulgado por decreto de Junio 14 de 1941, el Poder Ejecutivo ha recibido diferentes comunicaciones, relacionadas con distintas materias o temas comprendidos en aquel Código y que requerirían su revisión y enmienda inmediata.

La propia naturaleza de algunas de las referidas enmiendas —desde el punto de vista de los solicitantes— hacía que no fuera posible estar a lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley número 10.024, que dispuso la designación de una Comisión Especial —presidida por el autor del Código— y con el cometido —entre otros— de informar a los dos años de su vigencia sobre las modificaciones que la práctica hubiere aconsejado introducir.

En tales condiciones, el Poder Ejecutivo dispuso la remisión de los antecedentes de aquellas solicitudes, a estudio de la Comisión de la referencia, que ya había quedado constituída —por decreto de Junio 14 de 1941— con la integración de los señores doctor Bibiano Riet y don José Elorza.

De las enmiendas discutidas, en general

Estas pueden agruparse en dos grandes categorías:

a) Aquellas que afectan artículos cuya efectividad tendrá lugar a los dos años de vigencia del Código; y

b) Las que se refieren a disposiciones que desde ya deben cumplirse.

Dentro de la primera, aparecen comprendidos los artículos 1.o al 7.o, sobre "deslinde", y lo dispuesto por el artículo 138 que, en materia de arrendamientos, subordina la inscripción de los contratos respectivos en el Registro de Locaciones a la circunstancia de que los inmuebles se encuentren dotados de ciertas instalaciones y mejoras.

En la segunda categoría, se comprenden diferentes temas:

a) Los de modificación por simple cambio o ajustes de denominación, de los correspondientes órganos administrativos allí aludidos (artículos 87, 88, 101, 102, 221, 248, 250 y 251).

b) Los que se refieren a modificaciones sobre el alcance de la disposición (artículos 103, 140 y 160); y

c) Por último, los que tienden a suprimir los artículos observados (artículos 255 a 257 y 274 a 282).

Luego de un detenido estudio, el Poder Ejecutivo ha coincidido, en general, con el correspondiente dictamen producido por la Comisión de la referencia. Pero dada la diversidad de materias y también la circunstancia de que —en diferentes aspectos— se anotarán en el proyecto de decreto-ley adjunto, matices distintos de las conclusiones de aquel informe, se ha creído que el mejor procedimiento para ilustrar los temas de enmienda, es el de tratar en particular cada uno de los textos del proyecto, haciendo, en esa oportunidad, todas las observaciones pertinentes.

De las enmiendas en materia de deslinde

En esta materia el proyecto tiende —en lo fundamental— a la supresión de los procedimientos de deslinde que establece el artículo 2.o del Código, en el carácter de obligatorios, manteniendo las demás disposiciones, con las modificaciones congruentes en los artículos 3.o y 7.o.

Las normas que se suprimen instituyen, obligatoriamente, los procedimientos de deslinde por la vía judicial, con los trámites que se establecen en el Título XVII, Parte II, del Código de Procedimiento Civil, o los extrajudiciales, con la conformidad de todos los propietarios linderos y mediante acta en la que conste la descripción técnica del bien, acompañada del plano correspondiente.

El preindicado carácter —de obligatorios— que revisten los tales procedimientos, no obstante las expresiones que se utilizan en el referido artículo 2.o ("El deslinde puede hacerse judicial... o extrajudicialmente...", lo que en un primer examen llevaría a atribuirles el carácter de facultativos), se deduce evidentemente de lo dispuesto por el artículo 7.o, que prohibe la inscripción de cualquier instrumento sobre traslación de dominio sin que conste el deslinde de las propiedades objeto de la escritura. Por tanto, lo facultativo queda reducido a la opción entre uno u otro de los procedimientos, pero con la obligatoriedad de cumplirlos con las exigencias de uno u otro.

Es esa característica la que ha promovido, en lo fundamental, las observaciones de los interesados que han llegado hasta el Ministerio de Ganadería y Agricultura y, —principalmente— las de los Bancos Hipotecario y de la República. La objeción se funda en la consideración de que no concurra ninguna necesidad —ni ahora ni presumiblemente dentro de los dos años que se fijan para su aplicación— que aconseje modificar la situación actual, integrada por el correspondiente juicio de "mensura, deslinde y amojonamiento" (artículos 1213 a 1246 del Código de Procedimiento Civil), para los casos de diferencias entre los interesados que no sean susceptibles de dirimirse por procedimientos extrajudiciales, y estos mismos procedimientos, sin trámites obligados, para los casos en que el acuerdo privado sea suficiente para satisfacer los puntos de vista diferentes.

Y si bien es cierto que en el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.o concurre el interés de que, dentro de determinado plazo, toda la propiedad rural de la República se encuentra perfectamente deslindada, sin la posibilidad de divergencias, desde que éstas se habrían agotado, tal interés no se reputa compensado con las dificultades prácticas, trastornos y mayores gastos que demandaría aquel procedimiento, como general y obligatorio, para todos los inmuebles de la referida clase. Todo ello, sin perjuicio —se repite— de los correspondientes procedimientos de deslinde, que ya existen, para los casos en que ellos fueran necesarios.

Consecuentemente, la enmienda que el Poder Ejecutivo proyecta, se reduce a ese solo tema del Capítulo.

Por su parte, la Comisión que preside el doctor Daniel García Acevedo se inclina a que se disponga la suspensión de la vigencia de la totalidad de los artículos que integran el Capítulo —del 1.o al 7.o— "...a la espera de que esta Comisión, contemplando el interés general y las dificultades que se han anotado en la aplicación de estas disposiciones, esté en situación de ofrecer soluciones concretas y prácticas dentro de la economía del Capítulo".

La razón de que el Poder Ejecutivo considere de su deber apartarse de esa posición de suspensión, deriva de la mayor conveniencia de tener, desde el presente, una materia definida, eliminando la consiguiente incertidumbre, máxime cuando la materia cuestionada, se muestra de tal modo simple, que se advierte lo excesivo de aquel procedimiento obligatorio.

Por otra parte, se considera que las disposiciones relativas a la obligación de amojonar, y los procedimientos que se instituyen para los casos de remoción, deben naturalmente mantenerse por cuanto son convenientes y razonables, sin que, en ningún caso, la duda o la vacilación sobre un sistema de deslinde obligatorio o no, sean susceptibles de tener repercusiones en esta órbita.

De la construcción de instalaciones de saneamiento en los inmuebles a arrendar

El texto actual del artículo 138 del Código Rural obliga a los propietarios de campos en arrendamientos para establecimientos ganaderos, a dotarlos de las instalaciones necesarias para el baño de ganado mayor y menor, si el área arrendada fuere mayor de 800 hectáreas, y para el baño sólo de ganado menor, si el área fuere entre 400 y 800 hectáreas.

Sobre la conveniencia del principio que informa dicha disposición, no pueden caber dudas: se trata de instituir el modo de colaboración eficaz en la lucha por el saneamiento en que todo el país está interesado y comprometido. La mayor sanidad de nuestras haciendas exige, con esa finalidad, el concurso de todos los esfuerzos. Y si por la inestabilidad relativa del arrendatario en un campo ajeno, no tiene éste mayores alicientes para construir aquellas mejoras por su cuenta, se hace indispensable que las construyan los propietarios, desde que, dadas las características económicas de la explotación ganadera en nuestro medio, aquellas instalaciones representan un accesorio racionalmente indispensable.

Pero se hace necesario racionalizar la norma del artículo 138. Ella no distingue si las instalaciones son necesarias

o no según los lugares. De ahí que fuera susceptible de críticas. Es por ello que el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Comisión que preside el doctor Daniel García Acevedo, proyecta la agregación del apartado final que luce en el texto adjunto, según el cual, la obligación de que se trata estará condicionada a la previa determinación de las zonas en que corresponda el saneamiento, que decretará el Poder Ejecutivo.

De las modificaciones de simple cambio o ajuste de denominación

El proyecto se refiere a los textos de los artículos 87, 88, 101, 102, 221, 248, 250 y 251, que aluden a órganos a quienes notoriamente no corresponden las funciones o cometidos relativos, en mérito a cambios institucionales operados con posterioridad a la fecha en que fueron originariamente redactados los artículos de que se trata.

Dada la explicación que antecede, y la misma sencillez de la materia, el Poder Ejecutivo reputa discreto utilizar esta primera oportunidad de introducción de enmiendas al Código Rural, para operar las correspondientes modificaciones o ajustes.

Por otra parte, nada justificaría demorar estas reformas si la materia se presenta en tales condiciones. La objeción de la posibilidad de introducir nuevos elementos de confusión en torno del nuevo Código, no es en modo alguno razonable, desde que, precisamente, ellas tienen el único propósito de precisar órbitas que en lo literal de los textos aparecerían confundidas.

En general, las modificaciones se refieren a sustituir la denominación de "Policía Sanitaria de los Animales" por "Dirección de Ganadería", y "Ministerio de Industrias" por "Ministerio de Ganadería y Agricultura".

De las enmiendas en el régimen jurídico de los arrendamientos

El proyecto se refiere a los temas de los artículos 103 y 140 del Código Rural, inspirados en un indiscutible propósito de mejora colectiva, y de superior equidad.

El primero de los textos citados establece el derecho del arrendatario a reclamar el valor de tasación de las plantaciones que dejare a beneficio del campo y que hubiere hecho para reparo del ganado, protección contra los vientos o provisión de madera o leña, con el muy discreto límite de que el valor reclamado no podrá exceder del 20 o|o de la renta fijada para el último año.

El segundo, instituye igual derecho de reclamación sobre pago de construcciones para viviendas, con el también muy discreto límite del valor de tasación de los materiales existentes, separados de la obra que se hubiere levantado, y hasta lo necesario para construir tres habitaciones de condiciones higiénicas.

El principio no es susceptible de discusión. Si alguna cupiese, sería en el sentido de que los textos no son lo suficientemente liberales.

La economía general —más que el derecho de los propietarios, está visiblemente interesada en que, en las explotaciones rurales, existan, por lo menos, los indispensables montes de abrigo y de provisión de leña para las necesidades mínimas de la explotación. Podría afirmarse que representan otras tantas condiciones indispensables para que la tal explotación empiece a ser económica.

Y la otra, la relativa a habitaciones de vivienda mínima, es todavía menos objetable desde que se refiere al mínimo de vivienda higiénica que requieren los trabajadores del campo, y no ya por razones de economía general, en el sentido de mayor riqueza incorporada a la tierra, sino de salubridad e higiene, a título de la necesaria y adecuada exigencia, de un standard de vida normal.

La ley hubiera podido —inequívocamente y no hubieran faltado fundamentos— para instituir tales condiciones como de existencia previa al mismo arrendamiento. Sin embargo, se limita a establecer el derecho del arrendatario a reclamar el valor de lo que construyere, dentro de la órbita de las limitaciones ya relacionadas.

Pero, los textos aludidos llevan en sí mismos el resorte de su total inocuidad, al punto de que resultarían evidentemente de un literal platonismo. Agregan: siempre que en el contrato "... nada se haya dispuesto..." lo que equivale como a instituir, con el carácter de fórmulas corrientes en los contratos de arrendamiento, en general, las estipulaciones precisamente contrarias al propósito legislativo.

El agregado se defiende sobre la base de que sería necesario respetar la libertad de contratación. Y aun cuando al respecto habría mucho que decir para demostrar que dicha libertad no puede predominar nunca frente a razones de evidente interés general, basta —para propiciar la eliminación de aquel agregado— la consideración de los altos bienes que de modo tan tímido quieren proteger los textos, y el modo tan contemplativo en que tal protección se lleva a cabo. No es al propietario a quien se obliga a dotar al inmueble de aquellas mejoras indispensables; es al arrendatario a quien se le reconoce el derecho a reclamar —con limitaciones— el valor de aquellas inversiones, y con el epílogo de que —no obstante— el propietario sale siempre ganancioso por cuanto enriquece su patrimonio con los valores incorporados generalmente mayores al importe de las indemnizaciones.

Es por eso que en ambos textos el Poder Ejecutivo se propone mantener la obligación de indemnizar dentro de los mismos límites previstos, no obstante y a pesar de cualquier estipulación en contrario.

De las enmiendas sobre el sistema de acreditar la propiedad del ganado

Al respecto, el artículo 160 del nuevo Código Rural, establece el principio de que no podrá haber, en todo el territorio de la República, dos marcas ni dos señales iguales. El mérito del precepto está por encima de toda discusión: tiende a individualizar del mejor modo la propiedad de las haciendas, evitando la confusión y el delito o, mejor dicho, a hacer más difícil la primera y a combatir mejor el segundo.

Pero, es que, si bien en materia de marcas —caso del ganado mayor— no se presentan objeciones, tratándose de les señales para el ganado menor, los ovinos— caben las siguientes consideraciones:

A) Que no es materialmente posible la vigencia actual del precepto por cuanto ni existe el sistema oficialmente aceptado de señales, ni en todo caso sería posible su inmediata aplicación, desde que sería indispensable disponer del instrumental necesario para poner a los hacendados en condiciones de cumplir las disposiciones. Si bien es cierto que el tema se estudia desde hace algún tiempo, y hasta se tienen en vista sistemas en particular, lo cierto es que aún no se ha llegado a ultimar los estudios y preparativos necesarios.

B) Por otra parte, de esos mismos estudios ya ha resultado la conclusión de que será prácticamente muy difícil un sistema susceptible de llevar a la total diferenciación de las señales en todo el territorio de la República.

Además, dadas las mismas características del ganado lanar —de movilidad relativa— se considera suficiente instituir la obligatoriedad del uso de señales diferentes, dividiendo el territorio nacional en grandes zonas, de modo tal que la repetición de señales iguales en zonas alternadas no conspire prácticamente contra el propósito que se persigue.

De ahí las modificaciones que se proponen: la primera, estableciendo la vigilancia del precepto del artículo 160 para después de vencidos los dos años de la aplicación del Código; y, la segunda, limitando la obligación de uso de señales diferentes al régimen de zonas que al efecto determine el Poder Ejecutivo.

De la supresión de las disposiciones sobre "homestead exception"

Se quiere hacer referencia al apartado letra F) del artículo 255 del nuevo Código, que decreta la inembargabilidad de las propiedades rurales habitadas por su propietario que sea jefe de familia, cultivadas o explotadas por éste, y que estén avaluadas para el pago del impuesto inmobiliario en suma no mayor de $ 5.000.00.

El mismo texto establece cómo deberá procederse cuando el valor de la propiedad sea superior a la suma indicada, y a fin de proceder a la ubicación de una parcela que represente aquel valor.

El régimen de beneficios de que trata esta parte del Código se completa con la prohibición de gravar o enajenar —por parte del propietario, en las mismas condiciones que las previstas antes— sin consentimiento de la esposa, si existe y, en todo caso, previa venia judicial y justificación de utilidad o necesidad para el hogar (artículo 256).

Y como instituto final del sistema de amparo, se establece el régimen de la indivisión forzosa, a la muerte del jefe de familia, hasta que los hijos menores hayan llegado a la mayoría de edad, tratándose de la misma clase de bienes a que se está haciendo referencia.

El propósito generoso de los textos se advierte de inmediato.

Sin embargo han sido objeto de diferentes críticas, relacionadas unas con la interferencia de dichas disposiciones con las pertinentes de la ley número 9770, que creó el "Bien de Familia" y, en algunos casos, hasta de sus soluciones contrarias, y otras, con las repercusiones eventuales del mismo régimen en materia de crédito, para los mismos interesados a quienes se trata de favorecer.

Sin desconocer en modo alguno el mérito de las iniciativas, el Poder Ejecutivo recoge ambos grupos de críticas, pero en el sentido de suprimir del Código Rural las disposiciones de que se trata.

Si existe un instituto legal —la referida ley número 9770— que organiza el sistema de protección desde aquel punto de vista, y ese sistema se reputa defectuoso, el Poder Ejecutivo considera que es hacia ese instituto, donde debe dirigirse la atención, para mantener un todo congruente y con unidad de sistema.

Por otra parte, las disposiciones en cuestión, como otras que pudieran establecerse dirigidas sobre la misma idea de amparo, deben organizarse de tal modo que no conspiren contra el propio interés que se quiere amparar, obstaculizando la agilidad de las explotaciones económicas y el uso del crédito necesario para su desenvolvimiento. Será preciso establecer un sistema de crédito agrario propiamente dicho, fundado en directrices distintas del crédito comercial corriente, con características nuevas, como las que se persiguen en el proyecto que el Poder Ejecutivo tuvo el honor de remitir en consulta a ese Alto Cuerpo sobre "Reforma Agraria".

El criterio del Poder Ejecutivo sobre la materia de este capítulo del mensaje, no justifica entrar en más detenidas consideraciones sobre el detalle de los textos a que se alude. Ante todo, concurre una razón de oportunidad, por así decirlo: se entiende que no es en el Código Rural donde deben incorporarse disposiciones de esta índole, que no dicen relación directa con el trabajo propiamente dicho y que responden a un propósito más amplio que el que debe guiar la determinación de su contenido.

De la supresión del capítulo sobre vagancia, juegos de azar y bebidas

La razón que determina la supresión de los textos relativos, deriva de la promulgación de la ley de Octubre 22 de 1941, sobre "Vagancia, mendicidad, estados afines y medidas de seguridad", de redacción posterior al capítulo de que se trata y que encara y resuelve especialmente tales situaciones, con el criterio que se ha considerado más científicamente apropiado a las mismas.

Sobre esta materia, si bien la Comisión Especial entiende que puede ser interesante meditar si paralelamente a la ley citada no convendría mantener en el Código que gobierna el ambiente rural, determinadas disposiciones dirigidas a reglamentar lo que llama "peculiares formas" que en dicho ambiente afecta a la vagancia, concluye manifestando que no advierte inconveniente en que se resuelva la suspensión del relativo capítulo —hasta tanto se estudie la conveniencia de concretar dentro del Código— sanciones y remedios especiales.

El Poder Ejecutivo no comparte el criterio, por cuanto, si correspondiera encarar modalidades especiales, tal debería hacerse como parte integrante del mismo instituto legal que atiende la materia. Por eso ha creído del caso proyectar la supresión lisa y llana de aquel capítulo, sin perjuicio de la oportuna revisión —cuando se juzgue conveniente— de la referida ley especial sobre "Vagancia, mendicidad y estados afines".

Las expuestas, son las consideraciones que fundan el adjunto proyecto de decreto-ley que el Poder Ejecutivo somete al dictamen de ese alto Cuerpo, encareciendo su especial atención en mérito a la circunstancia de que conviene al interés general, disponer de directrices precisas en las diferentes materias que comprende, a fin de ajustar a los nuevos textos las correspondientes actividades que se encuentran actualmente afectadas.

Aprovecho la nueva oportunidad de saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO.—CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Suprímense los siguientes artículos del Código Rural vigente: 1.o, 2.o, 256, 257, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282.

Art. 2.o Modifícanse los artículos que a continuación se expresan, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o Los mojones que señalen el deslinde de los inmuebles considerados como establecimientos rurales (artículo 283), deberán estar colocados en cada ángulo que formen las líneas, y en éstas serán siempre visibles a ojo, de uno a otro, y la distancia mayor entre ellos no excederá de un kilómetro. Exceptúase la parte de campo que tenga por límite el cauce de un río o arroyo.

Lo preceptuado por el presente artículo se observará en todas las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento que se practiquen a partir de la fecha de vigencia de este Código.

Artículo 7.o Después de dos años de la vigencia de este Código, ninguna escritura que importe traslación de dominio sobre bienes inmuebles rurales, se inscribirá en ningún Registro de Traslaciones de Dominio, sin que se presente acompañada del correspondiente plano de mensura, debidamente inscripto en la Dirección General de Avalúos o en las respectivas Oficinas Técnicas de Empadronamiento, de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 87. La policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 85 y 86 y hará la denuncia que corresponda a la Dirección de Ganadería.

Artículo 88. La tarifa a que debe ajustarse el pago de permiso de pastoreos de que se ocupa este Código, será formulada cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro de la autoridad municipal, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 77 designados éstos por el Juez Letrado de Primera Instancia, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el Registro de Troperos y Abastecedores, que deberán llevar las Jefaturas de Policía, y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán, de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

La autoridad municipal dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo, y las hará cumplir.

Artículo 101. Las oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura proporcionarán gratuitamente, a los plantadores que le soliciten, todos los datos necesarios para el mejor éxito de las plantaciones o para el cumplimiento de las condiciones exigidas en los artículos anteriores.

Artículo 102. Cuando un plantador considere que ha cumplido las condiciones mencionadas anteriormente, y que tiene derecho a reembolso o a las exoneraciones establecidas, solicitará del Ministerio de Ganadería y Agricultura que designe un ingeniero agrónomo para que informe técnicamente si los requisitos legales están satisfechos. Si el informe es favorable, el Ministerio de Hacienda decretará el reembolso o hará declaración de exoneración.

Artículo 103. El arrendatario que lo sea, según contrato, de más de seis años de duración, tendrá derecho, llegado el término del contrato, a que el propietario le abone el valor de las plantaciones que dejare a beneficio del campo y que hubiere hecho para reparo del ganado, protección contra los vientos o provisión de madera o leña.

El valor de las plantaciones se fijará según tasación, de acuerdo con el artículo 47, la que no podrá exceder del veinte por ciento de la renta fijada para el último año.

Se reputará nula, por opuesta al orden público, toda estipulación de las partes en contrario.

Artículo 138. El propietario que dé en arrendamiento campo para servir como establecimiento ganadero, está obligado a dotarlo de las instalaciones necesarias para el baño de ganado mayor y menor, si el área arrendada fuera mayor de ochocientas hectáreas, y para el baño sólo de ganado menor, si el área fuere entre cuatrocientas y ochocientas hectáreas.

La obligación del presente artículo estará condicionada a la previa determinación de las zonas en que corresponda el saneamiento, que decretará el Poder Ejecutivo.

Artículo 140. El arrendatario que lo sea mediante contrato de más de seis años de duración, que no esté sujeto a las disposiciones de los dos artículos anteriores, tendrá derecho, llegado el término del contrato, a que el propietario le abone lo que valiesen los materiales existentes separados de la obra que hubiere levantado, según tasación y hasta el valor de los materiales necesarios para construir tres habitaciones de condiciones higiénicas.

Regirá al respecto lo dispuesto en el apartado final del artículo 103.

Artículo 160. Vencidos dos años de la vigencia del presente Código, no podrá haber en todo el territorio de la República dos marcas iguales. Asimismo no podrán existir dos señales iguales en las zonas que al efecto determine el Poder Ejecutivo.

Vencido dicho plazo, si se encontrasen dos o más personas dueñas de la misma marca, o dos de la misma señal en oposición a lo que este artículo establece, la Oficina de Marcas y Señales, de oficio o a solicitud de parte interesada, anulará la más moderna. Repútanse iguales cuando lo son en algunas de las posiciones que se pueden adoptar.

Dentro del mismo término, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas indispensables para el cumplimiento de lo prescripto.

Artículo 221. Es nula la venta o permuta de animales atacados de tuberculosis o alguna de las enfermedades contagiosas que dan lugar a la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la ley de Policía Sanitaria de los Animales, haya el vendedor conocido o ignorado la existencia de la enfermedad de que su animal estaba atacado.

El que compre un animal atacado de alguna de las enfermedades a que se refiere el inciso anterior, tiene derecho a repetir el precio pagado, dentro de treinta días si se trata de tuberculosis, y cuarenta y cinco días cuando de las otras enfermedades, a contar desde la fecha de la entrega del animal por el vendedor.

Si el animal ha sido sacrificado, el plazo queda reducido a diez días a partir del día del sacrificio, sin que, sin embargo, la acción pueda ser iniciada después de la expiración de los plazos indicados en el inciso anterior.

La certificación de la enfermedad por la Dirección de Ganadería da a la acción fuerza ejecutiva.

Artículo 248. Los frigoríficos, saladeros, graserías y fábricas de conservas u otros establecimientos de índole semejante, están obligados a dar aviso del comienzo de la matanza a la Dirección de Ganadería con veinticuatro horas de anticipación, para que se cerciore si el ganado ha sido revisado y se confronten sus marcas y señales con los certificados respectivos.

Artículo 250. Los establecimientos a que se refiere el artículo 248, están obligados a presentar los certificados-guías debidamente visados, de los animales que tengan encerrados o hayan muerto, a los funcionarios de la Dirección de Ganadería, al Juez de Paz, siempre que lo soliciten.

Artículo 251. Los mismos establecimientos están obligados a llevar un libro diario en el que anotarán el número de animales recibidos y todos los datos que figuren en los certificados-guías de los ganados que hayan adquirido para faenar. Pasarán mensualmente a la Dirección de Ganadería copia de tal libro.

Artículo 255. No se trabará embargo en los bienes siguientes:

a) La maquinaria y utensilios del deudor necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente en la propiedad que habitualmente cultiva y explota.
b) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.
c) Las vacas lecheras, cerdos y aves de corral, racionalmente necesarios para la producción de la leche, productos porcinos y huevos, para el consumo del deudor y su familia.
d) Los artículos de alimento y combustibles que existan en poder del deudor necesarios para el consumo de éste y de su familia durante seis meses.
e) Las semillas que no sean las de la cosecha, los abonos y los elementos de las pequeñas industrias como la apicultura, gusanos de seda, etc.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO."

El señor Consejero Miranda propone se sustituyan los artículos que modifican el Código Rural por otros que el Consejo puede aceptar sin mayor estudio, porque ya tiene conciencia hecha sobre los mismos. Estos artículos serían dos:

"Artículo 1.o Suspéndese, hasta el 31 de Diciembre inclusive, la vigencia del nuevo Código Rural, promulgado con fecha 14 de Junio de 1941.

Art. 2.o La Comisión designada por el Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 3.o de la ley 10.024 de 14 de Junio de 1941, deberá expedirse antes del 1.o de Diciembre del año en curso; aconsejando las modificaciones más urgentes."

El señor Consejero Varela Acevedo manifiesta que tiene conocimiento de que los distinguidos miembros de la Comisión a que se refiere el señor Consejero Miranda en uno de sus artículos, han presentado renuncia porque se han sentido molestados por los conceptos que expresa el señor Ministro en su mensaje. Hace esta manifestación para que el Consejo la tenga en cuenta cuando se apruebe el proyecto.

El señor Consejero Miranda expresa que el Poder Ejecutivo designará otros miembros.

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga entiende que el plazo fijado en dos meses es muy corto. Propone se extienda hasta el 31 de Marzo de 1943.

El señor Consejero Miranda manifiesta que la finalidad que se persigue es la siguiente: que el Código Rural se ponga en vigencia dentro de un término relativamente breve, con las modificaciones más urgentes, perentorias e indispensables, pues tiene muchas disposiciones que son una sentida necesidad para el país.

Si se suspende la vigencia por un término muy largo, se corre el riesgo de que no se ponga nunca en vigencia.

La pequeña prórroga que se propone, permitirá subsanar momentáneamente las graves dificultades a que se ha referido en sesiones anteriores. Se da un término angustioso a la Comisión designada por el artículo 3.o de la ley número 10.024 para que informe no sobre la totalidad de las modificaciones, sino simplemente respecto de las más urgentes, las que harán del Código Rural un Cuerpo de Leyes de aplicación benéfica para el país.

El señor Consejero Sorín hace manifestaciones coincidentes del señor Consejero Miranda. Dice que el objeto del aplazamiento por término breve, es procurar que el proyecto no escolle de nuevo con la inercia parlamentaria. Transcurrieron 20 años de trámite en las Cámaras y es sabido que estas corporaciones políticas, en general, rehuyen el estudio de legislaciones tan complicadas como las que encierran los Códigos.

Si los hechos revelan que no es posible entre en vigencia de inmediato, porque las dificultades son insuperables, no habrá más remedio que dejarlo para que lo considere el nuevo Parlamento. Entretanto, se irá estudiando por la Comisión que designó el Poder Ejecutivo, cuyos miembros, según se ha expresado, han renunciado, pero que puede ser nuevamente integrada por el Poder Ejecutivo.

Se resuelve tomar como base para la discusión, el proyecto presentado por el señor Consejero Miranda.

Puesto a consideración, se vota en ambas discusiones, **Afirmativamente.**

El señor Consejero Miranda hace moción para que se comunique de inmediato.

(Así se resuelve).

Habiendo quedado el Consejo sin número, el señor Presidente declara terminado el acto, siendo la hora 20 y 50 minutos. — Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 149 — Montevideo, Viernes 27 de Noviembre de 1942 — Núm. 10857

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"		en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 8

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 460.000 kilos de maíz común, 520.000 kilos de alfalfa seca, 140.000 kilos de paja para cama o espartillo, 140.000 kilos de avena o cebada a proveerse por dos meses, y 1:380.000 kilos de maíz común, 1:560.000 kilos de alfalfa seca, 420.000 kilos de paja para cama o espartillo, 420.000 kilos de avena o cebada, a proveerse por seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicions de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre de 1942 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Nov.23-11255-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 34

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir satinet ordinario, sarga marrón ordinaria, hebillas ordinarias, con destino a Talleres para la confección de uniformes de paño y poile, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.23-11256-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1 para adquirir: Jabón amarillo, hilo color kaki, cepillos con mango para piso, escobas, escobillones, producto para preparar jabón, trapos para pisos, cepillos sin mango para pisos, Brasso o similar, agua "Jane" o similar, soda cristal, papel higiénico, líquido insecticida, con destino a stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.20-11152-v.dic 1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir: Aceite comestible, arroz común azúcar molida, arvejas café crudo en grano, café de malta cebada torrada ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar fideos comunes, tallarines, macarrones, mostacholes, fariña garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres lentejas, mondadientes, maíz pisado blanco o amarillo orejones, pasta de tomates papas porotos comunes tipo carioca o similar, queso duro, queso fresco, sémola té, yerba mate con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados s eencuentra en la sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.20-11153-v.dic 1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 6

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 140.000 kilos de harina de trigo especial, 210.000 kilos de harina de trigo de primera con destino a la Panificadora Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.20-11154-v.dic 1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para: Contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.20-11155-v.dic.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 60

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 25 kilos de cabo esparto de 16 mm. de diámetro, 20 metros de manguera de lona de 60 mm de diámetro, 100 metros cabo de alambre para nervios de 27 mm. de diámetro, 100 metros cabo manila de 185 mm. de mena, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre de 1942 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.20-11156-v.dic.1.o.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de 6.600 metros de paño gabardina y 6.200 metros de tartán, destinados a la confección de uniformes para las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768 todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 27 de Noviembre próximo a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942.

Nov.18-11073-v.nov.27

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de material de incendio destinado a los Destacamentos de Bomberos en el interior de la República.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov.17-11038-v.nov.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesionales y estudiantes de la Facultad de Veterinaria para que elijan representantes en el Consejo Directivo de la misma.

Las elecciones se realizarán en dicha Facultad el día 16 de Diciembre próximo en el siguiente orden:

La de los profesionales (dos delegados), de las 9 a las 11 horas.

La de los estudiantes (un delegado), de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta quince días antes los profesionales y hasta diez días antes los estudiantes, de realizarse las elecciones y que deben inscribirse en la misma Secretaría hasta cinco días antes del indicado para dicho acto, rigiendo para ambos casos el siguiente horario: de 9 a 11 y de 17 y 30 a 18 y 30. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Eduardo López Labandera, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.24-11282-v.nov.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LICITACION

Se llama a licitación pública para la pintura exterior total del edificio central, ubicado en la calle San Salvador 1674, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas (sábados de 8 a 12).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo a las quince horas en la oficina citada y en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.16-10987-v.nov.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LICITACION

Se llama a licitación pública para la adquisición de diversas máquinas destinadas a vinificación, para la Escuela de Enología de Las Piedras (caldera a vapor, estrujadora, bombas de mosto y trasiego, prensa hidráulica, alambique, prensa continua, concentrador de mostos, filtro) y de toneles y botellas, todo según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas (sábados de 8 a 12).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Noviembre a las 15 horas en la oficina citada, en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.16-10988-v.nov.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|37

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de reparaciones en los techos y canales del edificio del Mercado de Frutos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Diciembre de 1942 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.26-11358-v.dic.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|36

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para los trabajos de ampliación y mejoras a efectuarse en el local destinado a la custodia militar de la Sucursal Vergara, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Sucursales de Treinta y Tres y Vergara.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Diciembre de 1942 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central; calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.25-11308-v.nov.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|35

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Fray Bentos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Sucursales Fray Bentos y Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Diciembre de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central; calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.23-11250-v.nov.27.

FRIGORIFICO NACIONAL

SUMINISTROS ANUALES

En la Oficina de Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones para el suministro durante el año 1943, de los artículos que se detallan a continuación:

Ladrillos de prensa, ladrillos comunes de horno y ladrillos pared vista. Vencimiento: Diciembre 3 de 1942 a la hora 16.

Sal fina, sal quebrada, té y café. Vencimiento: Diciembre 9 de 1942 a la hora 16.

Avena, cebada o chala verde, alfalfa seca, avena seca, mezcla especial o paja de avena. Vencimiento: Diciembre 15 de 1942 a la hora 16.

Sal marina. Vencimiento: Diciembre 23 de 1942 a la hora 16. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.26-11359-v.nov.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 22

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de armamentos y equipos de gases para la Guardia Penitenciaria.

Apertura de propuestas en Ellauri número 306, el día 30 del actual a las 14.30 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.18-11046-v.nov.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de 300 frazadas de lana, 1.500 metros de lienzo asargado doble ancho para sábanas y 300 metros de crea doble ancho, para sábanas, que se realizará el día 27 de Noviembre en curso a las 16 horas.

Pliegos de condiciones: 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas en Ellauri número 306, en la fecha indicada precedentemente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.17-11031-v.nov.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para compra de un chassis para ómnibus rural, capaz de soportar una carrocería hasta de 16 pasajeros.

Pliegos de condiciones y demás datos: 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 27 de Noviembre a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.16-10992-v.nov.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 21

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de equipos y uniformes para la Guardia Penitenciaria.

Pliego de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en Ellauri número 306, el día 30 del actual a las 16.30 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.18-11047-v.nov.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio correspondiente al año mil novecientos cuarenta y tres, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría. Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 1o de Diciembre próximo a las 15 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.7-10575-v.dic.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión y confección de juegos educativos para la enseñanza de la lectura, de que son autores los señores Roberto Abadie Soriano y Humberto Zarrilli, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría. Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 1.o de Diciembre próximo a las 15 horas. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.5-10572-v.dic.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

DIVISION DE LOS SERVICIOS MARITIMOS

Llamado a concurso para la provisión de un cargo

Llámase a concurso de méritos y oposición para la provisión del cargo de Jefe de la Oficina de Armamento y Salvamento, bajo las bases y condiciones que se encuentran en el Despacho de las Oficinas de esta División (hangar 1, muelle A, puerto de Montevideo) a disposición de los interesados.

Los aspirantes deberán inscribirse antes

de la fecha 15 de Marzo de 1943. — Juan A. de Ferrari, Jefe de División.
(Cuenta corriente) Nov.25-11310-v.dic.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 967
Llámase a licitación pública para la compra de 5.000 casilleros de madera.
El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 30 de Noviembre de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.20-11141-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1829
Transporte de fuel - oil en camiones tanques
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Diciembre a las 10 horas para el servicio de transporte de fuel - oil por medio de camiones tanques durante un período de cuatro años —1943|1946— hasta las usinas de Rosario, Colonia, Nueva Palmira, Cardona, Dolores, Mercedes, Villa Sarandí, Durazno, Paso de los Toros, Pan de Azúcar, Rocha y Treinta y Tres, de acuerdo a las condiciones esta- 1943, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.23-11251-v.nov.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 1822
Elevador - hidráulico giratorio
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Diciembre a las 10 horas por la provisión y montaje de un equipo elevador hidráulico giratorio para vehículos de 5 toneladas de capacidad, con su compresor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.23-11252-v.nov.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 1857
Lámparas incandescentes
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Diciembre de 1942 a las 10 horas, para proveerse de 20.000 lámparas eléctricas de filamento metálico, de 60 W., 220 V., rosca Edison normal, vidrio natural, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.21-11039-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
ESTHER PARODI URIARTE DE PRUNELL ALZAIBAR, por su fallecido esposo Elbio Prunell Alzáibar, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autor el mencionado Elbio Prunell Alzáibar, titulada "Velamen" y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.38 Nov.24-11262-v.dic.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39625
Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RIZOLINA"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.19-11111-v.nov.30.

ACTA N.o 39623
Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Morgan Crucible Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.19-11110-v.nov.30.

ACTA N.o 39631
Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"BELZEMA"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov 23-11227-v.dic.3.

ACTA N.o 39626
Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NACAROL"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov 19-11112-v.nov.30.

ACTA N.o 39633
Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Con esta fecha la firma Daniel Bassi y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos harina, yerba mate, café, tés y aceites)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov 21-11193-v.dic.2.

ACTA N.o 39614
Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Benny y Wilhelm Dokow, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"F. U. C. A. C."
"Fábrica Uruguaya de Camperas y Artículos de Cuero"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.19-11091-v.nov.30.

ACTA N.o 39622
Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.25-11290-v.dic.5.

ACTA N.o 39639
Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



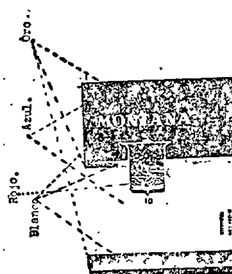
para distinguir artículos de la clase 21.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
para distinguir artículos de la clase 21.a.
$7.00 Nov.25-11326-v.dic.5.

ACTA N.o 39636
Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.23-11228-v.dic.3.

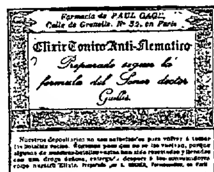
ACTA N.o 39629
Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

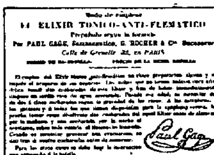


para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Nov.21-11194-v.dic.2.

ACTA N.o 39635

Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Nov.24-11263-v.dic.4.

ACTA N.o 39634

Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Frisolen

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.24-11264-v.dic.4.

ACTA N.o 39642

Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Arturo Ruiz y Compañía, de Rivera (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LIBERAL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.24-11265-v.dic.4.

ACTA N.o 39641

Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Arturo Ruiz y Compañía, de Rivera (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FOOTBALL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.24-11266-v.dic.4.

ACTA N.o 38469

Montevideo. Octubre 7 de 1942. — Con esta fecha Stewart-Warner Corporation ha solicitado la renovación de la marca

ALEMITE

"ALEMITE"

para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.20-11137-v.dic.1.o.

ACTA N.o 39624

Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Morgan Crucible Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

MORGANITE

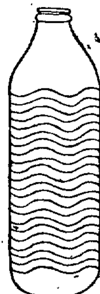
para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.19-11109-v.nov.30.

ACTA N.o 39612

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



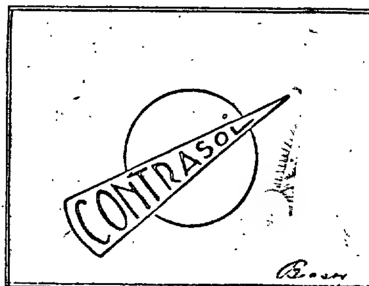
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Nov.19-11090-v.nov.30.

ACTA N.o 39609

Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Con esta fecha, la Compañía Nacional de Pinturas Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



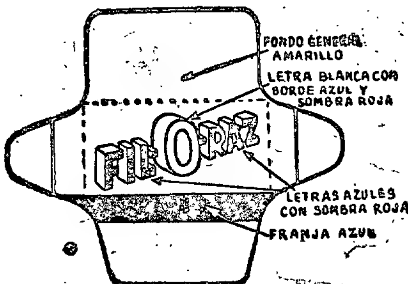
para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.20-11136-v.dic.1.o.

ACTA N.o 39627

Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.20-11116-v.dic.1.o.

ACTA N.o 39615

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"POLVOLAC"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11291-v.dic.5.

ACTA N.o 39620

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CHOCOLAC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11292-v.dic.5.

ACTA N.o 39619

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ALBULAC"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11293-v.dic.5.

ACTA N.o 39618

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ACIDOLAC"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11294-v.dic.5.

ACTA N.o 39617

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CASEINAC"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11295-v.dic.5.

ACTA N.o 39616

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SINCLORSAL"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11296-v.dic.5.

ACTA N.o 39621

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MALTALAC"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11298-v.dic.5.

ACTA N.o 39632

Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"VI-PENTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.25-11297-v.dic.5.

ACTA N.o 39638

Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Felipe Fortunato Delito, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LUDELIZAR"

para distinguir artículos de las clases 5.a y 14.a (sastrería, sombrerería, paragüería, mercería, tafiletería y calzados en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.21-11166-v.dic.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5686

Montevideo, Noviembre de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Giacca, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-11229-v.dic.3.

ACTA N.o 5685

Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad Industrial Brasilera de Gasógenos Gohin-Poulenc, Ltda, de Rí ode Janeiro, (Brasil) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Proceso y dispositivo para la filtración, en caliente, de gas pobre generado en gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-11231-v.dic.3.

ACTA N.o 5684

Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Manuel Herminio Vidal, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas cortadoras de fiambre y similares" ,y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-11232-v.dic.3.

ACTA N.o 5682

Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Colmena, S. A., con domicilio en la ciudad de Asunción (Paraguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de caja para fósforos, pastillas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-11233-v.dic.3.

ACTA N.o 5683

Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores arquitecto Juan Anselmi, arquitecto Arnaldo Ghiringhelli y Alfredo Gilitti, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema de losa aplicable a la construcción de entrepisos y azoteas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.2-11195-v.dic.2.

ACTA N.o 5677

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la The Amalgamated Dental Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en materiales para hacer dentaduras artificiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.19-11092-v.nov.30.

ACTA N.o 851

Montevideo, Octubre 31 de 1942. — Con esta fecha los señores A. López García y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido cítrico por fermentación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.19-10179-v.dic.12.

ACTA N.o 5680

Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Con esta fecha, el señor H. G. Bidegain, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema aplicable a la introducción de óvulos vaginales" y de acuerdo con lo que dispona el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.20-11115-v.dic.1.o.

ACTA N.o 5681

Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor M. Rodolfo Miloslavich, de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de blindaje para envases contenedores de bebidas gaseosas con descarga a sifón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario, ley número 10.089 se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.20-11114-v.dic.1.o.

ACTA N.o 5678

Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ernesto Conrado Carlos Meier, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo corte de vestido para confección" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alverto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.18-10035-v.nov.28.

ACTA N.o 855

Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Con esta fecha el señor Domingo R. Bordaberry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de tejido de arpillera y derivados a base de fibras de yute" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.17-11017-v.dic.10.

ACTA N.o 5675

Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Con esta fecha el señor Rodolfo Martínez Lanza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema de superficie desformable, elástica y mullida, aplicable como asiento de sillas, sillones, butacas, jergones de camas, cochecillos para bebé y otros usos similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.17-11018-v.nov.27.

ACTA N.o 852

Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Con esta fecha los señores Gerardo Adroher y Lorenzo Adroher (hijo), de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación, grabado e impresión de discos gramofónicos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.11-10767-v.dic.3.

ACTA N.o 853

Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Narciso Balmaña, Pablo Roig y Sebastián José Roig, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de barras, planchuelas, hierro ángulo T, media caña, de hierro dulce, de todo perfil y medida, a partir de la renovación y remoldeado de varillas, hierros, planchas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.13-10870-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 222

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras para ejecutar el comedor escolar en la escuela de primer grado número 66, de Estación González (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de San Jos y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Diciembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-11129-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 221

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Casa del Director del Campo Experimental en la Facultad de Agronomía (Sayago), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá depositarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.19-11098-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 220

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el Resguardo Solís (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá depositarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Diciembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.19-11099-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 442

Llámase a licitación pública para las obras de reparación y prolongación de la escollera de abrigo de Punta del Este.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 8 de Diciembre de 1942, en la Secretaría de la Dirección, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) Nov 20-11128-v nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre próximo a las horas 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.25-11309-v.dic.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de un equipo para la ventilación de la Usina Central Incineradora de Basuras, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 14 a 17 horas en esta repartición, pudiéndose adquirir dichos elementos de estudio por la suma de $ 0.80 el juego completo.

La licitación se llevará a cabo el pró-

ximo primero de Diciembre de 1942 a las 15 horas en esta repartición, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.26-11360-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de obras de ventilación en el subterráneo municipal de las avenidas 18 de Julio y Agraciada, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se hallan en esta Dirección a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 14 a 17 horas, para su adquisición por la suma de $ 0.97 el juego completo.

El plazo para la recepción de propuestas vencerá el próximo día 2 de Diciembre corriente a las 15 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas, Palacio Municipal (8.o piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-11312-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION
Llamado a concurso de oposición

Llámase a concurso de oposición para proveer un cargo de Ayudante Técnico de 2.a de la Sección Usinas de Pasteurización del Servicio de Contralor de la Leche, dependiente de esta Dirección.

Los aspirantes deberán poseer el título universitario de alguna de las siguientes profesiones: Médicos, Veterinarios, Doctor en Química, Químico - Farmacéutico, Ingeniero Agrónomo o cualquier otra profesión en cuyo programa de estudios figure la Bacteriología, lo que se acreditará con la presentación de un certificado de la Facultad que haya expedido el título.

Las solicitudes en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 12 de Diciembre próximo a las 11 horas en esta Dirección, Maldonado número 1372, donde podrán ser consultadas las bases y programas del mismo. — Montevideo Noviembre 2? de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-11313-v.dic.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Licitación

La Intendencia Municipal de Montevideo llama a licitación pública para la ejecución de trabajos de demolición de muros y bloques viejos de cimentación y para la ejecución de muros de contención - recimentación con la excavación correspondiente, en la zona Sureste del predio que ocupa el Palacio Municipal, de acuerdo con el plano y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de dos pesos ($ 2.00) por el conjunto de documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, Palacio Municipal (tercer piso), el día 1.o de Diciembre próximo a las quince horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de garantía, la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942.
(Cuenta corriente) Nov.20-11140-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593, del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Leonardo Martínez, José Bausello y Ramona Avelleyra de Bausello, se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.
$18.90 Nov.11-10804-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso, Catalina Sivort, José Antonio Rodríguez, José Angel, José Gouda un feto hijo de Joaquín Alonso, Domingo Domínguez y Luis Albert Cotelo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así como se cumpla el término señalado. — Montevideo Octubre 15 de 1942. — La Jefatura.
$27.00 Oct.19-9821-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña ROSA E. GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 683 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de don Francisco Sapino y Ramón Garín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — La Jefatura.
$18.90 Oct.24-10131-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE PATENTES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la confección de cuarenta y dos mil chapitas adicionales de contralor del impuesto de patentes de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán el 1.o de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Secretaría y en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 16 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.21-11196-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

MARIA ANZORENA DE ARRIVILLAGA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 310 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Anzorena.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 4 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$12.00 Nov.11-10786-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO
Modificación del artículo 16 de la ley de Patente de Rodados

Artículo 16. Las chapas de matrícula o circulación se pagarán en la siguiente forma:

A) Chapas de automóviles y camiones particulares, el juego $ 2.80.
B) Chapas de automóviles y camiones de alquiler, el juego $ 2.40.
C) Chapas de motocicletas, cada una pesos 1.40.
D) Chapas de vehículos de tracción a sangre y remolques cada una $ 1.10.
E) Chapas para bicicletas cada una pesos 0.80.
F) Chapas adicionales o rodados a tracción mecánica, cada una $ 0.35.
G) Chapas adicionales o rodados de tracción a sangre y bicicletas, cada una $ 0.25. — Maldonado, Octubre 19 de 1942. — Américo Bazzano.
(Cuenta corriente) Oct.26-10196-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EXPROPIACION

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 se hace saber a los interesados que por decreto de 8 de Octubre corriente se ha declarado urgente la expropiación con destino a la instalación de cámaras zimotérmicas en Piriápolis, un terreno ubicado en la 3.a sección judicial de Maldonado propiedad de la sucesión Francisco Piria compuesto de una superficie de una hectárea lindando: al Noreste, Sureste y Noroeste con padrón número 1255 y al Sureste, con camino a Las Flores.

Los que se consideren con derecho al terreno expropiado podrán examinar el plano correspondiente y presentar sus observaciones a la Oficina Técnica Municipal de Maldonado en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Maldonado, Octubre 16 de 1942. — Américo Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.23-10067-v.nov.27.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE UN NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD

MARIA LUISA LEYZAGOYEN DE UTHURBURU se ha presentado a esta junta solicitando un duplicado del título del nicho número 338, del cementerio público local, que se encuentra registrado a nombre de Francisco Leyzagoyen.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Junta dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Rosario, Noviembre 5 de 1942. — Martín Fuica, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.
$12.00 Nov.11-10787-v.dic.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3. de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 26 de Noviembre de 1942

5.a Sección

JOSE ANTONIO SCHIAVO, 30 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Lugano 3470, y EMILIA VIVIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1129.

10.a Sección

EDUARDO MENGUAL, 23 años, soltero, tornero, argentino, domiciliado Sevilla 1963, y BLANCA MARGARITA GALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lepardi 1715.

ROBERTO ANTONIO CAVALLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4587, y MARIA ROSA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4687.

12.a Sección

JUAN DOMINGO PALADINO, 21 años, soltero, tintorero, norteamericano, domiciliado Mariano Soler 3272, y ONOFRE ELIDA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3272.

JUAN CARLOS GRILLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3530, y DELMIRA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2991.

JUAN JOSE ELICHEIX, 29 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1229, y MARIA LUISA VELO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Itapebí 2023.

LOUTFIG KEUROGLIAN, 31 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Carlos María Ramírez 806, y ELIZA KHACHADOURIAN, 21 años, soltera, armenia, domiciliada Gualberto Méndez 1997.

CARLOS ALBERTO SARRAUTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2359 (apartamento 9), y ROSA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1883.

14.a Sección

TEOFILO AMERICO CASTRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 780 y OVIDIA SERVANDA ROCCA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Ramón 890.

LUIS PAREDES, 32 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Ascencio 1294, y SARA ESMERALDA ANGELERI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1333.

HECTOR CARLOS POSI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3142, y MARIA OLGA RODRIGUEZ GOROSTIZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569 (apartamento 5).

15.a Sección

CARMELO SEBASTIAN SPINELLI, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Charrúa 1825, y AMANDA BENITEZ, 42 años, soltera, oriental domiciliada Charrúa 1825.

$2.00 Plp. v.nov.28.

Montevideo, Noviembre 25 de 1942

3.a Sección

FRANCISCO JOSE MARCORA, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334 (apartamento 4, piso 2), y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ MUZIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334 (apartamento 4, piso 2)

MARIO CESAR GUARCH, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 493, y ROSA BLANCA ARISPE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 493.

4.a Sección

ERNESTO RAYMUNDO SILVA PANIZZA, 32 años, viudo, hacendado, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y MELITA URIARTE IRIARTE, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada avenida Italia 2374 (18.a sección).

6.a Sección

MAXIMO RAUL SERE, 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2293, y MARIA ROSARIO ISABEL WILLIAMS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1470.

7.a Sección

JOSE ANTONIO ALCARAZ, 34 años, soltero, esquenista, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1636, y WENCESLADA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1645.

OSCAR PALOMBO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1693, e HILDA VETRANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1693.

9.a Sección

GUALBERTO RODRIGUEZ PELUFFO, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Garzón 2357, y JULIA HELENA FERNANDEZ AMY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2955.

ARTURO DANTE CARUGATI, 24 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado G. Pereyra, y BLANCA EVIDELIA RONCIO, soltera, oriental, domiciliada Tomás Berreta 6121.

11.a Sección

ANTONIO MEDINA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Carrasco 4235 (bis), y MARIA LUISA DEL MAZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2506.

ALFREDO CAGNONE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3326, y ECILDA IRMA RUBINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tesino 61.

13.a Sección

IGNACIO ECHEVESTE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el barrio Casabó, y OSMIRIA SOFIA DE LOS SANTOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el barrio Casabó.

JUAN ETCHESSARRY, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Grecia 4050, y JULIETA BENTANCUR, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 4091.

JUAN FRANCISCO UBAL, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 1912, y LUCIA OTILIA SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia 674.

HERCULES BLANCO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3912, y OLGA VECINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 19.

JULIO ANTONIO HERMO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 608, y YOLANDA ALICIA AMORERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1789.

LUIS ALBERTO PEREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patagonia 155, y ARANZAZU RAMIREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3439

PASCUAL COCCA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 210, y MARIA DOLORES ROMERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 210.

15.a Sección

DARIO JUAN ELIAS SARACHAGA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2070, y MARIA ISABEL LEONCIA TIRELLI, 26 años, soltera, oriental domiciliada Joaquín de Salterain 1197.

HUMBERTO PEDRO DELFINO, 26 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Doctor Pablo de María 1110 y SARA ELENA BLIXEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3259.

17.a Sección

VICTOR MORIN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 28, y ELIDA GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 28.

JAVIER URTASUN, 25 años, soltero, empleado argentino domiciliado Londres 3477, y ANGELA LEONE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3477.

20.a Sección

SAUL GARIN, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado J. Llupes 4339, e HILDA DE LEON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4696.

22.a Sección

ADEMAR GOMEZ, 38 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Canstatt 3335, y JOSEFINA LUNGHI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Mariño 3560.

JORGE ALBERTO CARDOSO, 31 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Cádiz 3133, y MARIA TERESA BRIANZA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cádiz 3133.

RAFAEL VAZQUEZ PIERA, 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado San Martín 3580, y MARIA DEL CARMEN QUARTINO MORALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3370.

$2.00 Plp.-v.nov.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en el expediente caratulado "Fisco con Sucesión de LASSENAY (LORENZO ANDRES). Medidas preparatorias" (Expte. N.o 268. Lo. 9 Fo. 318), se cita, llama y emplaza a don Andrés Alberto Lassenay para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) Nov.18-11048-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticinco de Setiembre último, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PASOLINI (MARTIN) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 671 Lo. 8, Fo. 344), padrón número 76.391 (setenta y seis mil trescientos noventa y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Pasolini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.17-11032-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GRIGNOLI (VIRGINIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1575 Lo. 10. Fo. 50) padrón número 73.648 (setenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña Raquel Grignoli y a don Domingo Grignoli, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.17-11030-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticinco de Setiembre último, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANDRES CALIMERIO PASOLINI y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. 681. Lo. 8. Fo. 347), padrón número 76.398 (setenta y seis mil trescientos noventa y dos), se cita, llama y emplaza a doña María Pasolini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Montevideo, Octubre 5 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.11-10778-v.dic.16

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con NEFFA (LEONOR) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 266 Lo. 9 Fo. 319), padrón número 140.888 (ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Julio Neffa, Nilano Neffa y Juan Neffa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.11-10779-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha nueve de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SCHANDY (TOMAS). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 628 Libro 9 Folio 419" padrón número 112.700 (ciento doce mil setecientos), se cita, llama y emplaza a don Tomás Schandy, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Octubre 19 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov 14-10948-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con CAMACHO CABRERA (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 216 Libro 9. Folio 302", padrón número 34.396 (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis), se cita, llama y emplaza a don Filomeno Sansone Camacho o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.14-10947-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha diez de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA) ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 293. Lo. 9. o. 286), padrón número 42.114, se cita, llama y emplaza a don Andrés Gil y a doña Josefa Martínez de Gil y a sus sucesores don Juan, Manuel, María, Josefa y Francisco Gil Martínez, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Mon-

tevideo, Setiembre 16 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.
Nov.7-10645-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEREZ (BALTASAR). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 343. Lo. 9. Fo. 342), padrón número 67.895 (sesenta y siete mil ochocientos noventa y cinco), se cita, llama y emplaza a don Baltasar Pérez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.11-10739-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PATETTA (DANTE) Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 346. Lo. 9. Fo. 343), padrón número 67.225 (sesenta y siete mil doscientos veinticinco), se cita, llama y emplaza a don Dante Patetta o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.10-10715-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

[illegible] Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Fisco contra MARIA BARRAGAT DE MUSCHIETTI y otros. Denuncia por defraudación al impuesto de extracción" (Lo. 7 Fo. 372), se emplaza a María Barragat de Muschietti, Elisabeth Barragat de Lacaze, Juan Barragat, Víctor Pedro Barragat, y Victoria Barragat: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y B) Para que, a los efectos de la tentativa de conciliación, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. Carlos Büsch Buero, Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos del precedente emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-11027-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Fisco contra DOMINGO BILBERT Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. Folio 749) se emplaza a Domingo Bilbert Billvert o Belvert: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Nov.14-10949-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra GUILLERMINA GARCIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8 Fo. 61), se emplaza a Guillermina García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72.204 situado en la calle Pablo Pérez entre Industria y Elcano: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 28 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
Nov 7-10646-v.dic.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "TARCICIO A. CARDOZO. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Tarcicio A. Cardozo para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, o a las 14 y 30 si rigiera el horario vespertino, previniéndoseles que deberán presentar con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$11.70 Nov.26-11353-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA COSENTINO COZZO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Cecilio Cosentino con doña María Eva Cozzo, pues donde en ella dice Egidio Constantino, Domingo Constantino, Eva Coza y Nicolás Coza debe decir, respectivamente "Cecilio Cosentino", "Domingo Cosentino", "María Eva Cozzo" y "Nicolás Cozzo"; 2.o La de nacimiento de Rosa Cosentino Cozzo, pues donde en ella figura el apellido de su padre y abuelo como Cosentini debe decir "Cosentino"; 3.o La de defunción de don Cecilio Cosentino, pues donde figura el apellido de la esposa como Coussa debe decir "Cozzo"; y 4.o La de defunción de María Eva Cozzo de Cosentino, pues donde en ella figura su apellido como Cozza debe decir "Cozzo". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.75 Nov.26-11334-v.dic.14.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza JUAN PEROLO SALVAGO, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Pedro Antón los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.50 Nov.26-11331-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña COLOMBA FERNANDEZ DE BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.26-11330-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA BORGNA DE BARBARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.21-11087-v.dic.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "CARMEN TEJERA DE PEREZ. Solicita segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se detallarán o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa autorizada por el señor Escribano Enrique Uslenghi, en la ciudad de Pando, séptima sección del Departamento de Canelones, el día veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco, en la que doña Carmen Tejera de Pérez, viuda de don Eusebio Pérez, compró a don Mario Bonini la propiedad y posesión de los solares 2, 4 y 6 de la manzana 14 del pueblo "Joaquín Suárez" (Departamento de Canelones), con las construcciones y demás mejoras que contenían, empadronados con el número 92 y que, por estar contiguos, forman en conjunto la superficie que se deslinda así: al Noroeste, en metros 34.36, da frente a calle Pérez Castellanos; al Sudeste, en metros 25.67, linda con el solar 7, y en metros 8.59, con solar 5; al Noreste, en metros 34.36, da frente a calle 25 de Mayo, formando esquina el solar 2, y al Sudoeste, en metros 23.193 milímetros, linda con solares 1 y 3, y en metros 11.167 milímetros, con solar 5. — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$25.20 Nov.14-10913-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA ELOISA SURRA PONCE DE CASTELLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu coparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.19-11084-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GONÇALVEZ o GONCALVEZ o GONCALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.19-11086-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MONICO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.19-11085-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO o RUFINO LEOPOLDO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.19-9663-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA GUZZO DE SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.19-11088-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "JOSE MARIA MACAZAGA. Auxiliatoria y rectificación de partida", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Elba María Macazaga, pues donde en ella dice Macasada debe decir Macazaga. — Montevideo, Agosto 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.00 Nov.12-10852-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones siguientes: de don DANIEL D'ISABELLA o DANIEL SABELLE, de don RAFAEL DI LORENZO o DILORENZO o ANGEL RAFAEL DI LORENZO ó RAFAEL DE LORENZO, de doña DOLORES o MARIA DOLORES DI LORENZO y de doña CELESTINA TANCREDI o CELESTE TANCREDI o CELESTINA TANCREDE o CELESTINA TANGREDI o CELESTINA TANCREDO o CELESTINA TANCRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos Actuario

$10.80 Nov.6-10503-v.dic.11.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Teresa Ponticorbo de Bertolotti y otros solicitando la declaración de ausencia de su madre doña MARIA CRISTINA IACARINO o YACCARINO DE PONTICORBO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$16.00 Nov.9-8116-v.oct.1.o. Nov.9-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Vicenta Monsuárez Ruiz contra CASIANO RAMON MENDEZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Casiano Ramón Méndez a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Oct.30-10362-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION MOLINA DE BALLESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 28 de 1942 — Nicanor dos Santos Actuario.

$7.20 Oct.29-10289-v.dic.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LEON ALEJANDRO PEREIRA, constituyendo domicilio en la calle Juncal 1470, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información necesaria para obtener el título de procurador. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores doctor Pedro A. Montano y Santiago Bolentini, domiciliados en Juncal 1470 y Rincón 615, respectivamente que presentaré quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo y permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — León Alejandro Pereira". — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$9.00 Nov.17-11019-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO IVALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Nov.23-11247-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Nov.18-11033-v.nov.28.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado "Josefa Suárez contra JOSE SALVADOR DE TORO. Conversión al divorcio" (Libro 38 Folio 671), se ha dictado la siguiente resolución: "Número 345. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Josefa Suárez contra don José Salvador de Toro, por conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora solicita se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales de París (Francia), que debidamente legalizada y traducida presenta y obra de fojas 1 a fojas 17. Se funda para ello en que dicha sentencia data desde hace mucho más de tres años y en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, que establece que transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir la conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 24, aconsejando se decretara el divorcio solicitado Considerando: Que con el testimonio debidamente legalizado y traducido referido, se justifica que con fecha 22 de Diciembre de 1927 se dictó sentencia en el juicio de separación de cuerpos iniciado por doña Josefa Suárez contra su esposo José Salvador de Toro. Que se ha comprobado que la demandante tiene constituído su domicilio en el país, por lo que resulta de la información producida de fojas 21 vuelta a fojas 23. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el invocado artículo 185 del Código Civil, que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a fojas 17, debiendo notificarse al demandado por edictos. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones correspondientes, dese testimonio, si fuese solicitado, hágase el desglose pertinente y archívese. — Hamlet-Reyes". A los efectos legales se hacen estas publicaciones por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$32.40 Nov.14-10953-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MARIA MOLERI con PEDRO PESCE, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece "Miguel Vicente Pesso" debiendo decir Pedro Pesce. En la de defunción de Pedro Pesce, donde dice "Vicente" debe decir Pedro. Y en las partidas de nacimiento de Ana, Mercedes y Manuel Pesce, apareciendo en ellas el padre como "Vicente Pèxe, Vicente Pesci y Vicente Pesci" respectivamente, debe decir en todas Pedro Pesce, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$7.50 Nov.14-10936-v.dic.1.o.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don ISAAC NARMARK ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Carlos Birabén Muñoz, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Nov.12-10840-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de JUAN SANTURION y JUSTINA PEREZ, en el sentido de sustituir el nombre del contrayente, que aparece como Juan Pedro Senturión por Juan Santurión. La partida de defunción de Juan Senturión debe sustituirse donde dice Pedro Senturión, que debe decir Juan Santurión. Las de nacimiento de María Irma, Celina y María Gloria Senturión deben sustituirse con el nombre del padre, que aparece como Juan Pedro Senturión por el de Juan Santurión, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$7.50 Nov.12-10825-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LYDIA CELIA YRRAZABAL GRASSO, cuyo apellido materno aparece "Grosso" debiendo decir Grasso, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Nov.12-10850-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ROSSI, en el sentido de sustituir el apellido paterno, que aparece como "Russi" por el de Rossi. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$3.00 Nov.12-10818-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE LORENZO DE LA IGLESIA. Quiebra. Calificación" (Lo. 7. Fo. 212), se cita y emplaza al señor José Lorenzo de la Iglesia para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Octubre 26 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Nov.6-10579-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (interino), doctor don Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Ana María Janssen contra JOSE SANTIAGO STEVENS Divorcio" (Libro 38, Folio 661), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Santiago Stevens para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1942 — Luis E. Fontana, Escribano.

$8.40 Oct.31-10403-v.dic.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (interino), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor FRANCISCO VILARO, como Presidente del Directorio de La Central Metalúrgica, Sociedad Anónima, solicitando que, previos los trámites legales respectivos, se mande expedirle segunda copia de la escritura que autorizó el veintiuno de Enero de 1932, en esta ciudad, el escribano César de Ferrari, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 172 al folio 106 del libro 166, por la cual el señor Francisco Branda transfirió a la Compañía Metalúrgica Branda, S. A., denominada actualmente "Central Metalúrgica, S. A." el activo y pasivo de la misma y en el activo se incluyó el siguiente inmueble: Un solar de terreno, edificio y demás mejoras ubicado en la décimonovena sección judicial de este Departamento, señalado con el número uno, compuesto de doscientos noventa y seis metros cuarenta y un decímetros, lindando así: once metros de frente al Oeste, a la avenida General Flores; veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros al Norte, que por formar esquina son también de frente a la calle Santa María (hoy Rivadavia); diez metros sesenta y seis centímetros al Este, lindando con el solar dos, de Antonio y Vicente Branda, y veintisiete metros treinta y tres centímetros al Sur, confinando con María del Río, padrón número 100123. Y se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Francisco Branda y a los señores Antonio J. y Vicente Branda anteriores propietarios de este bien, cuya segunda copia se requiere, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1942 — Luis E. Fontana, Escribano.

$28.80 Oct.23-10091-v.nov.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OSORIO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.25-11305-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DARIAS DARIAS BELTRAN y JUANA FUERTE DE

DARIAS o FORTIS DE DARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Nov.26-11335-v.dic.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RAMOS o PRESENTACION RAMOS VIGNOLI o ALBERTO RAMOS VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Nov.25-11296-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ANTONIO OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.25-11299-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA CIRILO DE MIGLINO o MARIA CAROLINA CIRILLO DE MIGLINO y de ANTONIO MIGLINO o FRANCISCO ANTONIO MIGLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$4.50 Nov.23-11236-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NARIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942 Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Nov.23-11222-v.dic 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABERIO BOCCARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario.

$3.75 Nov.23-11223-v.dic 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO JULIO CARVALLO o CARVALHO o CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Nov.23-11224-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROMERO VICTORIO o VICTORIO PANIZZA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 20 de 1942 — Ricardo R. Romeio, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.19-11101-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Salisbury (Juan D.) contra COLORETTI (ROSA P.) Juicio ejecutivo Hipotecario" se cita, llama y emplaza a María Coloretti, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a deducir los derechos que en esta ejecución pretenda tener, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente en estos autos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$10.80 Nov.7-10633-v.dic.12

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MARIA RABILLER DE MARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.23-11225-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO LUDVIG ANDRE o AUGUSTO LUVYD ANDRE o AUGUSTO ANDRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.19-11095-v.nov 30

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CHARQUERO DE MORAN (HILARIA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Jesús Morán, en la siguiente forma donde dice "Jesús Morarán" debe decir "Jesús Morán" — Montevideo, Octubre 31 de 1942 Carlos María Trianón Actuario

$3.60 Nov.12-10871-v.dic.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "CLEMATA DE CALLERIZA DOLORES. Sucesión" (Lo. 28. Fo. 454), se emplaza por el término de noventa días a doña Julia, Enrique, Dionisio, Blanca Calleriza y a Rosa y María Angélica Santuha Calleriza, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes y a proceder a efectuar el inventario de bienes, con asistencia del mencionado curador. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Nov.24-11273-v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de don CARLOS ALBERTO DE FREITAS y de doña ELOISA IBARBURU, donde la contrayente aparece con el apellido de García Ibarburu debe decir solamente Ibarburu; y B) En las partidas de nacimiento de Carlos Alberto de Freitas y de Raquel Nora Eloisa de Freitas, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de García Ibarburu debe decir solamente Ibarburu. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.75 Nov.23-11218-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MANCEBO DE HERAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.23-11238-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.23-11239-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO MANUEL ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.23-11240-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEDRO VEGLIO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montvideo, Noviembre 16 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.20-11134-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña PEREGRINA CABALEIRO DE PEREIRA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposo José Pereira — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.18-11034-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN o MARIA DEL CARMEN GILA ALVAREZ CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.19-11079-v.nov 30.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de ADOLFO M. o ADOLFO EMILIO MAXIMO MORENO y MAGDALENA TIGRINO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.20-11118-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFINA MARTINEZ DE ALONSO CRIADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11055-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas. A) En las partidas de nacimiento de René, María Rosa, Enrique y Elvira Leftieri, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de Lettiér debe decir Lettieri; y B) En las partidas de nacimiento de Luisa, Carmelo y Julio Letier debe decir Lettieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 12 de 1942.

$6.00 Nov.17-11025-v.dic.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACQUES o SANTIAGO BRAUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a don Emilio Braun y a Enrique y Julio Metzger, sus herederos o sucesores, para que comparezcan dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 3 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Nov.11-10799-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de MANUEL MOSEGUE y de EVARISTA RODRIGUEZ, donde los contrayentes, respectivamente, aparecen con el apellido de Mosegui y el nombre de Juana

debe decir "Mosegue" y "Evarista", y donde la madre de la compareciente aparece con el apellido de Cuello debe decir "Barrios", B) En la partida de nacimiento de María Teresa Mosegüe, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen, respectivamente con el apellido de Mosegui y el nombre de Juana debe decir "Mosegui" y "Evarista" y donde la abuela materna de la inscripta aparece con el apellido de Barrio debe decir "Barrios"; y C) En la partida de nacimiento de María Irma, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen, respectivamente, con el apellido de Mosegui y el nombre de Juana debe decir "Mosegue" y "Evarista", y donde la abuela materna de la inscripta aparece con el apellido de Cuello debe decir "Barrios". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$12.00 Nov.11-10643-v.nov.27

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOZA PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Nov.17-11024-v.nov.27

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TRIFONA DE LEON DE FONTES, PETRONA ALBICIA FONTES DE BONILLA y PETRONA ELIRA BONILLA FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a don Gregorio Bonilla para que comparezca dentro de noventa días a deducir sus derechos en las expresadas sucesiones, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$9.60 Nov.9-10698-v.dic.14

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en el expediente caratulado "Tajes Eloisa, Hermelinda Tajes y José M. Ferrari contra los sucesores de PRUDENCIO TAJES y SATURNINA CACERES. Prescripción. N.o 2721. Lo. 31, Fo. 391" se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda y a proseguir el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores y causahabientes a cualquier título, y modo de los consortes Juan Francisco Tajes, Luciana Fonseca o González de Tajes, del derechohabiente de estos causantes Ascensión Sainz de la Peña, viuda de Máximo Tajes y al propio General Máximo Tajes a los padres de éste, consortes Prudencio Tajes Saturnina Cáceres y a todos los que se consideren con derecho a un solar con edificio y mejoras ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, manzana número 292 empadronado con el número 519, identificado en plano del agrimensor Julio Baumgartner, de Agosto de 1910, registrado con el número 4320, compuesto de metros 117.02, encerrados así: metros 11.75 de frente al Noreste, a la calle Vázquez, entre las de Uruguay y Mercedes; 10.84 al Sureste, con parte de propiedad de Tomás de la Fuente, padrón número 520; al fondo, al Suroeste, línea quebrada de tres tramos: el primero de metros 3.79; el segundo de metros 1.30 hacia el Norte, y el último de metros 7.96 hasta alcanzar la línea que será referida lindando con parte de propiedad padrón número 517, de Luisa Mujica de Rodríguez y metros 9.54 al Noroeste, con propiedad padrón número 518, de Francisco Provenza. Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$26.40 Nov.6-10540-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ALFREDO ETCHEPARE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) su esposa doña Dominga Baró. — Montevideo, Octubre 2 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.20 Nov.3-10295-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Neldema M. Vignoli, domiciliada en Rincón 638, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano con el testimonio del doctor Santiago Bottino y escribano José Córdoba, a quienes presentaré y se les interrogará sobre mi honradez y costumbres morales. Previo los trámites del caso, sírvase expedirme testimonio. — Neldema M. Vignoli". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.75 Nov.26-11356-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RÓMULO GRASSI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Rómulo Grassi: donde el apellido paterno del inscripto figura como Grasso debe decir Grassi y donde el apellido materno del mismo aparece como Arace o Arece debe decir Araci; 2.o La de nacimiento de Livia Teresa Grassi: donde el apellido paterno de la inscripta figura como Grasso debe decir Grassi y donde el apellido materno de la misma aparece como Arachi debe decir Araci; 3.o La de matrimonio de Rómulo Grassi con Ana Severi: donde el apellido materno del contrayente aparece como Arachi debe decir Araci; 4.o La de matrimonio de Livia Teresa Grassi con Vicente Lucadame: donde el apellido materno de la contrayente figura como Arachi debe decir Araci; 5.o La de defunción de Teresa Araci de Grassi: donde el apellido de la extinta aparece como Arracci debe decir Araci. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$10.50 Nov.25-11287-v.dic.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado: ERNESTO CESAR AGUIAR, domiciliado en Soriano 1423, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con la declaración de Daltón Grucci y José Milán, que presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Y sírvase expedirme testimonio. — Ernesto C. Aguiar". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Nov.23-11221-v.dic.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado: CARLOS ALBERTO BRUQUETAS, domiciliado en Soriano 1423, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con la declaración de José Milán y Dardo Salgado, que presentaré y les preguntarán por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, sírvase expedirme testimonio. — Carlos Alberto Bruquetas". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Nov.23-11220-v.dic.3.

Rehabilitación de capacidad civil

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ROMEO C. SOSA. Incapaz" se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Agosto próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró terminada la curatela que sobre la persona y bienes de don Romeo C. Sosa ejercía don Celestino V. Alzuri, teniéndosele por rehabilitado a don Romeo C. Sosa en el ejercicio de su capacidad civil. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Nov.23-11242-v.dic.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JULIO CESAR ESCABINI NORIEGA, domiciliado en Cerrito 558, al señor Juez digo: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a promover información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se reciba la declaración de los escribanos Gualberto Ros y Ricardo Payssé, domiciliados en Cerrito 558, que presentaré, quienes serán interrogados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Julio C. Escabini Noriega". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.75 Nov.21-11163-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MACALPINE GALLISHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Nov.26-11261-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CRISTOBAL MIR o MIR TORRES, FRANCISCO JOSE y ANGEL MIR BORDONI o BORDONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.50 Nov.23-11243-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA CILIUTTI o SILLIUTTI o SILLUITE o SILIUTI o SILUTE o SILIUTE DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.50 Nov.23-11244-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN IBARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 Nov.23-11241-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS A. BRUCCIAMONTI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Antonio Brucciamonti, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como Brucemunte debe decir Brucciamonti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.60 Nov.21-10687-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA DEBERNARDIS DE SCARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 Nov.21-11093-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENILDA LEDESMA DE NEGRO o ENILDA FERRAZ DE NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 16 de 1942. —C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 Nov.19-11094-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.20-11021-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CHENLO DE HEBRIGHEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.17-11022-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caartulado "BERTA y HORTENSIA PERANDONES. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Berta y Hortensia Perandones, estableciéndose que donde ambas inscriptas figuran como nacidas el 20 de Octubre de 1927 debe decir que la primera nació el 31 de Octubre de 1921 y la segunda el 31 de Octubre de 1924. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.12-10851-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "WALTER E. SILVA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Eduardo Silva, en la que el nombre del padre del inscripto dice Eduardo cuando debe decir Tomás Miguel, y donde el nombre y apellido de la madre aparece como Rosa Freira debe decir Rosa Freire Rey. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.12-10826-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.14-10923-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Raúl Rodríguez contra la sucesión de POLEAO o POLION MARTINS. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Poleao o Polion Martins, representados por doña Ana Luisa, casada con Felipe Martins; don Carlos, doña Dolores, doña Martha Martins y a doña María Luisa Martins, casada con don Plinio Augusto da Rosa, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Nov.9-10588-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SAMUEL NEIMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.23-10061-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ANIBAL B. GARINO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Aníbal Bonifacio Garino, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Bonifacio debe decir Aníbal Bonifacio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.11-10785-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BONILLA DE BRITOS, PAULINA SANDALIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Sandalia Bonilla de Britos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, pues donde en ella el inscripto figura como "Telmo Bentos", debe decir: Eusebio Telmo Britos, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Nov.26-11333-v.dic.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISPINIANO PEREZ o PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a sus hermanos Benito Pérez, Calistro Pérez y a la viuda Hilaria Pérez de Arrieta, domiciliados en Olazagoitia, Novara (España), para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.80 Nov.16-10973-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz e. el expediente: "CAROLINA MATTEIA DE CERUTTI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se hán presentado Eugenio Grato Francisco Cerutti y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de la causante, donde dice: "Carolina Matteia de Cerutti", debe decir: Carolina Matteja de Cerutti. B) De nacimiento de Eugenio Grato Francisco, donde dice: "Buenaventura Cerutti, Carola Matteia, y Francisco Matteia" debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti Carolina Matteja y Francisco Matteja. C) De nacimiento de Alberto Francisco, donde dice: "Buenaventura Cerrutti y Grato Cerrutti" debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti y Grato Cerutti. D) De nacimiento de Emilio Francisco, donde dice: "Buenaventura Cerrutti, Carolina Mateia, Grato Cerrutti y Francisco Mateia" debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti, Carolina Matteja Grato Cerutti y Francisco Matteja. E) De nacimiento de Ernesto, donde dice: "Buenaventura Cerutti, Carolina Mateyia y Francisco Mateyia", debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti, Carolina Matteja y Francisco Matteja. F) De nacimiento de Carolina Marta, donde dice: "Carola Matteja", debe decir: Carolina Matteja G) De nacimiento de Buenaventura Cayetano, donde dice: "Buenaventura Cerrutti, Carolina Matea, Grato Cerrutti y Francisco Matea", debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti, Carolina Matteja, Grato Cerutti y Francisco Matteja. H) De nacimiento de Amelia, donde dice: "Buenaventura Cerutti y Carola Matteja", debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti y Carolina Matteja, y de defunción de Buenaventura Cerutti, donde dice: "Buenaventura Cerutti", debe decir: Buenaventura Cayetano Cerutti, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.75 Nov.19-11107-v.dic.5.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL OUTEIRO. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 7 de Diciembre entrante, a las 10 o 14 horas, según horario vigente, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.21-11210-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SOTELO DE ALVAREZ ROSA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella, al consignar los nombres de los contrayentes, se ha padecido error y en lugar de Teodoro Victorio Alvarez y Rosa Sotelo, como debería decir, por ser los verdaderos, se puso Avelino Alvarez y Elena Sotelo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Nov.16-10986-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID ESTEBAN ARABEITY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.19-11089-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SERVETTI PEDRO. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad, con fecha 22 de Noviembre de 1933, por el escribano Juan Ramón Romero, por la cual doña Isabel Zino de Mora se constituyó deudora de los señores Pedro Servetti y Antonio Carretto. En garantía del préstamo aquélla hipotecó un terreno y demás mejoras, ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento con frente al Oeste, a la calle Y1 número 1642, y al Norte, a la calle Galicia números 1246 y 1250 Está empadronada con el número 7447. Los interesados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 Nov.14-10944-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos CAMI DE RODRIGUEZ PAULA ESTHER. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la nombrada señora y de nacimiento de su hija María Esther, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre de la inscripta en la segunda figuran como "María Esther Camí" deben decir Paula Esther Camí. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.20 Nov.13-10872-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE GARCIANDIA y VICTORIANO GARCIANDIA Sucesiones. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Angela Micaela Garciandía de Martínez solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento: donde dice Bartolo García, Micaela Irieregui y Angela debe decir Bartolo Garciandía, Micaela Yéregui y Angela Micaela, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Nov.11-10810-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JOLAN DE SEIGAL EMILIA, EMILIA, ELVIRA y MARIA MERCEDES SEIGAL. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de la primera, donde dice que comparece Andrés Seigal, etc., hijo de Sandalio Seigal, etc., y Emilia Castro, hija de Manuel Castro y Josefa Colá debe decir que comparece Andrés Seigal, etc., hijo de Sandalio Seigal y Emilia Jolan, hija natural de Josefa Jolan; 2.o En la partida de nacimiento de Emilia, donde dice hija del declarante y Emilia Yolan debe decir hija del declarante y Emilia Jolan y donde dice nieta por línea materna de Josefa Yolan debe decir nieta por línea materna de Josefa Jolan; 3.o En la partida de nacimiento de Elvira donde dice hija del declarante y de Emilia Olan debe decir hija del declarante y de Emilia Jolan y donde dice nieta por línea materna de Josefa Olán debe decir nieta por línea materna de Josefa Jolan; y 4.o En la partida de nacimiento de María Mercedes, donde dice comparece don Andrés Ceigal debe decir comparece don Andrés Seigal; donde dice hija del declarante y de Emilia Olán debe decir hija del declarante y de Emilia Jolan, y donde dice que es nieta por línea

paterna de Andalio Ceigal y Francisca Vázquez debe decir que es nieta por línea paterna de Sandalio Ceigal y Francisca Vázquez, y donde dice nieta por línea materna de Josefa Olan debe decir nieta por línea materna de Josefa Jolan, por ser la verdad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.12-10828-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Núñez Ursula contra JULIO REICHMAN MUELLER. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al demandado Julio Reichman Mueller para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.11-10805-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Bautista Julia Basilisa contra JOSE ELISEO CORREA. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don José Eliseo Correa, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.29-10280-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición ddl señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LEBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-10729-v.dic.15.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CROVETTO ANDRES. Segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Crovetto solicitando se expidan segundas copias de las siguientes escrituras: A) La de fecha 27 de Junio de 1932, autorizada por el escribano Eduardo Vero por la que doña Catalina Guadalupe, Josefa Luisa Adelaida y Pabla María Magdalena Queirolo se constituyeron deudores del nombrado Andrés Crovetto por la suma de $ 28.000.00, por el plazo de cuatro años, con la garantía hipotecaria de un solar y edificios que contiene, situado en la calle Mercedes números 914 al 918, cuyo documento fué inscripto en el Registro de Hipotecas de la 1.a sección con el número 1087 del libro 38; y B) La de fecha 27 de Agosto de 1936, autorizada por el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta con el número 1219 a fojas 524 del libro 110 del citado Registro, por cuya escritura fué prorrogado el plazo de dicha hipoteca, por un año, con opción a otro. Y a sus efectos se hacen estas publicaciones, emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de ser declaradas nulas y sin valor legal las primeras copias de las escrituras de hipoteca y prórroga citadas. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Oct.30-10391-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "Pagola Luis F. contra MARIA HERMINIA CONTRERAS. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza a doña María Herminia Contreras de Pagola por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los principales de divorcio que se propone iniciar el compareciente, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.6-10600-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA BEATRIZ o AMELIA BALTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.28-10214-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADRIANA BERECIARTUA DE BORREGRRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.24-10145-v.nov.28.

Fallecimiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MONTENEGRO VARGAS RAFAEL. Fallecimiento" se hace público el deceso del nombrado Rafael Montenegro Vargas, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 2 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.11-8304-v oct.8 Oct.13-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TURI DE DEL GUERCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.24-10144-v.nov.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO LAMAS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.25-11336-v.dic.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante KARABED KOUYOUMDJIAN, de este Departamento, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Rafael Melgarejo, domiciliado en la calle Paysandú número 887, y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. — Montevideo, Setiembre 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$11.25 Nov.23-11235-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN PEDRO APOLINAR MENDIBEHERE BODIN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Amalia García Lezcano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.17-11010-v.dic 22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "MARIA JOSEFA PENA PIÑEIRO. Sucesión" (Libro 27. Folio 380), se cita y emplaza a doña Aurea y Carmen Pena por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen en estos autos se les nombrará curador de bienes que las represente. — Montevideo, Octubre 26 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov 6-10662-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO PIETRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente a los señores Santiago, Carlos, Sabina y María Pietra para que comparezcan en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov 3-10473-v.dic.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 763. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942 — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$3.75 Nov.19-11097-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO y DOMINGO GUIDOTTI o GUIDOTTO o GUIDOTTE, citándose a los herederso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$4.50 Nov.19-11080-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Nov.23-11317-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ DE PIQUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Nov.17-11029-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUDOVICO FRATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducirlos en forma dentro de sesenta días (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil), ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 28 de 1942. — Juan Nario, Juez de Paz.

$7.50 Oct.13-9560-v.oct.23. Nov.21-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, call Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$6.00 Nov.17-11023-v.dic.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA TOBLER DE HOHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-10354-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELINA o ADELA o ADELAIDA RIERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Minas número mil seiscientos ochenta y uno. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.19-11081-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, don Mario Ortiz Garzón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO BERTETE o BERTETTI o BERTETE ROCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, Artes 1875 a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$4.50 Nov.19-11106-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de don Alberto Grange, contra NEPOMUCENO RODRIGUEZ BAISON. Notificación" se hace saber a Nepomuceno Rodríguez Baison que, encontrándose atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 24, con frente a calles Libertad y Oficial de 17 metros (La Paz), cuyo contrato se inscribió con el número 1058 folio 239 libro 28, se le emplaza por el término de diez días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, de acuerdo con los artículos 22 y 40 de la ley 8733, se cancelará la promesa de venta a plazos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$11.70 Nov.23-11258-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Dante Sabini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GABINA ORONOZ DE AGUIRREGARAY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores a la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 13 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.18-11075-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Nov.25-11329-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NATALIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 9 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Nov.25-11288-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL LANUS y DESIDERIA MIERES DE LANUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Mayo 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Nov.17-11014-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "INDALECIO FRUCTUOSO VASQUEZ o INDALECIO VAZQUEZ Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Eloísa Vázquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado que en forma legal la represente, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Octubre 22 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.40 Nov.6-10580-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA DE TUANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$3.75 Nov.20-11149-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de don ROQUE CABRERA y doña CLOTILDE FERREIRA DE CABRERA, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Noviembre 16 de 1942. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$5.00 Nov.25-11286-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IVO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 16 de 1942. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$3.75 Nov.21-11164-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 17 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Nov.21-11165-v.dic.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don BUENAVENTURA BARRETO, solicitando segunda copia de una escritura, por extravío de la primera, la cual fué autorizada, en esta ciudad por el escribano José A. Gastañaga y Gamio el 17 de Agosto de 1927, adquiriendo mediante la misma de don Mauricio Silva y Silva, una fracción de campo empadronada en mayor área con el número 4668, ubicada en la undécima sección de este Departamento, compuesta de once hectáreas 682 metros, 15 decímetros, y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 604 al folio 188; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.60 Nov.14-10932-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "GIL FLEITAS Prescripción adquisitiva" (Lo. 20. Fo. 430) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a una fracción de terreno de propiedad del referido señor Fleitas, situada en la 8.a sección de este Departamento, padrón número 400, compuesta de una superficie de 805 hectáreas, 3185 metros 77 decímetros, según plano del agrimensor José Entenza, de Mayo de 1942, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el arroyo Sarandí del Quebracho y una recta separando con campo de Higinia Silveira de Benítez; al Este, línea recta amojonada separando de la sucesión de Antonio Sosa; al Sur, recta amojonada dividiendo también con la sucesión de Antonio Sosa, y por el Oeste, el arroyo Sarandí del Quebracho, dividiendo de campos de Camilo Saravia y de Braulia Silveira de Aroztegui, respectivamente. Dicho bien lo adquirió por cesión de derechos de todos los herederos de la extinta María Balbina Colacio de Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que autorizo en Melo, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Nov.7-10631-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIOSA ETCHEBARNE ABOT DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.26-11376-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BANCHERO RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11340-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROSSI, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11341-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA CALLERO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 21 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11342-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA ZABALA DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11344-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JULIAN VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11348-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LEONZIO o LEONCIO GRATWOHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11346-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIGNALE LUIS CARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 2 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11347-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN RIVOIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11345-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o CATALINA MARIA SOFIA GREVE DE AHLERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11349-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALFONSO GRIOT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 24 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11343-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN GUERRA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.26-11339-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BIRKHOLD DE SCHWYN FRIDA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Frida Birkhold, viuda de Emilio Schwyn, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde figura con el nombre de Federica debe establecerse el de Frida, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Nov.26-11337-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos "IRURTIA NATALIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Natalia Irurtia solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde aparece con el nombre de Francisca debe establecerse el de Natalia; en donde figura el apellido Irrurtia debe establecerse el de Irurtia, lo mismo que el apellido materno debe establecerse Echenique en lugar de Cheenique. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Nov.26-11338-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ANTONIA PASSI DE VIVIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.18-11064-v.nov.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CECILIA DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.75 Nov.23 11249-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PIGURINA DURAN HECTOR. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 2253 metros 77 decímetros, siendo sus límites: al Norte, 67 metros 88 centímetros, frente a la calle Manuel de Lobo, al Este, 24 metros 60 centímetros, con la sucesión de Teresa Errecart de Baqué, y al Sudeste en 70 metros, con errenos del Ferrocarril, a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Octubre 21 de 942 Juan C Altieri, Actuario.

$12.00 Nov 6-10542-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ROLANDO CENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 5 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario

$3.50 Nov.18-11063-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARZUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.18-11049-v.nov.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "De Rosa José contra ALBERTO MULLER. Cumplimiento de contrato" se emplaza al demandado Alberto Muller por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 29 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.50 Oct.28-10081-v nov.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA MONTANER DE ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Octubre 31 de 1942 — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Nov.20-11119-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "ISABEL REAL DE SILVEIRA. Presunta incapaz" se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarada incapaz doña Isabel Real de Silveira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 20 de 1942, — Agustín Gazzano Pons, Actuario (Costas) Nov 26-11367-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "ENRIQUE ERNESTO DEMARCO. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Marta Ema Demarco", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Ernesto Demarco solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Ema Demarco en el sentido de que donde aparece ésta como nacida el 13 de Julio de 1930 debe decir "el siete de Junio de mil novecientos veintinueve", que es la verdadera fecha. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 6 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$9.00 Nov.19-11104-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA TADDEY DE MONDINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 9 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Nov.19-11105-v.nov.30.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "ROGELIO I. PORLEY. Rehabilitación" se hace saber que por sentencia de fecha trece de Octubre próximo pasado y de conformidad con el Ministerio Público y lo preceptuado en los artículos 1771 y siguientes del Código de Comercio, se declaró rehabilitado a don Rogelio I. Porley. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 3 de 1942 Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$6.75 Nov 12 10838-v.nov 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, dictado en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de doña RAMONA VERA DE ARAUJO Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio o a quienes se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 7.a sección de Durazno empadronada con el número 4302 compuesta de veintitrés hectáreas 9.701 metros parcela Molles de San José y dentro de los siguientes límites, al Norte y Oeste, Narciso C. Ferreira, al Sur, Ramona Vera de Araújo (hoy Juan B. Caorsi) al Este Antonio M. de Ochotorena. — La Paloma, Setiembre 12 de 1942 — Ramón García López Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 13-10899-v nov 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados "MIGUEL BIDONDO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores o causahabientes a título universal o particular de don José Durán y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las sobras que forman parte de una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 467, que, según plano del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Agosto de 1940, se compone de una superficie, libre de caminos, de ciento diecisiete hectáreas, 2809 metros 30 decímetros, deslindada así, por el Norte, Clodomiro A. Acosta y Miguel Bidondo; por el Este, Pablo Bidondo; por el Sur, Juan Ramón Moreira, y por el Oeste, con el arroyo Porongos. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio Trinidad, Octubre 14 de 1942.

$17.85 Nov 18-11066-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SERVETTI DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 7 de 1942 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.72 Nov.18-11068-v.nov 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES PIRIS o DOLORES PIRIS DE PELLEREY o PELLEREY, de EUGENIO CARLOS PELLEREY o PELEREY PIRIS, de CARLOS o CARLOS VICENTE PELLEREY o PELEREY, de PRUDENCIA MARIA o MARIA PELLEREY o PELEREY ICASURIAGA DE RATTO y de CIRILA ICASURIAGA DE PELLEREY o PELEREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Florida, Noviembre 11 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.24-11278-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO y ANGEL MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.24-11275-v.dic 4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.24-11276-v.dic.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GABARD, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, y especialmente se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título siguiente: A) Estirpe de Bernardo Gabard Clotilda, Bernardo, Leonardo y María Irma Gabard. Esta última fallecida y le suceden hijos Nilda Amalia, Esther, Yolanda María, Berta, Selva y Violeta Acuña Gabard; B) Estirpe de Cándido Gabard: Zelmira Amelia Roberto María Esther, Elma, Evola, Elena y Enrique Gabard C) Estirpe de Pantaleón Gabard: Arcadio, Moisés, Ramona, Victoria, Francisca, Pantaleón, Juana María, Eva, Jacobo Generoso y Juan Adán Gabard. D) Estirpe de Isidoro Gabard: Odolfo Ormandio, Olmira Ofelia Olivia y Olfe Gabard Odolfo y Olfe son fallecidos, por lo que se emplaza a sus descendientes que son, de Odolfo, Nélida Iris y Orosmán Walter Gabard, y los de Olfe, Miguel Angel Walter, Juana Evangelina, Gladys María y Orosmán Gabard E) Estirpe de Martín Gabard, Elvira, Martín, Roberto, Fernando, Luis Alberto y Juan Carlos Gabard. F) Estirpe de Juana Gabard de Suárez: Santiago, Elina, Rogelio Luis y Roberto Suárez Gabard y G) A los herederos componentes de la estirpe de Pedro Gabard: bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. (Artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Octubre 8 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Oct.30-10373-v.dic.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NARCISA o NARCISA ODULIA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí, Noviembre 9 de 1942. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$3.75 Nov.18-11078-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA EIZMENDI DE IRISARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.26-11363-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO PIEDRAHITA DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 16 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.26-11364-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RAMONA CIRIACA MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 14 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.26-11350-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.21-11168-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO EVORA y GUILLERMINA TOLEDO DE EVORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.21-11167-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE FERNANDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 30 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.21-11169-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el procurador don Gregorio Marcaida acreditando su personería en forma e iniciando los autos "SANDALIO MARIA PATRON. Rectificación de su partida de bautismo". (Libro 21. Folio 257), y solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Sandalio María Patrón, que está inscripta en el libro dieciocho de bautismos a fojas noventa y seis, en la parroquia de la Inmaculada Concepción de Minas, en el sentido de que donde la madre del bautizado figura equivocadamente con el apellido Patrón se establezca el verdadero que es Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Minas, Noviembre 5 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.13-10882-v.nov 20.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "JOSE ANTONIO BERAZA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21. Fo. 217), se cita, llama y emplaza a los herederos de los causantes Francisco Miraballes y María Francisca Burgues y sus causahabientes a cualquier título y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo situada en "El Soldado", 3.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y cuatro y compuesta de una superficie de doscientas veintiocho hectáreas, cinco mil cientos treinta y cinco centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, que se deslindan según título, así: al Norte y Nordoeste, con Bartolomé Iriarte, Antonio Miraballes y el arroyo "El Soldado"; al Este, con los nombrados señores, la sucesión de Nicasio Soca, Belarmina Pérez de Miraballes, Jerónima Miraballes y Agustín Viscaso; al Sur, José Lamas; al Oeste, este mismo señor, Andrés Rodríguez y la sucesión de Nicasio Soca, para que en el término de noventa días comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el juicio antes mencionado, iniciado ante este Juzgado. — Minas, Octubre 28 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$21.60 Nov.7-10672-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA LEZCANO DE GARCIA, o ETELVINA LESCANO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.21-11170-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ESTANISLADA MAIDANA DE FALAGIAN y de don ORGI FALAGIANI o FERMIN u ORGIS FERMIN FALAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten a deducir en forma sus derechos dntro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 13 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Nov.26-11365-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA SORIA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Nov.26-11366-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO o JOAQUIN CECILIO MENDEZ ORIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.26-11373-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL o JUAN MIGUEL ANSELMO CABRERA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 5 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.26-11374-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TASSANO DE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 21 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.26-11375-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JUAN FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 11 de 1942. —Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.75 Nov.25-11327-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA DOROTEA FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 10 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.20-11146-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIGUEL URRIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 9 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.20-11147-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la ciudad de Maldonado, a mi cargo, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de JUAN JULIO CHIOSSI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza al señor Luis Julio Supervielle, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a cualquier título o por cualquier concepto se consideren con derechos en un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la localidad de "Punta del Este", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 228, señalado con la letra B de la manzana número 59 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, de una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con 16 metros 50 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle 3 (hoy "Avenida Juan Gorlero"); igual extensión al Noroeste, confinante con el solar letra A de la misma manzana, poseído por el doctor Aurelio Pereira Núñez y los sucesores de Manuel Proto Delgado; por 49 metros 50 centímetros de fondo que, por formar esquina, lo son de frente al Noreste, sobre la calle 12, y al Sudoeste, en 49 me-

tros 50 centímetros linda con el solar letra D de la misma manzana, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, habilitándose a sus efectos la feria judicial próxima. — Maldonado, Octubre 20 de 1942. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$26.40 Nov.20-11145-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO MARTINA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 19 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Nov.26-11352-v.dic.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Asimismo se emplaza por noventa días a todos los que tengan interés en contestar la acción de investigación de filiación natural que con respecto del causante se propone entablar doña Eulogia Zacarías Sánchez de Revello. A los efectos de esta publicación habilítase la feria mayor. — Paysandú, Noviembre 6 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$9.60 Nov.12-10833-v.dic.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES LARRACHADO o LARRACHAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Asimismo, se emplaza por noventa días a todos los que tienen interés en contestar la acción de investigación de filiación natural y posesión notoria de estado civil que con respecto de la causante entablan Luis, Pablo, Pilar y Elías Larrachado, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación habilítase la feria mayor. — Paysandú, Octubre 30 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Nov.6-10590-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux; se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 12 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.60 Nov.24-11274-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ALBERTO SCAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1942. — Mario Purañona, Actuario Interino.

$6.00 Nov.13-10883-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CINGOLANI o ROSA CINGOLANE DE PEZAOLA o ROSA PEZAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Nov.26-11369-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MODESTO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.26-11370-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA MENESES DE QUEVEDO o MALVINA DE MENESES DE QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.26-11371-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ORESTES FERMIN PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 14 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.26-11372-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera; se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO IRIGOYEN o PERO IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.18-11076-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o JOAQUIN GREGORIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.18-11051-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PEREZ DE ALDUAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.18-11052-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO P. o CEFERINO PEDRO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.18-11053-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANA LUCIA GRAÑA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.18-11054-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado "Sucesión de MAGDALENA SANCHEZ DE CANDIOTA", se cita, llama y emplaza a Eulogio Sánchez Corrales, hijo de Rufino Sánchez y Carmen Corrales, a Lubardino Sánchez Salaberry, hijo de José Lino Sánchez y de Juana Salaberry o a sus sucesores, causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Mayo 25 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.40 Nov.10-10750-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Nov.19-11096-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "ELIAS NASIFF. Quiebra", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que deberá realizarse en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), el día 18 de Diciembre próximo a las 10 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto, Noviembre 18 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

(Costas) Nov.23-11253-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "BAUTISTA DELLA BITTA y FILOMENA MELOGNO DE DELLA BITTA. Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Juan Bautista y Teresa María Della Bitta, de defunción de Bautista Della Bitta y de matrimonio de Bautista Della Bitta y Filomena Melogno: donde aparece el apellido como Delavitta, de la Bitta, de Lavita y Dellabitta cuando debe ser Della Bitta. — Salto, Octubre 29 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.75 Nov.18-11057-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME SILVERIO DONDO, ELBIO RAMON o ELVIO RAMON DONDO, FELIPE LUIS o LUIS FELIPE o LUIS DONDO, ATILIO DONDO JUANA DONDO DE FERRO y ELSA JUANA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Nov.18-11058-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIA FRANCISCA MEDINA DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 3 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.18-11060-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.18-11061-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.18-11062-v.nov.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ILDEFONSO ARMSTRONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Noviembre 12 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov.18-11059-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se

hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERACLIO JOAQUIN ERRO solicitando la rectificación de las actas de estado civil siguientes: Matrimonio de José Francisco Erro y Paula Esperanza Corbetta, nacimiento de Heraclio, Joaquín Erro y Paula Esperanza Corbetta; donde aparecen los nombres María Matilde, Pabla Esperanza debe decir Paula Esperanza, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 7 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov.18-11071-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ATILIO REALINI y otros solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de Pablo Realini y Carmen Galbarini y de nacimiento de Adolfo Irineo, Pedro, Atilio y Teresa Magdalena Realini; donde aparecen los nombres y apellidos Irineo, Galvarini, Galbarino, Eugenia Garvarini, Jacinto, Feliciana Irene debe decir Adolfo Irineo, Galbarini, Carmen Galbarini, Atilio, Teresa Magdalena, por ser los verdaderos y por los cuales debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 12 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Nov.18-11056-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA PANIZZA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 10 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.19-11083-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX OLIN DE LOS SANTOS solicitando la rectificación de su acta de matrimonio con Erlinda Leites, la de su nacimiento y de sus hijos Renée, Clotilde, Raúl, Adelina, Irma y Alcides de los Santos, donde aparecen los nombres Feliso-lino, Félix, Felisobino debe decir Félix Olin de los Santos, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 14 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov.19-11082-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CARDOZO DE PELAEZ o FELIPA AGUSTINA o AGUSTINA FELIPA CARDOZO DE PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.26-11361-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DE LEMA o LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.23-11362-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA CALLEJAS DE YLARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Nov.25-11315-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de AMALIA TERMINE DE SELLANES o AMALIA F. TERMINE DE SELLANES, y de SABINO SELLANES o SABINO RAMON SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — San José, Octubre 19 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Oct.29-10378-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GERVASIO ESPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.19-11192-v.nov.30.

Rectificación de partida

Se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José doña JACINTA ESTEVEZ DE VELAZQUEZ ha solicitado se ordene la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno equivocado, dado que luce "Carreras" siendo el suyo Estévez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 7 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.85 Nov.14-10942-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO PINO o ANTONINO CARMEN PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Nov.25-11316-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Quiebra

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en el expediente "ANDRES RODOLFO HERRERA. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la localidad de Risso, 8.a sección judicial de este Departamento, don Andrés Rodolfo Herretta, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el término de sesenta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico, don Santiago G. Rossi, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Noviembre 17 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Nov.25-11320-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRANCISCO CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Nov.24-11271-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANDREA CAYETANA DEUS DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 17 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Nov.24-11272-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA GODOY DE ELUTCHANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 16 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Nov.21-11192-v.dic.2.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaído en el expediente "FERMIN ETCHEBARREN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fermín Etchebarren solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto en ella figuran su padre y su abuelo paterno con el apellido "Echevarreno" en vez de Etchebarren, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 13 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Nov.20-11143-v.dic.7.

Prescripción adquisitiva

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, número 11171, de fecha 28 de Setiembre de 1942 recaída en el expediente "Año 1942: GUALBERTO LASARTE y otros. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien, propiedad de don Gualberto Lasarte y otros, que se encuentra en común y proindiviso (y en la proporción que se desprende de los títulos y documento que obran en autos), de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 619 y que, según títulos, tiene una superficie de 2647 hectáreas 4794 metros y, según mensura y plano debidamente inscripto, del agrimensor don Fernando Visetti, de Marzo de 1942, tiene un área superficial de 2668 hectáreas, 0388 metros 34 decímetros cuadrados, cuyo campo está comprendido dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con la sucesión de don José María Barrandeguy, con la sucesión Cazal, con la que linda en una línea al Oeste, y en parte con el arroyo de las Isletas, que lo separa de don Antonio y Juan Vallevegni; por el Sur con doña Margarita Reca de Janer; por el Sureste, con doña Magdalena Milans de Podestá; por medio con el arroyo Bequeló; por el Sureste, con don Antonio Anchorena, con don Juan Geymonat Bonjour; por el Noreste, camino vecinal por medio, con don Pedro Hors; por el Este, con don Pedro Hors y en parte con el arroyo La Pedrera, que lo separa del citado Hors y del Consistorio E. Cosmopolita, y con este último linda otra parte del campo en la dirección Noroeste; por el Oeste, con el arroyo Bequeló, por medio con don Miguel Taferna-berry, Miguel Garayalde y Magdalena Milans de Podestá, y todo lo que más detalladamente puede emerger del citado plano del agrimensor Visetti, que obra a fojas 292 de autos, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el bien deslindado anteriormente, cuya prescripción se solicita, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, caso de no comparecer (artículos 307 y 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 22 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$38.40 Dic.9-10716-v.dic.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA ARISMENDI DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 13 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Nov.25-11319-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores de dicho concurso para la junta que de los mismos se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas, a los efectos de los artículos 1030 y 1033 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Noviembre 6 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.75 Nov.17-11013-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.21-11199-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la su-

cesión de FRANCISCO ESPERANZA ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.21-11200-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA MOREIRA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.21-11201-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEA ATANASIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.21-11202-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MEDERO DE SUAREZ o RAMONA B. MEDEROS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.21-11203-v.dic.2.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo de fecha 21 de Octubre de 1942, se hace saber que por resolución de la expresada fecha se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de esta ciudad CATALINA MUTRAN disponiéndose la prohibición de hacer pagos o entregas de clase alguna a dicha fallida so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa acreedora. Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la referida fallida Catalina Mutran para que los pongan a disposición de este Juzgado bajo pena de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de treinta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deben presentar al señor Síndico don Balzac Cruxe Mello, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Nov.11-10772-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TOMAS GOMEZ o RAMON GOMEZ BELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.21-11204-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO IDIGORAS, conocido por ANTONIO IDIGORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.21-11205-v.dic.2.

REMATES JUDICIALES

ANALIO CANOURA RISSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones JULIO GROSSY y MARGARITA VIÑALES DE GROSSY, y desde fojas 129 vuelta, Sucesiones de DANIEL SANTIAGO VIÑALES y CARMEN SANTOS VIÑALES", se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo, a la hora que se expresará, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Analio Canoura Risso, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, con la base de $ 1.400.00: Una fracción de terreno y las mejoras en él existentes, situada en el barrio Conciliación, 21.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 48.889, designada con el número 10 de la manzana número 11 del plano del agrimensor Joaquín F. Rodríguez, de Mayo de 1890, con una superficie de 330 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 20 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan Carlos Blanco, actualmente denominada Albéniz; 19 metros en el costado Sudeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Quebracho (hoy San Francisco); igual extensión en el costado Nordoeste, lindando con el solar número 9, y 17 metros 60 centímetros en la línea Sudoeste, lindando con el solar número 8. 2.o A continuación, con la base de $ 200.00: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 77 de la ciudad de Maldonado, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente por 51 metros 54 centímetros de fondo, con una superficie de 1.106 metros, 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Grossi; al Sur, con Pedro Silva; al Este, camino Velázquez, y al Oeste, calle San Carlos. El inmueble descripto está empadronado con el número 429. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta de los compradores, así como también lo que se adeudare por pavimento, saneamiento, medianerías, etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$68.40 Nov.26-11354-v.dic.22.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expedienete caratulado "Sucesión CARLOS VENUTTI", se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo, a la hora que se indicará y en el lugar de su ubicación, se venderán en remate público, con base, por intermedio del martillero don Duvimioso Arrillaga Safons, con asistencia del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes inmuebles: 1.o A la hora 16, con la base de $ 1.466.66, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno, empadronado con el número 35411, compuesto de 555 metros 69 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste a la calle Junín, de esta ciudad; 34 metros 18 centímetros al Sud, a la calle Talcahuano; 30 metros 42 centímetros al Norte, por donde linda, casi como por el Este, con terreno de la misma manzana; 2.o A la hora 18, con la base de $ 3.333.33: Otro solar de terreno empadronado con el número 29899, ubicado a inmediaciones de los Pocitos, que es parte de los solares 9 y 10 de la fracción letra "E" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, fechado en Abril de 1884, se compone de 231 metros 146 centímetros cuadrados, que se deslindan así, 13 metros 47 de frente al Norte, a la calle Segunda Lavalleja (hoy Timbó) número 2642, por 17 metros 18 centímetros de fondo y linda, por ser esquina: al Este, con la calle San Martín (hoy Baltasar Vargas); por el Oeste, con el resto de los solares 9 y 10, y por el Sud, con el 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador, así como los atrasos que por pavimento y colector existen con respecto al padrón 35411; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1492. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.40 Nov.26-11383-v.dic.11.

LUIS SIECOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección de Montevideo, don Mauricio Klot, dictada en los autos "Benedetto y Novo contra FRANCISCO CANTISANO (hoy su sucesión). Cobro de pesos", se hace saber que el día 5 de Diciembre a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Siécola, asistido del Alguacil Ad-hoc y del suscripto Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de $ 4.250.00, o sea, con la base de 2.833.33, del siguiente bien: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, situado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 34041, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor Juan C. Berra en Enero de 1931, compuesto de una superficie de 156 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 25 de frente al Norte, a la calle Belgrano, por donde la puerta del edificio lleva el número 2934, entre las de Sorchantes y Las Heras, distando su punto medio de esta última de 38 metros 97; 7 metros 25 al Sur, lindando con el lote B, de Angel Stifano; 21 metros 55 al Este, con el mismo señor Stifano, y 21 metros 70 al Oeste, con Carlos Demicheli. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, etc.; 3.o Que los títulos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1133 serie 30), y demás antecedentes en la Oficina del Juzgado de la 23.a sección, calle Dante número 2267. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Juan Carlos Mussio Barreta, Actuario Ad - hoc.

$31.20 Nov.20-11150-v.dic.5.

J. E. SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Fermín Garicoits (interino), en los autos "DI LASCIO. Quiebra" (Lo. 7. Fo. 258), remataré el día 5 de Diciembre a las 14 y 30 horas, y al mejor postor, las existencias del comercio de almacén y despacho de bebidas situado en la avenida Agraciada 4200.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.00 Nov.24-11260-v.dic.4.

LEANDRO GIMENEZ

(Sarandí, 437)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Sucesores de Casildo Hernández Chaves contra ELIO MUÑOZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo, a las catorce horas y treinta minutos y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero señor Leandro Giménez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios, ubicada en la "Unión", décima sección judicial de este Departamento, que, según la escritura de hipoteca que dió origen a estos procedimientos, tiene un área de doscientos veintidós metros, diez decímetros, veintiún centímetros setecientos treinta y un milímetros que se deslinda así: doce metros veintiséis centímetros de frente al Norte, a la calle Joanicó entre las de Lindoro Forteza y Plata, por dieciocho metros cuarenta y seis centímetros y ochocientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: al Sur, con la sucesión Bado; al Este, con José Maggi y José Maggi (hijo), y al Oeste, con Antonio Estela y la sucesión Bado. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceutada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que no se dispone del título del inmueble y que su perfeccionamiento o expedición de las segundas copias respectivas serán de cuenta del comprador; asimismo será de cargo del comprador el pago de lo que se adeudare por concepto de pavimento y saneamiento y los gastos de derecho de escrituración; 3.o Que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Nov.11-10762-v.nov.27

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REMATE OFICIAL

Martillero: Miguel E. Cuñarro Sagarra

En el depósito "Santos", Calle Colón y Rambla Portuaria.

El día 23 de Noviembre y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, Despachantes particulares todos pueden comprar en este gran remate de mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Almacén: Tabaco en hojas, yerba, aceite, cigarros miel.

Bazar: Piezas de loza, estuches, neceser, papel aceitado, piezas metal y vidrio, bandejas madera, obras de vidrio.

Droguería: Acido sulfato de sodio, inyecciones, boldo, carbonato magnesia, polvos tocador

Electricidad: Lámparas eléctricas, cables interruptores, pilas, lámparas de radio, tomacorrientes, repuestos radio.

Repuestos autos: Correas, ventiladores, amperímetros, bobinas para dinamos, coronas, platos, embragues, centrífuga de bom-

ba de agua, aros compresión, elásticos, tapones aceite, aros pistones, caretas.

Barraca: Hierro, rollizos madera, grasa de lana, ladrillos refractarios, chapas de hierro, astas vacunas, hierro en barras.

Ferretería: Palas, cadenas alambre de cobre, alicates, obras de metal, tapas metal, piezas de loza, piezas cocina, clavos de madera, guillotinas, cucharas, broches para correas, obras de hierro: cauchou, pintura, barniz.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 19 y 20 de Noviembre de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y el día 21 de 8 a 11 horas. Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota. — Los impuestos internos, en los casos que correspondan, son de cargo del comprador. — Luis Alberto Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de División Depósitos.

(Cuenta corriente) Nov.12-10856-v.nov.28.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra la Sucesión de ISIDORO NOBLIA. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el día 28 de Noviembre del corriente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de varias fracciones de terrenos de propiedad de la nombrada sucesión, con sus edificios, quinta de árboles frutales y demás mejoras, situadas en los suburbios de esta ciudad, que forman un solo lote y que se deslindan en la siguiente forma: Fracción que forma parte de la chacra número 87, con 127 metros en la línea Norte, con Antonio Magallanes; 110 metros al Sud, con más terreno del señor Noblia; 108 metros 50 centímetros al Este, con camino vecinal que separa de Olegario da Silveira (hoy Barrio de la Salud), y 120 metros 80 centímetros al Oeste, con Júpiter y Rami García, con una superficie de una hectárea, tres mil cuatrocientos once metros, digo, centiáreas y cuarenta y cinco decímetros. Dos fracciones de terreno contiguas, que forman parte de la misma chacra: la primera mide una superficie de una hectárea, tres mil cuatrocientas once centiáreas, cuarenta y siete decímetros y linda: al Norte, recta con terrenos de Juan Labry y Sucesión Inocencio García Bior; al Este, recta con la fracción que se describirá; al Sud, recta que separa de la Sucesión de Benjamín Sierra, y al Oeste, con Alberto E. Muñoz. La otra fracción es parte del lote número 2, con una superficie de dos hectáreas, cinco mil diez centiáreas, veinticinco decímetros y linda: al Norte, recta separando de la Sucesión de Inocencio García Bior; al Este, más terreno del señor Noblia; al Sud, el arroyo Conventos y una recta con Martiniana C. de Aguiar, y al Oeste, la anterior fracción y la sucesión de Benjamín Sierra y más campo de Aguiar. Ambas fracciones constan de una superficie de tres hectáreas, ocho mil cuatrocientas veintiuna centiáreas y setenta y dos decímetros. Dos fracciones más, contiguas, el mismo paraje, la primera con una superficie de dos hectáreas, nueve mil seiscientos treinta y seis metros setenta y siete decímetros, lindando: al Norte, con terreno del señor Noblia (antes Antonio Magallanes); al Este, Olegario da Silveira; al Sud, el arroyo Conventos y al Oeste, terreno que fué de Martiniana Castro de Aguiar (hoy del señor Noblia). La segunda fracción mide siete mil seiscientos noventa y tres metros siete mil setecientos veinte centímetros y linda: al Noroeste la anterior fracción; al Nordeste, el Barrio de la Salud; al Sudeste, el lote 5, y al Sudoeste, con el lote número 4. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Melo, Noviembre 9 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario. — En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.12-10843-v.nov.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos "Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José contra Sucesores de CLARO LOZA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el suscripto procederá a la venta del siguiente bien, propiedad de la sucesión de Claro Loza: Una fracción de terreno con su edificación y mejoras, situada en esta ciudad, manzana 35, empadronada en mayor área con el número 1163, de 300 metros y linda: 12 metros con 25 centímetros de frente al Oeste, a la calle Colonia; igual longitud al Este, con José Boné Ribeiro; 24 metros con 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Buenos Aires, e igual dimensión al Sur, con José I. Buenanora. Se previene: A) Que la venta será sin base y al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 6 de 1942. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$32.00 Nov.12-10935-v.dic.5.

SANTIAGO TORRE
JUDICIAL

De todas las existencias de un restaurant y posada. Orden Juzgado de Paz 9.a sección (Colón). Autos "Banco Popular con JOSE A. ARROYO. Intimación", rematará el jueves 3 de Diciembre a las 15 y 30, en su salón, Misiones 1366.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Nov.23-11161-v.dic.3.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "PATETTA MARCELINO. Sucesión". (Libro 39. Folio 534), se hace saber que el día 10 de Diciembre próximo venidero a las 16 y 17 horas respectivamente y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, por intermedio del martillero designado en autos, don Miguel E. Cuñarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las 16 horas sobre la base de ochocientos pesos (pesos 800.00): Un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 42129, señalado con el número 4 de la fracción letra "A" del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Diciembre de 1907, ubicado del otro lado del Paso del Molino próximo al Prado, barrio Buschental, compuesto de una superficie de 306 metros deslindados así: 9 metros de frente al Sureste, sobre camino vecinal; 34 metros de fondo lindando por el costado Noroeste, con el solar número 3; por el lado Sureste, en igual extensión con el número 5, y por el Noreste, en 9 metros confina con el solar número 19. B) A las 17 horas sobre la base de $ 5.333.33 (cinco mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos): Una fracción de terreno y sus edificios, empadronada con el número 29.279, ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, designada con el número 3 de la fracción G en el plano del agrimensor Julio Medina de fecha 17 de Noviembre de 1911, con una superficie de 355 metros 4 decímetros que se deslindan así: 10 metros 30 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Canelones, entre las de Baltasar Vargas y terrenos de la Sociedad Comercial de Montevideo, actualmente calle Coronel Alegre; 29 metros 15 centímetros, al Noreste, lindando con el solar número 4; 39 metros 80 centímetros al Surdeste, con el solar número 2, y 14 metros 75 centímetros al Norte con terrenos de la Sociedad Comercial de Montevideo. Se previene 1.o) Que los inmuebles referidos se venden con sus mejoras por pavimento, cordón, medianerías existentes y saneamiento totalmente pagadas. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento (10 o|o) de la misma, a los efectos legales. 4.o) Que los títulos de propiedad del inmueble padrón número 29279, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta U. número 1239 Serie 25) a disposición de los interesados. 5.o) Que los autos en los cuales se ordena este remate como también el título de propiedad del inmueble padrón número 42129 se encuentran de manifiesto en este Jugado (calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso)-a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.16-10985-v.dic.2.

MANUEL M. SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con JOSE HERMENEGILDO PINTALUBA: Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicadas en la 12.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 33, en el Cerrito de la Victoria, empadronadas con los números 77285 y 77286; señalados con los números 27 y 28 en el plano respectivo, compuesto el solar número 27 de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Santiago Sierra; 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con los solares 28 y 19; por el Oeste, con el solar número 26, y por el Sur, con el 13; y el solar número 28 se compone de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Santiago Sierra; 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con los solares 15 y 18; por el Oeste, con el número 27, y por el Sur, con el solar 19. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras, pavimento, saneamiento, si se debieran, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$44.20 Nvo.19-11070-v.dic.9.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día nueve de Diciembre a las 16 y 30 horas, por el martillero don Rafael Anollés Egaña, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de nueve mil quinientos pesos, del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 722, situada en la 7.a sección judicial de esta Capital, que según plano del agrimensor don Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de 1916, tiene una superficie de 220 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 63 centímetros de frente al Sud, a la calle Colonia, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1585; 6 metros 38 centímetros tiene la línea del Norte, por donde linda con la fracción número 4 del ya citado plano; 33 metros y 75 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 2 del mismo plano, fracción que corresponde a doña Ema Teresa Plá de Alvarez Aguiar, y 33 metros 80 centímetros al Oeste, confinando con Mario de León. Que el mismo día, a la hora 17 y 30 y en el lugar de su ubicación, por el mismo martillero, asistido del funcionario aludido, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 568.90, del siguiente bien: Una fracción de terreno que forma parte del padrón número 10.051, situada en Villa Muñoz, 19.a sección judicial de Montevideo, que formaba parte de la fracción número 21 de la manzana número 990, de la novísima ciudad, según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Marzo y Abril de 1911, que, según título, tiene 120 metros y 13 centímetros cuadrados de superficie y, según plano del agrimensor Félix Logaldo, extendido con arreglo a la mensura practicada en Octubre de 1940 e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 4620, el 25 de Octubre de 1940, tiene un área de 113 metros 78 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: por el Este, una línea de 28 metros 14 centímetros, que la separa de la propiedad empadronada con el número 93.755; por el Sud, una línea de 10 metros, que la separa de la propiedad empadronada con el número 108.972, y por el Nordoeste, dos líneas: una de 3 metros 40 centímetros y la siguiente de 26 metros 98 centímetros, que la separa de las propiedades empadronadas con los números 19.051 y 19.050. Que el día diez del mismo, a las 16 y 30 horas, por el mismo martillero, asistido del funcionario aludido y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de ocho mil pesos, del siguiente bien: El solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Pocitos; 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 167.746, y que abarca una superficie de 135 metros 41 decímetros, con 9 metros 7 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Manuel Pagola; igual medida en su línea del fondo al Sur, lindando con Juan Ravera, y 14 metros 93 centímetros en sus dos costados Este y Oeste, lindando por el primero, con el solar "C" del mismo plano, y por el segundo con el solar

"A", adjudicados a los herederos Pedro y Angela Defazio, respectivamente. Que el mismo día, a la hora 17 y 30 y en el lugar de su ubicación, por el mismo martillero, asistido del funcionario aludido, se procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de mil trescientos once pesos con cuarenta y cinco centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 169.012, ubicado en el mismo paraje y sección judicial que el anterior, designado con el número 11 en el plano de subdivisión del agrimensor Raúl B. Conde, de Diciembre de 1937, abarca una superficie de 187 metros 35 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste, sobre la prolongación de la calle La Gaceta; 10 metros 30 centímetros en su línea, al fondo, al Este, lindando con el solar 9; 19 metros 92 centímetros al Norte, por donde limita con el solar 12 y 17 metros 55 centímetros en su costado Sur, con el solar 10 del propio plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que sobre el inmueble descripto en la letra C) existe sobre el muro divisorio Noroeste, unas aberturas que deben ser tapiadas, cuyas aberturas son: 1 ventana de hall de 2 metros 15 x 1.20, 1 ventana cocina de 1 metros 22 x 0.92, 1 ventana del altillo de 1 metro 22 x 92 y una portada del patio fondo de 3 metros 12 x 02; y C) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), donde pueden ser examinados por los interesados. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$105.00 Nov.19-11113-v.dic.5.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de RUFINO RIVAS e IGNACIA GOLDARAZ DE RIVAS", se hace saber al público que en el día 11 de Diciembre próximo, a la hora 10 y en la ciudad de Canelones (Departamento del mismo nombre), calle José Batlle y Ordóñez número 523, se procederá por el martillero señor Juan Pedro Zipitría, asistido del señor Alguacil del Juzgado de Canelones, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o Base: $ 525.08: Un solar de terreno ubicado en la sección 1.a del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de una superficie total de 369 metros 20 decímetros cuadrados, con 10 metros 25 centímetros de frente al Oeste, a la calle Montevideo, lindando, al Norte, 36 metros 18 centímetros, con el solar número 4, de la causante; al Sur, 36 metros 18 centímetros, con propiedad del señor Santiago Dogliotti; al Este, 10 metros 16 centímetros, con el solar número 1, de la causante; 2.o Base: $ 525.08: Un solar de terreno situado en la misma sección y Departamento que el anteriormente descripto, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de una superficie total de 369 metros 20 decímetros cuadrados, con frente de 10 metros 25 centímetros al Oeste, a calle Montevideo, lindando: al Sur, 36 metros 18 centímetros, el solar número 3; al Norte, 36 metros 18 centímetros, co npropiedad de Amelia, María Luisa, Leonilda y Sara Volonté; al Este, 10 metros 16 centímetros, con el solar número 1, de la causante. Se hace constar que la numeración, medidas y deslindes de estos lotes (lotes números 3 y 4, respectivamente), precedentemente descriptos, son, según plano del agrimensor señor Juan Pedro Jaureche, inscripto en la Intendencia de Canelones con fecha 2 de Mayo de 1941 y en la Dirección General de Avalúos de Montevideo, con fecha 8 de Mayo de 1941; 3.o Base: $ 2.622.22: Una chacra señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche, inscripto en la Dirección General de Avalúos de Montevideo, el 28 de Julio de 1941, compuesta de una área de 34 hectáreas 9680 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 4042, que se deslinda así: 310 metros 70 centímetros, con frente al Sur, al camino del Paso de la Cadena a San Antonio; 1.143 metros 70 centímetros de frente al Este, lindando con camino vecinal; 303 metros 60 centímetros al Norte, lindando con chacra letra "B" y 1.140 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con propiedad de Cayetano Clavijo; 4.o Base: $ 2.140.90: Una chacra señalada con la letra "B" en el mismo plano que la anteriormente descripta, empadronada en mayor área con el número 4042, compuesta de un área de 32 hectáreas 0130 centiáreas, que se deslinda así: 653 metros al Sur, lindando con la chacra letra "A" y propiedades de Cayetano Clavijo y Luis Cayetano Clavijo; 534 metros 20 centímetros al Este, con frente al camino vecinal; 551 metros 10 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Vicente Clavijo y otro; y al Oeste, 540 metros 40 centímetros, lindando con propiedad de Claudio Tejera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; 2.o Que la comisión legal del rematador, los gastos de las escrituras de ratificación de la compra y los de la compraventa serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$103.20 Nov.6-10492-v.nov.30.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5, Fo. 288), se hace saber al público que el día lunes 14 de Diciembre del año en curso, a las 10 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.109.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 104.564 y compuesta de una superficie de 703.00 metros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, 14 metros 13, sobre la avenida General Flores; al Este, 49 metros 12, lindando con los bienes empadronados con los números 104.565 y 104.566; al Oeste, 48 metros 49, lindando con el bien empadronado con el número 104.563; y al Sur, 14 metros 41, lindando con el inmueble empadronado con el número 104.567. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere—, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; y C) El saldo que se quede adeudando por concepto de la cuenta número 84.443, de pavimento y cordón, excluídas las cuotas de la misma que son materia de la ejecución; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$39.00 Nov.23-11254-v.dic.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "Banco de Crédito con JUAN FRANCISCO VIGLIONE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Terreno y las mejoras que contiene, situado en la jurisdicción de Piedras Blancas, 17.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 89.856, señalado con el número 3 en el plano que en Febrero de 1912 levantó el agrimensor Eduardo Monteverde, compuesto de una superficie de seis mil sesenta metros dieciséis decímetros, que lindan: 29 metros 34 centímetros al Norte, con frente al camino Avegno, entre los caminos de Mendoza y Cuchilla Grande, estando señalada la puerta de entrada con el número 1855; 29 metros 71 centímetros al Sur, con el inmueble de la sucesión de Pedro Richard; 205 metros 60 centímetros al Este, con la fracción número 2, y 202 metros 50 centímetros al Oeste, con la fracción número 4 del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, pavimento y saneamiento, si estos últimos se debieran, salvo que el comprador fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$40.80 Nov.25-11289-v.dic.15.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Popular del Uruguay contra PEDRO PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca", se hace público que en los días y horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido por las autoridades que los Sres. Jueces Letrado de los respectivos Departamentos designen, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o El día 10 de Diciembre próximo, a las 16 y 30 horas: Un solar de terreno - esquina, con sus edificios, accesorios y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana 204, de la ciudad de Durazno, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 1.728, compuesto de una superficie de 962 metros 4.920 centímetros, lindando, según título: al Norte, con Angel Filippini; al Sur, con frente a la calle Treinta y Tres; al Este, con la Sucesión Rila, y al Oeste, con frente a la calle 25 de Mayo; y 2.o El día 22 del mismo mes de Diciembre, a las 17 y 30 horas: Una fracción de terreno con los cercos y demás mejoras y accesorios que contiene, que es parte del solar número 5 de la manzana 61, de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, empadronado con el número 1685, que mide 16 metros de frente sobre la calle Florencio Sánchez (antes Yaguarí), por 28 metros 606 milímetros de fondo, formando un área total de 458 metros 6.560 centímetros cuadrados, que lindan, por su frente, con dicha calle Florencio Sánchez; por un lado, con Luis Landó; por otro, con la Sucesión Núñez, y por el otro, con terreno de Manuel Coitinho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 ojo de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

Por más informes y prospectos en mis oficinas: Misiones 1489. Teléfono 8 - 13 - 84. (Montevideo).

$64.00 Nov.17-11041-v.dic.10.

C. MASO HORS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Paul Marcus contra ISAAC STEINER. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre del corriente año a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Cándido Masó Hors y asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y cuantas mejoras contenga en el presente y en el futuro, ubicado en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje denominado "Barrio General San Martín" empadronado con el número 54.983, señalado con el número 62 en el plano levantado por el agrimensor Marcos Barbot, en Febrero del año 1886 y se compone de una superficie de 165 metros con 2 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 22 centímetros frente al Norte, a la calle Abayubá, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2.723, entre Vilardebó y Colorado; 55 metros 80 centímetros al Norte, limítrofe con el solar número 61; 57 metros 65 centímetros al Sud, confinando con Antonio F. Martorell y el solar 63, y 21 metros 20 centímetros al Oeste, lindando con el solar 51 del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, impuestos municipales, colector y cualquier otra mejora, serán de cargo del comprador; y 3.o Que el inmueble descripto soporta en primer término un gravamen hipotecario con el Banco Hipotecario del Uruguay, donde se encuentran los títulos respectivos, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$27.50 Nov.19-11132-v.dic.5.

ENRIQUE L. CASTIGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estéban D. Ruiz, en los autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo contra REMO A. PEDRAZZO, JACINTO M. DURANTE y VIRGINIO BELLOSO Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 23 de Diciembre próximo a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Enrique Castiglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote, y al mejor postor, de los siguientes inmuebles. dos solares de terreno con los edificios que contienen, sitos en el paraje conocido por La Floresta, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones de esta República comprendidos en la propiedad inmueble empadronada con el número 6.163 y designados con los números 4 y 5, de la manzana letra N en el plano del agrimensor Raúl B Conde de Mayo de 1929, registrado en el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Topografía, a 30 de Marzo de 1933, según el cual dichos solares 4 y 5 encierran cada uno de ellos, la superficie de 468 metros, así deslindada: el solar número 4 tiene 12 metros de frente al Noreste, a la calle Argentina, por 39 metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar número 3, al Suroeste que es su fondo, con el solar número 11, y al Sureste, con el solar número 5. Y este último solar número 5, mide también 12 metros de frente al Noreste, a la calle Argentina, por 39 metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el predescripto solar número 4, al Suroeste, con el solar número 10, y al Sureste, con el solar número 6, del citado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942 — José Tomás Pereira. Actuario.

$46.80 Nov.26-11357-v.dic.18.

JUAN DOMINGUEZ

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección, en autos "Jaime Verger Freire con DESIDERIO ZANNI se hace saber al público que el día 12 de Diciembre, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procedereá a la venta en remate público y por precio que exceda de los dos tercios de su tasación, por el martillero Juan Domínguez, asistido del Alguacil Ad - hoc del Juzgado, del siguiente bien: Los derechos que emanan de una promesa de compraventa de un solar de terreno empadronado con el número ciento quince mil seiscientos sesenta y ocho, situado en esta sección, prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según boleto número trece mil setecientos setenta y siete, designado con el número treinta y dos de la manzana letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Manuel E Avilés, en Abril de mil novecientos veinticinco, según el cual tiene una superficie de trescientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Suroeste, a la calle Las Viñas (hoy Rosalía de Castro), donde se encuentra señalada con el número mil sesenta y uno, entre Las Aromas y Las Magnolias, con diez metros cincuenta y ocho centímetros al Norte, divisoria con el solar número treinta y tres, y veintinueve metros setenta centímetros al Noroeste, lindando con el solar número treinta y uno, y la propiedad de los edificios, construcciones, cercos y mejoras que al mismo se han incorporado Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes estarán en la oficina del Juzgado, avenida Sayago número 954, donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que el bien a rematarse ha sido tasado en la suma de tres mil setecientos ochenta y cinco pesos con doce centésimos, importando las dos terceras partes la cantidad de dos mil quinientos veintitrés pesos con cuarenta centésimos; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, la décima parte de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Sayago, Noviembre 13 de 1942. — Oscar G. Boix, Actuario Ad - hoc.

$43 50 Nov.23-11257-v.dic.10

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Melo) contra GREGORIO LENCINA RODRIGUEZ Ejecución de hipoteca" (Lo 20 Fo 294), se hace saber al público que el día 5 de Diciembre del corriente año, a las 9 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número tres mil cincuenta y seis, situado en la manzana doscientos veintiséis, de esta ciudad, con una superficie de ochocientos cincuenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el solar número catorce, de Paulino Peñaflor: al Sud, con el solar doce, de la sucesión de Luis Machado; al Este, su frente a la calle Dieciocho de Julio, y al Oeste, con el solar cinco, de Eusebio Moreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Será también de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que autorizo en la ciudad de Melo, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.18-11044-v.dic.4.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Melo) contra ELBIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20. Fo. 288), se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Francisco Ron asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado en mayor área con el número dos mil seiscientos veintisiete de la manzana doscientos cincuenta y siete, del barrio Arpi, del ejido de esta ciudad, con una superficie de trescientos metros, cuyos límites son: por el Norte, diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros, con terreno de Roque Silvio Fernández; por el Este, dieciséis metros setenta y dos centímetros, con la calle General Prim; por el Sur, dieciocho metros cinco centímetros, con la calle Buen Retiro, y por el Oeste, diecisiete metros seis centímetros, con terreno de Pedro N Ganem Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Será de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.18-11045-v.dic.4.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber al público que el día diez de Diciembre del corriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del suscripto Juez y Alguacil Ad - hoc, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien hipotecado: Una fracción de campo con las accesiones naturales y artificiales que contenga, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, identificada con el padrón número 2119, según títulos, es parte de la señalada con el número 10 en el plano de mensura y fraccionamiento que practicó el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, en Enero de 1930, con una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil cuatrocientos setenta y cuatro metros sesenta decímetros, que lindan: por el Norte, arroyo Arenal Chico, por medio, con propiedad de Erlinda Beloqui :al Sur, en cuatrocientos veintiséis metros cincuenta centímetros, con la fracción adjudicada a María Callaba y parte de la que perteneció a Sara Callaba de Grand; al Este, una línea quebrada de 133 metros 37 centímetros y 362 metros con más extensión vendida de esta fracción a don Sixto Rodríguez; al Oeste, propiedad de don Francisco Daguerre, y al Noroeste, limita con una pequeña parte de la misma fracción de Francisco Daguerre. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "María Ignacia Fernández de Méndez contra Sucesión de JUAN DE DIOS ANZOLABEHERE. Ejecución de hipoteca"; que la venta es sin base y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados, y que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados para ser examinados durante el término de los anuncios. — Trinidad, Noviembre 16 de 1942. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$38.88 Nov.23-11248-v.dic.10.

MODESTO PASCUAL FRESIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Roberto C. Zubillaga, recaída en los autos "FREIRE y MOLINA. Quiebra" (Lo. 24 Fo. 455), se hace saber que durante los días diecinueve y veinte de Diciembre próximo, de las horas 15 en adelante y de las horas 9 en adelante, respectivamente, en el local que ocupaba la firma fallida, sito en Villa Sarandí, y en el orden que más adelante se establecerá, el martillero Modesto Pascual Fresia, asistido del Alguacil Ad - Hoc, Fortunato Del Cass y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Piedras Coloradas", undécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según títulos, de ochenta y una hectáreas, dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Claudia Rodríguez de González y Evaristo Pisón (antes Eusebia Rodríguez); Sur, con Lorenzo Celayeta (antes Cándido Artigas; al Este, con Amadeo Rodríguez y al Oeste, con Amadeo Rodríguez (antes Carlos Rodríguez). Empadronada con el número 2770. Aforada en siete mil pesos. Base de venta: $ 4.666.67 2.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Piedras Coloradas", undécima sección judicial de Florida, compuesta, según títulos, de cincuenta y una hectáreas nueve mil trescientos setenta y siete centiáreas treinta y un decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con el arroyo o cañada Piedras Coloradas; al Sur, con la sucesión de Ramona Natividad Coitiño; al Este, con Juan de la Cruz Coitiño y Matilde Coitiño de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Dorotea Coitiño. Empadronada con el número 2785. Aforada en cuatro mil doscientos pesos Base de venta: $ 2.800.00. 3.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según títulos, de ocho hectáreas, ocho mil quinientos cuarenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con Baldomero Cardozo: al Este, con Antonia Gómez de Alcoba; al Sur, con Patricia Franco de Gómez y al Oeste, con Baldomero Cardozo Empadronada con el número 2940. Aforada en ochocientos pesos. Base de venta: $ 533.33 4.o Dos pequeñas fracciones de campo con todo lo plantado, edificado y demás mejoras que contienen, situadas en los alrededores de Villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, compuestas, en conjunto, de dos hectáreas, novecientos catorce metros cincuenta y ocho centiáreas, que lindan actualmente: al Norte, con Francisco Jaumandreu; al Este, con camino departamental a Durazno y carretera nacional; al Sur, con Faustino Lascombe y Luis San Martín, y al Oeste con vía del Ferrocarril Central Empadronadas con los números 3076 y 3080. Aforadas en doscientos pesos. Base de venta: $ 133.33 5.o Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de ochocientos metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con la Asociación de Asistencia Social; al Sur, con Emilia Almada; al Este, con propiedad de la firma "Freire y Molina", y al Oeste, con calle Logroño. Empadronado con el número 535. Aforado en seis mil pesos. Base de venta: $ 4 000.00. 6.o Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 63 de Villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, compuesto según títulos, de mil cincuenta y seis metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, con Ignacio y Marcos Viña; al Este, con propiedad de la firma "Freire y Molina" y al Oeste, con Ana Rosa Prandi. Empadronado con el número 527. Aforado en tres mil cuatrocientos pesos Base de venta: $ 2.266.67 7.o Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 63 de la misma Villa Sarandí, compuesto, según títulos, de novecientos sesenta y seis metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte con calle 18 de Julio; al Este, con José F. Podó; al Sur, con Ignacio y Marcos Viña, y al Oeste, con más propiedad de la firma "Freire y Molina".

Empadronado con el número 528. Aforado en dos mil ochocientos pesos. Base de venta: $ 1.766.67. 8.o Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 62, de Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de trescientos un metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con Carmen Temperan de Aizúa; al Este, con la calle Logroño; al Sur, con Genaro García, y al Oeste, con Aníbal Bentancor. Empadronado con el número 517. Aforado en dos mil ochocientos pesos. Base de venta: $ 466.67. 10.o Un terreno solar las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 68 de Villa Sarandí décima sección judicial de Florida, compuesto, según títulos, de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con la calle Rivera; al Sur, con José Z. Martínez; al Este, con Francisco Irigoyen, y al Oeste, con Adrián Espinell. Empadronado con el número 565. Aforado en setecientos pesos. Base de venta: $ 466.67. 10.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana 63 de villa Sarandí, compuesto, según títulos, de mil seiscientos metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con propiedad de la firma "Freire y Molina" y Asociación de Asistencia Social; al Sur, con la calle Rivera; al Este, con Francisco Acerenza, y al Oeste, con propiedad de la firma "Freire y Molina" y Emilia Almada. Empadronado con el número 533. Aforado en seiscientos pesos. Base de venta: $ 400.00. 11.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 85 de Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de mil seiscientos metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con calle 12 de Octubre; al Sur, con sucesión Francisco y José Tamiel; al Este, con Margarita Soria, y al Oeste, con la calle José E. Rodó. Empadronado con el número 733. Aforado en quinientos pesos. Base de venta: $ 333.33. 12.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 63 de Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de mil metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con Ignacio Viña; al Sur, con propiedad de la firma "Freire y Molina" y Francisco Acerenza; al Este, con la calle José E. Rodó, y al Oeste, con la Asociación de Asistencia Social. Empadronado con el número 531. Aforado en cuatrocientos pesos. Base de venta: $ 266.67. 13.o Un terreno solar y demás mejoras que contienee, sin edificación, situado en la manzana número 96 de Villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, compuesto, según títulos, de mil doscientos ochenta y siete metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con la calle Rivera; al Sur, con Julio Loreto Durán; al Este, con Isidora Pérez de Castillo, y al Oeste, con propiedad de la firma "Freire y Molina". Empadronado con el número 842. Aforado en cuatrocientos pesos. Base de venta: $ 266.67. 14.a Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 83 de Villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, compuesto, según títulos, de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con Rómulo Caorsi; al Sur, con la calle Agraciada; al Este, con la calle Logroño, y al Oeste, con Pedro S. López. Empadronado con el número 725. Aforado en trescientos cincuenta pesos. Base de venta: $ 233.33. 15.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 96, de Villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, compuesto de ochocientos noventa y un metros cincuenta decímetros cuadrados, según títulos, y que linda actualmente: al Norte, con la calle Rivera; al Sur, con propiedad de la firma "Freire y Molina" y Jacinto Roque Castelli; al Este, con propiedad de la firma "Freire y Molina", y al Oeste, con José Agrutti. Empadronado con el número 841. Aforado en trescientos pesos. Base de venta: $ 200.00 16.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 94 de Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de seiscientos sesenta y dos metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con Felipa Z. de Flores e Hijos; al Sur, con la calle José P. Varela; al Este, con la calle José E. Rodó, y al Oeste, con Nicasia M. de Ojeda. Empadronado con el número 856. Aforado en cién pesos. Base de venta: $ 66.67. 17.o Un terreno solar y demás mejoras que contiene, sin edificación, situado en la manzana número 99 de Villa Sarandí, décima sección judicial de este Departamento, compuesto, según títulos, de cuatrocientos veinte metros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, con la calle 12 de Octubre; al Sur, con Gabino Borges; al Este, con Mario Castillo, y al Oeste, con Luciano Lema y Adelaida G. L. de Ferreira. Empadronado con el número 879 y aforado en cien pesos. Base de venta: $ 66.67. Acciones: Dos acciones de la Fábrica Nacional de Cerveza, S. A., por un valor de cien pesos cada una. Base de venta: $ 133.33. Una acción de la Caja Popular de Florida, institución de Ahorro y Crédito, por un valor de cien pesos. Base de venta: $ 66.67. Se previene: A) Que durante las horas de la tarde indicadas precedentemente, del día diecinueve, se procederá a la venta de los inmuebles citados del primer al octavo término. Durante las horas de la mañana y tarde, si fuere necesario, del día veinte, se sacarán a la venta los demás bienes inmuebles y acciones determinados; B) La venta de las acciones se hará al contado y los adquirentes de los inmuebles deberán consignar el diez por ciento de su compra en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración, compromiso y definitiva y certificados, serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos, antecedentes y expedientes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados, E) Que a los efectos de las diligencias respectivas se habilitaron los días y horas necesarios. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Noviembre 23 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$288.00 Nov.26-11377-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

Se hace saber que por disposición del suscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "BOUZADA GONZALEZ CATALINA y otros. Venta en condominio" el día 13 de Diciembre del corriente año, habilitado al efecto, a la hora 10 y 30, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda pública, por pregonero, al mejor postor y sobre la base de ciento veinte pesos ($ 120.00), el solar de terreno ubicado en la 2.a sección de San José, empadronado con el número 6923, señalado con el número 64 de la manzana D en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de 30 de Noviembre de 1928, con un área de quinientos metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte sobre la carretera nacional, en medio, con la Colonia de Alienados, por 50 metros de fondo; al Sur, linda con el solar 73; al Este, con el 65, y al Oeste, con el 63. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — 25 de Agosto, Noviembre 6 de 1942. — Rafael S. Viera, Juez de Paz.

$28.80 Nov.24-11284-v.dic.12.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos "Manuel L. Pérez contra CLARO ANICETO ARANDIA y AMERICO EUFEMIO ARISMENDI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 del próximo Diciembre, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado, Gallinal 488, a presencia del que suscribe y Actuario Ad-hoc, el martillero señor José Luis Rodríguez procederá a la venta en remate al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de 462 metros cuadrados, padrón 209 (antes 2454), ubicada próximo a la Estación del Ferrocarril Central, de esta sección, con su edificio, que consta de dos piezas, cocina y otras mejoras, que linda: por el Sur, 22 metros de frente a la avenida General Artigas, por 21 metros de fondo hacia el Norte, por donde linda, en 22 metros, con Baltasar Alzati; al Este, el mismo lindero Alzati, en 21 metros, y al Oeste, con sucesión Antonio Valva y Baltasar Alzati, en 21 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele la misma; 2.o Que los gastos de las escrituras, impuestos, accesorios y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida, Noviembre 14 de 1942. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$30.00 Nov.24-11277-v.dic.10.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Roldán Alberto D. con la sucesión MANUEL PEREZ YGLESIAS. Cobro de honorarios", se hace saber que el miércoles 16 de Diciembre próximo, de 10 a 11 horas en el vestíbulo de este Juzgado (18 de Julio y Zorrilla), se procederá, por el Alguacil asistido del suscripto, a la venta en almoneda, al mejor postor y sobre la base de los 2|3 del avalúo, de los siguientes inmuebles. A) Fracción de chacra, con sus edificios y mejoras, situada en "San Félix", 2.a sección judicial de Paysandú, padrón 1490, superficie, 6 hectáreas 9.592 metros 50 decímetros que se deslindan: 159 metros 20 al Norte, a camino vecinal (a Casa Blanca); 892 metros al Este; 178 metros 20 al Sur, y 393 metros 90 al Oeste, lindando en todos con C. Fraschini hijos y hermanos. B) Solar en la primera sección judicial de Paysandú, manzana 85, señalado con el número 7, padrón 282, superficie: 475 metros 6488 centímetros lindando: 18 metros 93 al Este, a calle Carreras; 25 metros 14 al Sur, con A. Peldomo; 18 metros 91 al Oeste, con F. A. de Liuzzi. Se previene: 1.o) Las bases de venta son: para el inmueble "A" $ 2.866.67; para el inmueble "B" $ 158.55 2.o) El mejor postor deberá consignar como garantía al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 3.o) Los gastos y honorarios de las escrituras y los certificados serán de cuenta del comprador. 4.o) Los títulos están a disposición en esta Actuaría. Paysandú, Noviembre 18 de 1942. — Héctor López Hernández, Actuario.

$23.00 Nov.26-11351-v.dic.14.

PIO JUSTINO BARRIOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión ANA ALVEZ DE GADEA" se hace saber que el día 28 del corriente mes y año y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en lotes separados, por intermedio del rematador don Pío Justino Barrios asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario de los siguientes bienes: 1.o De las 10 a las 10 y 15: Un terreno solar con poblaciones y mejoras, ubicado en la manzana número 47, de esta ciudad compuesto de catorce metros treinta centímetros de frente a la calle Lavalleja e igual extensión en la línea del fondo, lindando con terreno de Esteban Fontana, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando uno de ellos con terreno de Dolores M. Fernández y por el otro, con predio de Juan Florentino Barrios, encerrando una superficie de trescientos siete metros nueve decímetros cuadrados. Y 2.o De las 10 y 20 a las 10 y 35. Otro terreno solar y sus mejoras ubicado en las adyacencias de esta ciudad paraje denominado "La Cruz" compuesto de ocho metros de frente a la avenida General Artigas, por diecisiete metros en un costado que linda con Corina Ruiz; en el fondo, en diez metros con Santiago Manco y por el otro, en diecisiete metros ochenta centímetros con Carlos Franco. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y B) Que los gastos de certificados, escrituración, etc. son de cargo de los compradores y que quedan a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, los títulos de los inmuebles a rematarse. — Rocha, Noviembre 4 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.00 Nov 14-10964-v nov 28

JOSE GIANARELLI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, dictada en autos "Italo Ritorni contra MARGARITA CASTINO. Reconocimiento de firma" se hace saber que el día 12 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don José Gianarelli, asistido del suscripto y Escribano don Nepomuceno Modernell, a la venta en público remate, al mejor postor y sobre la base de los 2|3 de su tasación, los derechos de posesión sobre el siguiente inmueble: Solar de terreno padrón número 1077, ubicado en esta ciudad, manzana 257, con una superficie total de 1 100 metros 25 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ambrosio Lisardo Sellos; Sur, Josefa Otero de De León; Este, calle Sarandí, y Oeste, terreno baldío de N. Colombo. Se previene que la base de los 2|3 de la tasación es de $ 183.36; los antecedentes están en la oficina de manifiesto; el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; el comprador correrá con gastos de escrituración y certificados. — Mercedes, Noviembre 18 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$21.80 Nov 25-11314-v dic 12

Remates Comerciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1318 serie "Z" a cargo de EDUARDO MARIA, SIXTO ADHEMAR

JULIO MONICO, MARIA SALOME ELIDA, EDMUNDO, MARIA LUZ y MONICO ANIBAL CHUCARRO y MARIA ANA BRUSCO CHUCARRO, el próximo 16 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiocho mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 28.145.00), un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón ocho mil treinta y tres, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil quinientos cuarenta y dos centímetros, deslindado: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, a la calle Soriano, edificio 1067|9, entre las de Río Negro y Paraguay, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, según títulos, por el Norte, Este y Oeste, con la sucesión Vidal. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 27.784 75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Está pagado el colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dieciocho mil doscientos treinta y nueve pesos cincuenta y un centésimos ($ 18.239.51) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 18.239.51 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.25-11355-v.dic.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 106 serie "30", a cargo de ANIBAL CASTAGNINO, el 15 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil doscientos cuarenta y siete pesos (pesos 11.247.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veintitrés mil trescientos veintiocho, señalado con el número 9 de la manzana 21 del "Barrio Porteño" y compuesto de una superficie de doscientos treinta metros cinco mil ochocientos setenta y ocho centímetros, deslindado: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Doctor Pablo de María, edificio 980, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 7 y 8; por el Sur, con el 10, y por el Este, con el 6. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 9.969.65 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Está pagado el colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.744.11 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.25-11311-v.dic.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al farmacéutico DARIO DE MELLO nuestra farmacia denominada "Guerra", establecida en esta ciudad, calle Andes número 1201. En consecuencia, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Delmira Garibaldi de Balarini y Compañía.
$5.00 Nov.24-11231-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público, que desde el 31 de Agosto próximo pasado, ha quedado disuelta la sociedad "Fernández y Brancaccio" que explotaba el café "La Gloria" y giraba en esta plaza calle Uruguay y Montevideo, en los ramos de confitería, café y bar. El firmante seguirá explotando el negocio a su solo nombre y responsabilidad. Los que se consideren sus acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio citado. — Carmelo, Noviembre 6 de 1942. — Rufino Brancaccio.
$5.00 Nov.11-10803-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances de A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender al señor CARLOS BACEDA mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Paullier número 1300, esquina Chaná de esta ciudad. Notificando a todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el plazo de la ley. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — Juan Rosa. — Carlos Baceda.
$5.00 Nov.12-10855-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Colonia número 1359, he vendido al señor MANUEL BUSTO el negocio de carnicería (Puesto Modelo) que tengo establecido en la calle Ibiray número 2309. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la calle Ibiray número 2309, dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942 — Aurelio Lebrato.
$5.00 Nov.17-11016-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Blanca Perrone y el señor Enrique Castiglioni, referente a la lechería situada en la calle Junta Económico-Administrativa número 1750, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio la señora BLANCA PERRONE y desligándose del mismo el señor Enrique Castiglioni. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Enrique Castiglioni. — Blanca Perrone
$5.00 Nov.24-11267-v.dic.14.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas Sociedad Anónima" para la 15.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 3 de Diciembre de 1942 a las 15 horas, en el local social calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1942. 2.o) Elección del Directorio. 3.o) Elección de Síndico. 4.o) Distribución de utilidades. Montevideo, Noviembre 7 de 1942.
$9.95 Nov.11-10809-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel Camesellas y Braulia Rossano prometieron vender a don VICTORIANO SUAREZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Diciembre de este año la carnicería situada en esta ciudad calle Cubo del Sur número 3790 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — Manuel Camesellas. — Braulia Rossano. — Victoriano Suárez.
$5.00 Nov.16-10972-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ROBERTO IZA la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras sito en la calle Uruguay 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Leonardo Pérez Pose.
$5.00 Nov.25-11328-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos contenidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que la sociedad que teníamos formada para explotar la carnicería ubicada en la calle Santa Rosa número 15 (hoy Santa Rosa número 6331), en Carrasco, y que giraba bajo la firma RODRIGUEZ y PROTEZONI o PROTEZONI y RODRIGUEZ o AGUSTIN RODRIGUEZ y JOSE PROTEZONI, quedó disuelta desde el año 1937, de común acuerdo, todo lo que noticiamos ahora por haber sido omitidas las publicaciones correspondientes. Quienes consideren a este respecto poseer créditos deberán presentarse dentro del término legal a justificarlos en la avenida 8 de Octubre número 2974. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Agustín Rodríguez. — José Protezoni.
$6.00 Nov.25-11325-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Asilo número 3450, en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras, a favor del señor PEDRO NICASIO GARIN. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término de ley (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Artigas Silva y Antuña. — Pedro Nicasio Garín.
$5.00 Nov.25-11318-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y comercio en general que don Otilio Roldán Reboa ha prometido vender a don EMILIANO DE LEON DUQUE el comercio que en el ramo de pensión y con el nombre de "Pensión Roldán" giraba en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1634 y en Constituyente número 1572. Las cuentas deberán ser presentadas para su reconocimiento en la dirección últimamente indicada. Se efectúa esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — Emiliano De León Duque. — Otilio Roldán Reboa.
$5.00 Nov.25-11285-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor JOSE JANTOLEK la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicada en esta ciudad, calle Anzani número 2a. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Elena Milgran. — José Jantolek.
$5.00 Nov.17-11012-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que he prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "PREGLIASCO y BARRUFFA", en el ramo de cafés y bar ubicado en esta ciudad, avenida Instrucciones número 1398, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Norberto Barruffa. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Noviembre 4 de 1942. — Norberto Barruffa. — Agutín Pregliasco.
$5.00 Nov.17-11011-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que los señores Pedro Satragno, Juan Bracco y Juan Susena Odera, únicos componentes de la entidad social "JUAN SUSENA ODERA y COMPAÑIA", con domicilio en esta ciudad, que explotan el comercio de fabricación de baldosas, mosaicos, etc., han cambiado la razón social, la que en el futuro será la de "Satragno, Bracco y Compañía" quedando la primeramente citada sin efecto y quedando en vigencia, en todas sus partes, las demás cláusulas del contrato respectivo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Pedro Satragno. — Juan Bracco. — Juan Susena Odera.
$5.00 Nov.20-11148-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vital, he prometido en venta al señor JOSE FERNANDEZ, el comercio de mi propiedad, que gira en esta plaza, calle Marcelino Sosa número 2382|84 en el ramo de panadería, denominada "Nueva Madrileña", emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en la avenida General Flores número 2903. — Montevideo, Noviembre 7 de 1942. — José Fernández. — Eugenio Vila.

$5.00 Nov.13-10906-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de "Rondán y Contreras" con domicilio en Florencio Sánchez, trece sección judicial del Departamento de Colonia, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LORENZO R. CONTRERAS, quedando absolutamente desligado del negocio desde la presente publicación; el socio saliente señor Julio C. Rondán. — Florencio Sánchez, Noviembre 4 de 1942. — Julio C. Rondán. — Lorenzo R. Contreras.

$5.00 Nov-13-10884-v.dic.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Colonia, Departamento del mismo nombre, bajo la razón social "FIORILLO y MONTENEGRO", en el ramo de imprenta y taller de tipografía, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Roque Montenegro. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar con los justificativos de sus créditos en el domicilio social Washington número 172. — Colonia, Noviembre 17 de 1942. — Carmelo Fiorillo. — Roque Montenegro.

$5.00 Nov.21-11160-v.dic.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 21 de Octubre próximo pasado se inscribió con el número 147, folios 504 al 513 del Libro 47 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el contrato de sociedad cuyo extracto se detalla: Socios: Gervasio N. Terra, Lino Machado, Martín Martínez, Conrado Otamendi, Bernabé Fernández, Andrés Costas, Héctor Seco, Avelino Hernández Casas, René Escudero, Conrado Méndez, Juan Luis Sabatino, Laudelino Méndez, Francisco Méndez Ferreira, Aroldo N. Fernández, Pedro S. Olivera, Pedro R. Martínez, Máximo Pereyra Labella, Marcolino Olivera, Antonio Atanasio Cabrera y Mario L. de Castro. Naturaleza: Responsabilidad limitada. Objeto: Negocios agropecuarios y rurales en general, compra y venta por cuenta propia o de terceros o como comisionista. Razón social: Sociedad Rural de Lascano, Limitada. Domicilio: Villa de Lascano. Plazo: 10 años. Capital: $ 11.000.00; integrado, $ 10.500.00, aportado: los socios Pedro S. Olivera y Máximo Labella, $ 1.000.00 cada uno y los demás socios, $ 500.00 cada uno. Dirección y administración: A cargo de un Directorio compuesto de 5 miembros elegidos en asamblea de socios. Distribución de ganancias: El 5 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar el 10 1|2 o|o del capital: el 10 1|2 o|o para los miembros del Directorio, y el resto, así como las pérdidas, se repartirán entre los socios porporcionalmente a sus aportes. Disolución: Por la pérdida del 75 o|o del capital, por la expiración del término y por no llenar los fines para que fué creada.

$15.00 Nov.21-11159-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ramón Cipriano Franco, ha vendido al señor GREGORIO F. FELDMANN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, posee en ésta ciudad con frente a la calle Paysandú 1338. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Noviembre 10 de 1942. — Ramón Cipriano Franco. — Gregorio Feldmann.

$5.00 Nov.14-10914-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que Juan Daguirre y Rómulo Felipe Gatto prometieron en venta a los señores JESUS y CARLOS REGUEIRA la agencia de transportes y mudanzas "El Plata", con asiento y domicilio en la calle Arenal Grande número 1507. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Carmelo Petraglia.

$5.00 Nov.21-11198-v.dic.10.

BARRACA AMERICANA
(Antes Hufnagel Plottier y Cía. Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el da 5 de Diciembre de 1942, a las 18 horas, en el escritorio de la sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 998, donde se tratará la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1941-1942. B) Sanción de distribución de utilidades C) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes del Directorio para reemplazar los que terminan su mandato. D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretara, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 14 de 1942.

$15.60 Nov.14-10871-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez 1305, teléfono 8-88-89, se hace saber que la proyectada sociedad entre los señores DESIDERIO BARDOSI y LUIS SZOLLOSY, para explotar un taller de carpintería, ha quedado sin efecto. Cada uno de los referenciados señores seguirán trabajando independientemente y con patente de giro individuales. El señor Bardosi es dueño del taller de carpintería de la calle Doctor Pablo de María número 916. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Desiderio Bardosi. — Luis. Szollosy.

$5.00 Nov.20-11142-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de Molino Harinero, tenemos instalado en la ciudad de Melo Capital del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la ciudad de Montevideo, en el estudio del escribano Francisco Javier Costo, calle Sarandí número 335. — Melo, Noviembre 7 de 1942. — Sucesores de Martín Baraibar.

$5.00 Nov.14-10915-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don MANUEL ANTONIO USLENGHI y la señorita ELIDA M. USLENGHI adquirieron la parte que tenía la señorita Renée F. Uslenghi en el comercio que gira en esta ciudad, en avenida Garzón número 302, en los ramos de panadería, elaboración de helados, etc., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los dos primeramente nombrados. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Paysandú, Noviembre 19 de 1942. — Renée F. Uslenghi. — Elida M. Uslenghi. — Manuel A. Uslenghi.

$5.00 Nov.18-11077-v.dic.7.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.
Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana. — Montevideo
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 4 de Diciembre del corriente año, a las diecisiete horas, en su local social calle Uruguay 975, para tratar la siguiente orden del día. 1.o) Memoria y balance general. 2.o) Elección de titulares y suplentes del Directorio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Miguel Campomar, Presidente.

$5.85 Nov.18-11072-v.dic.4.

AVISO

Se hace saber a JULIAN LAVIGNASSE y EDUARDO y JOAQUIN GALLART, promisarios compradores del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el registro correspondiente con el número 698 folio 235, libro 5, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el registro respectivo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Por Manuel Catrufo y Cristriani Hermanos, Banco Popular del Uruguay.

$8.78 Nov.23-11259-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Avelino Vizoso se comprometió vender y escriturar a don MANUEL MARTINEZ PAZOS, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año la carnicería sita en esta ciudad calle Agaces número 3734 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Avelino Vizoso. — Manuel Martínez Pazos.

$5.00 Nov.23-11246-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al público y al comercio que he prometido vender al señor MATEO MARCOVIC, el comercio que en el ramo de peluquería denominado el "Fígaro Moderno", en la calle Liniers número 1290. Se hacen estas publicaciones, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi hijo, en la casa número 555, de la calle 25 de Mayo, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Vicente Baleta.

$5.00 Nov.23-11234-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por intermedio de las oficinas Edtra de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender a KRIKOR H. BILEMDJIAN, el almacén sito en la calle Juan Cruz Varela número 3450 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en la mncionada oficina se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 15 de 1942. —Krikor Kalfaian. — Krikor H. Bilemdjian.

$5.00 Nov.23-11226-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto transferir el activo y pasivo de "Palmiro Piazza Sociedad Comercial", instalada en la avenida San Martín 2217 de Montevideo, por lo que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a los escritorios de la Sociedad en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Palmiro Piazza Sociedad Comercial.

$5.00 Nov.23-11212-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 12 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores José y León Suster, quedando a cargo del activo y pasivo el socio JOSE SUSTER. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores de la referida firma, que deben, presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la casa del señor José Suster, avenida Agraciada 4293. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — José Suster. — León Suster.

$5.00 Nov.23-11230-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles, sillas y anexos, estaba establecida en esta Capital, en la calle República número 2180, bajo la razón social de "L. Wildhaum y Hermano", integrada por los señores Leizer Wildhaum e Isaac Wildhaum, quedando a cargo del activo y pasivo el señor LEIZER WILDBAUM y retirándose enteramente el señor Isaac Wildhaum. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la casa de la calle Democracia número 2372.

$5.00 Nov.23-11245-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto clausurar la casa de comercio que en el ramo de mueblería y anexos tengo instalada en esta ciudad calle Andes número 1378, llamando a todos los que se consideren con derecho a que presenten los justificativos del caso en mi domicilio comercio referido. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Roberto Hernández Casas.

$3.75 Nov.23-11213-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por convenio y de común acuerdo de todos sus integrantes ha sido disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "HERTEN y COMPAÑIA LIMITADA", entrando en liquidación. A sus efectos y también a los de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados para que se presenten en término quienes se consideren acreedores En Rondeau 2126. — Montevideo, Octubre 30 de 1942. — G. W. Herten. — E. P. Vidal.

$5.00 Nov.9-10709-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don HORACIO LOPEZ ANDRE el comercio que en el ramo de Florería tengo instalado en la calle Uruguay número 959 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Luis A. Borretti, calle Rincón número 569 escritorio 5. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Rafael César Guidet

$5.00 Nov.14-10931-v.dic.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de F. IRASTORZA y COMPAÑIA, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía Belo, calle 25 de Mayo número 555 (primer piso, escritorios L y M). Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Francisco Irastorza — Juan Schachenmayr — Carlos Coren

$5.00 Nov 20-11151-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de setiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general y al público en particular que hemos resuelto disolver la sociedad "HAURET HERMANOS", con comercio de bodega en el camino Casavalle número 18 (Peñarol), vendiendo el activo y pasivo de dicho negocio a doña Petrona Benthencourt de Hauret, quedando emplazados los acreedores para presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356, a los efectos legales.

$5.00 Nov.20-11144-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina "O. C. A." (Sarandí 510) hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en la calle Treinta y Tres número 1471, en el ramo de importaciones de tabaco, bajo la razón de Atilio Cardellino y León del Río Hortega, desligándose de la misma el socio señor León del Río Hortega y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor ATILIO CARDELLINO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 510 dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 30 de 1942

$6.00 Nov 14-10928-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos del artículo 10 del Código de Comercio, que por escritura autorizada por el escribano don Julio C. Musso Barreto, el 6 de Octubre de 1942, don Arturo García y Díaz emancipó civilmente y autorizó para comerciar a su hijo don ARTURO GARCIA FRAVEGA.

$3.00 Nov 21-11162-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto dejar sin efecto la venta de nuestra casa de comercio a favor de los señores MANUEL y ALFREDO RUIZ, según publicaciones aparecidas en la última quincena de Mayo próximo pasado, y que en el ramo de panadería teníamos instalada en la calle Rivera número 2150. Al mismo tiempo hemos resuelto arrendar los muebles y útiles existentes en el comercio. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1942. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez — Manuel Ruiz — Alfredo Ruiz

$5.00 Nov 21-11211-v.dic 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hijo JULIO LEMA GARCIA el comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo instalada en la calle Hocquart número 1729. Los que se consideren acreedores o interesados deben presentarse en el expresado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 31 de 1942 — Manuel Lema.

$5.00 Nov 21-11206-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Carlos Gaggero se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año a don D'JALMA PUPPO la carnicería situada en esta ciudad, San Martín número 2518, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Carlos Gaggero. — D'Jalma Puppo.

$5.00 Nov.18-11042-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Jesús Losada ha prometido vender al señor MANUEL JUNCAL, su establecimiento comercial, en el ramo de tambo y anexos, sito en esta Capital, en casa con frente a la calle Justicia número 2108, citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la calle Ituzaingó número 1439 escribanía Varese, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942 — Jesús Losada. — Manuel Juncal.

$5.00 Nov.11-10806-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que don José Calbelo Vázquez ha prometido vender a los señores don MANUEL COUTO RIEIRO y don ELADIO LOPEZ el comercio que en el ramo de panadería tiene establecido con el nombre "El Turismo" sito en la calle Pedro Bustamante número 1431. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Adhemar H. Carámbula, calle Misiones número 1282 primer piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1942

$5.00 Nov.11-10791-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN GASPAR FRACUELLI el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y anexos tengo establecido en la calle Tomás Gomensoro esquina Río Negro de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio con los justificativos del caso dentro del plazo legal. — Mercedes, Noviembre 5 de 1942. — María E. Solsona de Casaretto

$5.00 Nov 11-10789-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Juan J. Sanguinetti, (Florida número 1476), he prometido vender a los señores ABELINO JUAN RODRIGUEZ y ANTONIO CORTAZZO, la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Mercedes número 842 de esta ciudad. A los efectos de lo precentuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones, para los que se consideren acreedores se presenten en la oficina mencionada dentro del término legal. Montevideo Noviembre 10 de 1942 — Agustín Brignardello. — Abelino Juan Rodríguez. — Antonio Cortazzo.

$5.00 Nov.11-10790-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ALEDIO D. PEGAZZANO, nuestra cuota social en la sociedad "Antonio Pegazzano e Hijos" que gira en el local sin número de la calle Constituyente, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en dicho domicilio dentro del plazo legal. — Carmelo, Noviembre 4 de 1942. — Elida Elvira Pegazzano de Soules. — Ida Luisa Pegazzano de Bernardini.

$5.00 Nov.11-10754-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender al señor JOSE PURSALS el comercio en los ramos de fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Paysandú número 897 y 899 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1942. — Por la sucesión Jaime Fernández Blanco, Francisco Fernández Ferrández. — José Pursals.

$5.00 Nov.11-10755-v.nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender al señor RICARDO VALLEDOR SUAREZ, el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2709 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — José Antonio Hermida. — Ricardo Valledor Suárez.

$5.00 Nov.11-10756-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que la sociedad comercial colectiva que venía girando bajo la razón social de "Ruiz y Gilde", con domicilio en la calle Uruguay 884 y dedicada a la explotación de un taller mecánico y sus anexos, ha quedado disuelta. El socio señor Berko Gilde se retira de la sociedad, haciéndose cargo del activo y del pasivo el socio señor FELIX RUIZ. Los que se consideren con derechos, deberán recurrir al indicado domicilio. —Félix Ruiz. — Berko Gilde.

$5.00 Nov.9-10679-v.nov.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que, por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de la fábrica de juguetes y carpintería, que tenemos establecida, en la calle Nicaragua 1913, quedando a cargo del activo y pasivo el socio JAMIL ISSA. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Jamil Issa. — Angel Issa.

$5.00 Nov 9-10678-v.nov 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que vendí a los señores MILTON REYES y MARIO LLANA BAKRIOS el comercio de imprenta denominado "Impresora Moderna" establecido en la calle Mercedes número 1501 de esta ciudad, habiendo constituído en la misma fecha, dichos señores, una sociedad colectiva con el señor Horacio Jacob Pigni, la que girará bajo la razón social "Milton Reyes y Compañía". Los interesados deberán presentar sus créditos en la citada dirección. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1942 — Adolfo Amit.

$5.00 Nov.9-10721-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

M. Pardo y Antelo avisan que prometieron vender su comercio denominado "Café Coliseo" ramo café y bar con despacho de alcohólicas, establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires 679, al señor GERMAN FIEIRA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, previenen a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y. C. A." oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Marcelino Pardo. — Alejandro Antelo. — Germán Fieira.

$5.00 Nov.9-10700-v.nov 28.

"LA CONSERVA TRINIDAD" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la 17.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Diciembre de 1942 a las 16 horas en el local social Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1942. 2.o) Elección de Síndico — Montevideo, Noviembre 7 de 1942.

$3.85 Nov.11-10808-v.nov.27.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don CANDIDO FERNANDEZ las existencias del comercio que gira en esta ciudad, en la calle Francisco Fondar número 613, bajo la firma "Jorge R. Pérez y Compañía" quedando a cargo de los señores Jorge R. Pérez y Compañía el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo presentarse quienes se consideren acreedores dentro del término de veinte días. — Trinidad, Noviembre 5 de 1942. — Jorge R. Pérez.

$5.00 Nov.18-11069-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de las oficinas de balances del señor Osvaldo Derudder Dante 1914, he resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa de la parte del señor Antonio Crespo a favor de Alfredo Taborda y a su vez los señores Antonio Crespo y José Araújo le han prometido vender al señor LEONARDO ZACCAGNINO el comercio en el ramo de café y bar situado en la avenida General Flores 4604 debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada oficina. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — Alfredo Taborda. — Antonio Crespo. — José Araújo.

$6.00 Nov.18-11040-v.dic.7.

"TERM Y LUZ LIMITADA"
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que por escritura que a 28 de Setiembre del corriente año autorizó el escribano Alfonso Arcos Mondino inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 146 al folio 497 del libro 47 de contratos sociales, se ha constituído una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación y firma de "Term y Luz Limitada" formada por los señores Alfredo Bodenhemer y Alfredo Novador Galli siendo sus bases principales las siguientes: A) Su objeto está constituído por la elaboración fabricación y transformación de artículos metalúrgicos y sus derivados y afines. B) El domicilio es en esta ciudad C) El plazo es de dos años contados desde la fecha del otorgamiento del contrato, prorrogable automáticamente salvo voluntad contraria a partir de esa fecha por períodos anuales D) El capital asciende a 5.500 pesos aportados por los socios en el momento del otorgamiento del contrato por partes iguales y mediante la enajenación a la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de artículos de metal y hojalata giraba en esta ciudad en la casa 1995 de la calle Lavalleja bajo la denominación de "Galli y Bodenhemer" E) La dirección administración y representación sociales están a cargo exclusivo del socio Alfredo Bodenhemer con domicilio en el de la sociedad F) En el mes de Enero de cada año se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación y la de la administración G) De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes sufriéndose las pérdidas en idéntica proporción — Montevideo, Noviembre 16 de 1942 — Alfredo Bodenhemer — Alfredo N Galli.

$18.00 Nov 19-11100-v nov 30

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravióse libreta y promesa de venta 4917 Banco Territorial con FRANCISCO GONZALEZ, solar 20, calle Quijote, padrón 132937. De no ser entregada al Banco dentro de quince días, se declarará nula y sin valor legal de ninguna especie y se expedirá duplicado.

$2.92 Nov.26-11332-v.dic.14.

CASAS Y TERRENOS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 27 de Noviembre actual a las 16 horas y 30, en la sede social, calle Rincón número 438 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Balance general correspondiente al último ejercicio. 2.o) Renovación de autoridades. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942 — El Secretario.

$3 25 Nov 11-10758-v.nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que don ADOLFO CLARA ha dejado de pertenecer al comercio que, bajo la razón social de "Onofre Martínez" gira en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería bazar y sus anexos establecido en la calle Sarandí esquina Asamblea de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — San José Noviembre 12 de 1942 — Adolfo Clara

$5.00 Nov.19-11103-v.dic 9.

PROPIEDADES UNIDAS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 27 de Noviembre actual a las 16 horas en la sede social calle Rincón número 438 (escritorio 28) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Balance general correspondiente al último ejercicio. 2.o) Renovación de autoridades — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — El Secretario

$3 25 Nov.11-10759-v.nov.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos disuelto en esta fecha la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "RUBINO y PERRINI" en el ramo de confitería bar y heladería en el local ubicado en la esquina de las calles 19 de Abril y Montevideo, con frente a la Plaza Independencia separándose de ella el socio Francisco Rubino y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Atilio Perrini A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el citado domicilio de la sociedad — Carmelo, Octubre 29 de 1942 — Francisco Rubino — Atilio Perrini.

$6.00 Nov 10-10741-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender al señor HMAIYAK CHIFTEIAN el comercio que en el ramo de carnicería y expendio de carne al por menor tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar número 2372 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Rodolfo A. Arias, calle Sarandí número 444 — Montevideo, Octubre 22 de 1942 — Angel Traverso Hmaiyak Chifteian.

$5.00 Nov 10-10744 v nov 30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma social "NERY FERNANDEZ y COMPAÑIA" en la Estación Jorge Sosa Díaz (7.a sección judicial del Departamento de Canelones) en la explotación de los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y productos de granja procediéndose a su liquidación Los acreedores pueden concurrir al local de dicho negocio. — Estación Jorge Sosa Días Noviembre 16 de 1942

$5.00 Nov 18-11067-v dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar el comercio que en el ramo de fábrica de muebles tengo instalado en la calle Acevedo Díaz número 2316, cito por la presente a todos los que se consideren con algún derecho para que deduzcan la acción correspondiente dentro del término de treinta días, vencido cuyo término no se oirá reclamación alguna. — Montevideo Noviembre 13 de 1942. — José Montemurro

$5.00 Nov.17-11020-v.dic.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 20 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la señora FRIEDA OPPENHEIM DE SALOMON la lechería que tengo establecida en la calle Lorenzo J. Pérez número 3159 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942 Ludwigo (Ludwig) Buseck — Freida Oppenheim de Salomón.

$5.00 Nov 11-10753-v nov.30.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 487

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto de 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

14512 — S. A. Lavadero Nacional de Lanas.
26322|24 — Hospital Italiano.
26347 — Eduardo de Siano.
55655 — Joaquín Castro.
55661 — Oscar Barreiro.
55682 — Carlos Souto.
65773 (y Sgdo. 170080) — Agustín Damelli y otro.
65965 (y Sgdo. 169550) — Jacinto Zenón Pérez.
80979|981 — Dante Caprani.
81448 — Pedro Gandolfo.
81453 — Juan Ferrer.
81512 — Manuel Barrios.
81529 — Guillermo Renné.
81577 — Teresa C. Straneo.
81580 — Fernando Rodríguez.
81589 — Manuel Serra.
81625 — E. G. A. M., S. A.
81633 — Manuel García.
114545 — Gilberto Chalá.
114597 — Juan Kosmor.
114598 — Teresa C. de Messere.
114916 — Andrés Di Matteo.
114928 — Ramón Pezzano.
114940 — Pierino Demarco.
114984 — Elena Moreno.
115035 — Antonio Porteiro.
115227 — Ricardo Larrava Bussó.
115240 — Gabino Pereyra.
115289 — José Benito Casal.
115304 — Eugenio Bellani.
115329 — Donato Lichetta.
115435 — Genoveva Martínez.
115511 — Tomás Badano.
115562 — Emilio Corominas.
115571 — Angel Ferrari.
115862 — Angel Martinelli.
117389 — César Toricelli.
141236 — Gilberta Dabín.
141093 — Gemma González.
142322 — Romana Núñez de Acosta Farías.
142564 — José C. Corlatti.
142586 — Luis A. Banchero.
142986 — Angel Tomás Espinosa.
143431 — Miguel Angel Arriaga.
143489 — José M. Tabárez.
143494 — Olimpia Koiukievich.
143514 — Angel Minoli.
143610 — Juan Ghiraldelli.
143612 — Antonio Scabone.
143621 — Juan García.
145884 — Juan Schettini.
145891 — Vidalvina F. de Olivera.
145941 — Roque Graseras.
170071 (Sgdo. del 64351) — José O. Pérez.

Montevideo, Noviembre 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.27-11368-v.nov.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Noviembre 30: hora 15 y 15, impresión de libretas para el juego de quinielas; hora 15 y 30, tejidos (segundo llamado); hora 15 y 45, vidrios (segundo llamado); hora 16, librería (tercer llamado); hora 16 y 15, Extron, Hipoclosito o sus similares (tercer llamado); hora 16 y 20, papas. Diciembre 7: hora 13 y 45, películas para Rayos X y accesorios fotográficos, Cif. (tercer llamado): hora 14, amortiguadores para puertas de hierro (quinto llamado); hora 14 y 15, vacunas (Anticoli, Petussis mixta y Antibronconeumónica): hora 14 y 20, calcio coloidal con vitamina, Miocor, Coramina e similares; hora 14 y 50, hormona de corteza suprarrenal. Diciembre 14: hora 13, transporte de leche; hora 13 y 15, queso: hora 13 y 30, armazones fúnebres; hora 13 y 45, material de construcción; hora 13 y 55, artículos de molino; hora 14, huevos; hora 14 y 20, pan, galleta y pan de graham Colonia Saint Bois; hora 14 y 30, cajas de lata; hora 14 y 40, cajas de cartón (Laboratorio F. Dorrego); hora 14 y 50, venta de recortes de papel y libretas inutilizadas; hora 15, cajas de cartón; hora 15 y 10, artículos de vidrio (frascos): hora 15 y 20, anteojos; hora 15 y 30, cajones de madera para embalaje; hora 15 y 40, leche Colonia Doctor Bernardo Etchepare: hora 15 y 50 material de cirugía, Cif. (segundo llamado). Enero 4: hora 13, drogas y productos químicos Cif. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942.

(Cuenta corriente) Nov.27-11394-v.dic.1.o.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la compra de herrajes con destino al pabellón de despachos y alojamientos de oficiales del cuartel del camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los pliegos de condiciones y detalles confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1494, esquina Cerrito

Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.27-11410-v.dic.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39644

Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOURBILLON"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.27-11379-v.dic.8.

ACTA N.o 39643

Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Emilio Notarfrancesco, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases, 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.27-11411-v.dic.9.

ACTA N.o 39653

Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Con esta fecha el señor Carlos Nudelman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MUEBLERIA COLONIAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a (muebles, tapices, alfombras).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.27-11392-v.dic.9.

ACTA N.o 39645

Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"INTRIGUE".

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Nov.27-11378-v.dic.9.

ACTA N.o 5690

Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Mauricio Goyberg, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calzadores y en la presentación de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario Interino.

$8.00 Nov.27-11386-v.dic.9.

ACTA N.o 5689

Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Sociedad Martín Freres, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos de sustitución del papel, del cartón y del cuero artificial y su procedimiento de fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario Interino.

$8.00 Nov.27-11387-v.dic.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Noviembre 27 de 1942

2.a Sección

FEDERICO MALAMED, 23 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Maciel 1538, y RAQUEL ESPERANZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1538.

JOSE DATTOLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 472, y ELECTRA V. DE LEON, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 472.

3.a Sección

JUAN JOSE MIRALDI FUSCO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1324, y MARIA RENEE MARGARITA DELISA D'ANTUONI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1362.

v.nov.27.

LEOPOLDO KULLA, 32 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Buenos Aires 582, y FELICITA HEIN HOFFER, 23 años, soltera, austríaca, domiciliada Buenos Aires 582.

GERMAN GLEISS, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1336, y CANDIDA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1356.

4.a Sección

CARLOS MARIA GAMIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado palacio Salvo, y NELLY ANGELICA COLISTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 828.

18.a Sección

JOAQUIN GOMEZ QUINTANA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2670, y BLANCA ALICIA DE LA FUENTE SURRACO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 2670.

CARLOS MARIA MUÑOZ PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3043, y MARIA EMILIA DE FREITAS PEREIRA PINTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3571.

ANGEL IGNACIO CARSIN, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Chaná 2317, y AURA MARGARITA GRANERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2317.

ALFREDO EUGENIO GHIRARDELLI, 32 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2783, y MARIA ELIDA GONZALEZ FRUNIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Velsen 4515.

19.a Sección

JOHANN SCHARZ, 20 años, soltero, marinero, alemán, domiciliado La Paz 1835, y ELISABETH NEU, 16 años, soltera, rumana, domicilaida La Paz 1835.

v.nov.27.

CONRADO CESSIO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1780, y LIDIA ROSA GAIERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1780.

v.nov.27.

22.a Sección

JULIO ALBERTO BALCALDI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado H. Fajardo 3401, e HILDA OCAMPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3408.

DEMETRIO OSCAR RAFFO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pestalozzi 3991, y OLGA RITA CARUSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pestalozzi 3991.

KURT ERNESTO SCHAFFNER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3785, y HEDWIG ELISABETH HAAR, 21 años, soltera, alemana, domiciliada G. Teil 4035.

HECTOR ROBERTO MARIÑO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 19, y ESPERANZA IRIS FLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 19.

$2.00 Pp.-v.nov.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 1589. Expediente número 1612. Libro 10. Folio 69". se ha dictado la siguiente resolución:

"Número 8078. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1589, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su ocupante el señor Francisco Amespil, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-11413-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 1458. Expediente número 1623. Libro 10. Folio 75". se ha dictado la siguiente resolución:

Número 8081. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1458, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" sien-

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-11418-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 3578. Expediente número 1622. Libro 10. Folio 74". se ha dictado la siguiente resolución:

Número 8080. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 3578, y ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Manuel Tejería, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-11414-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 2069. Expediente número 1615. Libro 10. Folio 70". se ha dictado la siguiente resolución:

Número 8084. — Montevideo, Octubre 26 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario

u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcúa Barbat, en Montevideo, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario los señores Alzúa Hermanos, domiciliados en la misma propiedad. Segundo. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2069, y ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-11415-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 3579. Expediente número 1619. Libro 10. Folio 72", se ha dictado la siguiente resolución:

Número 8079. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 3579, y ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario los señores Alzúa Hermanos, domiciliados en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente). Nov.27-11416-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 3580. Expediente número 1621. Libro 10. Folio 73", se ha dictado la siguiente resolución:

Número 8082. — Montevideo, Octubre 24 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronada con el número 3580, y ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario los señores Alzúa Hermanos domiciliados en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-11417-v.dic.3.

Expropiación

EDICTO — En autos "Rione con el ARRENDATARIO Y OCUPANTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON LOS NUMEROS 5638, 2099, 4293. Expediente número 1617. Libro 10. Folio 71" se ha dictado la siguiente resolución.

Número 8083. — Montevideo, Octubre 26 de 1942. — 1.o) Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción. 2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva. 3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al Sr. Juez de Paz respectivo. 4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley N.o 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el actor. 5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario. 6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse. 7.o) Devuélvase el mandato dejando testimonio en autos. — M. Izcua Barbat. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, en Montevideo, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con los números 5638, 2099, 4293, y ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Joaquín M. Olaso, domiciliado en la calle San Salvador número 2077 de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-11412-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA VERNAZZA DE SALLEFRANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Nov.27-11405-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido pedidas las rectificaciones de partidas de matrimonio de CARLOS HENNIG con ANA BERTA KOCH y la de nacimiento del hijo de éstos, Oscar Alberto: donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, aparece "Hening", como asimismo el apellido de mi padre en la primera y abuelo en la segunda, que debe decir en todas Hennig, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$7.00 Nov.27-10955-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIZALDE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Carlos María Triañón, Actuario.
$3.75 Nov.27-11400-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS PINASCO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.27-11399-v.dic.21. Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE CHIAPPE, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.27-11395-v.dic.21. Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SAGASPE DE LAPENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.27-11388-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SAGASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.27-11389-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.27-11407-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ISABEL KÜHLSEN DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.27-11396-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALEMAN DE CORVESOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Nov.27-11397-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO TRIACA o RICARDO TRIACA BAEZ o RICARDO TRIACCA o CASIMIRO RICARDO TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.27-11398-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ROMULO GRASSI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Rómulo Grassi: donde el apellido paterno del inscripto figura como Grasso debe decir Grassi y donde el apellido materno del mismo aparece como Arace o Arece debe decir Araci; 2.o La de nacimiento de Livia Teresa Grassi: donde el apellido paterno de la inscripta figura como Grasso debe decir Gras-

si y donde el apellido materno de la misma aparece como Arachi debe decir Araci; 3.o La de matrimonio de Rómulo Grassi con Ana Severi: donde el apellido materno del contrayente aparece como Arachi debe decir Araci; 4.o La de matrimonio de Livia Teresa Grassi con Vicente Lucadame: donde el apellido materno de la contrayente figura como Aracchi debe decir Araci; 5.o la de defunción de Teresa Araci de Grassi. donde el apellido de la extinta aparece como Arracci debe decir Araci. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$10.50 Nov.28-11287-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA DUBRA DE ABBONDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.27-11422-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LIÑARES TURNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Nov.27-11380-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 20 de 1942. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$3.75 Nov.27-11408-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA DIAZ y de ELVIRA o ABRILINA ELVIRA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.27-11390-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1942. — Milton Gálmés, Actuario.

$3.75 Nov.27-11391-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turturno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.27-11381-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MEIRELLES CARVALHO o DOMINGO CARVALHO MEIRELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.27-11382-v.dic.9.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematarán el sábado 19 de Diciembre, a las 18 horas (6 p. m.), en el lugar de su ubicación, en villa Biarritz, con frente a la plaza, calle Leyenda Patria 1330 y Vázquez Ledesma, un solar con 2 casas y 1 garaje sin terminar. Sin base. Se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Mercantil del Río de la Plata contra NICOLAS SMOLOVIK. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Adolfo Vaillant, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate públicc y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 157.618, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 167 en el plano del agrimensor Roberto Schinca, aprobado por la Intendencia Municipal el 6 de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de 318 metros 40 decímetros, que se deslinda así: al Nordoeste, en 10 metros, frente a la calle Leyenda Patria y linda: al Noreste, con el solar 168, al Sudeste, con los solares 158 y 159, y al Sudoeste, con el 166. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador la comisión de remate y los gastos de escrituración y certificados; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes y prospectos en el Banco Mercantil del Río de la Plata, calle Zabala número 1532, y en nuestra oficina, Misiones 1523. Teléfono 8 - 14 - 20.

$30.00 Nov.27-11421v.dic.15.

JOSE M. IGLESIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la Sucesión de JUAN INDART DENIS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 473), se hace saber que el día 23 de Diciembre próximo venidero, a las 16, 16 y 20 y 16 y 40 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don José M. Iglesias, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes, todos ubicados en Capurro, décimocuarta sección judicial de Montevideo: A) A las 16 horas: Un solar de terreno con todas sus mejoras, empadronado con el número 56.557, señalado con el número 17 en el plano del agrimensor Javier Alvarez, de fecha 10 de Febrero de 1906, con una superficie de 1409 metros 22 decímetros, que se deslindan así: 59 metros 70 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Particular Pedro J. Indart Denis; 37 metros 25 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 16, y al Suroeste, una línea quebrada que mide en conjunto 75 metros 40 centímetros; B) A las 16 y 20 horas: Un solar con todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 56.558, señalado con el número 9 en el plano referido, con una superficie de 1392 metros que se deslinda así: 35 metros 10 centímetros al Suroeste, sobre la calle Particular Pedro J. Indart Denis; una línea quebrada de 29 metros 50 centímetros, y 6 metros 70 centímetros, respectivamente, al Sureste; 51 metros 80 centímetros al Noreste, y 30 metros 90 centímetros al Noroeste, por donde linda con el solar número 8; y C) A las 16 y 40 horas: Un solar de terreno con todas sus mejoras, empadronado con el N.o 56.559, señalado en el plano referido con el N.o 8, con una superficie de 1259 metros 40 decímetros, que se deslindan así: 30 metros al Suroeste, sobre la calle Particular Pedro J. Indart Denis; 30 metros 90 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 9; tres líneas rectas que miden: la primera, 5 metros 55 centímetros y la segunda 33 metros 20 centímetros al Noreste, y 61 metros 54 centímetros al Noroeste, por donde linda con el solar número 7. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; que los gastos de honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeude con respecto a los bienes subastados, por medianería, pavimento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios serán de cuenta del ejecutado, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$58.50 Nov.27-11403-v.dic.15.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra las Sucesiones FURTADO DA SILVEIRA y MAURICIA M. DE FURTADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 18 del mes de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle Artigas número 417, se procederá por el martillero don Ismael Benia Rovira, asistido del Alcuario y Alguacil Ad - hoc, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con un área de 17 hectáreas 2192 metros, ubicada en esta sección, empadronada con el número 2901, lindando: por el Norte, con Héctor Apaolaza; por el Sur, camino nacional; por el Este, camino nacional, y por el Oeste, don Floro J. de Souza. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la suma de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00); 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días expido el presente. — Durazno, Noviembre 23 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.27-11419-v.dic.15.

COMPAÑIA ASERRADORA URUGUAYA LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del decreto-ley número 8.992 se pone en conocimiento que por contrato privado de fecha 28 de Octubre del año corriente se constituyó la Compañía Aserradora Uruguaya Limitada, con el objeto de comprar, vender, explotar directa o indirectamente montes naturales o artificiales, fábrica de envases; aserraderos y demás actividades de la industria maderera. Capital social $ 40.000.00 dividido en ochenta cuotas de $ 500.00 cada una, suscripto por: don Juan M. Sorín, ocho cuotas; escribano Juan Luis Vidal, diez cuotas, don Pedro E. Negreira don Vicente Panizza y don Florencio Alonso, diez cuotas cada uno, don Ramón Sarille Palacios, ocho cuotas, señores Antonio L. Salerno, Raafel Rosés, Jaime Ribas y José Santos Araújo, cinco cuotas cada uno, y señor Juan José Derrégibus, cuatro cuotas. Los señores Florencio Alonso y José Santos Araújo integran sus aportes con materias primas y maquinarias y los demás socios en efectivo dentro de 18 meses los saldos. Duración tres años y prórroga opcional hasta diez Administración: Directorio de 5 miembros titulares y 3 suplentes. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el número 54 del tomo VII. Directorio: Presidente, escribano Juan Luis Vidal. Tesorero don Vicente Panizza. Vocales, don Ramón Sarille Palacios, don Florencio Alonso y don Pedro E. Negreira. Suplentes: don Rafael Rosés, don Jaime Ribas y don Antonio L. Salerno. Domicilio social: Ciudad de Montevideo, avenida San Martín 2849. — Montevideo, Noviembre 25 de 1942.

$14.25 Nov.27-11404-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 30 de Diciembre próximo liquidaré y clausuraré el comercio en ramos generales que tengo establecido en Sauce de Zapará (6.a sección judicial de Tacuarembó). Todos los acreedores pueden presentar sus créditos, por lo que hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1942. — Norberto Barrios.

$5.00 Nov.27-11409-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a INOCENCIO RODRIGUEZ y a FRANCISCO ALONSO el establecimiento en el ramo de taller mecánico, instalado en esta ciudad en el camino Maldonado número 4907. Los acreedores deberán presen-

tarse dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1405, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Luis D. Luchini. — Inocencio Rodríguez. — Francisco Alonso.

$5.00 Nov.27-11406-v.dic.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales pertinentes se hace saber que la sociedad que gira en el pueblo de Lascano Dpartamento de Rocha bajo la razón social "Kind y Fojel", con sede en la calle Misiones del mismo pueblo, se ha disuelto por retiro del socio Víctor Fojel quien le ha prometido vender a su consocio JACOBO KIND la mitad proindivisa que le corresponde. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del escribano Javier Fitipaldo calle 25 de Mayo 477 departamento 26, con los justificativos de sus créditos

$5.00 Nov.27-11385-v.dic.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Arizona Sociedad Anónima

Balance al 30 de Noviembre de 1941

Activo—	
Cartera	$ 6.574.966.20
Bancos	" 38.932.25
Letras de Tesorería	" 687.750.00
	$ 7.301.648.45
Pasivo—	
Capital	$ 4.200.000.00
Reserva legal	" 1.228.68
Fondo de previsión	" 400.000.00
Cuentas a pagar	" 11.658.45
Cuentas corrientes	" 2.828.555.98
Ganancias y pérdidas	" 60.205.34
	$ 7.301.648.45

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 11174.

Arizona Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 28 de Febrero de 1942

Deudores—	
Cartera	$ 6.574.966.20
Bancos	" 83.923.12
Letras de Tesorería	" 687.750.00
Gastos generales	" 4.431.25
Dividendos e intereses	" 31.739.20
	$ 7.381.809.77
Acreedores—	
Capital	$ 4.200.000.00
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 1.228.68
Cuentas corrientes	" 2.720.375.75
Ganancias y pérdidas	" 60.205.34
	$ 7.381.809.77

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70 — 11173.

Arizona Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Mayo de 1942

Deudores—	
Cartera	$ 5.824.963.20
Bancos	" 37.801.56
Letras de Tesorería	" 687.750.00
Gastos generales	" 13.431.47
Dividendos e intereses	" 104.632.54
	$ 6.668.581.77
Acreedores—	
Capital	$ 4.200.000.00
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 1.228.68
Ganancias y pérdidas	" 60.205.34
Cuentas corrientes	" 2.007.147.75
	$ 6.668.581.77

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.85 — 11172.

Arizona Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Agosto de 1942

Deudores—	
Cartera	$ 7.735.865.48
Bancos	" 84.64
Letras de Tesorería	" 687.750.00
Gastos generales	" 23.219.39
	$ 8.446.919.51
Acreedores—	
Capital	$ 4.200.000.00
Ganancias y pérdidas	" 60.205.34
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 1.228.68
Cuentas a pagar	" 15.253.00
Dividendos e intereses	" 44.107.70
Cuentas corrientes	" 3.726.124.79
	$ 8.446.919.51

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 11171.

Denver Sociedad Anónima

Balancete al 30 de Junio de 1941

Activo—	
Cartera	$ 4.000.000.00
Bancos	" 15.000.00
Cuentas corrientes	" 2.085.973.08
Gastos generales	" 8.549.13
	$ 6.108.625.21
Cuenta bajo mandato	" 6.000.000.00
Pasivo—	
Capital	$ 6.000.000.00
Cuentas a pagar	" 8.549.13
Dividendos e intereses	" 100.076.08
	$ 6.108.625.21
Mandatos de terceros	" 6.000.000.00

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70 — 11178.

Denver Sociedad Anónima

Balancete al 30 de Setiembre de 1941

Activo—	
Cartera	$ 5.289.418.07
Bancos	" 57.078.52
Cuentas corrientes	" 1.076.270.03
Gastos generales	" 11.972.38
	$ 6.434.739.00
Cuenta bajo mandato	" 6.000.000.00
Pasivo—	
Capital	$ 6.000.000.00
Cuentas a pagar	" 11.972.38
Dividendos e intereses	" 422.766.62
	$ 6.434.739.00
Mandatos de terceros	" 6.000.000.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70 — 11180.

Denver Sociedad Anónima

Balance al 31 de Diciembre de 1941

Activo—	
Cartera	$ 5.299.222.10
Bancos	" 28.778.09
Cuentas corrientes	" 1.095.675.79
	$ 6.423.675.98
Cuenta bajo mandato	" 6.000.000.00
Pasivo—	
Capital	$ 6.000.000.00
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 423.21
Cuentas a pagar	" 2.515.20
Ganancias y pérdidas	" 20.737.57
	$ 6.423.675.98
Mandatos de terceros	" 6.000.000.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70 — 11179.

Denver Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1942

Deudores—	
Cartera	$ 6.074.603.53
Bancos	" 3.636.84
Cuentas corrientes	" 473.118.96
Letras de Tesorería	" 9.776.00
Gastos generales	" 12.617.70
	$ 6.573.753.02
Cuentas bajo mandato	" 4.510.382.00
Acreedores—	
Capital	$ 6.000.000.00
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 423.21
Ganancias y pérdidas	" 20.737.57
Cuentas a pagar	" 883.20
Dividendos e intereses	" 151.709.04
	$ 6.573.753.02
Mandatos de terceros	" 4.510.382.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.75 — 11177.

Denver Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1942

Deudores—	
Cartera	$ 5.315.091.47
Bancos	" 3.437.54
Cuentas corrientes	" 1.092.997.46
Letras de Tesorería	" 9.776.00
Gastos generales	" 12.442.30
	$ 6.433.804.77
Cuentas bajo mandato	" 5.250.000.00
Acreedores—	
Capital	$ 6.000.000.00
Fondo de previsión	" 400.000.00
Reserva legal	" 423.21
Ganancias y pérdidas	" 20.737.57
Cuentas a pagar	" 241.80
Dividendos e intereses	" 12.402.19
	$ 6.433.804.77
Mandatos de terceros	" 5.250.000.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.60 — 11176.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6072 Y 6073

Solicitudes despachadas el día 19 de Noviembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|33703, Fáb. Urug. de Barnices, Luis Di Carlo, A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 151.
6|33714, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 1.129.
6|33712, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 367.
6|33710, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 1.572.
6|33711, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 695.
6|33713, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 2.880.
6|33715, Eduardo Marquez Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 4.337.
6|33757, Daniel Ocampo Juanicó, A, Estados Unidos de Norte América, Acido die etil barbitúrico, 211.
6|33758, Daniel Ocampo Juanicó, A, Estados Unidos de Norte América, Fenil etil malonil urea, 1.204.
6|33738, Nicolás L. J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Acido orthophtálico, 68.
6|33698, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 1.156
6|33785, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sen, 71.
6|33777, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de sulfatiazol, 688.
6|33788, Spiller Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Galalite en barras, 205.
6|31721, Hijos de José Schiavo, A, Estados Unidos de Norte América, Cordón de hule, 173.

PLANILLAS N.os 6074 AL 6094

Solicitudes despachadas el día 20 de Noviembre de 1942

CONVENIO PRIV. "ELIAS WAINRACH" (U$S)

6|32793, Salomón Tenzer, A, Estados Unidos de Norte América, Toallas de algodón, 1.714.22.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|33724, Radio Lux S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Zócalos para lámp. tubulares, 742.
6|33767, Liceo Santo Domingo, A, Estados Unidos de Norte América, Mapas, 356.
6|33696, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos altoparlantes radio, 48.
6|33722, Radio Lux S A., A, Estados Unidos de Norte América, Equipos Sterilamp., 42.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|33495, Rodolfo L Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Flores artificiales, 15.
6|33496, Rodolfo L. Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras de metal, 70.
6|33498, Rodolfo L. Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras de metal, 30.
6|33500, Rodolfo L. Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Flores artificiales, 57.
6|33497, Rodolfo L. Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Flores artificales, 62.
6|33499, Rodolfo L. Altschuler, A, Estados Unidos de Norte América, Flores artificiales, 19.
6|33509, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería falsa, 164.
6|33537, Jacobo Nirenberg, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 187.
6|33520, J. Genis y Lampert, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, etc., 490.
6|33584, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Cuero artificial para autos, 332.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|31531, Armando Kaminitz, A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior de punto, 253.
6|31091, D. Grundland, A, Estados Unidos de Norte América, Pintura para niños, 383.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|33522, Ricardo Ingold, A, Perú, Artículos de plata: ceniceros, etc., 41.
6|33523, Ricardo Ingold, A, Perú, Artículos de plata: pulseras, etc., 185.
6|33540, Negri y Quartino, A, Argentina, Balanzas, 138.
6|33512, E. N. I. A., Gabriel Hnos., C, Argentina, Sidra, 430.
6|33517, Flores Chans y Cía, A, Argentina, Balanzas, 158.
6|33544, Soc. A. Sud Americana Van Berkel, A, Argentina, Máquinas cortadoras de fiambres, 3.810.
6|33567, Soc A. Sud Americana Van Berkel, C, Argentina, Balanzas automát. y cort. fiambres, 6.667.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|33732, Sassón Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 181.
6|33773, Otto Bing y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 318.
6|33789, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 569.
6|31538, Armando Kaminitz, A, Estados Unidos de Norte América, Fajas de seda artificial, 424.
6|32725, Israel Zelman, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón, 924.
6|33766, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 7.504.
6|33768, A. N. C. A. P, A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 2.325.
6|33770, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 7.338.
6|33772, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 7.342.
6|33774, A. N. C. A. P, A, Argentina, Centeno para combustible para U. T. E., 5.276.
6|33776, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. F., 2.324.
6|33756, Ferrocarril Midland del Urug., A, Paraguay, Durmientes de madera dura, 13.183.
6|33761, Fernando Silveira Riet, A, Estados Unidos de Norte América, Material aeronáutico, 1.490.
6|30387, Jacobo Cachcovsky, A, Suiza, Relojes de pulsera, 1.841.
6|33680, Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 4.
6|31329, Buckstein y Bister, A, Inglaterra, Redecillas de seda artificial, 467.
6|33754, José Luis García, A, Inglaterra, Encajes de seda artificial, etc., 415.
6|33753, José Luis García, A, Inglaterra, Encajes de algodón, 399.
6|33742, Vicente Cirigliano, A, Inglaterra, Casimires de lana pura, 508.
6|33706, Sucesión F. J. Larghi, A, Inglaterra, Entretela de lana, pelo, etc., 1.330.
6|33765, Willy Wolf, A, Inglaterra, Cueros marroquíes para carteras, 177.
6|33751, Emilio Santalucci, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.398.
6|33737, Daniel Ocampo Juanicó, A, Inglaterra, Papel tornasol para filtros, 129.
6|33717, Daniel Ocampo Juanicó, A, Inglaterra, Iodo resublimado, 157.
6|33787, José Gamiz, C, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro redondo para camas, 1.000.
6|33780, F. Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negro, 4.100.
6|33858, Soc. Comercial de Montevideo, A, Argentina, Maíz desgranado para combustible, 3.566.
6|33831, Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., A, Perú, Azúcar crudo, 333.437.
6|33791, "La Plata" Reel Cotton Co. Lda., C, Inglaterra, Hilo varias clases, 60.450.
6|33806, Eduardo Trenchi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.028.
6|33811, Drog. Surraco S. Lda., A, Inglaterra, Píldoras de Witt, 528.
6|33810, Drog. Surraco S. Lda., A, Inglaterra, Nuez de cola en polvo, etc., 306.
6|33814, Daniel Ocampo Juanicó, A, Inglaterra, Eugenol, eterpineol, etc., 496.
6|33824, Cotton Hnos. y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.012.
6|33832, Rodríguez y Cía., A, Inglaterra, Suelas para tacos de billar, 129.
6|33834, Rodríguez y Cía., A, Inglaterra, Cintas métricas, 242.
6|33803, S. A. "Sacir", A, Inglaterra, Cintas para encuadernación, 298.